



— REPÚBLICA ARGENTINA —

# DIARIO DE SESIONES

## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

---

7ª REUNIÓN – 6ª SESIÓN ORDINARIA  
JUNIO 1º DE 2016

**PERÍODO 134º**

---

Presidencia del señor diputado  
Emilio Monzó y de la señora diputada  
Patricia Viviana Giménez

**Secretarios:**

don Eugenio Inchausti,  
ingeniera Florencia Romano  
y licenciada María Luz Alonso

**Prosecretarios:**

doña Marta Alicia Luchetta  
y doctor Marcio Barbosa Moreira



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.  
 ABRAHAM, Alejandro  
 ACERENZA, Samanta María Celeste  
 ALBORNOZ, Gabriela Romina  
 ALEGRE, Gilberto Oscar  
 ALFONSÍN, Ricardo Luis  
 ALONSO, Horacio Fernando  
 AMADEO, Eduardo Pablo  
 ARENAS, Berta Hortensia  
 ARGUMEDO, Alcira Susana  
 ARRIETA, Gustavo Héctor  
 AUSTIN, Brenda Lis  
 BALBO, Elva Susana  
 BALDASSI, Héctor Walter  
 BANFI, Karina Verónica  
 BARDEGGIA, Luis María  
 BARLETTA, Mario Domingo  
 BARRETO, Jorge Rubén  
 BASTERRA, Luis Eugenio  
 BAZZE, Miguel Ángel  
 BERMEJO, Sixto  
 BERNABEY, Ramón Ernesto  
 BESADA, Alicia Irma  
 BEVILACQUA, Gustavo  
 BIANCHI, Ivana María  
 BINNER, Hermes Juan  
 BORSANI, Luis Gustavo  
 BOSSIO, Diego Luis  
 BREGMAN, Myriam Teresa  
 BREZZO, María Eugenia  
 BRÍTEZ, María Cristina  
 BRÜGGE, Juan Fernando  
 BURGOS, María Gabriela  
 CABANDIÉ, Juan  
 CÁCERES, Eduardo Augusto  
 CARLOTTO, Remo Gerardo  
 CARMONA, Guillermo Ramón  
 CARRIÓ, Elisa María Avelina  
 CARRIZO, Ana Carla  
 CARRIZO, María Soledad  
 CARRIZO, Nilda Mabel  
 CASAÑAS, Juan Francisco  
 CASELLES, Graciela María  
 CASTAGNETO, Carlos Daniel  
 CASTRO, Sandra Daniela  
 CAVIGLIA, Franco Agustín  
 CIAMPINI, José Alberto  
 CICILIANI, Alicia Mabel  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CLERI, Marcos  
 CONESA, Eduardo Raúl  
 CONTI, Diana Beatriz  
 COPEL, Ana Isabel  
 COSTA, Eduardo Raúl  
 CREMER DE BUSTI, María Cristina  
 D'AGOSTINO, Jorge Marcelo  
 DAER, Héctor Ricardo  
 DAVID, Néstor Javier  
 DE MENDIGUREN, José Ignacio  
 DE PEDRO, Eduardo Enrique  
 DE PONTI, Lucila María  
 DE VIDO, Julio  
 DEPETRI, Edgardo Fernando  
 DI STEFANO, Daniel  
 DI TULLIO, Juliana  
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos  
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía  
 DONATE, Claudio Martín  
 DURAND CORNEJO, Guillermo Mario  
 DURÉ, Lucila Beatriz  
 ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto  
 EHCOSOR, María Azucena  
 ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz  
 FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo  
 FERREYRA, Araceli Susana del Rosario  
 FRANA, Silvina Patricia  
 FRANCO, Jorge Daniel  
 FURLAN, Francisco Abel  
 GAILLARD, Ana Carolina  
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle  
 GARCÍA, María Teresa  
 GARRE, Nilda Celia  
 GARRETÓN, Facundo  
 GAYOL, Yanina Celeste  
 GIMÉNEZ, Patricia Viviana  
 GIOJA, José Luis  
 GIUSTOZZI, Rubén Darío  
 GOICOECHEA, Horacio  
 GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo  
 GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo  
 GONZÁLEZ, Gladys Esther  
 GONZÁLEZ, Josefina Victoria  
 GRANA, Adrián  
 GRANADOS, Dulce  
 GROSSO, Leonardo  
 GUERÍN, María Isabel  
 GUTIÉRREZ, Héctor María  
 GUZMÁN, Andrés Ernesto  
 GUZMÁN, Sandro Adrián  
 HELLER, Carlos Salomón  
 HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo  
 HERRERA, José Alberto  
 HERS CABRAL, Anabella Ruth  
 HORNE, Silvia René  
 HUCZAK, Stella Maris  
 HUSS, Juan Manuel  
 IGON, Santiago  
 INCICCO, Lucas Ciriano  
 JUÁREZ, Manuel Humberto  
 JUÁREZ, Myrian del Valle  
 KICILLOF, Axel  
 KIRCHNER, Máximo Carlos  
 KOSINER, Pablo Francisco Juan  
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo  
 KUNKEL, Carlos Miguel  
 LAGORIA, Elia Nelly  
 LARROQUE, Andrés  
 LASPINA, Luciano Andrés  
 LAVAGNA, Marco  
 LIPOVETZKY, Daniel Andrés  
 LITZA, Mónica Edith  
 LLANOS, Ana María  
 LOPARDO, María Paula  
 LÓPEZ, Pablo Sebastián  
 LÓPEZ KÖENIG, Leandro Gastón  
 LOSPENNATO, Silvia Gabriela  
 LOTTO, Inés Beatriz  
 LUSQUIÑOS, Luis Bernardo  
 MACÍAS, Oscar Alberto  
 MADERA, Teresita  
 MAQUIEYRA, Martín  
 MARCUCCI, Hugo María  
 MARTÍNEZ, Ana Laura  
 MARTÍNEZ, Norman Darío  
 MARTÍNEZ, Silvia Alejandra  
 MARTÍNEZ, Soledad  
 MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José  
 MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María  
 MASÍN, María Lucila  
 MASSETANI, Vanesa Laura  
 MASSÓ, Federico Augusto  
 MASSOT, Nicolás  
 MAZURE, Liliana Amalia  
 MENDOZA, Mayra Soledad  
 MERCADO, Verónica Elizabeth  
 MESTRE, Diego Matías  
 MIRANDA, Pedro Rubén  
 MOLINA, Karina Alejandra  
 MORFORT, Marcelo Alejandro  
 MONZÓ, Emilio  
 MORALES, Mariana Elizabet  
 MOREAU, Cecilia  
 MORENO, Carlos Julio  
 MOYANO, Juan Facundo  
 NANNI, Miguel  
 NAVARRO, Graciela  
 NAZARIO, Adriana Mónica  
 NEGRI, Mario Raúl  
 NÚÑEZ, José Carlos  
 OLIVARES, Héctor Enrique  
 ORELLANA, José Fernando  
 PASTORI, Luis Mario  
 PASTORIZA, Mirta Ameliana  
 PATIÑO, José Luis  
 PEDRINI, Juan Manuel  
 PEÑALOZA MARIANETTI, María F.  
 PEREYRA, Juan Manuel  
 PÉREZ, Raúl Joaquín  
 PETRI, Luis Alfonso  
 PITIOT, Carla Betina  
 PITROLA, Néstor Antonio  
 PLAINI, Francisco Omar  
 POGGI, Claudio Javier  
 PRETTO, Pedro Javier  
 RACH QUIROGA, Analía  
 RAFFO, Julio César Antonio  
 RAMOS, Alejandro Ariel  
 RAVERTA, María Fernanda  
 RECALDE, Héctor Pedro  
 RISTA, Olga María  
 RODRÍGUEZ, Matías David  
 ROMA, Carlos Gastón  
 ROMERO, Oscar Alberto  
 ROQUEL, Héctor Alberto  
 ROSSI, Blanca Araceli  
 RUBÍN, Carlos Gustavo  
 RUCCI, Claudia Mónica  
 RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo  
 SAN MARTÍN, Adrián  
 SÁNCHEZ, Fernando  
 SANTILLÁN, Walter Marcelo  
 SCAGLIA, Gisela  
 SCHMIDT LIERMANN, Cornelia  
 SCHWINDT, María Liliana  
 SELVA, Carlos Américo  
 SEMHAN, María de las Mercedes  
 SEMINARA, Eduardo Jorge  
 SNOPEK, Alejandro  
 SNOPEK, Guillermo  
 SOLANAS, Julio Rodolfo  
 SORAIRE, Mirta Alicia  
 SORGENTE, Marcelo Adolfo  
 SORIA, María Emilia  
 SOSA CAPURRO, Victoria Soledad  
 SPINOZZI, Ricardo Adrián  
 STOLBIZER, Margarita Rosa  
 TAILHADE, Luis Rodolfo  
 TENTOR, Héctor Olindo  
 TERADA, Alicia  
 TOLEDO, Susana María  
 TOMAS, Héctor Daniel  
 TONELLI, Pablo Gabriel  
 TORELLO, Pablo  
 TORROBA, Francisco Javier  
 TROIANO, Gabriela Alejandra  
 URROZ, Paula Marcela  
 VALDÉS, Gustavo Adolfo  
 VEGA, María Clara del Valle  
 VILLALONGA, Juan Carlos  
 VILLAR MOLINA, María Inés  
 VILLAVICENCIO, María Teresita

<b>VOLNOVICH, Luana</b> <b>WECHSLER, Marcelo</b> <b>WISKY, Sergio Javier</b> <b>WOLFF, Waldo Ezequiel</b> <b>ZIEGLER, Alex Roberto</b> <b>ZILIOOTTO, Sergio Raúl</b>	<b>HERRERA, Luis Beder</b> <b>ISA, Evita Néida</b> <b>MENDOZA, Sandra Marcela</b> <b>OLIVA, Cristian Rodolfo</b> <b>RISKO, Silvia Lucrecia</b> <b>TOMASSI, Néstor Nicolás</b>	<b>GERVASONI, Lautaro</b> <b>GRANDINETTI, Alejandro Ariel</b> <b>MARTÍNEZ, Oscar Anselmo</b> <b>MASSA, Sergio Tomás</b> <b>OLMEDO, Alfredo Horacio</b> <b>PASSO, Marcela Fabiana</b> <b>PÉREZ, Martín Alejandro</b> <b>ROBERTI, Alberto Oscar</b> <b>RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín</b> <b>SOLÁ, Felipe Carlos</b> <b>TABOADA, Jorge Omar</b>
AUSENTES, CON LICENCIA: <b>QUINTAR, Amado David</b>	AUSENTES, CON AVISO: <b>BUIL, Sergio Omar</b> <b>CALLERI, Agustín Santiago</b> <b>CAMAÑO, Graciela</b> <b>CLOSS, Maurice Fabián</b> <b>COUSINET, Graciela</b> <b>DINDART, Julián</b> <b>FABIANI, Eduardo Alberto</b>	AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: <b>ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina</b> <b>RICCARDO, José Luis</b> <b>TUNDIS, Mirta</b>
AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: <b>BRIZUELA del MORAL, Eduardo S.</b> <b>CAROL, Analuz Ailén</b>		

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

## SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 5.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 5.)
3. **Juramento e incorporación de la señora diputada electa por el distrito electoral de San Juan doña María Florencia Peñalosa Marianetti.** (Pág. 5.)
4. **Homenajes:**
  - I. A la memoria del diputado nacional don Enrique Roberto Castro Molina. (Pág. 6.)
  - II. A la memoria de la ex diputada nacional doña María Vicenta Sánchez García. (Pág. 8.)
5. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Schwindt. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 8.)
6. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Ferreyra. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 9.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Igón. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 10.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Sosa Capurro. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 10.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Ziliotto. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 11.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Moreau. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 12.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Carrió. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 12.)
12. **Manifestaciones** formuladas por la señora diputada Mendoza (M.S.) relacionadas con la marcha a realizarse el día 3 de junio del corriente año con motivo de la lucha contra la violencia de género. (Pág. 12.)
13. **Manifestaciones** formuladas por el señor diputado Negri relativas a la necesidad de que la Honorable Cámara se ajuste a las disposiciones reglamentarias que determinan el alcance de las cuestiones de privilegio. (Pág. 13.)
14. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.**
  - I. **Moción de preferencia** formulada por el señor diputado Borsani respecto del proyecto de ley del que es coautor junto con otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 26 de la ley 24.674, de impuestos internos (2.316-D.-2016). Se aprueba. (Pág. 14.)
  - II. **Moción de tratamiento sobre tablas** formulada por el señor diputado Recalde respecto del proyecto del que es coautor junto con otros señores diputados, por el que la Honorable Cámara de Diputados expresa su preocupación frente a la crítica situación política e institucional que atraviesa la República Federativa del Brasil (1.910-D.-2016). Se rechaza. (Pág. 14.)
  - III. **Mociones de preferencia**, con dictamen de comisión, formuladas por el señor diputado Kosiner respecto del proyecto de ley del que es coautor junto con otros señores diputados, por

- el que se crea el Plan Nacional de Promoción de Mypimes (2.317-D.-2016), y del proyecto de ley del que también es coautor sobre régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino (1.656-D.-2016). Se aprueban. (Pág. 15.)
- IV. **Moción de preferencia**, con o sin dictamen de comisión, formulada por la señora diputada Bianchi, respecto del proyecto de ley en revisión por el que se modifican los artículos 60 y 62 de la ley 24.156, de administración ginciera y de los sistemas de control del sector público nacional (6-S.-2016). Se rechaza. (Pág. 15.)
- V. **Moción de tratamiento sobre tablas** del proyecto de declaración del señor diputado Raffo por el que la Honorable Cámara expresa su preocupación por la existencia de prácticas contrarias a la libertad de expresión garantizada por el artículo 14 de la Constitución Nacional, en ocasión del análisis de la llamada “Ley del Actor” en el ámbito del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (3.140-D.-2016). Se rechaza. (Pág. 15.)
- VI. **Moción de preferencia**, con o sin dictamen de comisión, formulada por el señor diputado Pitrola respecto del proyecto de ley del que es coautor junto con otros señores diputados, por el que se dispone la anulación de los aumentos tarifarios en los servicios públicos (3.174-D.-2016), y **moción de tratamiento sobre tablas** formulada por el señor diputado Pitrola en relación con el proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara expresa repudio ante la represión ejercida contra el acampe de los trabajadores estatales en la ciudad de Ushuaia, el 31 de mayo del corriente año (3.176-D.-2016). Se rechazan. (Pág. 17.)
- VII. **Moción de preferencia**, con o sin dictamen de comisión, formulada por la señora diputada Soria respecto de los proyectos de ley por los que se establece la creación de la Tarifa Diferencial Gas Patagónico, la Tarifa Eléctrica Diferencial para la Región del Comahue y la supresión de los aumentos tarifarios a partir del 1º de enero de 2016, respectivamente (2.922-D.-2016, 2.683-D.-2016 y 1.342-D.-2016). Se rechaza. (Pág. 18.)
- VIII. **Moción de tratamiento sobre tablas** del proyecto de resolución de la señora diputada Bregman, del que es coautora junto con otros señores diputados, por el que la Honorable Cámara expresa su repudio ante la represión sufrida por los trabajadores estatales y docentes de la provincia de Tierra del Fuego (3.164-D.-2016). Se rechaza. (Pág. 19.)
- IX. **Moción de preferencia**, con dictamen de comisión, formulada por el señor diputado Gioja respecto del proyecto de resolución del que es coautor junto con otros señores diputados, por el que se designa “Francisco Narciso de Laprida” el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (472-D.-2016). Se aprueba. (Pág. 20.)
15. **Asuntos entrados.** (Pág. 20.)
16. **Plan de labor de la Honorable Cámara.** (Pág. 20.)
17. **Consideración** conjunta de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Procesal Penal de la Nación en lo relativo a procedimientos para delitos cometidos en flagrancia (6-P.E.-2016), y de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se brindan a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial herramientas y facultades para ser aplicadas a la investigación, la prevención y la lucha de delitos complejos (7-P.E.-2016). (Pág. 21.)
18. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Conti. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 104.)
19. **Continuación** del tratamiento de los asuntos a los que se refiere el número 17 de este Sumario. Se sancionan, con modificaciones, los proyectos de ley contenidos en los dictámenes de mayoría. (Pág. 105.)
20. **Apéndice.**
- A. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág. 114.)
- B. **Boletín de Asuntos Entrados** N°10. (Pág. 120.)
- C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Abdala de Matarazzo.** (Pág. 138.)
  2. **Abraham.** (Pág. 139.)
  3. **Conti.** (Pág. 141.)
  4. **Copes.** (Pág. 142.)

5. **Copes.** (Pág. 145.)
6. **Gallardo.** (Pág. 146.)
7. **Hers Cabral.** (Pág. 148.)
8. **Lopardo.** (Pág. 148.)
9. **López Köenig.** (Pág. 149.)
10. **Peñaloza.** (Pág. 150.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de junio de 2016, a la hora 14 y 40:

### 1

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente** (Monzó). — Con la presencia de 150 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Santiago del Estero doña Norma Amanda Abdala de Matarazzo y al señor diputado por el distrito electoral de Misiones don Alex Roberto Ziegler a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Norma Amanda Abdala de Matarazzo y el señor diputado don Alex Roberto Ziegler proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos en las bancas.*)

### 2

#### HIMNO NACIONAL ARGENTINO

**Sr. Presidente** (Monzó). — Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de músicos de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

### 3

#### JURAMENTO E INCORPORACIÓN

**Sr. Presidente** (Monzó). — Obra en Secretaría el informe de la Junta Electoral de la provincia de San Juan en el que se determina, según

el orden de lista, quién debe ocupar la vacante producida a raíz del fallecimiento del señor diputado Enrique Roberto Castro Molina.

San Juan, 27 de mayo de 2016.

*Señora Marta Alicia Luchetta, prosecretaria parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en contestación al oficio remitido vía fax, informándole que la persona quien figura en la lista como candidata titular según el orden establecido, para sustituir al señor diputado nacional Enrique Castro Molina, fallecido, es la doctora María Florencia Peñaloza, M.I. N° 30.508.926, domiciliada en Salta 806 (Sur) — Capital — San Juan—.

Saludo a usted muy atentamente.

*Miguel Ángel Gálvez.*

Juez Federal.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Invito a la Honorable Cámara a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del señor diputado Enrique Roberto Castro Molina.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público presente guardan un minuto de silencio.

**Sr. Presidente** (Monzó). — La Presidencia informa que se encuentra en antecámara la señora diputada electa por el distrito electoral de San Juan doña María Florencia Peñaloza Marianetti.

Si hubiere asentimiento, se la invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Invito a la señora diputada electa por el distrito electoral de San Juan a prestar juramento.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, la señora diputada Peñaloza Marianetti jura por Dios y la Patria, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos en las bancas.*)

—Al requerírsele el juramento:

**Sra. Peñaloza Marianetti.** — Juro por todos los trabajadores argentinos y por Enrique Roberto Castro Molina. (*Aplausos en las bancas.*)

## 4

## HOMENAJES

**Sr. Presidente** (Monzó). – De acuerdo con lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria, corresponde pasar al término destinado a rendir homenajes.

## I

**A la memoria del diputado nacional don Enrique Roberto Castro Molina**

**Sr. Presidente** (Monzó). – Para rendir homenaje al diputado Enrique Roberto Castro Molina, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moyano.** – Señor presidente: aprovecho esta sesión para homenajear al compañero Enrique Roberto Castro Molina, quien lamentablemente nos dejó el martes pasado al sufrir una descompensación en su provincia, San Juan.

El compañero Castro Molina ha sido una muestra cabal de lo que es el peronismo en la Argentina. Por su tarea gremial tuvo la posibilidad de ingresar al mundo de la política: primero fue delegado y luego llegó a ser dirigente gremial, diputado provincial y diputado nacional. Fundó el Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo en la provincia de San Juan.

Fue un dirigente gremial prestigioso, firme y convencido, siempre defendiendo la bandera de los trabajadores. Tenemos que decir que desde que fue elegido como secretario general del Sindicato de Obreros del Transporte Automotor de Cargas en su provincia, de tener este último una oficina en el centro de la ciudad pasó a contar con cuatro propiedades y un camping recreativo para sus trabajadores. Asimismo, pasó de tener 400 afiliados a casi 3 mil trabajadores, dignificados con salarios y con convenios colectivos que son un ejemplo, no sólo para la provincia de San Juan sino para el país. Esta asociación gremial que conducía, ocupando el cargo de secretario de Coordinación, estaba adherida a la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros.

Era un hombre sencillo, de perfil bajo pero profundamente comprometido con la defensa de los intereses de los trabajadores. Por eso, fundó el partido llevando adelante una propuesta política. Muchas veces los logros en el

sindicalismo no se ven, o se los juzga delimitados o corporativos. La lucha gremial tiene sus alcances, limitados; es decir, las herramientas formales que posee una asociación sindical permiten la defensa formal de los trabajadores que uno representa. Pero tanto Enrique como otros diputados que procedemos de las filas gremiales entendimos que la política es la verdadera herramienta para reivindicar al conjunto de los trabajadores. El sindicalismo naturalmente es corporativo porque defiende los intereses de una parte, mientras que la política es para defender los intereses del conjunto.

Por lo expuesto quiero reivindicar a este gran compañero, que había estado votando con nosotros aquí hace dos semanas, también llevando adelante esa firme convicción. Más allá de las diferencias en nuestro bloque, pudo levantar la bandera de los trabajadores bien alto, tanto en su actividad sindical como en la actividad política.

Por lo expuesto, vaya nuestro homenaje a este compañero que tenía cuatro hijos y nietos. Creo que este reconocimiento de la Cámara y de sus compañeros diputados de bloque es para su familia, que lo acompañó en sus últimas horas. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

**Sra. Villar Molina.** – Señor presidente: desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino queremos mandar nuestras condolencias y un saludo muy especial a la familia del compañero Castro Molina.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Gioja.** – Señor presidente: en el mismo sentido, y adhiriendo a las palabras pronunciadas por los señores diputados preopinantes, especialmente el compañero Moyano, en nombre de nuestro bloque, de los diputados sanjuaninos y de los oriundos de esa provincia, que conocimos a Enrique Roberto Castro Molina, deseo rendirle un sincero homenaje.

El “Oso” Castro, como lo llamábamos nosotros, fue un dirigente deportivo excepcional; su ataúd llevaba una bandera de su querido club Peñarol, pues él fue presidente de ese club de Primera División en la Liga Sanjuanina de Fútbol. También fue dirigente gremial. Como decimos

los sanjuaninos, fue un buen tipo, un buen amigo, pero por sobre todas las cosas abrazó desde siempre la doctrina que crearon el general Perón y nuestra compañera Evita. Por eso, lo considerábamos un compañero y sentimos mucho su deceso; sentimos que perdimos a un amigo.

Enrique Roberto Castro Molina era un amigo de San Juan, del deporte, un dirigente gremial cabal, como se dijo aquí, y un dirigente que llevaba la política en sus venas. Por todo esto, adhiero a este homenaje, remarcando que los sanjuaninos lamentablemente hemos perdido a una gran persona. Sin embargo, estamos segurísimos de que desde el cielo el “Oso” Castro nos seguirá orientando para que nunca bajemos los brazos y sigamos trabajando por la celeste y blanca. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Cáceres**. – Señor presidente: brevemente adhiero a las palabras pronunciadas por los señores diputados preopinantes, y en especial a las del señor diputado Gioja, que lo conocía y era su amigo, situación que nos consta a los sanjuaninos.

Desde aquí quiero enviar una fuerza muy especial a la familia del “Oso” Castro, como lo llamábamos en nuestra provincia. Lo cierto es que no lo conocí mucho; pero al poco tiempo, fue secretario de la Comisión de Minería que presido, en la que todos los sanjuaninos siempre hacemos mucha fuerza para que esta actividad sea impulsada.

Por lo expuesto, en nombre de la provincia de San Juan, de los integrantes del interbloque Cambiemos, del Pro y de todas las fuerzas que conforman este espacio político, mandamos un saludo muy afectuoso y un cariño especial a toda su familia. Sé que la señora diputada Florencia Peñaloza, que acaba de ingresar a este cuerpo, le tenía un gran cariño y seguramente va a reemplazarlo como se debe. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Snopek** (G.). – Señor presidente: desde el bloque Justicialista adherimos a las palabras vertidas en este recinto por los señores diputados preopinantes ante la pérdida del compañero de trabajo Enrique Roberto Castro Molina.

Fue un representante de los trabajadores, como hizo referencia el compañero Moyano al recordar su trayectoria y condición de trabajador y dirigente gremial.

Como justicialistas, queremos rendir este tributo, este homenaje a este trabajador y compañero, y expresar a su familia el afecto y el cariño que muchas veces en la hora de trabajo le restan a ella y los comparten con otros diputados. Esto es lo que nos ha ocurrido en el caso de quien estamos hablando, en este poco tiempo en que estuvimos compartiendo el trabajo en esta Honorable Cámara. No queríamos dejarlo pasar por alto.

En relación con la señora diputada que se ha incorporado a esta Honorable Cámara, nos ponemos a su disposición para todo aquello que necesite. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Masso**. – Señor presidente: desde el bloque Libres del Sur y el Interbloque Progresista adherimos a los distintos homenajes que se han realizado en esta Honorable Cámara respecto de la desaparición física del colega Castro Molina. En ese sentido, queremos aprovechar esta oportunidad para hacerle llegar a su familia la fuerza que se necesita para seguir de pie en este difícil momento.

También queremos darle la bienvenida a la señora diputada que acaba de asumir su banca poniéndonos, como dijo el señor diputado Guillermo Snopek, a su disposición para todo aquello que necesite a fin de sacar el país adelante. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Plaini**. – Señor presidente: adhiriendo al homenaje al “Oso” Enrique Castro Molina, en primer término deseo expresar mis condolencias a su familia, y en segundo lugar recordarlo por su obra. En muchas oportunidades viajé a San Juan con la Confederación General del Trabajo y pude ver de cerca la obra que el “Oso” llevó a cabo como militante y como un dirigente peronista que interpretó muy bien a Perón. Esto fue así porque no solamente fue un dirigente, sino que fue uno que transitó por la dirigencia deportiva, sindical y política.

Como dijo mi compañero, el señor diputado Facundo Moyano, para conocer al “Oso” hay que ir a ver la obra que hizo en San Juan junto con sus compañeros camioneros. De un pequeño sindicato hizo un gran sindicato. Eso es lo que dejó el “Oso” luego de su paso por la vida. No fue uno de esos hombres que pasan alegremente por la vida, sino uno de aquellos que dejan una huella.

Por lo tanto, reitero mis condolencias a su familia, expresando que siempre tendré un buen recuerdo del “Oso” Castro Molina por lo buen tipo que era. Su figura siempre estará sobrevolando el movimiento y el mundo sindical, que fue el ámbito en el que más lo conocimos. (*Aplausos en las bancas.*)

## II

A la memoria de doña María Vicenta Sánchez García

**Sr. Presidente** (Monzó). – Para un homenaje a la ex diputada nacional Mary Sánchez, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: en primer término, adhiero a los homenajes que se han rendido a la persona del compañero Castro Molina.

En segundo lugar, me referiré a la compañera Mary Sánchez, quien en sus orígenes fue una educadora perteneciente al gremio docente. La compañera Mary Sánchez fue una de las que lucharon para que en general los docentes comprendieran que también son trabajadores.

Allí comenzó su actividad sindical, que en un determinado momento la llevó a integrar el Consejo Directivo de la Confederación General del Trabajo cuando había solamente una central sindical.

Posteriormente fue elegida diputada nacional y honró la banca luchando no solamente por los trabajadores docentes, sino por el pueblo en general.

Si bien sé que no tenemos mucho tiempo, no podía dejar pasar esta oportunidad para destacar la capacidad, la coherencia y las virtudes de una querida compañera como la docente, militante sindical y legisladora nacional Mary Sánchez. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las palabras vertidas por los señores diputados quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

## 5

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Schwindt.** – Señor presidente: antes de plantear la cuestión de privilegio deseo pedirle un favor. Concretamente le solicito que haga limpiar los baños de las señoras diputadas porque están en las mismas condiciones en que los dejamos la sesión pasada. Por eso agradecería que se tome alguna medida al respecto. El señor diputado Gioja está acotando que a los varones les sucede lo mismo.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

**Sra. Schwindt.** – La cuestión de privilegio que quiero plantear tiene que ver con la competencia de la comisión que presido. Se entiende que la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia trata temas que tienen que ver con la protección de los usuarios.

Hay una veintena de proyectos que tienen que ver con las tarifas de servicios públicos, como la de gas y la de energía eléctrica, y no tienen ni giro a la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia. Por lo tanto, pienso –y quiero ser bien pensada– que si nosotros en nuestra comisión queremos debatir temas para la protección de los usuarios, la cuestión de las tarifas debería ser considerada, porque éstas son los precios por los servicios.

Si se habla de tarifas está implícito que existen usuarios, y por lo tanto ese tema debería venir a nuestra comisión.

Hay un proyecto del señor diputado Casañas que pide tarifa social, y como se trata de gente que necesita de la ayuda del Estado para pagar las tarifas, quizás se interpreta que pierden la categoría de usuarios. La verdad no sé, pero el proyecto de Casañas, por ejemplo, es una reproducción de un proyecto del año 2012. En 2012 lo mandaron a la Comisión de Defensa



del Consumidor, y ahora no lo mandan a nuestra comisión sino a la de Obras Públicas.

No sé cuál será la historia por la cual pasean estos proyectos por otros lados, si no quieren que nosotros hablemos del problema que hoy día tiene la Argentina, u otra cosa. Porque hoy tenemos un problemón con las tarifas, la gente está movilizada por esto, ciudades enteras están movilizadas por esta situación, y nosotros en la comisión en la que tenemos que proteger a los usuarios no estamos tratando el tema.

La verdad es que es algo bastante incoherente en este sentido: tener que volver a mi ciudad presidiendo la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia sin siquiera poder decir que tratamos este o aquel proyecto que tiene que ver con el aumento de las tarifas.

La verdad es que hay un problema, está medio país amparado porque han hecho todo mal respecto de eso, teniendo este gobierno todo el consenso para hacer las cosas bien, para haberlas hecho correctamente, no llamaron a audiencia pública y todos los jueces están amparando porque eso es lo que está faltando.

Ni hablemos de la violación de la ley de ética pública, porque acá hay funcionarios que se acostaron una noche siendo CEO de Panamerican Energy, de YPF o de lo que fuera, y hoy están defendiendo a los usuarios. Es el caso del Enargas.

Ustedes acá antes se sentaban de aquel lado, compartíamos la misma visión de los entes reguladores, y ahora seguimos con un nombre distinto y con una intervención, y está intervenido por alguien que una noche se acostó siendo de Metrogas, de Metroenergía y de YPF, cinco cargos, defendiendo a las empresas, y ahora resulta que va a cuidar a los usuarios.

Así que por favor solicito que esto se vea, porque si se habla de tarifas no hay necesidad de que se diga “usuarios” en la fundamentación. Si un proyecto habla de “tarifas” debe venir a la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, que es el lugar donde nosotros tenemos que defender a los consumidores. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 6

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

**Sra. Ferreyra**. – Señor presidente: tiene razón la señora diputada que me precedió en el uso de la palabra; hoy estábamos en la Comisión de Obras Públicas y había proyectos sobre los cuales no sabíamos su destino. Por eso adhiero plenamente a lo que planteó la presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.

Cuando nosotros venimos a tratar y votar proyectos de ley lo hacemos con toda la dignidad y decoro de nuestras convicciones, con honestidad y transparencia. Puede gustar o no el resultado de un acto legislativo, pero cuando un funcionario como el ministro Prat Gay se va a España en viaje oficial como miembro de otro de los poderes del Estado y pide perdón por una de las leyes sancionadas democráticamente por este Parlamento, en realidad no solo se viola la división de poderes sino que significa una afrenta a todos los que debatimos durante muchísimo tiempo la ley de estatización y recuperación de YPF, de la cual hoy seguimos estando orgullosos.

En realidad, en cuanto al pedido de perdón al empresariado español, quiero decir que muchos están presos en las cárceles de España por delitos de corrupción económica. Por lo tanto, que vaya y les haga una visita higiénica a esos empresarios. (*Aplausos en las bancas.*)

Tan grave es el tema de la violación de nuestros fueros y lo que representa una ley sancionada democráticamente que en realidad creo que el ministro tendría que pedir perdón al pueblo argentino porque dijo que con dos porciones de pizza podíamos pagar el tarifazo. Pero ahora tenemos a la Patagonia rebelada y a todo el país reclamando por uno de los tarifazos más fuertes que registra la historia de la Argentina.

Ese funcionario, al igual que el ministro pirata Aranguren, tendría que renunciar o pedir perdón por el estropicio que está provocando en el país, pero más grave que esto y los disensos que podamos tener en materia política, es que esta posición que lleva adelante el ministro Prat

Gay implica una renuncia a la soberanía, donde está en juego la política energética y también lo que significó la recuperación de YPF.

De la misma manera, debemos tener en cuenta la posición que la canciller ha manifestado en Inglaterra en el sentido de que las relaciones iban a ser 80 por ciento negocios y 20 por ciento Malvinas. Señores: Malvinas es una causa nacional. El ciento por ciento de nuestras relaciones está imbuido de Malvinas.

¿Pero saben qué creo? Que se está haciendo una entrega de negocios, como el que se está llevando a cabo con Shell, donde estamos comprando gas a precios terriblemente extraordinarios, y existen denuncias penales que dan cuenta de ello.

Creo que lo que están haciendo estos ministros del Poder Ejecutivo al entregar la soberanía y la división de poderes apunta a ganarse un lugar entre los poderosos para lograr apoyo a los efectos de que la canciller Malcorra llegue al sitio de la ONU. No vamos a aceptar que sigan con esa política de entrega del país en materia energética ni en ninguna otra.

Por estos motivos planteo esta cuestión de privilegio, que pido tenga tratamiento. El presidente mismo debería pedir a sus ministros la rectificación de estas lamentables declaraciones ya que contradicen lo que han sido posiciones históricas de la República Argentina, tanto en materia de recuperación energética como en cuanto al tema Malvinas.

Muchas gracias, señor presidente, y le pido que le aclare esta situación al ministro Prat-Gay, quien sale a decir que la recesión es “culpa de la lluvia” —como cantaba Luis Miguel— pero, en realidad, no es “culpa de la lluvia” sino que “será que no me quieres”. Algo está pasando. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). — La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 7

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Igón.** — Señor presidente: quiero repudiar los hechos que ocurrieron en el departamento

de Cushamen, provincia del Chubut, donde las mal llamadas “fuerzas de seguridad” —porque en realidad a nadie ofrecen seguridad— han reprimido a nuestros pueblos originarios el viernes por la madrugada, dejando a mujeres y niños fuera de sus rucas y a la intemperie —entre los que se encuentra un bebé de un mes— padeciendo temperaturas inferiores a cero.

La verdad es que este episodio está absolutamente invisibilizado. Asimismo quiero reconocer, teniendo en cuenta que estas fuerzas no garantizan ningún tipo de seguridad, la actitud de los concejales que, luego de viajar 80 kilómetros, se acercaron adonde estaba sucediendo esta represión a los efectos de ofrecer algún tipo de garantía a las víctimas. Se trata de concejales integrantes del Frente Vecinal de la ciudad de Esquel.

Lamentablemente en estos últimos meses ante cualquier conflicto —no importa cuál sea— observamos que se viene incrementando la represión en la República Argentina —y la verdad es que no importa cuál sea el conflicto—, pero en la provincia de Chubut y en la República Argentina no queremos más represión. Le pido por favor que lo hable con los distintos ministros y con el presidente. Queremos dialogar todo lo que haya que dialogar, no queremos más represión.

Hoy vemos muchos carteles de los distintos bloques reivindicando la lucha por “Ni una menos” y el viernes se va a movilizar gran parte de la Argentina con esa consigna. No podemos tener un doble estándar y decir que no queremos “Ni una menos” y después mandar las fuerzas de seguridad a reprimir a nuestras mujeres y niñas.

Le pido, por favor, que este tema sea hablado y resuelto, y se resuelve sin más represión en la Argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). — La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 8

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Mendoza Victoria Sosa Capurro.

**Sra. Sosa.** — Señor presidente: pido por favor que se corrija mi nombre, porque soy Soledad Sosa.

Quiero plantear una cuestión de privilegio. Estamos a días de que se cumpla un año de la enorme movilización por “Ni una menos”, que expresó en las calles de todas las ciudades y pueblos de nuestro país el reclamo popular que provoca la indignación por la violencia descargada sobre las mujeres y las niñas.

Queremos que urgentemente se dé tratamiento a los proyectos contenidos en los expedientes 3.165-D.-2015 y 929-D.-2016, sobre creación de centros de asistencia gratuitos a la mujer violentada, subsidio casa refugio y creación de un Consejo Autónomo de Mujeres, así como el establecimiento de la licencia por violencia de género dentro de la ley de contrato de trabajo.

¿Por qué no se reúne la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia? Personalmente hice una denuncia como diputada del bloque del Frente de Izquierda-Partido Obrero, y también esta Cámara tiene como antecedente el repudio a un diputado nacional de la UCR, pero de manera reaccionaria han designado como presidente de esa comisión a quien siendo ministro de Salud hizo declaraciones de violencia contra las mujeres ante el pedido del derecho a aborto no punible de una niña embarazada como producto de una violación.

Ese personaje nefasto fue designado como presidente de la comisión y la Presidencia de esta Cámara nos ha denegado el pedido de separación y remoción.

La violencia contra la mujer no surge porque un hombre se levante loco una mañana y quiera matar mujeres o niñas sino que responde a un régimen social que colabora día a día para que se profundice la violencia contra nosotras y llegue a la brutalidad del femicidio.

Entonces, pido que se traten de manera urgente estos proyectos de ley, así como todos los que van en el mismo sentido, y que se exija una partida presupuestaria para atender todos los programas de prevención de la violencia, en contrapartida a lo que hace el presidente Macri, que es despedir al personal de esos programas, que todavía son mínimos.

Si realmente vamos a decir “Ni una menos”, dejemos de ser hipócritas: acá hay un Estado que es responsable.

**Sr. Presidente** (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 9

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Ziliotto**. – Señor presidente: en línea con lo planteado por la señora presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, no resulta claro cuál es el criterio que se utiliza para asignar los proyectos a las distintas comisiones. Estoy de acuerdo con la cuestión de fondo planteada por la señora diputada, pero quiero hacer una aclaración.

En la Comisión de Obras Públicas hemos tratado hoy una decena de proyectos sobre establecimiento de tarifas sociales para distintos sectores de la economía y residenciales, así como pedidos de nulidad de los aumentos de las tarifas públicas dispuestos por el gobierno nacional. Así, se ha decidido invitar para la semana que viene al señor Aranguren, ministro de Energía y Minería, junto con su equipo de gestión, para que concurra a un plenario de comisiones a explicar la posición del gobierno nacional frente a un estado de situación que no tiene demasiado asidero sobre cuál va a ser el futuro.

Hoy vemos que abundan las presentaciones judiciales y las medidas cautelares para frenar los aumentos desmedidos de las tarifas. Si bien es cierto que es la herramienta que tienen los sectores de la economía para preservar sus derechos y buscar soluciones en el Poder Judicial, en el fondo creemos que nosotros debemos dar una respuesta política en el ámbito del Congreso. Entiendo que es necesario.

Por eso en la Comisión de Obras Públicas se planteó la necesidad de llamar a una reunión plenaria de varias comisiones para que la semana que viene nos visite el equipo de gestión del ministro Aranguren, y nos dé explicaciones sobre la posición del gobierno y cuáles son las medidas alternativas que sí o sí necesitan los usuarios de la República Argentina.

**Sr. Presidente** (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 10

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Moreau.** – Señor presidente: en primer lugar, quiero aclarar que, más allá del rol que me corresponde como diputada nacional, deseo efectuar un planteamiento como ciudadana y como mamá.

Tengo una nena de 10 años que vive una vida similar a la de todos los chicos de esa edad, muy distinta de la que tuvimos nosotros, producto de los cambios que hubo en la sociedad en los últimos años.

La verdad es que muchas veces uno tiene la sensación de vivir con miedo: a dejarlos ser, a lo que les pueda pasar, por lo que uno les dice o por lo que no les dice. Entiendo que la violencia de género, la violencia infantil y los casos desgarradores como el que vimos hace unos horas en Bahía Blanca –en este último caso, me refiero a Micaela, que fue víctima de un “ciber-acoso” que terminó con su vida en manos de un enfermo mental– se vinculan con el hecho de que muchas veces el Estado, la política o los organismos que deberían hacerse cargo de esta situación, se hallan ausentes.

Cuando digo que uno tiene miedo, percibo que se incrementa con la ruptura y el desmembramiento que significa que en los momentos de crisis las familias son las primeras en verse afectadas por esas situaciones. La violencia no implica solamente atentar contra una mujer, ya que de hecho se ha ido incrementando a lo largo de los años. Las denuncias y los llamados han sido duplicados. También es violencia no tener un plato de comida para dar a nuestros hijos, que estén recortados los cupos en los comedores escolares, que los chicos pasen frío porque no tener con qué abrigarse y que las tarifas cuesten lo que cuestan.

Más allá de lo que dije, que puede tomarse como consideraciones políticas, me parece que desde nuestro lugar básicamente como ciudadanos, el viernes debemos participar en las distintas plazas del país, y en la plaza de la República, de la convocatoria “Ni una menos”. No nos olvidemos de que ni una menos puede ser cualquiera de las hijas de ustedes. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Cons-

titucionales. Digo esto en forma automática porque es discutible que se trate o no de una cuestión de privilegio.

## 11

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio vinculada con los dichos del ministro Prat Gay. El razonamiento es totalmente diferente del que efectuara la señora diputada por Corrientes. Existe una causa penal en trámite ante el juzgado del doctor Lijo, en la que están imputados los integrantes del directorio de Repsol. También he denunciado personalmente a la ex presidenta de la República y a todos los miembros del bloque del Frente para la Victoria que votaron por la expropiación argumentando que se trataba de un acuerdo y que la única disputa tenía que ver con la fijación del precio, demostrando cómo Brufau y Kirchner habían acordado el retiro de Repsol, devolviéndole todas las ganancias y permitiéndole el vaciamiento de YPF. La causa se encuentra avanzada. La prueba de este negociado es que el señor Brufau fue elegido como el mejor CEO de España por haber logrado cobrar más que lo que hoy vale la compañía –10.000 millones de dólares– por un vaciamiento acordado.

Solicito que esta cuestión pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

En razón de que en la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó una extensión de más de siete horas para esta sesión, insto a los presidentes de bloque a que sugieran a sus integrantes acotar las cuestiones de privilegio.

## 12

## MANIFESTACIONES

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Mendoza** (M. S.). – Señor presidente: hace un año fuimos parte de un acontecimiento que sacudió a toda la sociedad y construyó una

nueva fecha en el calendario de los derechos humanos en la Argentina. Lo hicimos y lo volveremos a hacer para recordar que podemos, queremos, debemos y merecemos vivir una vida libre de violencias.

Desde el Frente para la Victoria nuestro compromiso con “Ni una menos” es de todos los días. Lo hacemos desde nuestra militancia y también desde el reconocimiento de que durante los gobiernos de Néstor y Cristina Fernández de Kirchner se logró enorme cantidad de conquistas para las mujeres y para el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales, trans y los sectores populares, gracias a la ley 26.485, sancionada por el Congreso en 2012.

En este año ya hubo más de cien víctimas de femicidio, y somos cientos de miles las que sufrimos violencia machista todos los días. Por eso, nos convocamos a marchar nuevamente, junto con un amplio espacio de organizaciones políticas, sindicales, culturales, estudiantiles y de derechos humanos. Queremos convocar también a todas las personas que se sienten interpeladas y comprometidas en la construcción de una vida y una sociedad libres de violencias.

Teníamos y tenemos la convicción de que erradicar la violencia contra las mujeres es una tarea que solo puede concretarse desde un proyecto popular inclusivo, nacional y democrático que promueva la igualdad y la emancipación.

La coyuntura cambió. Ahora vamos a tener que concretar las luchas contra las violencias de género en un contexto muy desfavorable para los sectores populares, con un Estado que se aleja de la gente.

Hoy no se repara en vulnerar derechos y garantías democráticas. La máxima expresión de esto es la detención ilegal y arbitraria de la diputada del Parlasur compañera Milagro Sala. (*Aplausos en las bancas.*) Por eso en esta jornada reclamaremos que “Ni una menos” incluya la libertad inmediata de Milagro Sala y el fin de la persecución judicial y política a nuestra ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien representa las mayores victorias sociales, económicas y culturales de nuestros tiempos. (*Aplausos en las bancas.*) Ella refleja la lucha constante por mayor inclusión y por alcanzar una sociedad con más derechos para todos y todas.

Cristina Fernández de Kirchner ha recibido profundos ataques misóginos y machistas durante su mandato como presidenta, que hoy continúan, porque están empecinados en esmerilar su figura con el objetivo de desacreditar la política y la organización popular.

Por eso, este viernes 3 de junio volveremos a marchar, volveremos a gritar “Ni una menos”, “Ni un derecho menos”. Nos queremos vivas y libres. (*Aplausos en las bancas.*)

### 13

#### MANIFESTACIONES

**Sr. Negri.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri.** – Señor presidente: deseo saber si vamos a iniciar la media hora de preferencias.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Así es, señor diputado.

**Sr. Negri.** – Eso quiere decir que hasta ahora hemos hecho precalentamiento.

En ese sentido, debo señalar con todo respeto que se han planteado ocho cuestiones de privilegio y, nos guste o no, algunas fueron fundamentadas. Más allá de eso, lo que voy a expresar tiene que ver con el funcionamiento de esta Cámara y con el respeto con el que debemos manejarnos entre todos. Si queremos hacer de esto un colectivo individual, sugiero que convoquemos a una sesión a la que vengan los que quieran para decir lo que deseen.

Hago esta aclaración porque el alcance de las cuestiones de privilegio está precisado taxativamente en el reglamento de la Honorable Cámara, tanto en lo que hace a los motivos como a los agravios que pueden comprender. Digo esto porque la consigna “Ni una menos” no constituye ningún agravio personal sobre un diputado; es un agravio a la sociedad en su conjunto. En esto estamos todos comprometidos.

Entonces, lo que deberían hacer es presentar un proyecto de declaración para que sea aprobado por el conjunto de la Honorable Cámara. Obviamente, repudiamos lo que ocurre en materia de violencia de género; incluso, muchos legisladores han presentado proyectos al respecto. También desde nuestro bloque el año pasado

presentamos varias iniciativas para terminar con la *probation*, pero nunca fueron consideradas.

Una cosa es que tengamos cierto grado de tolerancia, pero otra muy diferente es que vengan a divertirse delante de nuestras caras. Por lo tanto, reitero que lo conveniente sería que pidan la realización de una sesión especial para tratar lo que quieran, pero, por favor, guardemos un mínimo nivel de respeto entre nosotros. (*Aplausos en las bancas.*)

## 14

### MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente** (Monzó). – Corresponde pasar al término previsto en el artículo 168 del reglamento destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

#### I

##### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Borsani**. – Señor presidente: solicito preferencia para la próxima sesión, con despacho de comisión, de la iniciativa contenida en el expediente 2.316-D.-2016. Se trata de un proyecto de ley que promueve la edulcoración de bebidas sin alcohol con jugos de frutas naturales y azúcar de caña.

Además, pido que se tengan a la vista durante el tratamiento en comisión los proyectos presentados por los señores diputados Basterra, Gioja y Carmona.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración la moción formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

#### II

##### Moción de tratamiento sobre tablas

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señor presidente: solicito tratamiento sobre tablas del expediente 1.910-D.-2016, que expresa nuestra preocupación por

la crítica situación política e institucional que atraviesa la República Federativa del Brasil.

Como hemos observado a través de los distintos medios, la situación se agrava día a día, provocando mayor sufrimiento al pueblo brasileño.

Aclaro que nos vemos obligados a plantear esta moción de tratamiento sobre tablas porque hace tiempo que venimos solicitando la consideración de esta cuestión sin lograr que la Cámara trate un tema que tiene que ver con la felicidad y la institucionalidad del pueblo hermano brasileño. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió**. – Señor presidente: voy a hablar como presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. En ese sentido debo decir que el tema al cual se refirió el señor diputado preopinante ya fue tratado por dicha comisión. Es más, hoy recibimos la visita de la señora canciller, quien también se refirió a esa cuestión.

Además, en la comisión hemos intentado consensuar el texto de un proyecto de declaración, y hasta ahora el único bloque que no lo ha firmado es el del Frente para la Victoria. Ésta es la razón por la cual estamos demorando el asunto; queremos llegar a un acuerdo.

Hecha esa aclaración, pido a la Honorable Cámara que me otorgue cinco minutos para explicar cuál es la situación en Brasil, porque en mi opinión no se trata de una cuestión de fondo.

**Sr. Presidente** (Monzó). – La Presidencia quiere aclarar que el tema fue tratado esta mañana en la Comisión de Labor Parlamentaria. A pesar de ello el señor diputado Recalde acaba de insistir en la consideración del proyecto mediante la formulación de una moción de tratamiento sobre tablas, que a continuación pasaremos a votar.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda rechazada la moción.

## III

## Mociones de preferencia

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Kosiner.** – Señor presidente: solicito preferencia para la próxima sesión de dos expedientes relacionados con problemáticas puntuales y actuales que enfrenta nuestro país.

En primer lugar, formulo moción de preferencia para el proyecto de ley contenido en el expediente 2.317-D.-2016, que se refiere a una situación de la que se habla mucho y que creo que es tiempo de tratar: la que atraviesa la pequeña y mediana industria de nuestro país. Concretamente, esta iniciativa plantea la creación del Plan Nacional de Promoción para Mipymes.

En segundo término, también formulo moción de preferencia para el proyecto de ley contenido en el expediente 1.656-D.-2016, vinculado con la crisis en Brasil, la caída del consumo interno y la consecuente necesidad de impulsar políticas activas para el desarrollo industrial. La iniciativa en cuestión trata sobre la creación del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, sus beneficios e incentivos.

Ambos asuntos son de autoría de diputados del bloque Justicialista.

**Sr. Presidente** (Monzó). – ¿Las mociones de preferencia son con o sin de despacho de comisión, señor diputado?

**Sr. Kosiner.** – Si fuesen sin despacho sería mejor, señor presidente, pero también pueden ser con despacho.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración las mociones de preferencia, con despacho de comisión, formuladas por el señor diputado por Salta.

Se van a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

## IV

## Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Bianchi.** – Señor presidente: en primer lugar, formulo moción de preferencia, con o sin

despacho de comisión, para un proyecto de ley en revisión sancionado unánimemente por el Honorable Senado el 5 de mayo. Se trata de un proyecto del señor senador Adolfo Rodríguez Saá, contenido en el expediente 6-S.-2016.

En segundo término, me parece importante que veamos la posibilidad –como dijo la señora diputada Sosa Capurro, del Partido Obrero– de que funcione la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que desde marzo no se reúne pese a la necesidad que tenemos en el país de contar con el trabajo de una comisión de este tipo.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración la moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, formulada por la señora diputada por San Luis.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda rechazada la preferencia solicitada.

## V

## Moción de tratamiento sobre tablas

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Raffo.** – Señor presidente: hago moción de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración contenido en el expediente 3.140-D.-2016, donde se manifiesta preocupación por un hecho que afecta la libertad de expresión.

Dado que es breve, si la Presidencia me permite paso a leerlo. Dice así: “La Cámara de Diputados de la Nación expresa su preocupación por la existencia de prácticas contrarias a la libertad de expresión que se encuentra garantizada por el artículo 14 de la Constitución Nacional. Recientemente fueron víctimas de ese tipo de prácticas los señores Luis Brandoni, Carlos Rottemberg y también el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, el cual fue indebidamente presionado para evitar que en el mismo se analizara y debatiera la Ley del Actor. La difusión periodística señala a la Asociación Argentina de Actores como autora de ese hecho lamentable. Es de esperar que esa respetada entidad, que se engrandeciera por la defensa de los perseguidos políticos durante la

dictadura, cuando el señor Brandoni ejercía su Presidencia, brinde a la opinión pública las satisfacciones que la gravedad del caso exige.”

Es necesario que este episodio se aclare y que la Honorable Cámara manifieste su preocupación mediante la aprobación de esta iniciativa, por supuesto con las modificaciones que los señores diputados entiendan que se deben hacer.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señor presidente: adhiero en todos sus términos al pedido formulado por el señor diputado Raffo y comparto esencialmente el fondo de la cuestión, relacionado con lo que sucedió en la conferencia que tuvo lugar días pasados, donde sufrieron amenazas quienes estaban al frente de su organización.

Para aprobar una moción de tratamiento sobre tablas se requieren los dos tercios de los votos. No tenemos problema en acompañar la propuesta; todo lo contrario, pero para el caso de que no se reuniera esa mayoría sugiero al señor diputado que plantee una moción de preferencia con despacho de comisión. En ese caso, lo acompañaríamos. Es decir, en vez de tratarse sobre tablas el proyecto de declaración, que sea con dictamen de comisión. Le he pedido al diputado preopinante que si no conseguimos los dos tercios para el tratamiento sobre tablas...

–No se alcanzan a percibir las palabras de la señora diputada Conti por haberlas pronunciado sin micrófono.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tenga tolerancia, señora diputada. El señor diputado Negri está aclarando una situación para poder apoyar el proyecto del señor diputado Raffo.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señor presidente: comparto y ratifico todos los términos que ha expresado el señor diputado Raffo. Simplemente digo lo siguiente: si se obtienen los dos tercios para el tratamiento sobre tablas, lo vamos a acompañar; en caso de no conseguirse los dos tercios, que sea con dictamen de comisión para la próxima sesión o subsiguiente.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moreno**. – Discúlpeme, señor presidente, pero se debe votar una moción u otra. No puede ser que si no se obtienen los dos tercios se plantee que sea con despacho de comisión. Pido que el diputado nos diga qué quiere votar. Si es con despacho de comisión, es una historia, y si se plantea el tratamiento sobre tablas, es otra.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Se practica la votación.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Dado que el resultado de la votación me genera dudas, la votación se hará en forma nominal.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Monzó). – El caso anterior fue distinto.

La Presidencia solicita a los señores diputados que se vayan identificando.

–Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar nominalmente. – Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 205 señores diputados presentes, 128 han votado por la afirmativa y 76 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acerenza, Alborno, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Argumedo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Boriani, Bregman, Brügge, Burgos, Cáceres, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Ciciliani, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, D’Agostino, David, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. V.), Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Olivares, Orellana,



Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Mariannetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Sorgente, Sosa Capurro, tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Arenas, Arrieta, Bardeggia, Basterra, Bianchi, Bossio, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, de Pedro, de Ponti, de Vido, di Stéfano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estevez, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Gioja, Gomez Bull, González (J. V.), Grana, Granados, Grosso, Guerin, Guzmán (A. E.), Heller, Horne, Huss, Igon, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kunkel, Llanos, Lotto, Macías, Madera, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Rach Quiroga, Raverta, Rodríguez (M. D.), Santillán, Seminara, Snopek, Solanas, Sorairre, Soria, Tailhade, Tomas y Volnovich.

**Sr. Presidente** (Monzó). — La votación ha resultado negativa.

Queda rechazada la moción.

## VI

### Moción de preferencia y de tratamiento sobre tablas

**Sr. Presidente** (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pitrola**. — Señor presidente: deseo plantear una moción de preferencia a fin de que el proyecto de ley contenido en el expediente 3.174-D.-2016 sea considerado, con o sin despacho de comisión. La iniciativa se refiere a un hecho que obviamente está conmocionando al país: el tarifazo del que es víctima el conjunto de la población argentina.

Aquí se ha hecho referencia a que tenemos un ministro de Energía que fue titular de la empresa Shell. Naturalmente, me refiero a uno de los monopolios más comprometidos con el saqueo de los recursos naturales en la República Argentina.

Nuestro proyecto retrotrae las tarifas de todos los servicios al 1° de enero de este año. ¿Por qué? Porque se han implementado incrementos de hasta el 700 por ciento, situación que está generando amparos en algunas provincias; levantamientos populares, como en Esquel, Bariloche y distintas ciudades, y una enorme conmoción en la Patagonia, vinculada con las luchas y las huelgas por las que están atravesando provincias como San Juan y Tierra del Fuego, y el “Comodorazo” de Chubut.

Nuestra iniciativa plantea que se abran los libros de las compañías privatizadas, porque durante dos décadas, desde los años 90, se han saqueado los recursos naturales y desinvertido en las empresas públicas, y ahora esto se traslada integralmente a las facturas de los usuarios. Cabe resaltar que se están discutiendo todo tipo de excepciones: a los clubes de barrio, los comercios, los hospitales, y las universidades, que no pueden pagar las facturas de la luz.

Pero yo quiero agregar otra excepción, que es la correspondiente a la familia argentina, cuyo salario no tiene nada que ver con estas tarifas de agua, de luz, de gas, de transporte y de ningún tipo de servicio público.

No vamos a aceptar que sin abrir los libros y saber a dónde se llevaron el dinero de los subsidios —muchos de los cuales se destinaron a la corrupción y a la fuga de capitales— se trasladen al pueblo argentino semejantes tarifas.

Por lo tanto, planteamos y pedimos que se vote la moción de preferencia, con o sin dictamen de comisión, respecto de este proyecto.

En segundo lugar quiero solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración contenido en el expediente 3.176-D.-2016, por el que se expresa el más enérgico repudio a la represión desatada por orden de la gobernadora de la provincia de Tierra del Fuego, Roxana Bertone, contra el acampe llevado a cabo por los trabajadores estatales en la ciudad de Ushuaia.

Solicitamos que ambas iniciativas se sometan a votación.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Se va a votar la moción de preferencia, con o sin dictamen de comisión, formulada por el señor diputado Pitrola respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 3.174-D.-2016, por el que se

establece la anulación del aumento tarifario de los servicios públicos.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Queda rechazada la moción de preferencia.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración contenido en el expediente 3.176-D.-2016 formulada por el señor diputado Pitrola.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Queda rechazada la moción de tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio**. — Señor presidente: quisiera saber cuál es el proyecto que se acaba de votar.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Es un proyecto de declaración que ha planteado el señor diputado Pitrola, señora diputada. Considerando que tenemos por delante ocho horas de sesión, quiero economizar el tiempo. No obstante, voy a dar lectura de la iniciativa. Dice así: “Expresar repudio por la represión contra el acampe de trabajadores estatales en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

## VII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

**Sra. Soria**. — Señor presidente: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento, formulo moción de preferencia a los fines de solicitar el tratamiento urgente de los proyectos contenidos en los expedientes 2.922-D.-2016, 2.683-D.-2016 y 1.342-D.-2016.

Este pedido no responde a una ocurrencia personal ni a un capricho de este bloque legislativo sino a una solicitud de miles de argentinos que habitan la Patagonia. Sé que están cansados de que hablemos del tema de las tarifas, pero debo hacerlo porque el pueblo patagónico me lo está exigiendo.

Esto es algo que no se quiere ver ni escuchar pero que yo, en mi carácter de diputada patagónica, vengo a expresar en este recinto. ¿Acaso no vieron lo que pasó el 25 de mayo en San Carlos de Bariloche, o lo que ocurrió ayer en la marcha llevada a cabo en la ciudad de Neuquén?

Lamentablemente el desmesurado aumento aplicado recientemente a la tarifa del servicio de gas implica un problema muy grave no solamente para los hogares sino también para los espacios públicos y educativos, al igual que para los clubes de barrio. Quizás muchos de ustedes nunca concurren a un club de barrio. En ese sentido, quiero decirles que es preocupante lo que está ocurriendo en ellos.

¿Cómo van a hacer para vivir sin el servicio de gas las familias que ya ajustaron sus gastos al máximo porque el costo de vida es cada vez más elevado? Eso es algo imposible de llevar a cabo en la Patagonia. Además, es insólito e inconcebible si tenemos en cuenta que en esa región se produce el 73 por ciento del gas y el 79 por ciento del petróleo del país.

Vecinos y gobernantes de la Patagonia presentaron recursos de amparo ante la Justicia Federal, algunos de los cuales ya fueron resueltos favorablemente. Dicha región alzó la voz y el gobierno nacional, tardíamente, intentó esbozar alguna solución que ni siquiera puede considerarse como tal.

¿Acaso no recuerdan lo que pasó en el mes de febrero? En esa oportunidad los patagónicos sufrimos un aumento del 180 por ciento de la tarifa del servicio de luz, a pesar de que nuestras provincias son productoras de energía eléctrica.

Asimismo, aunque somos provincias productoras de hidrocarburos padecemos en dos o tres oportunidades un incremento del precio de la nafta.

Finalmente, ahora, a través de un decreto, sufrimos un tarifazo ilegal del 1.600 por ciento sin que se haya celebrado una audiencia pública, tal como lo prevé el artículo 42 de la Constitución Nacional. Dicho artículo fue borrado de un plumazo.

Me gustaría que esto se trate en forma urgente y sin despacho porque los patagónicos lo necesitan.

Ustedes no saben lo que es cuando se moja la leña; cuando esto sucede no hay gas que alcance para calefaccionarse.

Me preocupa la honestidad que tienen algunos funcionarios de este gobierno: “Déjense de andar en remera si no pueden pagar el gas”. Esto es no tener sensibilidad con lo que está sucediendo.

Por eso solicito a los diputados patagónicos, a todos los bloques, a los socialistas, al Frente Renovador y a los demás, que nos acompañen.

Recién escuchaba decir a la señora diputada Liliana Schwindt que su comisión ni siquiera está tratando los proyectos sobre las tarifas. No quieren ver el problema; está en las esquinas de las calles. Es lamentable que no lo quieran ver.

Solicito que esta moción de preferencia sea tratada de manera urgente y que todos los diputados patagónicos y el resto de los bloques nos acompañen. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar la moción de preferencia de los proyectos solicitados por la señora diputada Soria. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda rechazada la moción.

### VIII

#### Moción de tratamiento sobre tablas

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Bregman**. – Señor presidente: en primer lugar, y como cuestión previa, quiero expresar mi solidaridad con la familia del diputado fallecido; todos nuestros respetos.

La manera en que se da este debate nos obliga a plantear algunas cuestiones previas. Nosotros venimos insistiendo desde el mes de abril en que se trate la cuestión de Brasil. Antes se le dio la palabra a la señora diputada Carrió, que proponía no tratarlo, y no se nos dio la palabra a los que sí solicitábamos considerarlo. Nosotros tenemos un proyecto en términos diferentes al del Frente para la Victoria, pero estamos de acuerdo en abrir la discusión y que se debatan los proyectos para repudiar el golpe.

Asimismo queremos acompañar –y vamos a estar este viernes 3 de junio en la calle– la movilización que reclama por “Ni una menos”, y solicitamos que se traten los proyectos, que –tal como acá se expresó– están prácticamente paralizados en esta Cámara de Diputados. Hemos presentado proyectos para paliar la grave situación que provoca la violencia machista y para conferir un derecho postergado por años a las mujeres: el derecho al aborto legal, seguro y gratuito.

Pero nuestra intervención en este momento es para proponer, como ya lo hizo en su momento el señor diputado Pitrola –pero queremos volver a llamar la atención en esto–, que se trate nuestro proyecto, que está contenido en el expediente 3.164-D.-2016, por el cual se expresa repudio por la brutal represión que se llevó adelante en la provincia de Tierra del Fuego en la madrugada de ayer. Esa represión de la gobernadora Bertone, flamantemente elegida vicepresidenta del Partido Justicialista, es para nosotros –junto con la situación que está ocurriendo en Jujuy– un laboratorio de cómo se va a llevar adelante el ajuste que están proponiendo el gobierno nacional y los gobernadores en este país.

Queremos insistir con eso. No puede ser que esta Cámara de Diputados no repudie que se acerquen y prendan fuego al campamento que tienen desde hace meses los trabajadores en la puerta de la gobernación. No puede ser que aquí no pase nada, que se siga hablando y se evite un pronunciamiento sobre un hecho represivo tan grave.

Nosotros creemos que esta Cámara debe repudiar la represión ocurrida en Tierra del Fuego. Los trabajadores de esa provincia verían como un gran punto de apoyo a su lucha que este proyecto se apruebe en el día de hoy. Por eso solicitamos el tratamiento de nuestra iniciativa, que propone repudiar esa represión, y que está firmada por diputados de distintos bloques, como Diana Conti, Araceli Ferreyra, Jorge Barreto, Federico Masso, Victoria Donda Pérez y Alcira Argumedo. Nombro a los diputados para que vean que este repudio se extiende no sólo al Frente de Izquierda sino también a otros diputados.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto contenido en el expediente 3.164-D.-2016.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda rechazada la moción.

## IX

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Gioja**. – Señor presidente: formulo moción de preferencia con despacho de comisión para tratar en la próxima sesión el expediente 472-D.-2016, que tiene que ver con el hecho de que esta Cámara rinda homenaje al bicentenario de la independencia nacional y denomine con el nombre de “Francisco Narciso de Laprida” este recinto de sesiones, evocando aquel Congreso de Tucumán que nos diera la independencia.

La preferencia se debe a que estamos llegando a la fecha prevista y si no aprobamos esta iniciativa corremos el riesgo de atrasarnos. Por eso es que formulo la presente moción de preferencia.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señor presidente: obviamente apoyo el pedido de preferencia con despacho de comisión formulado por el diputado Gioja, pero sugiero que lo analicemos en comisión. Nos interesa la referencia que ha hecho el diputado preopinante pero no sé si deberíamos aplicar esta denominación al recinto mismo o a algún otro lugar de la Cámara –ya estoy adelantando una opinión en este sentido–. Entiendo que podemos llegar a un acuerdo rápidamente en comisión.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

De esta manera, finaliza el término asignado a las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

Corresponde dar cuenta de los asuntos...

**Sr. Carmona**. – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Diputado Carmona: este término es improrrogable. En la próxima sesión podrá hacer uso de la palabra.

## 15

### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente** (Monzó). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 10, que obra en poder de los señores diputados.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Hay siete señores diputados anotados. Si damos la palabra a todos...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Monzó). – No quiero entrar en una discusión.

Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 10, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.<sup>1</sup>

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Quedan aprobadas las licencias solicitadas.

## 16

### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente** (Monzó). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario** (Inchausti). – Dice así: “Proyectos de ley con disidencias y observaciones. Expediente 6-P.E.-2016. Código Procesal Pe-

1. Véase el Boletín de Asuntos Entrados N° 10 en el Apéndice. (Pág. 120.)

nal de la Nación. Modificación sobre procedimiento para casos de flagrancia. Orden del Día N° 111, con dictamen de mayoría y de minoría.

“Expediente 7-P.E.-2016. Herramientas y facultades otorgadas a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos. Aprobación. Orden del Día N° 112, con dictamen de mayoría y de minoría.”

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración el plan de labor propuesto.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda aprobado el plan de labor.

## 17

### CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

**Sr. Presidente** (Monzó). – La Presidencia informa que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento conjunto de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior incluidos en el plan de labor que acaba de aprobar la Honorable Cámara.

#### (Ordal del Día N° 111)

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior han considerado el mensaje 556 y proyecto de ley del 4 de abril de 2016, por el que se regula un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el título IX del libro II del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

#### TÍTULO IX

#### *Procedimiento para casos de flagrancia*

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 353 bis: El procedimiento para casos de flagrancia que se establece en este título es de

aplicación a todos los hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 285 y cuya pena máxima no supere los veinte (20) años de prisión o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto.

Las decisiones jurisdiccionales a las que se refiere el presente título se adoptarán en forma oral en audiencia pública y contradictoria, respetándose los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración.

Las resoluciones se notificarán oralmente en la misma audiencia y los recursos de reposición y apelación se interpondrán y concederán del mismo modo.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 353 ter del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 353 ter: Al momento de tomar conocimiento de la aprehensión, el fiscal deberá declarar, de corresponder, el caso como flagrancia, sometiendo el mismo al trámite establecido en este título.

El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular.

A esa audiencia deberán asistir el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensor.

La víctima tiene derecho a asistir a todas las audiencias y deberá ser notificada de la realización de las mismas a fin de ser escuchada y eventualmente ser tenida por parte querellante. La víctima, con el control de la defensa, podrá solicitar declarar sin la presencia del imputado.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 353 quáter del Código Procesal Penal de la Nación que quedará redactado el siguiente:

Artículo 353 quáter: *Carácter multipropósito de la audiencia.* Todas las audiencias en el marco del procedimiento establecido en el presente título, tienen carácter multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes a las que pudieran haber motivado su designación.

Practicado por el juez el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 297, el fiscal informará al imputado el hecho que se le atribuye y las pruebas obrantes en su contra.

El imputado o su defensor podrán objetar fundadamente la aplicabilidad del procedimiento para casos de flagrancia cuando consideren que no se verifican los presupuestos del artículo 285

o que la complejidad de la investigación no hará posible la aplicación del procedimiento previsto en la presente. Dichas objeciones deberán ser resueltas por el juez en ese momento.

Esta decisión será apelable y el recurso tendrá efecto suspensivo. Deberá intervenir en el recurso uno de los jueces del tribunal de alzada, conforme la reglamentación interna que se dicte al respecto y ser resuelto dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido el expediente por dicho tribunal. La resolución de cámara tendrá carácter de definitiva y será irrecurrible.

Asimismo, el fiscal solicitará al juez la realización de todas las medidas necesarias a los efectos de la correcta identificación del imputado, la constatación fehaciente de su domicilio, la certificación de sus antecedentes, la realización del informe ambiental, el examen mental previsto en el artículo 78 del presente Código —en caso de corresponder—, y la realización de todas las pruebas que se estimen pertinentes para completar la instrucción y que aún no se hubieren producido. Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se resolviere mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente.

La audiencia de clausura deberá ser fijada en este mismo acto teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo anterior.

La defensa podrá solicitar las medidas de prueba que considere pertinentes, como así también la declaración del imputado, en cuyo caso se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente, y podrá ser interrogado por las partes. Rigen las reglas previstas para la declaración indagatoria en el procedimiento común en todo lo que no se contradigan con lo dispuesto en el presente título. Si el imputado solicitare la excarcelación deberá hacerlo en forma oral y el juez resolverá en la misma audiencia.

Todas las cuestiones introducidas en la audiencia oral inicial de flagrancia deberán ser resueltas por el juez en forma oral, inmediata y de manera fundada.

La verificación de un caso de conexidad con otro hecho que no tramitase bajo esta modalidad, no impide la aplicación o continuación del procedimiento para casos de flagrancia, siempre y cuando sea posible la investigación separada de los hechos. Caso contrario, deberá desistirse del juzgamiento bajo este régimen.

De todo lo actuado labrará acta sucinta el secretario.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 353 quinquies del Código Procesal Penal de la Nación que quedará redactado el siguiente:

Artículo 353 quinquies: *Audiencia de clausura del procedimiento para casos de flagrancia.*

El juez otorgará la palabra a la querrela y al agente fiscal a fin de que soliciten el sobreseimiento o bien la elevación de la causa a juicio, a cuyo efecto deberán acompañar por escrito la descripción del hecho y su calificación legal.

En tal oportunidad solicitarán, si correspondiere, a su juicio, el dictado de la prisión preventiva. La defensa formulará sus oposiciones en forma oral en los términos del artículo 349.

El juez resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 y, en el mismo acto, decidirá sobre el pedido de la prisión preventiva. Podrá diferir la lectura de los fundamentos hasta un plazo de tres (3) días.

Las apelaciones que se hubieren presentado desde el inicio del proceso hasta la finalización de esta audiencia, serán elevadas a la alzada en forma conjunta en este acto, con excepción de aquellos planteos vinculados con la libertad del imputado.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 353 sexies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 sexies: Desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura inclusive las partes podrán, bajo pena de caducidad, solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba, o la realización de un acuerdo de juicio abreviado. En esos casos, si mediara conformidad del fiscal y de la defensa, el juez deberá dictar un pronunciamiento al respecto en forma inmediata pudiéndose dar a conocer los fundamentos dentro de los tres (3) días posteriores. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, se requerirá su opinión, la que no será vinculante.

Deberán introducirse también en esta oportunidad, los pedidos de nulidad y las excepciones que se consideren pertinentes, que serán resueltos en la misma audiencia.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 353 septies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 septies: *Constitución del tribunal. Ofrecimiento de prueba. Audiencia. Fijación de fecha de debate.* Dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el caso en el órgano de debate, se notificará a las partes la constitución del tribunal y en el mismo acto se las citará a una audiencia oral en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días para ofrecer la prueba para el debate. En dicha audiencia se resolverá sobre la procedencia de la misma. Si el imputado estuviere en prisión preventiva, se debatirá sobre la necesidad de su vigencia. Además podrán introducirse las nulidades y excepciones que no hubieren sido planteadas con anterioridad.

Resueltas oralmente las incidencias, el tribunal fijará la fecha de debate en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días desde la radicación.

En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia, el juzgamiento lo realizará un único magistrado.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de mayo de 2016.

*María G. Burgos. – Luis A. Petri. – Waldo E. Wolf. – Leandro G. López Koenig. – Eduardo A. Cáceres. – María S. Carrizo. – Franco Caviglia. – Álvaro G. González. – Martín O. Hernández. – Anabella R. Hers Cabral. – Daniel R. Kroneberger. – Mónica E. Litz. – Silvia A. Martínez. – Vanesa L. Massetani. – Diego M. Mestre. – Cecilia Moreau. – Miguel Nanni. – José L. Patiño. – Pedro J. Pretto. – Fernando Sánchez. – Felipe C. Solá. – Gustavo A. Valdés. – Sergio J. Wiskey.*

En disidencia total:

*Ivana M. Bianchi.*

En disidencia parcial:

*Berta H. Arenas. – Juan F. Brüggge. – Ana I. Copes. – Julio C. Raffo.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA  
PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA  
ANA I. COPEs

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación Penal y la Comisión de Seguridad Interior.

En principio, consideramos que el dictamen de mayoría que se somete a consideración se plantea de forma algo intempestiva. Lo cierto es que la discusión de este proyecto por fuera de la cuestión general del Código plantea no menos que ciertos inconvenientes que deben ser contemplados.

Desde este lugar es que resulta problemático avanzar en “nuevos parches”, dejando de lado la reforma de fondo del sistema de justicia penal. En línea con esto, el mencionado dictamen reconoce la ineficacia del sistema de justicia penal y su impostergable reforma, lo que nos remite directamente a la necesidad de debatir con carácter urgente la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

En este sentido, lo que observamos en primer lugar es que se trata de otra reforma parcial que, al igual que las anteriores, intenta en virtud de las coyunturas sociales, producir un cambio que es asistemático con el modelo procesal vigente. El riesgo de fondo siempre presente, como lo recordaba el reconocido jurista

Alberto Binder, es contribuir a consolidar un modelo de administración de justicia penal que se ajusta y revitaliza a partir de reformas parciales perpetuándose en el tiempo.

Esto es especialmente atendible, considerando que la justicia federal tiene a su cargo delitos de enorme trascendencia para nuestra sociedad porque juzga los delitos de corrupción, tráfico de drogas, contrabando, trata de personas, secuestros extorsivos, lesa humanidad, etcétera. Estos delitos complejos requieren un modelo dinámico de investigación que escapa ampliamente a las funciones que cumple un juez.

De eso estamos hablando cuando hablamos del Código Procesal Penal, no meramente de problemas tácticos. Principalmente, teniendo en cuenta que hoy en día las nuevas formas de criminalidad han adquirido una abrumadora potencia en el desarrollo de sus ganancias, teniendo un poder significativo para destruir la vida social, que nos obligan a pensar diariamente acerca de las herramientas que, como democracia, tenemos para hacerles frente.<sup>1</sup>

El dictamen en cuestión justifica su necesidad en el marco de contribuir a agilizar el sistema de justicia penal. Sin embargo, más allá de estas consideraciones sobre la imperiosa necesidad de avanzar prontamente con la implementación del nuevo Código Procesal Penal, es preciso hacer algunas observaciones particulares sobre el dictamen en discusión.

En este punto recuperamos a continuación algunos aportes que acercó el Ministerio Público de la Defensa a propósito del tratamiento de este dictamen.

En primer lugar, el proyecto reproduce la dificultad contenida en el propio artículo 285 del derogado – aunque aún vigente – Código Procesal Penal de la Nación. En su formato actual dicho artículo se ocupa no sólo de la flagrancia propiamente dicha sino también de supuestos que rebasan ese concepto (cuasi flagrancia y flagrancia presunta).<sup>2</sup> Ello ha motivado una cierta y notoria discrepancia jurisprudencial,<sup>3</sup> atendiendo

1. Alberto Binder en su exposición del día 27 de mayo de 2014 en el Senado de la Nación con motivo de la discusión del Código Procesal Penal. Versión taquigráfica de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

2. Al respecto, puede consultarse a D’Albora, Francisco J.: *Código Procesal Penal de la Nación. Anotado, comentado y concordado*, 9ª edición actualizada por Nicolás F. D’Albora, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2011, p. 499.

3. Se reproducen comentarios del documento aportado por el Ministerio de Defensa Pública, remitido a la comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación: A modo de ejemplo, se ha dicho que “...dentro del concepto de flagrancia definido por el art. 285 del C.P.P.N., se analizan tres supuestos: a) flagrancia propiamente dicha, que se refiere al caso de los autores de un ilícito que son descubiertos en el mismo acto de su perpetración o un instante después; b) cuasi flagrancia, que supone el alejamiento de los partícipes del lugar del hecho, pues ellos deben ser aprehendidos tras haber sido perseguidos por la fuerza pública, por el ofendido o por el clamor público; y c) flagrancia presunta, que hace referencia a la situación de la

a que el término deja un amplísimo margen de consideración al juzgador respecto de la aplicación o no del instituto.

En este sentido, conviene recordar –tal como oportunamente sugería el Ministerio de Defensa, que etimológicamente el término “flagrancia” deriva del verbo latino *flagro*, que designa una combustión o incendio que trae a la mente la idea de cosas percibidas mientras ocurren. Como puede observarse, “(...) capta esta sincronía hecho-percepción como una cualidad del primero; y en cuanto a los acontecimientos delictuosos, llega a ser un estado en que el autor es sorprendido cuando realiza el hecho (...)”.<sup>1</sup> Éste debiera ser el límite para

persona que es aprehendida con objetos o rastros que permitan presumir, con seguridad, que acaba de participar de un delito. El artículo 353 bis del C.P.P.N. remite al concepto de flagrancia para identificar los casos que deben ser tramitados conforme estas reglas, aludiendo de esta manera a todos los supuestos definidos por la ley en el artículo 285 del C.P.P.N. En este sentido, se presenta como arbitraria la interpretación realizada por nuestros tribunales que, sin reparar siquiera en la definición suministrada por el mismo cuerpo normativo, la declaran virtualmente inválida. La interpretación restringida del concepto de flagrancia es inadecuada pues con ella se realiza una distinción donde la ley no la ha efectuado” (voto de los jueces Lucini y Bruzzone). A su vez, el juez Filozof “(...) afirmó que la solución adoptada por mi distinguido colega de Sala, ya que, como he tenido oportunidad de señalar al integrar la Sala V de esta excelentísima Cámara, considero que “... la instrucción sumaria sólo en los casos en los que se verifica la denominada flagrancia propia, primera hipótesis del artículo 285 del C.P.P.N., donde el autor comete o acaba de cometer un delito (...)” (CNCC, Sala V, c. 38.120, “Olivera, Vanesa Natalia”, rta.: 8/10/2009).

Al mismo tiempo, se entendió que quedaba abarcada en esa situación “(...) la actuación de los funcionarios policiales (...), lo fue a requerimiento de (...), quien frente a un supuesto de flagrancia anotició al personal policial” (CNCC, Sala I, “Gilotti, Marta Alicia”, rta el 16/5/2013) mientras que “(...) no se está ante un caso de flagrancia cuando cabe la posibilidad de que el presunto proceder disvalioso del imputado, tuviere principio de ejecución anterior al momento de la aprehensión, en tanto el vehículo en cuestión tenía pedido de secuestro” (CNCC, Sala V, c. 9.084/13, “Lugones, Carlos T.”, rta.: 13/5/2013). A esta última solución también se arriba si “el personal de policía fue convocado al lugar de los hechos mediante un llamado telefónico al abonado de emergencias ‘911’, realizado por una vecina de la damnificada, y que el encartado no habría sido sorprendido ‘inmediatamente’ después de cometido el evento que se le atribuye, lo que descarta la existencia de flagrancia en el caso”. (artículo 285 del Código Procesal Penal). (CNCC, Sala VII, c. 8.092/13, “C.A., S.”, rta.: 12/4/2013)

Por último, se ha dicho: “La flagrancia en la que fue observado (...) y su inmediata detención, sin que haya existido solución de continuidad y en apenas una cuadra de distancia, confirman con probabilidad positiva la imputación que hacia él se dirige. Por otra parte, la cadencia que habría sustraído fue hallada cerca del acusado al momento de la aprehensión, así que resulta razonable que fuera arrojada momentos antes” (Voto del juez Pociello Argerich) (CNCC, Sala V, c. 3.588/13, “Reyes Peláez, Christian D.”, rta.: 12/6/2013).

1. Cordero, Franco: *Procedimiento penal*, tomo I, traducido por Jorge Guerrero, Temis, Santa Fe de Bogotá, 2000, p. 410.

determinar si corresponde aplicar el procedimiento o no; más aún contemplando que, en la mayoría de estos casos, la Justicia toma conocimiento a partir de los elementos provistos por las fuerzas de seguridad.

De esta manera, atendiendo a la dificultad propia de la definición del instituto, hubiera sido deseable introducir en el artículo 4º del proyecto, la obligatoriedad para el Ministerio Público Fiscal de explicar en audiencia oral los fundamentos por los cuales entiende que el caso encuadra en la figura de flagrancia, permitiendo siempre la objeción por parte de la defensa.

En segundo lugar, es preciso señalar que si bien el dictamen de mayoría busca integrar un proceso amparado en los principios del Código Procesal Penal nuevo (aunque aún no vigente), persisten claras alusiones al sistema mixto. Ello se evidencia, por ejemplo, en el artículo 4º que regula la audiencia multipropósito, al colocar en cabeza del juez de instrucción ciertas facultades que en el modelo de la instrucción sumaria quedarían en manos de los fiscales. Así es que medidas como la realización de informes periciales o pruebas testimoniales que sean necesarias para completar la instrucción deben ser producidas directamente por el representante del Ministerio Público Fiscal.<sup>2</sup>

En tercer lugar, el dictamen de mayoría plantea ciertos inconvenientes también en relación a la libertad del imputado, al establecer como regla que la prisión preventiva se discutirá en la audiencia de clausura, cuya fecha será fijada en la audiencia inicial. De esta forma, el imputado se mantiene en un estado de “detenido” (en un “limbo judicial”) durante todo ese período. El momento específico para la discusión de la prisión preventiva debería ser la audiencia inicial, cuando el imputado es llevado ante el juez. Es allí donde el fiscal debe solicitar la medida cautelar especificando por cuánto tiempo y en base a qué riesgo procesal.<sup>3</sup>

En relación a este punto, el “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (publicado en 2014) señala que “(...) al solicitar la aplicación de la prisión preventiva los fiscales deberían manifestar por cuánto tiempo la piden y fundamentar su solicitud

2. Documento producido por el Ministerio Público de la Defensa, donde se resumen las observaciones de la Defensoría General de la Nación al proyecto original de flagrancia presentado por los entonces diputados Patricia Bullrich, Federico Pinedo, Sergio Alejandro Bergman, Gisela Scaglia, Guillermo Mario Durand Cornejo, Carlos Ramón Brown, Cornelia Schmidt-Liermann, Ricardo Adrián Spinozzi y Federico Adolfo Sturzenegger.

3. Esto también puede verse en el documento producido por el Ministerio Público de la Defensa donde se resumen las observaciones de la Defensoría General de la Nación al proyecto original de flagrancia presentado por los entonces diputados Patricia Bullrich, Federico Pinedo, Sergio A. Bergman, Gisela Scaglia, Guillermo Mario Durand Cornejo, Carlos Ramón Brown, Cornelia Schmidt-Liermann, Ricardo Adrián Spinozzi y Federico Adolfo Sturzenegger.



de acuerdo con los fines y criterios desarrollados en este informe. Es contrario a las normas y estándares vigentes en el derecho internacional de los derechos humanos el que los fiscales pidan de manera reiterada, automática e inmotivada el término máximo de prisión preventiva que les permite la ley, sin atender las características específicas del caso”.<sup>1</sup>

En último lugar, cabe resaltar que consideramos inapropiada la implementación de tribunales unipersonales en delitos de hasta 20 años de prisión. En este sentido, la gravedad de la pena que se puede llegar a imponer obliga a que sea más de un juzgador el que analice si corresponde o no la sanción. Más aún, las provincias que han avanzado en la regulación de los juicios por jurados –mandato constitucional aún incumplido– establecen justamente a las penas superiores a 15 años de prisión como habilitantes de un jurado de 12 personas.

Sobre este punto en particular, consideramos que el afán de contribuir a hacer del sistema de justicia penal un sistema más ágil no debería afectar definiciones centrales que involucran el resguardo de garantías. Es por esto que el artículo 7° del proyecto debería establecer la conformación de un tribunal colegiado.

En definitiva, creemos que siempre es loable la búsqueda por lograr respuestas eficaces y ágiles. Es indudable el hecho de que uno de los mayores reclamos de la sociedad refiere a la lentitud con la que transitan los procesos judiciales. En ese sentido, procurar dotar al sistema de mayor agilidad es, en principio, un objetivo pertinente y valioso. No obstante, el problema de fondo siempre presente remite al viejo y vetusto código de procedimiento que se perpetúa. Requerimos de un sistema acusatorio que permita diseñar, establecer los lineamientos y las prioridades político-criminales, es decir, decidir y dar cuenta de la decisión con respecto a qué delitos y problemáticas se destinan los recursos del Estado.

En conclusión, bregar por una política criminal eficaz nos obliga a atender a la dimensión propia de política pública que le cabe. Fundamentalmente, porque estamos hablando de la administración de la violencia estatal, que cuenta –como toda política pública–, con recursos escasos. La búsqueda de mayor eficacia indica la reflexión por el uso de estos recursos en un aquí y ahora concretos. Sin esa dirección, todo intento correrá el riesgo de resultar incompleto. Como resultado, quizás alcanzaremos respuestas más rápidas y podremos procesar más casos, pero difícilmente abonemos al diseño de una política criminal eficaz que tenga por objeto, absolutamente siempre, contribuir a mejorar la calidad de la democracia.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, 2014, párr. 177.

parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tengan en cuenta las observaciones que se sugieren.

*Ana I. Copes.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior al considerar el mensaje N° 556 y proyecto de ley del 4 de abril de 2016 por el que se regula un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia, consideran innecesario abundar en más detalles que los que expondrá el miembro informante.

*María G. Burgos.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional expediente 6-P.E.-2016, “Proyecto de ley por el cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación, incorporando un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 11 de mayo de 2016.

*Myriam T. Bregman.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación incorporando un “procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia”, propone un mecanismo aún más preocupante que el actual, ya que parte de otorgar un mayor poder criminalizador a las fuerzas represivas del Estado, implicadas en numerosas causas del gran crimen organizado, del armado de causas, del gatillo fácil y de tantas otras arbitrariedades que cada día salen a la luz.

En los fundamentos del propio proyecto en que se basa el dictamen mayoritario, se admite esta cuestión bajo el eufemismo de “otorgar mayores herramientas a las fuerzas de seguridad”. Con esta definición se intenta ocultar que, de aprobarse este dictamen, estas fuerzas pasarán a tener incluso más poder que el Judicial, liquando de este modo el principio de inocencia.

Considerando que la existencia de flagrante delito siempre es determinada por las fuerzas de seguridad, no es difícil imaginar que con la modificación propuesta éstas pasarán a tener al mismo tiempo aún

mayores facultades para extorsionar, armar causas y “plantar” pruebas, así como para redoblar la persecución contra la protesta social, contra la juventud y contra los sectores populares.

Es inocultable que esta reforma otorgará a las fuerzas de seguridad la facultad para actuar y definir con mayor impunidad qué actos constituyen un delito y cuáles no, aumentando su injerencia en las tareas de control social por parte del Estado. De este modo, el rol ya de por sí criminalizante que poseen pasará a tener una preponderancia mayor, puesto que las pruebas que se reúnan en cada caso surgirán del contexto en que se produzca la detención en flagrancia por parte de estas fuerzas, convertidas ahora en testigos de cargo, con nuevas herramientas para especializar su “olfato” para la detección de los delincuentes “en potencia” que convalidará más tarde la Justicia.

En este sentido destacamos que en un “combo explosivo” que termina con los juicios abreviados, este dictamen de mayoría no hace más que reforzar el discurso de “más seguridad” y “mano dura”, discurso que tiene por objeto instalar mediáticamente la sensación de un “avance en la justicia” mientras se limitan los principios constitucionales.

Advertimos al respecto que, aunque se utiliza generalmente como ejemplo la provincia de Buenos Aires, este caso demuestra precisamente lo contrario. Como señala la Comisión Provincial por la Memoria en su informe del año 2015, el 90 por ciento de las causas que tramita el sistema penal provincial representan casos de personas detenidas en flagrancia por la policía bonaerense, es decir, causas que la propia policía local eleva a la Justicia. En otras palabras, esto significa que sólo un 10 por ciento de las personas han sido detenidas por orden judicial y a partir de un trabajo de investigación realizado previamente.

En términos de dicho informe, lo que subyace es la “policialización de la justicia”: una clara consecuencia de la demagogia punitiva que desde fines de la década del '90 ha respondido a la demanda de los sectores más reaccionarios con el endurecimiento de las leyes penales contra el delito menor. Como allí se sostiene, “la policía captura y la Justicia convalida”.

Lo que a la vista puede parecer contradictorio o incoherente no lo es: cada eslabón de la cadena punitiva constituye una parte de este entramado que hoy se pretende fortalecer con esta ley para mostrar ante la población que éstas son las “políticas de Estado” que lograrán solucionar los problemas de la llamada “inseguridad”, cuando en realidad sólo sirven al fin de ocultar el incremento de la violencia estatal y la violación sistemática de los derechos más elementales de los sectores más vulnerables.

El sólo dato aportado en 2015 por la Comisión Provincial por la Memoria, que muestra que en la Argentina hay una persona privada de su libertad por cada 470 habitantes, mientras más del 60 por ciento de los detenidos son inocentes, es un claro ejemplo de ello. Mientras existen

escasísimas condenas por torturas y apremios ilegales realizados por las fuerzas de seguridad, las detenciones en flagrancia se han convertido en un mecanismo de control social y territorial por excelencia.

En este marco, es fácil concluir que la superpoblación y el hacinamiento carcelario no se deben a que residan allí los organizadores del gran delito, los que poseen cuentas *offshore*, los funcionarios corruptos, los evasores de impuestos, los grandes narcotraficantes ni los que manejan las redes de trata de personas para la explotación sexual, entre otros. Por el contrario, la gran mayoría de los que habitan las cárceles del país son jóvenes provenientes de los sectores populares, víctimas de la selectividad del poder punitivo del Estado, que entran al sistema penitenciario no por lo que han hecho sino por su potencial “peligrosidad”, en lo que constituye un verdadero pisoteo al principio constitucional que presume la inocencia. Por si faltara, podemos agregar que esta misma presunción de “peligrosidad” es la que arguyen las fuerzas policiales para justificar su accionar ante cada caso de “gatillo fácil” policial, en el que al menos un joven pierde la vida cada 28 horas.

La modificación al Código Procesal Penal que propone el dictamen de mayoría no hace más que fortalecer esta política de criminalización de la pobreza y la juventud y de impunidad para los autores de los delitos complejos; delitos que no se realizan en la vía pública, que están protegidos por el secreto comercial y bancario y que son imposibles de ser realizados sin la complicidad y hasta la participación activa de funcionarios políticos e instituciones del Estado, como la Justicia o las fuerzas de seguridad.

En este sentido, destacamos que el límite de pena establecido en 20 años en nada implica que se apunte a perseguir a los delitos más graves, ya que sólo los delitos de “calle”, que son predominantemente los que se cometen contra la pequeña propiedad, son los que pueden ser “flagrantes”. ¿O alguien puede creer que los delitos más complejos, como el narcotráfico, la trata de personas o los denominados de delitos de “cuello blanco” son descubiertos en el mismo acto que se cometen?

Si tuviésemos que hacer aquí una formulación sobre cuál es el primero de los derechos, el derecho de manifestación y de protesta encabezaría seguramente. Como ha dicho el jurista Roberto Gargarella, se constituye como “el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos”, y es por eso el más cercano al núcleo de la Constitución Nacional, ya que mediante su ejercicio se puede reclamar el incumplimiento de los demás derechos y garantías.

Es por ello que consideramos que otro aspecto particularmente grave en esta reforma es el que hace justamente al derecho a la protesta y a la manifestación social, ya que de aprobarse el dictamen de mayoría, todas las protestas sociales serán incluidas dentro de este sistema que venimos describiendo.

Y al anunciar la intención del gobierno nacional de crear un “Protocolo de actuación de las fuerzas de se-

guridad del Estado en manifestaciones públicas”, la ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, afirmó que las manifestaciones sociales que se realizan en la vía pública son también delito flagrante y deben penarse por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 del Código Penal; artículo que es precisamente una de las principales herramientas criminalizadoras de la protesta social, tal como lo demuestra su permanente invocación por parte de autoridades y jueces a la hora de justificar los desalojos y represiones a quienes reclaman por sus derechos.

En este marco, es más que habitual también que las fuerzas de seguridad intervengan ante cada manifestación o protesta bajo el argumento de estar ante un delito flagrante, ante una violación a este artículo del Código Penal que introdujo en 1968 una ley “de facto” de Onganía. Los ejemplos y las maniobras para hacerlo son innumerables, y las ampliaremos oportunamente. De momento, queremos destacar particularmente que este mecanismo que tiene por objeto criminalizar el legítimo derecho a la protesta, del que han sido objeto en estos años más de 4 mil luchadores obreros y populares procesados por luchar, es el que esta ley pretende profundizar. Con el fin más que evidente de imponer —a como dé lugar— las políticas de ajuste, esta ley fortalece las atribuciones de las fuerzas de seguridad para reprimir cualquier manifestación social y “juzgar en forma sumaria” a las personas por sobre cualquier decisión judicial, en un claro cercenamiento de los derechos y garantías consuetudinarias a la manifestación, a la protesta, a la reunión, a la expresión y a la petición colectiva.

Destacamos en este sentido que hay actualmente ejemplos concretos de atropellos estatales que terminarían de consolidarse con esta ley: tras el armado de causas penales y detenciones en el marco de protestas sociales, como sucede en perjuicio de Milagro Sala en Jujuy, de dirigentes gremiales de Tierra del Fuego, y anteriormente de los condenados en la localidad de Las Heras, en la provincia de Santa Cruz, se suma la facultad del Estado y sus fuerzas represivas para detener e instruir una acción penal de modo “express”, no sólo para casos como los que se siguen contra ellos, sino contra toda organización popular que se disponga a movilizar en defensa de los mismos. Es decir, que a la discrecionalidad y arbitrariedad evidenciada por el Estado, se intenta reforzarla con más discrecionalidad y arbitrariedad en favor de sus fuerzas de seguridad.

Por todo esto queremos subrayar también que la matriz ideológica del dictamen de mayoría se emparenta además con el que busca establecer un sistema de justicia “fast food” como el que se promueve desde los Estados Unidos, proyectando un proceso rápido, que gaste pocos recursos económicos, y en donde predomine la sensación de justicia efectiva por sobre una investigación exhaustiva. La idea es acabar no sólo con la llamada “puerta giratoria” sino, además, conseguir condenas en serie.

Como ha quedado expuesto en el presente dictamen, el proceso especial de flagrancia apunta básica-

mente a los delitos menores y a las protestas sociales como si se tratara de “delitos en flagrancia”. Éste es el objetivo del proyecto que hoy se dictamina bajo el argumento de que existe una “situación criminal caótica”, que pronto requerirá además, a los ojos de estos sectores, de la sanción de leyes de emergencia y reformas penales más duras todavía.

Contrariamente, sostenemos que con la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva hay más detenidos sin condenas; ahora con la ampliación del procedimiento de flagrancia, habrá más condenados sin juicio.

*Myriam T. Bregman.*

#### ANTECEDENTE

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de abril de 2016.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a regular un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia.

Habida cuenta del alto índice de criminalidad y reincidencia resulta necesario dar una respuesta procesal adecuada a dicha problemática dotando al Poder Judicial de una herramienta ágil, sencilla y eficaz para el juzgamiento de hechos en los que el autor resulta sorprendido en el momento de cometerlos o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito, conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código Procesal Penal de la Nación.

En la actualidad una gran cantidad de casos que llegan a conocimiento de nuestros tribunales podrían ser resueltos rápidamente y de modo eficiente salvaguardando las garantías de los imputados.

El lento accionar de la Justicia no sólo retarda la rápida reparación a la víctima y a la sociedad sino que obliga al imputado de un delito a padecer largos períodos de encierro o de incertidumbre respecto de su situación procesal.

Como consecuencia de ello, la confianza en el servicio de justicia se ve debilitada, lo que agrava la problemática si se tiene en cuenta que no son pocos los casos en los que los afectados por un delito intentan resolver su situación por medios propios y al margen de la ley.

En el marco de la demanda social de mayor protección a los ciudadanos y de la declaración de emergencia de seguridad pública, este proceso tiene por finalidad que los detenidos sorprendidos al momento de cometer un delito de acción pública sean puestos a disposición del juez de manera inmediata.

Las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Salta, Santa Fe, San-

tiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur y Tucumán han implementado un procedimiento especial para los casos de flagrancia, con resultados favorables, logrando descongestionar el número de casos a la espera de juicio.

Si bien el Código Procesal Penal de la Nación establece en sus artículos 353 bis y 353 ter un procedimiento para los casos de flagrancia, es necesaria su modificación con el objeto de ampliar la cantidad de delitos alcanzados por dichas reglas y su aplicación no sólo a la etapa de instrucción sino también a la de juicio.

Asimismo, teniendo en cuenta que los recursos son limitados, y en la búsqueda de asignarlos de la manera más eficiente posible, el procedimiento que aquí se propicia permite resolver de manera rápida los casos de autor conocido y prueba sencilla, liberando de esta manera recursos estatales para la investigación y juzgamiento de los delitos de investigación compleja como el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y el crimen organizado, brindándole a la sociedad mayor justicia y seguridad.

A su vez, se permite en un corto plazo resolver la situación del detenido cumpliendo con la manda constitucional derivada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso” (art. 7.5).

Finalmente, para la elaboración del presente proyecto han sido tomados en cuenta los siguientes antecedentes parlamentarios: 2.577-D.-2014 de la diputada Patricia Bullrich (Unión PRO); 4.975-D.-2014 del diputado Oscar Martínez (Frente Renovador) y 3.623-S.-2014 del senador Juan Manuel Irrazábal (Frente para la Victoria).

Por los motivos expuestos se eleva a vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 556

MAURICIO MACRI.

*Marcos Peña. – Patricia Bullrich.*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese el Título IX del Libro II del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

#### TÍTULO IX

##### *Procedimiento para casos de flagrancia*

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 353 bis: El procedimiento para casos de flagrancia que se establece en este Título es de aplicación a todos los hechos dolosos en los

que se verificasen las circunstancias del artículo 285 y cuya pena máxima no supere los quince (15) años de prisión o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto.

Las decisiones jurisdiccionales a las que se refiere el presente Título se adoptarán en forma oral en audiencia pública y contradictoria, respetándose los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración.

Las resoluciones se notificarán oralmente en la misma audiencia y los recursos de reposición y apelación se interpondrán y concederán del mismo modo.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 353 ter del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 353 ter: El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular.

A esa audiencia deberán asistir el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensor.

La víctima tiene derecho a asistir a todas las audiencias y deberá ser notificada de la realización de las mismas a fin de ser escuchada y eventualmente ser tenida por parte querellante. La víctima, con el control de la defensa, podrá solicitar declarar sin la presencia del imputado.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 353 quáter del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 quáter: Carácter multipropósito de la audiencia. Todas las audiencias en el marco del Procedimiento establecido en el presente Título, tienen carácter multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes a las que pudieran haber motivado su designación.

Practicado por el juez, el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 297, el fiscal informará al imputado el hecho que se le atribuye y las pruebas obrantes en su contra.

Las partes podrán objetar fundadamente la aplicabilidad del procedimiento para casos de flagrancia cuando consideren que no se verifican los presupuestos del artículo 285 o que la complejidad de la investigación no hará posible la aplicación del procedimiento previsto en la presente. Dichas objeciones deberán ser resueltas por el juez en ese momento.

Esta decisión será apelable y el recurso tendrá efecto suspensivo. Deberá intervenir en el recurso uno de los jueces del Tribunal de Alzada,

conforme la reglamentación interna que se dicte al respecto y ser resuelto dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido el expediente por dicho Tribunal. La resolución de Cámara tendrá carácter de definitiva y será irrecurrible.

Asimismo, el fiscal solicitará al juez la realización de todas las medidas necesarias a los efectos de la correcta identificación del imputado, la constatación fehaciente de su domicilio, la certificación de sus antecedentes, la realización del informe ambiental, el examen mental previsto en el artículo 78 del presente Código –en caso de corresponder–, y la realización de todas las pruebas que se estimen pertinentes para completar la instrucción y que aún no se hubieren producido. Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se resolviere mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente.

La audiencia de clausura deberá ser fijada en este mismo acto teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo anterior.

La defensa podrá solicitar las medidas de prueba que considere pertinentes, como así también la declaración del imputado, en cuyo caso se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente, y podrá ser interrogado por las partes. Rigen las reglas previstas para la declaración indagatoria en el procedimiento común en todo lo que no se contradigan con lo dispuesto en el presente Título. Si el imputado solicitare la excarcelación deberá hacerlo en forma oral y el juez resolverá en la misma audiencia.

Todas las cuestiones introducidas en la audiencia oral inicial de flagrancia deberán ser resueltas por el Juez en forma oral, inmediata y de manera fundada.

La verificación de un caso de conexidad con otro hecho que no tramitase bajo esta modalidad, no impide la aplicación o continuación del procedimiento para casos de flagrancia, siempre y cuando sea posible la investigación separada de los hechos. Caso contrario, deberá desistirse del juzgamiento bajo este régimen.

De todo lo actuado labrará acta sucinta el secretario.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 353 quinquies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 quinquies: Audiencia de clausura del procedimiento para casos de flagrancia. El Juez otorgará la palabra a la querrela y al agente fiscal a fin de que soliciten el sobreseimiento o bien la elevación de la causa a juicio, a cuyo efecto deberán acompañar por escrito la descripción del hecho y su calificación legal.

En tal oportunidad solicitarán si correspondiere, a su juicio, el dictado de la prisión preventiva.

La defensa formulará sus oposiciones en forma oral en los términos del artículo 349.

El juez resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 y, en el mismo acto, decidirá sobre el pedido de la prisión preventiva. Podrá diferir la lectura de los fundamentos hasta un plazo de tres (3) días.

Las apelaciones que se hubieren presentado desde el inicio del proceso hasta la finalización de esta audiencia, serán elevadas a la Alzada en forma conjunta en este acto, con excepción de aquellos planteos vinculados con la libertad del imputado.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 353 sexies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 sexies: Desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura inclusive las partes podrán, bajo pena de caducidad, solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba, o la realización de un acuerdo de juicio abreviado. En esos casos, si mediara conformidad del fiscal y de la defensa, el juez deberá dictar un pronunciamiento al respecto en forma inmediata pudiéndose dar a conocer los fundamentos dentro de los tres (3) días posteriores. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, se requerirá su opinión, la que no será vinculante.

Deberán introducirse también en esta oportunidad, los pedidos de nulidad y las excepciones que se consideren pertinentes, que serán resueltos en la misma audiencia.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 353 septies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 septies: Constitución del Tribunal. Ofrecimiento de Prueba. Audiencia. Fijación de fecha de debate. Dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el caso en el órgano de debate, se notificará a las partes la constitución del tribunal y en el mismo acto se las citará a una audiencia oral en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días para ofrecer la prueba para el debate. En dicha audiencia se resolverá sobre la procedencia de la misma. Si el imputado estuviese en prisión preventiva, se debatirá sobre la necesidad de su vigencia. Además podrán introducirse las nulidades y excepciones que no hubieren sido planteadas con anterioridad.

Resueltas oralmente las incidencias, el tribunal fijará la fecha de debate en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días desde la radicación.

En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia, el juzgamiento lo realizará un único magistrado.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MAURICIO MACRI.

*Marcos Peña. – Patricia Bullrich.*

## OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 23 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 111/16, dictamen emitido por las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior, que ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo bajo el mensaje 556/2016, expediente 6-P.E.-2016, por el que se regula un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia.

Por el mencionado dictamen se pretende introducir una reforma incompleta e incoherente al sistema de administración de justicia penal. Esta modificación no sólo no va a producir los resultados deseados (mayor eficiencia en la persecución penal y mayor respeto por las garantías constitucionales), sino que además corre el serio riesgo de ser contraproducente.

El primer gran problema es que el Poder Ejecutivo nacional impide que el Congreso de la Nación pueda tratar integralmente el paquete de reformas a la justicia penal que quieren llevar adelante. Es por ello que han enviado al Poder Legislativo solamente algunos proyectos de ley, dividiéndolos por Cámaras y por comisiones, buscando generar un tratamiento segmentado. Así, leyes que deben ser analizadas en su conjunto terminan siendo debatidas separadamente, como si abordaran cuestiones totalmente desvinculadas entre sí. Se ha hecho evidente que esto responde a una estrategia deliberada del oficialismo, dado que han hecho oídos sordos frente a los planteos por los cuales hemos solicitado en reiteradas ocasiones que se analicen todos los proyectos de manera conjunta para darles el debate más coherente y más profundo posible, como la sociedad lo merece.

A eso se suma que este dictamen en particular prácticamente no fue objeto de debate alguno, tanto en las comisiones de diputados como en las reuniones técnicas de asesores. En efecto, se eligió que fuera tratado junto con el proyecto que regula técnicas especiales de investigación para delitos complejos, centrándose todo el tiempo en la discusión de este segundo dictamen y relegando el análisis del proyecto sobre regulación del procedimiento de flagrancia.

Al margen de estos serios problemas a nivel de la discusión parlamentaria, el dictamen en cuestión contiene errores técnicos graves, que van a frustrar el cumplimiento de sus objetivos. No es cierto que mediante este proyecto vaya a lograrse una persecución penal más eficaz, dado que se están introduciendo reformas

al sistema procesal penal que en breve dejará de estar vigente. En lugar de regular el procedimiento del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 27.063, aquí se opta por introducir modificaciones al código "Levene". Es decir, se modifica un sistema procesal mixto (o inquisitivo reformado), que ha mostrado una y otra vez su manifiesta ineficiencia para perseguir cualquier tipo de criminalidad, no sólo la compleja. Eso lleva a que también existan problemas en la división de funciones entre jueces y fiscales, ya que se está reformando un sistema cuyo núcleo fundamental no respeta los lineamientos trazados por la Constitución, en tanto debe ser el Ministerio Público Fiscal quien se encuentre a cargo de la investigación y la acusación mientras que el juez se limite estrictamente a ejercer las funciones jurisdiccionales.

Además, al prever que este procedimiento se aplique a delitos cuya pena máxima no supere los veinte años de prisión, el universo de hechos abarcados es sumamente amplio y puede incluir casos de criminalidad compleja. A esto debe adicionarse que el proyecto no prevé un sistema de implementación progresivo, ni se ha realizado un diagnóstico preciso para determinar cuál será la carga de trabajo de fiscales y jueces. Esta combinación permite suponer que nos encontraremos con un estado de situación que el sistema de justicia no podrá sobrellevar eficientemente, pudiendo derivar esto en una gran impunidad incluso para delitos cuya investigación sea sencilla.

La introducción de la oralidad en los procedimientos penales siempre debe ser destacada, y las audiencias tienen que ocupar un lugar fundamental. En las reformas procesales penales llevadas a cabo con éxito, además de incrementar la eficiencia de la persecución, también se fortalece el cumplimiento de las garantías constitucionales de los imputados. Sin embargo, este dictamen tampoco logrará esto último. No se ha tomado en consideración la presentación efectuada oportunamente por la Defensoría General de la Nación, que justamente es uno de los organismos que deberían haber sido consultados desde el inicio del diseño de este proyecto. En un documento presentado por la defensora general de la Nación, doctora Stella Maris Martínez, se indica que "más allá de los problemas de infraestructura que pueda acarrear la puesta en marcha del modelo en análisis, lo cierto es que, en este momento, difícilmente la institución cuente con los medios para afrontar dicha transformación". Luego de proporcionar datos precisos sobre la relación entre cantidad de defensores y de jueces existentes, la Defensoría afirma que "en consecuencia, en el sistema de audiencias para casos de flagrancia, la cobertura del servicio se puede ver perjudicada en claro detrimento de la persona asistida. No se observa en el proyecto en consideración que se habiliten partidas presupuestarias especiales para poder hacer frente a esta nueva circunstancia".

Así, del mismo modo que este dictamen no permitirá una persecución penal más eficiente, tampoco

generará un mayor respeto por las garantías constitucionales de las personas imputadas. Incluso sus consecuencias pueden ser contraproducentes.

A estas razones fundamentales podemos agregar muchas otras cuestiones a mejorar en el proyecto. Eso es lo que demuestra la necesidad de dar a estas iniciativas un tratamiento legislativo serio, acorde a un sistema republicano de gobierno, en lugar de pretender reformar la justicia penal con regulaciones incoherentes y sin un debate profundo. El sistema de administración de justicia criminal requiere modificaciones profundas y estructurales que no pueden ser tomadas a la ligera.

*Diana B. Conti.*

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Emilio Monzó.*

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al Orden del Día N° 111/2016, que contiene el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior, sobre modificación del procedimiento para casos de flagrancia (6-P.E.-2016).

El proyecto en consideración pretende sustituir la instrucción sumaria prevista en los artículos 353 bis y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) por un nuevo procedimiento de flagrancia.

En primer lugar, cabe destacar a pesar de lo solicitado por distintos bloques políticos, instituciones y organizaciones de derechos humanos, que el tratamiento en comisión no ha tenido un adecuado proceso de deliberación y no ha contado con una instancia de consulta a especialistas, operadores del sistema, funcionarios de otras jurisdicciones u organizaciones con voz autorizada en la materia a los efectos de enriquecer el debate en torno al instituto en cuestión.

Otro aspecto que no se puede soslayar es que las iniciativas gubernamentales en debate proponen reformas parciales sobre un código “viejo”, sin propiciar la puesta en marcha de un código de procedimientos que adscriba al sistema acusatorio y adversarial, acorde a nuestra Constitución Nacional y los estándares y garantías previstos en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional. Máxime, cuando por medio del DNU 257/2015 se suspendió la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de la Nación aprobado por la ley 27.063 que, perfectible a todas luces, debería encabezar nuestra agenda de prioridades.

Es dable atender a los criterios de razonabilidad y factibilidad invocados en el decreto en cuestión en el sentido de que no estaban reunidas las condiciones básicas para la implementación del Código, ante la necesidad de planificar adecuadamente la puesta en funcionamiento y lograr una adecuación progresiva

del diseño institucional. De lo contrario, se sostuvo, “tal implementación en las actuales condiciones pondría en grave riesgo la correcta administración de Justicia”.

Argumento similar cabría aplicar a la reforma que aquí se pretende incorporar, atento que este procedimiento abreviado de flagrancia –que en otras jurisdicciones ha sido presentado como una herramienta valiosa de profundización del sistema acusatorio– requiere de una arquitectura institucional y una dinámica judicial propias y directamente vinculadas a la oralidad, inmediación y celeridad que se le quiere imprimir. Así, en la provincia de Buenos Aires la implementación del modelo de flagrancia fue antecedida de un plan piloto. Con dicho plan se puso en funcionamiento la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA). Sabido es que buena parte del adecuado funcionamiento de este procedimiento especial depende de una aceptada coordinación, organización y gestión de agendas y arquitectura judicial. Ignorar estas condiciones podría resultar en desmedro de una adecuada administración de Justicia y de la garantía de los derechos del imputado.

Por último, pongo de manifiesto mi profunda preocupación frente a tesis efectistas como las que inspiran esta batería de proyectos del Ministerio de Seguridad basadas exclusivamente en criterios de maximización, racionalización, optimización de recursos materiales y humanos que suponen que esta herramienta es un medio para que los mayores esfuerzos del sistema penal puedan concentrarse en la investigación y tramitación de los casos complejos o delincuencia organizada, resolviendo por esta vía abreviada los casos sencillos. La descongestión del sistema de causas de menor complejidad no es un fin en sí mismo; menos aún si se quiere lograr la tan anhelada “eficacia” a cualquier costo con la consabida selectividad estructural del sistema penal y la transferencia de poderes a la policía y las fuerzas de seguridad.

La memoria histórica de esos abusos de autoridad, los edictos policiales y la lógica represiva de control del espacio público, constituyen motivos suficientes para advertir esos riesgos. Sin la debida mesura a la hora de impulsar iniciativas como ésta, el poder punitivo del Estado seguirá concentrando sus esfuerzos en los mismos sectores vulnerables.

Por supuesto que estamos dispuestos a dar una discusión en serio acerca del diseño y definición de la política criminal para combatir la violencia y el delito, y principalmente prevenir, perseguir y desmantelar las redes y entramados del delito complejo, siempre de conformidad con un enfoque de seguridad democrática. Este abordaje es precisamente un debate que nos debemos.

En virtud de éstos y otros fundamentos que oportunamente ampliaré en el recinto, solicito se tenga presente esta observación.

*Margarita R. Stolbizer.*

2

Buenos Aires, 26 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 111/16, dictamen emitido por las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior que ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo bajo el mensaje 557/2016, expediente 6-P.E.-2016, por el que se modifica parcialmente el Código Procesal Penal de la Nación, a fin de ampliar el universo de casos que podrán quedar comprendidos dentro de los supuestos de flagrancia, así como el procedimiento que deberá seguirse en esos supuestos.

En primer lugar previamente a ahondar sobre el articulado del proyecto que se ha presentado, debo señalar que no resulta adecuado ni conveniente que se continúen introduciendo modificaciones parciales a un sistema procesal vetusto como es el que rige en el ámbito federal, pues ello sigue consolidando un modelo de administración de Justicia que resulta insostenible.

Este modelo debe ser abandonado, entre otras cosas, porque todos los sistemas modernos indican que para garantizar una investigación eficiente y eficaz ésta tiene que estar en cabeza del Ministerio Público Fiscal, como lo prevé el nuevo Código Procesal Penal cuya vigencia fue nuevamente postergada.

La implementación de un sistema acusatorio es lo que permitirá el diseño e implementación de una política criminal eficiente y transparente, que permita definir lineamientos para abordar problemáticas específicas y dar cuenta de esas decisiones y de sus resultados.

Contrariamente a lo sostenido por el Poder Ejecutivo nacional acerca de que este tipo de proyectos colaborará con la investigación y sanción de delitos de impacto para ese universo de delitos, no sólo porque éstos no se realizan en la vía pública ni en forma burda y tosca –que como explica el profesor Zaffaroni son los único hechos que quedan atrapados por los procesos de criminalización primaria y secundaria– sino también porque el propio proceso (acertadamente) prevé que: “El imputado o su defensor podrán objetar fundadamente la aplicabilidad del procedimiento para casos de flagrancia cuando consideren que no se verifican los presupuestos del artículo 285 o que la complejidad de la investigación no hará posible la aplicación del procedimiento previsto en la presente”.

En segundo término, debe advertirse que si bien quienes impulsan este dictamen han manifestado que

se condice con los principios del Código Procesal Penal nuevo (aunque aún no vigente), lo cierto es que de su articulado surge una distribución de tareas entre jueces y fiscales acordes con un sistema mixto; así, a modo de ejemplo, puede señalarse que se pone en cabeza del juez –y no del fiscal– medidas tales como la realización de informes periciales o pruebas testimoniales.

A su vez, también se advierte como problemático el hecho de que la prisión preventiva se discuta en la audiencia de clausura en lugar de la audiencia inicial, pues ello dará lugar a que se entienda que la regla será la privación de libertad durante el proceso cuando debería ser un tema respecto del cual el juez deba decidir en base a lo que solicite el fiscal, quien para solicitar la prisión preventiva del encartado debería indicar los riesgos procesales existentes de conformidad con los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Más allá de las observaciones formuladas, importantes por cierto, el mayor inconveniente que tiene la propuesta radica en que abre lisa y llanamente la posibilidad de que la “flagrancia” pueda ser utilizada de manera discrecional y arbitraria por las fuerzas de seguridad casi en cualquier caso –favoreciéndose así que pueda incurrirse en el “armado de causas” y plantado de pruebas, en la extorsión y corrupción de las fuerzas– pero además, habilita específicamente la criminalización de la protesta social.

El gobierno nacional ya hecho conocer esa intención al aprobar el protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas –que motivó que presentara un proyecto de ley XXXXXX con lineamientos radicalmente opuestos a los allí previstos–. Allí, el Poder Ejecutivo nacional deja claro que a su entender las manifestaciones sociales que se realizan en la vía pública deben ser consideradas flagrante delito y penadas en los términos del artículo 194 del Código Penal.

Por ello, de continuarse con la idea de mantener y ampliar la utilización del procedimiento de flagrancia, debería exceptuarse expresamente su utilización para casos como los enunciados; es decir, cuando las fuerzas procuren considerar que hay un supuesto de flagrancia como consecuencia del ejercicio de un derecho constitucional básico.

*Nilda C. Garré.*

3

Buenos Aires, 26 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación,



a fin de formular observación al Orden del día N° 111, dictamen emitido por las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior, que ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se pretende regular un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia.

En tal sentido, corresponde formular las siguientes observaciones al texto del dictamen de mayoría aprobado:

1. Al introducirse un tope de quince años para la aplicación del procedimiento especial se incorporarían, en la práctica, aquellos delitos denominados “complejos”. Se utilizaría así una herramienta pensada para otros supuestos. Esta contradicción entre el objetivo del mecanismo y el planteado en el proyecto no puede ser obviada a la hora del debate.

2. Si bien se registra un avance positivo al establecerse un sistema de audiencias orales para el desarrollo del procedimiento, no se promueve un proceso de implementación que evite el colapso del sistema ante la multitud de audiencias que sobrevendrán a partir de la eventual sanción del proyecto. Es decir, no existe previsión alguna sobre su impacto en el sistema de justicia.

3. En esta línea, aparece como un defecto importante del régimen la falta de previsión sobre los problemas respecto de la cantidad de casos, recursos edilicios, infraestructura, salas de audiencias, disponibilidad de las partes, etc.

4. No se establece un procedimiento para el registro de las audiencias. Es decir, los mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el derecho al recurso.

5. En relación con los recursos, el proyecto prevé que intervenga un juez de cámara sobre la aplicación o no del procedimiento especial, lo cual obliga a una reglamentación interna que no se contempla en el dictamen en estudio.

6. No fueron tenidas en cuenta las consideraciones formuladas por el Ministerio Público de la Defensa, especialmente en lo que respecta a la imposibilidad de contar con medios para afrontar esta transformación sistémica que se busca. En consecuencia, en el sistema de audiencias para casos de flagrancia, la cobertura del servicio de la defensa pública se puede ver perjudicada en claro detrimento de la persona asistida. No se observa en el proyecto en consideración que se habiliten partidas presupuestarias especiales para poder hacer frente a esta nueva circunstancia.

7. En relación al artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación que consagra el dictamen, vale destacar que la discusión se centrará en qué se entiende por flagrancia; circunstancia que en el proyecto se intenta solucionar remitiendo al ar-

tículo 285 del Código Procesal Penal de la Nación. La norma citada, sin embargo, se ocupa no sólo de la flagrancia propiamente dicha sino también de supuestos que rebasan ese concepto (cuasi flagrancia y flagrancia presunta). Esta cuestión ha dado lugar a antecedentes jurisprudenciales contradictorios, respecto de la aplicación o no del instituto, lo que, en un tema con alta incidencia en los procesos penales, acrecienta los niveles de arbitrariedad. De esta manera, el límite que debería regir para la utilización del procedimiento en estudio sería exclusivamente cuando el autor es sorprendido cometiendo el delito; máxime cuando estos supuestos llegan a conocimiento de la Justicia de la mano del personal policial. En este contexto, si se toma una visión extensa del concepto de flagrancia, quedará en cabeza del órgano jurisdiccional una herramienta de tal magnitud –por la cantidad de supuestos que abarcará– que afectará indefectiblemente el debido proceso.

8. Finalmente, no se establece la necesaria exclusión las figuras típicas que pueden ser aplicadas en ocasión de la denominada “protesta social”. Resulta indispensable que se incluyan definiciones técnicas que impidan que la investigación de hechos derivados de ese tipo de conflictos sea alcanzada por este procedimiento especial.

Por estas y otras razones que me reservo exponer ante el plenario en su oportunidad, solicito se tenga presente esta mi observación.

*Luis R. Tailhade.*

4

Buenos Aires, 26 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Emilio Monzó.*

S/D.

Me dirijo a usted, en mi carácter de diputado de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de efectuar una observación, en los términos del artículo 113, párrafo segundo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Orden del Día N° 111, del 17 de mayo de 2016, reforma al Código Procesal Penal de la Nación. Modificación sobre procedimiento para casos de flagrancia (expediente 6-P.E.-2016) que tuvo tratamiento en las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior.

En relación al contenido del proyecto, entendemos que varios son los puntos que configuran una flagrante violación a los derechos humanos y garantías constitucionales consagradas en nuestro Estado de derecho.

En líneas generales, además del debido proceso legal y la garantía de defensa en juicio, se encuentra afectado también el derecho a la libertad de expresión, y más precisamente a la protesta social.

En relación al debido proceso y el derecho de defensa en juicio, se destaca que la propia Defensoría General de la Nación hizo notar que, además de las observaciones de fondo que se hacen al proyecto, su implementación pone en crisis el sistema de defensa, toda vez que supone un sistema de audiencias que exigirían un cuerpo de defensores oficiales que ni existe, ni se prevé en el propio proyecto que vaya a existir, tornando lisa y llanamente impracticable la posibilidad de que los defensores existentes cumplan en estar presentes en las pocas audiencias que definen en forma determinante el destino de las personas sometidas a proceso penal.

Esta falencia en la implementación, sumada a los problemas constitucionales que de por sí tiene el proyecto, arrasan con todo el andamiaje de garantías penales, que a duras penas es sobrellevado en el ordenamiento procesal penal mixto en el que se pretende introducir esta modificación. Dicho sea de paso, la circunstancia de estar pensada para este código procesal (Código Levene - ley 23.184/1991) y no en el sancionado en el año 2014 por esta Honorable Cámara, resulta aún más cerceñadorio del derecho de defensa en juicio, dado que este tipo de instituciones se consideran viables en procedimientos acusatorios puros (y aún en estos casos, jamás con la amplitud con la que lo regula este dictamen).

Así las cosas, cualquier modificación al proceso penal debe ser destinada al código procesal según ley 27.063, vigente y recientemente aprobado en el marco de un procedimiento legislativo inobjetable. Este código procesal es de carácter acusatorio y seguir regulando en instituciones del sistema mixto implica una afectación del principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos.

Los procedimientos de flagrancia tienden a agilizar los procesos en casos sencillos. Esta posibilidad de agilizar el proceso debe ser favorable al imputado, quien obtendría una sentencia expedita, con posibilidades de adquirir certeza jurídica sobre su situación procesal en un corto plazo. Ahora bien, en aras de hacer efectivo el principio ordenador de nuestro sistema penal, de presunción de inocencia, este procedimiento no debe colisionar con la posibilidad de ejercer efectivamente una defensa o hacer valer su inocencia a cualquier ciudadano.

Si por el contrario, el único objetivo de estos procesos fuera la rapidez a fin de descongestionar la administración de justicia, es muy probable que las personas que se encuentren en la hipótesis de flagrancia y deban ser sentenciadas en un plazo tan breve como el que establece el dictamen, sean víctimas de la condena de la prensa, y que los jueces se vean

influidos por el juicio mediático sin un adecuado estudio del caso. El distanciamiento entre el momento en que el hecho conmociona a la opinión pública y el momento de fallar, proporciona un marco adecuado para medir la impronta mediática y ejercer la función del juez en un marco de sana crítica y razonabilidad. Especialmente, si tenemos en consideración que, contrariamente a lo que es de uso en este tipo de institutos jurídicos, el dictamen contempla penas de hasta 20 años.

A este marco de gravedad para los derechos del justiciable, se agrega otra circunstancia: el rol del juez en el proceso mixto, y la circunstancia de que ni siquiera será un tribunal (compuesto por tres magistrados) quien sentencie, sino uno unipersonal. Esto, y volver al sistema inquisitivo en una modalidad sumaria, es prácticamente lo mismo. Afecta de tal modo la legalidad y el debido proceso, que incluso es más retrógrado que nuestro derogado código penal inquisitivo.

Por otro lado, el artículo 353 bis que se reformula en el texto proyectado, se aplicaría a situaciones de flagrancia que la doctrina y jurisprudencia: han reconocido que no serían tal. En efecto, el texto del dictamen define la flagrancia en los términos del artículo 285 del Código Procesal Penal, y en ese artículo se habla de otros supuestos además de la flagrancia, en los que hacer viable una justicia tan sumaria y sobre todo teniendo en cuenta en el amplio arco de delitos o concurso de delitos que pretende ser aplicado, sería impedir el principio del derecho penal, según el cual debe primar la verdad material por sobre la verdad formal.

Además, el procedimiento reitera vicios del código procesal que pretende modificar, al reiterar la fórmula de que la persona detenida deberá ser llevada al juez dentro de las 24 horas, y no inmediatamente, dejando a interpretaciones desviadas de la celeridad que sí debe primar en los casos de privación de la libertad de una persona, sin tomar contacto con el juez. En estos tiempos suelen producirse todo tipo de irregularidades; se verifica que es en este lapso que se producen casos de violencia institucional, como malos tratos, tortura, falta de información a los familiares, todos éstos aspectos que redundan en una mayor vulnerabilidad de la persona imputada, amén de que es muy importante que el juez entre en inmediato contacto con el detenido para verificar sus condiciones generales luego de la detención e incluso tomar conocimiento de medios de prueba que en forma inmediata favorezcan su situación.

Luego tenemos observaciones sobre la posibilidad de las víctimas de declarar sin que esté presente el imputado; en tal sentido, resulta afectar el derecho a la defensa que se proyecta en defensa técnica y defensa material, concretamente, se afecta la defensa material, que sólo podríamos aceptar que ceda en determinadas

circunstancias, en los que el desequilibrio entre la víctima y el imputado haga que la obligación de declarar frente a éste implique una revictimización, por las circunstancias especiales de la víctima, por ejemplo niños y niñas víctimas, situaciones de abuso o trata y explotación de personas o en los que exista violencia de género.

El artículo 353 quáter del texto proyectado, además crea una novedad en el sistema de recursos, que afecta el mandato constitucional del doble conforme y con ello el derecho de defensa en juicio, y esto lo hace nada menos que en el marco de un tribunal unipersonal; en efecto, indica que la sentencia que dicte el tribunal de alzada en cuanto a la procedencia del proceso en flagrancia, es irrecurrible.

Por último, y no por ello menos importante, es el potencial uso que, de este procedimiento, pueda hacerse para criminalizar la protesta social. Ninguna excepción prevé el texto proyectado a este supuesto, dejando así abierta la posibilidad de que se produzcan detenciones y condenas inmediatas en el marco del ejercicio legítimo de un derecho a militantes sociales, movimiento de trabajadores y otras personas que ejerzan en forma pacífica su libertad de expresión y derecho a la protesta social.

Saludo a usted atentamente.

*Remo G. Carlotto.*

5

Buenos Aires, 27 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Por medio de la presente, en los términos del artículo 113 del Reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a presentar observaciones al dictamen de mayoría incluido en el Orden del Día N° 111/16, emitido por las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior, que han considerado el mensaje 556/2016, expediente 6-P.E.-2016, por el que se regula un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia.

Primeramente y más allá de la observación puntual que motiva la presente, es mi interés dejar asentado el escaso estudio, tratamiento y discusión que el proyecto tuvo en el seno de las respectivas comisiones a las cuales fue girado, situación que se coronó con la apresurada firma del dictamen, al tiempo que distintos miembros de las comisiones intervinientes se encontraban aún efectuando apreciaciones sobre el mismo.

Asentada dicha situación, en lo concreto, la observación, que se viene a plantear se centra en la nueva redacción que se propone para el artículo 353 bis del Código Procesal Penal, ya que el dictamen aprobado

no contempla una cláusula específica tendiente a evitar que el procedimiento de flagrancia sea utilizado como un mecanismo para tornar efectivo el control y criminalización de la protesta social, propiciando detenciones y condenas inmediatas ante hechos de esa naturaleza.

En ese sentido, entiendo debió haberse adoptado en la norma procesal que se pretende modificar una fórmula similar a la escogida en el actual artículo 41 quinqués del Código Penal (antiterrorismo), cuya sanción en su oportunidad motivó un debate de similares características, previéndose entonces expresamente que sus disposiciones “no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

Cierto es que el proyecto de ley que busca modificar el régimen aplicable a los delitos de flagrancia alega como propósito que una considerable cantidad de casos que llegan a conocimiento de los tribunales sean resueltos en tiempo rápido y de modo eficiente con total respeto de los derechos de los imputados, pretendiendo dotar a la Justicia de una herramienta mucho más ágil, rápida y eficaz para el juzgamiento de hechos en los que los autores fueron sorprendidos en el momento mismo de haberlos cometido.

Sin embargo, no debe perderse de vista que la gran mayoría de los casos en los que se aplicaría el procedimiento de juzgamiento en flagrancia llegan a conocimiento de la Justicia de la mano del propio personal de las fuerzas de seguridad policial interviniente en los hechos, situación que, de no limitarse estrictamente, podría dar lugar a abusos, desnaturalizaciones y utilizaciones coercitivas.

En el caso específico de las protestas sociales, debe tenerse presente que la intención de aplicar el procedimiento de flagrancia a dichas situaciones, como mecanismo de control, criminalización y represión, fue expresamente asentada en el Protocolo de Actuación Antipiquetes (capítulo II.1), emitido por el actual Ministerio de Seguridad de la Nación, lo que motiva y refuerza la concreta preocupación sobre este punto.

Ya en su oportunidad, al tratarse la Ley Antiterrorismo (ley 26.734), distintas organizaciones sociales y de derechos humanos alzaron su voz advirtiendo una situación similar, alertando acerca de la utilización de figuras y procedimientos penales para la criminalización de la protesta social, mecanismos que terminan siendo aplicados en la persecución de, por ejemplo, resistencias a desalojos, cortes de vías de circulación o simples actos de protesta en el espacio público de ciudadanos que luchan y se manifiestan por la reivindicación de sus derechos.

Entiendo entonces que los motivos expuestos, que oportunamente serán desarrollados y ampliados en el re-

cinto, ameritan la presentación de esta observación, que solicito sea incorporada al orden del día correspondiente.

Saludo a usted atentamente.

*Alejandro Abraham.*

**(Ordal del Día N° 112)**

**I**

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior han considerado el mensaje 557 y el proyecto de ley del 4 de abril de 2016 por el que se incorporan nuevas herramientas de investigación para los delitos complejos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción.

Su aplicación deberá regirse por principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Art. 2° – Las siguientes técnicas especiales de investigación serán procedentes en los siguientes casos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero;
- c) Todos los casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal.
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal;
- g) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;

h) Delitos previstos en el libro segundo, título XIII del Código Penal.

*Agente encubierto*

Art. 3° – Será considerado agente encubierto todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación.

Art. 4° – Dispuesta la actuación por el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial. El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la selección y capacitación del personal destinado a cumplir tales funciones. Los miembros de las fuerzas de seguridad o policiales designados no podrán tener antecedentes penales.

La adopción de dicha disposición deberá estar sujeta a un examen de razonabilidad en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores.

*Agente revelador*

Art. 5° – Será considerado agente revelador todo aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.

Art. 6° – El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en la presente ley, actuando como agentes reveladores.

Con tal fin tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación.

*Regulaciones comunes*

Art. 7° – La información que el agente encubierto y el agente revelador vayan logrando, será puesta de inmediato en conocimiento del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal interviniente en la forma que resultare más conveniente para posibilitar el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad.

Art. 8° – El agente encubierto y el agente revelador serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente.

Art. 9° – No será punible el agente encubierto o el agente revelador que como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.

Art. 10. – Cuando el agente encubierto o el agente revelador hubiesen resultado imputados en un proceso, harán saber confidencialmente su carácter al juez interviniente, quien en forma reservada recabará la pertinente información a la autoridad que corresponda. Si el caso correspondiere a las previsiones del artículo anterior, el juez lo resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado.

Art. 11. – Ningún integrante de las fuerzas de seguridad o policiales podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto.

Art. 12. – Cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto o agente revelador por haberse develado su verdadera identidad, ésta tendrá derecho a optar entre permanecer activo o pasar a retiro, cualquiera fuese la cantidad de años de servicio que tuviera. En este último caso se le reconocerá un haber de retiro igual al que le corresponda a quien tenga dos (2) grados de escalafón mayor por el que cumpliera su función.

Deberán adoptarse, de ser necesarias, las medidas de protección adecuadas, con los alcances previstos en la legislación aplicable en materia de protección a testigos e imputados.

*Informante*

Art. 13. – Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemen-

to o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.

Art. 14. – El informante no será considerado agente del Estado. Debe ser notificado de que colaborará en la investigación en ese carácter y se le garantizará que su identidad será mantenida en estricta reserva.

El Ministerio de Seguridad de la Nación dictará las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica.

No será admisible la información aportada por el informante si éste vulnera la prohibición de denunciar establecida en el artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación.

De ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia.

*Entrega vigilada*

Art. 15. – El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, en audiencia unilateral, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación.

El juez podrá incluso suspender la interceptación en territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación siempre y cuando tuviere la seguridad de que será vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Esta medida deberá disponerse por resolución fundada.

Art. 16. – El juez podrá disponer en cualquier momento, la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos encargados de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia.

*Sanciones*

Art. 17. – El funcionario o empleado público que indebidamente revelare la real o nueva identidad de un agente encubierto, de un agente revelador, de un informante, testigo o imputado protegido, si no configurare una conducta más severamente penada, será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente en pesos al valor de seis (6) unidades fijas a ochenta y cinco (85) unidades fijas e inhabilitación absoluta perpetua.

El funcionario o empleado público que por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo, permitiere o diere ocasión a que otro conozca dicha información, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años, multa equivalente en pesos al valor de cuatro (4) unidades fijas a sesenta (60) unidades fijas e inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años.

A los efectos de la presente ley, una (1) unidad fija equivale a un (1) salario mínimo, vital y móvil actualizado al momento de la sentencia.

#### *Prórroga de jurisdicción*

Art. 18. – Cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar.

#### *Disposiciones finales*

Art. 19. – Deróguense los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quáter, 31 quinquies, 31 sexies, 33 y 33 bis de la ley 23.737.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de mayo de 2016.

*María G. Burgos. – Luis A. Petri. – Waldo E. Wolff. – Leandro G. López Koenig. – Eduardo A. Cáceres. – María S. Carrizo. – Franco J. Caviglia. – Álvaro G. González. – Martín O. Hernández. – Anabella R. Hers Cabral. – Daniel R. Kroneberger. – Silvia A. Martínez. – Miguel Nanni. – José L. Patiño. – Pedro J. Pretto. – Fernando Sánchez. – Gustavo A. Valdés. – Sergio J. Wisky.*

En disidencia total:

*Ivana M. Bianchi.*

En disidencia parcial:

*Berta H. Arenas. – Juan F. Brügge. – Ana I. Copes. – Mónica E. Litza. – Vanesa L. Massetani. – Diego M. Mestre. – Cecilia Moreau. – Julio C. A. Raffo. – Felipe C. Solá.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ANA I. COPES

Señor presidente:

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación Penal y la Comisión de Seguridad Interior.

El dictamen que se somete a consideración justifica su presentación en el marco de la necesidad de contar con nuevas y mejores “herramientas” para perseguir y

sancionar “delitos complejos”. De esta manera, el proyecto procura establecer un marco regulatorio para las figuras del “agente encubierto”, el “agente revelador”, “el informante”, “la entrega vigilada” y la “prórroga de jurisdicción”, en pos de brindar herramientas a las fuerzas de seguridad y a la justicia para hacer frente a la criminalidad organizada.

En este sentido, es indudable que hay que dotar al Estado de todas las herramientas necesarias a los fines de perseguir las manifestaciones de la criminalidad organizada que afectan día a día la vida de los argentinos, y socavan las bases de la democracia. Desde este lugar, reconocemos la relevancia y la necesidad del tratamiento del proyecto. No obstante, entendemos que el tema requiere de un debate profundo con el objetivo de obtener el mejor instrumento legislativo.

El proyecto con justeza señala la ineficacia del sistema de justicia penal y de la política criminal en su conjunto. Sin embargo, resulta problemático plantear estas “herramientas” –más allá de las observaciones que corresponden a cada una de ellas– sin discutir las instituciones que participan del diseño y ejecución del sistema de justicia penal. En definitiva, para obtener mejores niveles de eficacia, el Congreso debe impulsar la implementación del Código Procesal Penal, y la adecuación de las instituciones que lo conforman.

En primer lugar, cabe una importante aclaración. Estas figuras son entendidas en general, en el marco de la necesidad de instrumentar herramientas extraordinarias para casos de gravedad y complejidad. Desde este lugar, el dictamen incurre en ciertos inconvenientes al definir el universo de casos aplicables: estas figuras especiales de investigación deberían ser aplicadas de manera excepcional, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba.<sup>1</sup> Esto implica que hablamos siempre de herramientas extraordinarias para casos extraordinarios, habida cuenta del riesgo siempre latente de legitimar la ilegalidad en la investigación penal. De esta manera, con el objetivo de mejorar la eficacia de la política criminal –objetivo que compartimos–, las figuras aquí recogidas podrían tener una aceptación excepcional sólo cuando su auxilio fuera indispensable para superar dificultades insalvables con los medios probatorios ordinarios de gravísimos delitos. En este sentido, hubiera sido correcto introducir el principio de excepcionalidad como principio rector del proyecto.

Al respecto, sostiene Cafferata Nores: “En los últimos tiempos han ido apareciendo, en la legislación argentina, los llamados ‘medios de prueba extraordinarios’, los cuales, justificados originariamente por la necesidad de reforzar la investigación de hechos delictivos también ‘extraordinarios’ (no sólo por su inusitada gravedad, sino también por los serios problemas que presentan para su investigación), encierran el grave riesgo (o, lo que es peor, el propósito) de legitimar la ilegalidad en la averiguación

1. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: *Manual de técnicas especiales de investigación agente encubierto y entrega vigilada*.

penal, como medio –no tan novedoso como explícito– de darle más eficacia respecto de aquellos ilícitos”.<sup>1</sup>

Como podemos observar, el universo de casos contemplados por el dictamen para dar cuenta de los “delitos complejos” excede en principio las definiciones internacionales que existen al respecto.<sup>2</sup> De forma breve podemos decir que la criminalidad organizada constituye un negocio económico protagonizado por grupos delictivos de varias personas que se organizan y funcionan en forma estructurada durante cierto tiempo, actuando concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, para “obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Lo que la diferencia de la criminalidad común llevada a cabo por delinquentes ocasionales o no profesionales es, precisamente, la estructuración de un grupo o banda delictiva que cuenta con cierto desarrollo operativo y logístico, y con permanencia temporal, cuyas actividades ilícitas buscan generar algún tipo de provecho o rendimiento económico o material.<sup>3</sup>

Esto significa que no se trata de delinquentes ocasionales, sino de grupos estructurados con mayor o menor grado de complejidad, pero con algún nivel de organización que les permite sostener en el tiempo una misma actividad delictiva. La estructura constituye el punto central en el que confluyen todas las definiciones que se han esbozado respecto al crimen organizado. En otras palabras, el elemento que distingue al crimen organizado de la multitud de delitos que pueden formar parte de sus actividades es, esencialmente, la noción de estructura en tanto forma de organizar las relaciones y los roles que permiten llevar a cabo actividades ilícitas con ánimo de lucro y vocación de permanencia.<sup>4</sup>

En este punto, es preciso recordar que el crimen organizado surge, se ramifica y expande en contextos en los que los diversos niveles de los Estados se encuentran parcial o completamente, tácita o expresamente –según el caso concreto– en connivencia con dicha criminalidad, permitiendo de hecho que su capacidad operativa (tanto de bienes y servicios ilegales como lícitos) prospere sin control, regulación ni freno efectivos. En consecuencia, el contexto en que se desarrolla el crimen organizado es el de una cultura funcional a su desenvolvimiento.

De esta manera, para entender correctamente la naturaleza del crimen organizado, es menester comprender que ésta no tiene que ver con la seriedad de los

delitos en cuestión, ni con la cantidad y calidad de las personas involucradas en su comisión o la violencia ejercida, sino antes bien con la existencia de una organización para la comisión de los mismos. Existencia que es interpretada como una amenaza directa a la hegemonía del Estado en materia política y policial o a la idea del Estado como estructura legítima de control. En otras palabras, el crimen organizado es una forma de gobernanza de mercados ilegales que los Estados definen como amenaza a la seguridad.<sup>5</sup>

Bajo este entendimiento, la eficacia de la política criminal que busca y pretende desestructurar mercados delictivos está justamente atada a una lectura de dinámicas, mercados y estructuras. El caso a caso propio de un sistema inquisitivo, que deja en manos del juez la investigación y juzgamiento, va literalmente a contramano de esto. En este sentido, el proyecto plantea algunas dificultades propias de una regulación bajo el amparo de un sistema derogado, pero aún vigente.

En línea con estas observaciones, debemos recordar que en un sistema acusatorio no es el juez quien debe impulsar el uso de estas herramientas, sino el fiscal. El fiscal es quien peticiona en función de las necesidades del caso y del sentido de la política criminal, mientras que el juez autoriza teniendo siempre como objetivo el resguardo de la legalidad. Si bien el código nuevo aún no se implementó, no debiéramos legislar contrariamente al mismo.

En este sentido, la mera posibilidad de que el juez ordene de oficio la utilización de estas figuras subvierte su papel de tercero imparcial y lo acerca peligrosamente a los intereses de una de las partes del proceso. Por lo tanto, el proyecto debiera establecer que sea el fiscal quien solicite la aplicación de cada una de ellas.

Por otro lado, debemos atender a los efectos que pueden tener estas figuras al interior de una investigación penal, en la que deben resguardarse garantías procesales. Más aún si en los delitos que fueron comprendidos –tal como señala el artículo 2° del dictamen de mayoría– han quedado aquellos en los cuales existen víctimas identificables (que incluyen hasta niños, niñas y adolescentes). No estamos frente a herramientas inocuas, sino ante instrumentos que pueden afectar los derechos de las víctimas y de terceros. No podemos eludir un análisis que atienda a la factibilidad del proyecto porque no se trata de herramientas aplicadas en el vacío, ni de mercados criminales con iguales características. En este punto en particular, consideramos que la necesidad propia de la política criminal de incrementar su eficacia encuentra un límite ético y legal en el reconocimiento del lugar y de los derechos propios de las víctimas.

En función de todo lo predicho, no podemos olvidar que entre los delitos comprendidos por el proyecto se incluyen problemáticas como trata de personas, explotación de la prostitución, facilitación y promoción de la prostitución, explotación sexual comercial infantil, pornografía infantil, entre otras. Habilitar a

1. Cafferata Nores. *La prueba en el proceso penal con espacial referencia a la ley 23.984*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1998. Disponible en: <http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/31.pdf>

2. Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, también conocida como la Convención de Palermo.

3. Saín, M. (2010), “Tendencias del crimen organizado en América Latina y el Caribe”, en: *Seguridad Regional en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, Fundación Ebert.

4. Ferrato, A. (2014), “Crimen organizado e inteligencia estratégica, desafíos para el siglo XXI”, en *Revista URVIO* N° 15.

5. *Ibidem*.

las fuerzas de seguridad a formar parte de estructuras que explotan sexualmente a las víctimas, o bien, hacerse pasar por “clientes” que consumen explotación sexual es repudiable. Atendiendo a ello, consideramos necesario restringir el uso de estas figuras y excluir su posibilidad de aplicación para estos casos.

En relación con esto, el artículo 9º del dictamen en cuestión correctamente incorpora la dimensión de la afectación a la integridad psíquica y no sólo física de terceros. Esta modificación, de hecho, da cuenta de la preocupación que subsiste en torno a todos los casos en los cuales los agentes interactúan directamente con víctimas. Teniendo esto en consideración, resulta difícilmente imaginable la aplicación de las figuras sin implicar en la mayoría –cuando no todos los casos– una infracción al artículo 9º. Los casos de trata de personas, por ejemplo, como la mayoría de los delitos circunscriptos al mercado del sexo, ponen siempre en perspectiva el contacto con la víctima.

Tal como han señalado la ex Unidad Fiscal Especializada en Trata de Personas del Ministerio Público Fiscal y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales en el informe “La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito”,<sup>1</sup> la etapa de captación “se produce mayoritariamente en forma personal, cara a cara. Es realmente insignificante la proporción de casos en los que median otros tipos de formas como el chat, Internet, mensaje de texto, o teléfono”. El traslado, por su parte, es terrestre prácticamente en todos los casos. Según se ha podido constatar, las víctimas, en muchos casos, viajaron acompañadas por los tratantes.

Por otro lado, el informe también da cuenta de las situaciones en las que se ha detectado presencia de personal de fuerzas de seguridad en el lugar de explotación de forma permanente, en algunos casos “los policías cumplían funciones dentro de la whiskería”. En otros, según se indica en el estudio, era circunstancial, aparecían haciendo supuestos controles, y, en otros, en calidad de clientes. En todos estos casos, la presencia policial siempre ha operado como forma de sometimiento a las víctimas. Desde este lugar, la problemática de la trata de personas no puede ser entendida ni analizada por fuera de los fenómenos de connivencia estatal, especialmente local, policial y judicial. El riesgo de fondo siempre latente involucra, una vez más, legalizar prácticas del Estado que implican ni más ni menos que explotar sexualmente a las víctimas, atentando contra su dignidad y contra su libertad.

Atendiendo a todas estas consideraciones, pensar una intervención de agentes que no afecten la integridad psíquica o moral de las víctimas es realmente difícil.

1. INECIP È UFASE (2012), “*La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*”, Buenos Aires, Ediciones INECIP. Sobre este punto y otros también puede verse INECIP (2013), “*¿Qué hicimos con la trata? Un recorrido por las principales políticas públicas de trata sexual en Argentina*”, Buenos Aires, Ediciones INECIP.

Para evitar confusiones, creemos que sería correcto que el proyecto directamente excluyera esta posibilidad.

Por otro lado, el proyecto no regula adecuadamente estas figuras, al dejar definiciones importantes por fuera de la ley. En este punto, debería incluirse explícitamente la definición temporal para su aplicación. Esto es, establecer un límite absoluto que no pueda ser superado en ninguna investigación, debido a la enorme cantidad de derechos eventualmente vulnerados por esta técnica. Sumado a esto, el juez debe establecer un plazo máximo para el caso concreto, teniendo en cuenta la dificultad del delito a investigar. En ese mismo sentido, debe exigirse una revisión judicial periódica en la cual se analice la necesidad y conveniencia de extender la autorización al agente encubierto para seguir desarrollando sus tareas.

Del mismo modo, el proyecto no avanza en una regulación exhaustiva de la aplicación de estas figuras. Hay ejemplos en legislaciones comparadas que estipulan taxativamente los procedimientos –estableciendo responsabilidades, plazos y formas–, las facultades y las prohibiciones que les caben a estos agentes, así como las penalidades correspondientes.<sup>2</sup>

2. A modo de ejemplo, podemos citar la Ley Contra la Delincuencia Organizada, decreto 21/2006, de Guatemala:

Artículo 21. – *Operaciones encubiertas*. Se entenderá por operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público. En la fase de investigación en contra de grupos delictivos organizados u organizaciones criminales que, específicamente realicen los agentes encubiertos con la debida autorización y supervisión y bajo responsabilidad del Ministerio Público, quedan prohibidas y excluidas de las operaciones encubiertas las siguientes actividades:

1. La provocación de delitos.
2. Las operaciones que se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación.

Para que tales actividades puedan ser permitidas se deberá contar, en todo caso con la debida autorización y supervisión del Ministerio Público.

Artículo 26. – *Autorización*. A solicitud del fiscal del Ministerio Público encargado del caso y bajo su responsabilidad, el fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público podrá autorizar operaciones encubiertas, por un tiempo máximo de seis meses, renovable cuantas veces sea necesario sin que el plazo total de la operación exceda de un año.

Artículo 30. – Exención de la responsabilidad del agente encubierto. Estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa, el agente encubierto que incurra en actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que su actuación cuente con autorización previa del fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público;
- b) Que su actividad esté dentro de los lineamientos determinados por el Ministerio Público en el ejercicio de la dirección de la investigación;



No obstante esto, es preciso resaltar que no estamos poniendo en duda la utilidad de estas figuras, sino sólo advirtiendo sobre la necesidad de especificar con taxatividad el procedimiento mediante el cual pueden aplicarse. Son figuras que, como bien hemos sostenido, corren el enorme riesgo de legalizar la ilegalidad en la investigación penal. De allí la relevancia de reglamentar el procedimiento.

En definitiva, compartimos el espíritu general que persigue el proyecto. Sabemos de la necesidad de buscar las mejores herramientas para contribuir al diseño y a la ejecución de una política criminal estratégica, eficaz y democrática. Pero es este mismo compromiso el que obliga a revisar con detenimiento los diversos institutos impulsados en el proyecto.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta las observaciones que se sugieren.

*Ana I. Copes.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior al considerar el mensaje 557 y el proyecto de ley del 4 de abril de 2016, por el que se incorporan nuevas herramientas de investigación para los delitos complejos, creen innecesario abundar en más detalles que los que expondrá el miembro informante.

*María G. Burgos.*

- c) Que el agente encubierto informe periódicamente al fiscal encargado del caso y a sus superiores, sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos;
- d) Que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias de la actividad de la organización criminal, o a encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes;
- e) Que el agente encubierto no motive, induzca o provoque la comisión delictiva de algún miembro de la organización criminal o de otras personas;
- f) Que las actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de sus parientes dentro de los grados de ley;
- g) Que las actividades no consistan en hechos punibles de los previstos en el artículo 25 de la presente ley.

Artículo 31. – *Sanción del agente encubierto.* El agente encubierto que cometa delito por extralimitarse en las actividades generales a que está autorizado, será sancionado con la pena señalada para el delito cometido aumentada en una cuarta parte.

#### II

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional, expediente 7-P.E.-2016, proyecto de ley por el cual se incorporan nuevas herramientas respecto de los delitos de investigación compleja...; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 11 de mayo de 2016.

*Myriam T. Bregman.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Llegamos a esta instancia de dictaminar sin haber tenido el debate que un cambio de la legislación penal como el que se pretende requiere. De aprobarse esta iniciativa del Poder Ejecutivo se producirá una reaccionaria reforma legal sin un profundo debate.

En primer lugar, entendemos que el Poder Ejecutivo nacional con estos proyectos reproduce claramente el paradigma represivo y prohibicionista, construido sobre la doctrina de las “nuevas amenazas” (tales como el crimen organizado transnacional y el terrorismo), según las líneas de trabajo trazadas por las agencias de los Estados Unidos.

Esas aproximaciones para el diseño y ejecución de políticas públicas fueron ampliamente discutidas por la ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, con los titulares de las agencias internacionales dedicadas a la problemática del narcotráfico, del crimen organizado y del terrorismo. La ministra Bullrich se reunió en el mes de febrero del corriente año con los titulares de la Agencia Federal de Investigación (FBI), de la Administración para el Control de Drogas (DEA) y con el secretario de Seguridad Nacional, en los Estados Unidos. Luego, en el mes de marzo, firmó un acuerdo de cooperación para combatir el crimen organizado y el terrorismo con el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. Y en el mes de abril mantuvo reuniones en el marco de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) organizada por la Comisión de Estupefacientes (CND), con el director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y con la subsecretaria para el Control de Armas y Seguridad Internacional del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

En el proyecto traído a consideración se copian figuras utilizadas y promovidas por la DEA en su “guerra contra el narcotráfico”, que mantuvo en pie a

la mayoría de los cárteles que al revés “colonizaron” a las propias fuerzas de seguridad y fuerzas armadas (como sucedió en Colombia y en México, por ejemplo).

Desde esa perspectiva, podemos decir que se trata de una guerra totalmente fallida que tiene como único fin fortalecer a las fuerzas represivas y, con esa excusa, reforzar la presencia del imperialismo norteamericano en nuestros países. Nosotros, contrariamente a esto, y para terminar con el narcotráfico, planteamos debatir la legalización y el control estatal de los estupefacientes.

Además, con este proyecto se promueve la repudiada legislación antiterrorista, al ordenar la aplicación de la misma y la ampliación del alcance de distintos institutos creados por las leyes 25.241 (año 2000) y 26.734 (año 2011). Ello nos pone en alerta sobre esta escalada criminalizadora que sólo puede traer como consecuencia mayor persecución penal a los trabajadores y el pueblo, a sus organizaciones y militantes. Por esta razón, hace escasos días presentamos un proyecto de ley para derogar la ley 26.734 y los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal y para derogar la ley 25.241 (expediente 1.978-D.-2016).

Debemos señalar también que el dictamen de mayoría intenta fortalecer mediante más herramientas y facultades a las fuerzas de seguridad que, como es de público conocimiento, habitualmente aparecen involucradas en los hechos aberrantes a los que se pretende combatir, como el narcotráfico, la trata de personas, etc.

Asimismo, y esto constituye un hecho gravísimo a nuestro entender, el dictamen de mayoría le otorga una enorme potestad y discrecionalidad a los jueces y fiscales para la utilización de estas cuestionables figuras, por ejemplo para que puedan utilizarlas para la infiltración a organizaciones sociales y políticas.

También se presentan como políticas criminales de excepción a medidas que ya han demostrado su fracaso y se naturaliza que el Estado integre a criminales a su plantel llegando a crear un cuerpo especial de “buchones” rentados por el Estado.

Se desconoce la realidad, o se la oculta deliberadamente, pues en la mayoría de los “delitos complejos” están involucradas las fuerzas de seguridad a las que acá se pretende fortalecer con más herramientas de cobertura legal para sus prácticas.

La inutilidad de estas figuras en los casos ya receptados en la legislación vigente, se ha demostrado, por ejemplo para combatir delitos como el lavado de dinero, donde se demuestra que se fugaron 400.000 millones de dólares al exterior, muchas veces mediante maniobras financieras hechas por la propia banca legal establecida en el país, para no hablar de las famosas sociedades *offshore* en las que está involucrado el propio presidente Mauricio Macri y varios de los funcionarios de su Gabinete.

Específicamente sobre las figuras de agente encubierto, revelador e informante lo que hay es una le-

galización del espionaje y consolidación de este sistema a través de garantías para la infiltración y con el consecuente mayor dominio sobre los mecanismos de persecución penal con el que ya cuentan los jueces y las fuerzas de seguridad. En este proyecto se les da, nuevamente, un poder enorme a las fuerzas de seguridad y a un Poder Judicial que el pueblo no votó ni eligió.

Ya conocemos, y hemos sufrido, la represión a la protesta social por considerarla “delitos complejos”, la infiltración a la misma, comprobada con la denuncia del denominado “Proyecto X”, o con la del agente de la Policía Federal Américo Balbuena infiltrado durante años en la Agencia Walsh, o con la denuncia del teniente del ejército Roberto Galeano, empleado del Ministerio de Seguridad que se infiltraba en movilizaciones de los trabajadores de la empresa Lear. Recordamos también que los asesinatos de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán en junio de 2002 por parte del Estado en la Masacre de Avellaneda tuvieron como preparativos presuntas infiltraciones e informes de agentes encubiertos que dieron fundamento al Estado para instalar que los manifestantes planeaban cometer el delito de sedición. Los resultados son conocidos. La reforma que se pretende mediante este proyecto viene a legalizar esos métodos que atentan contra las libertades democráticas más elementales.

A continuación, presentamos una somera síntesis de lo que se pretende sancionar con la ampliación o creación de las distintas figuras que se establecen en el dictamen y que venimos a rechazar:

#### a) *Agente encubierto*

La definición establece que será agente encubierto todo funcionario de las fuerzas de seguridad que se infiltra en una organización delictiva con el fin de identificar o detener a los autores, de reunir pruebas o información en el marco de una investigación o para evitar la consumación de un delito.

Estos agentes podrán ser utilizados en todos los casos enumerados en la propuesta de reforma del artículo 41 ter, incluyendo la facultad discrecional del magistrado para infiltrar a todo aquello que considere la comisión de un delito complejo.

Esto habilita a que un juez pueda infiltrar a organizaciones sociales y políticas en forma discrecional. Se trata de un fortalecimiento de la persecución, ya que a las herramientas ya vigentes ahora se le suma la posibilidad de blanquear la infiltración en colectivos políticos, de derechos humanos, organizaciones populares, etcétera.

#### b) *Informante*

Cualquier persona que colabora con la policía para obtener un beneficio económico o procesal sería una especie de delator no profesional, o al menos no blanqueado.

El modelo que se propone es el del Estado negociando abiertamente con los criminales, un Estado que ya no sólo mantenga agentes como Jaime Stiuso, sino que también pague a otro cuerpo especial de delatores.

Como señalamos frente a la ministra Patricia Bullrich, entendemos que este proyecto constituye fuegos de artificio para tapar la realidad, es distractivo. Reiteramos que se presentan como políticas criminales de excepción a medidas que ya han demostrado su fracaso y además se naturaliza que el Estado integre a criminales a su plantel o que negocie con ellos.

c) *Agente revelador*

Sin ánimo de repetir conceptos, en este punto debemos destacar que esta figura inocultablemente instiga a cometer delitos, pudiéndose plantear como mínimo una objeción constitucional.

Por estas razones, junto a las que brindaremos oportunamente en ocasión de su tratamiento en el recinto y con las que ampliaremos nuestro fundamento, convocamos a las y los diputados a rechazar el dictamen de la mayoría.

*Myriam T. Bregman.*

ANTECEDENTE

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 4 de abril de 2016.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a incorporar nuevas herramientas respecto de los delitos de investigación compleja.

La preocupación por el auge y la evolución del crimen organizado y sus crecientes vínculos con el terrorismo internacional hacen necesario implementar nuevas estrategias para su prevención y combate. La complejidad en el modo de operar, de estructurarse y de accionar de las organizaciones criminales ha superado las herramientas tradicionales con las que cuenta el Estado, que aparecen hoy menos eficaces para el desbaratamiento de dichos grupos.

En consecuencia, es necesario contar con un marco normativo adecuado a fin de brindarle a las fuerzas policiales y de seguridad, y a la Justicia los instrumentos necesarios para hacerle frente al flagelo de la delincuencia de manera más eficaz y eficiente.

Estas técnicas especiales de investigación tienen como finalidad obtener información y elementos probatorios para identificar a las personas involucradas en la comisión de un delito, lograr el esclarecimiento de los hechos investigados y prevenir la consumación de delitos de investigación compleja.

Por lo tanto, se propicia en el presente proyecto de ley la incorporación de las figuras del arrepentido, agente encubierto, agente revelador, informante y en-

trega vigilada para los casos de delitos que requieran una investigación compleja.

El arrepentido es aquella persona que colabora con la Justicia, brindando información acerca de delitos de los que ha participado o no, a cambio de beneficios procesales, con el fin de esclarecer un hecho delictivo o individualizar a sus autores o partícipes, prevenir su consumación o detectar hechos conexos.

Esta figura fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico para prevenir y combatir los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes (ley 24.424), hechos de terrorismo (ley 25.241), secuestros coactivos y extorsivos (ley 25.742) y la trata de personas (ley 26.364). No obstante, no se le otorgó un tratamiento uniforme a los posibles beneficios procesales ni a la calidad de información que debía aportar el arrepentido para poder acogerse a dichos beneficios.

Asimismo, resulta imprescindible ampliar los delitos respecto de los cuales resulte posible aplicar la figura que se propone en el presente proyecto de ley.

El agente encubierto es aquel miembro de una fuerza de seguridad o policial que es designado para introducirse en organizaciones criminales, ocultando su identidad y adoptando una nueva, con el propósito de identificar a los autores y partícipes e impedir la consumación o continuación de delitos.

En nuestro derecho interno ya contamos con la figura del agente encubierto para los delitos vinculados al narcotráfico (ley 24.424). Por lo que resulta imprescindible ampliar los delitos respecto de los cuales puede aplicarse la figura que se propone en el presente proyecto de ley, teniendo como norte en su aplicación, la complejidad de los mismos. La constante evolución de los delitos de investigación compleja y las conexiones internacionales con que cuentan las organizaciones criminales determinan la insuficiencia de los instrumentos existentes para hacer frente a los delitos de la gravedad y complejidad que se prevén en el proyecto de ley que aquí se propone. Resulta necesario entonces adecuar el marco normativo actual con el objeto de promover y fortalecer la lucha contra el crimen organizado.

El agente revelador es aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés en comprar o transportar, para sí o para terceros dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito y de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos.

Cabe diferenciar ambas figuras del agente provocador que ha sufrido numerosas críticas por parte de la doctrina y la jurisprudencia por enfrentarse a los derechos y garantías establecidos por nuestra Constitución Nacional.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia nacional sostuvo que “[...] este modo de entender el alcance de

la protección constitucional de la intimidad, reposa en la premisa de que el riesgo tomado a cargo por un individuo que voluntariamente propone a otro la comisión de un delito o que voluntariamente permite a otro tomar conocimiento de tal propuesta o hechos que son relevantes para la prueba de un delito ya cometido, incluye el riesgo de que la oferta o los hechos puedan ser reproducidos ante los tribunales por quien, de esta forma, tomó conocimiento de ellos”. (conf. “Fiscal c/ Fernández, Víctor Hugo s/av. infracción ley 20.771”).

En el caso del agente provocador, el funcionario provoca a una persona que no tenía intención real de cometer un delito, es decir que construye un dolo que no existía con anterioridad. Dicha instigación es contraria a nuestro ordenamiento legal ya que no resultaría aceptable que se aliente a los ciudadanos a delinquir, para luego penarlos por esa misma conducta.

En cambio, en el caso del agente encubierto su accionar encuentra el límite de su intervención en la imposibilidad de que actúe como instigador de un delito y el agente revelador se limita únicamente a revelar una conducta ilícita que se haya consumado con anterioridad a su intervención o esté en curso de desarrollo y respecto de la cual éste es totalmente ajeno.

El agente revelador es especialmente relevante para los delitos de narcotráfico ya que otorgaría una herramienta de gran utilidad a los investigadores a la hora de realizar tareas con el objeto de comprobar si en un lugar determinado se comercializan estupefacientes, o bien si un individuo participa de estas actividades ilícitas, lo que muchas veces no puede acreditarse de otra manera.

Se establece además la posibilidad de que tanto el agente encubierto como el agente revelador declaren con reserva de identidad en los casos en los que sea necesario para salvaguardar su integridad física siempre y cuando no sea prueba dirimente para la condena del imputado. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció al respecto en el caso “Norín Catrیمان y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile”: “[...] la condena no puede estar fundada únicamente o en grado decisivo en declaraciones realizadas por testigos de identidad reservada. De lo contrario, se podría llegar a condenar al imputado utilizando desproporcionadamente un medio probatorio que fue obtenido en detrimento de su derecho de defensa. [...] las declaraciones de testigos con reserva de identidad deben tratarse con extrema precaución, ser valoradas en conjunto con el acervo probatorio, las observaciones u objeciones de la defensa y las reglas de la sana crítica”.

El término informante hace referencia a aquella persona que de manera sistemática o estructurada suministra información a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos acerca de los miembros, actividades, financiamiento y cualquier otro dato respecto de organizaciones criminales, que sirvan para

orientar la investigación, a cambio de ciertas ventajas económicas o procesales. La incorporación de esta figura es crítica ya que los informantes proporcionan a las fuerzas policiales y de seguridad información vital a la cual no podrían acceder por otros medios.

Por último, la entrega vigilada surge históricamente con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena). Posteriormente, su aplicación fue ampliada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) para enfrentar al crimen organizado, la que establece en su artículo 20 que: “Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada”.

Esta última convención define la entrega vigilada como “la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos”.

Es necesario resaltar que para la elaboración del presente proyecto se ha tenido en cuenta la legislación vigente de otros países que regulan la materia en cuestión, como Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Estados Unidos, España, Alemania y Guatemala, entre otros, y los proyectos de ley presentados ante nuestro Congreso Nacional: 1.817-D.-2006 del diputado Cristian Ritondo (Justicialismo Nacional); 5.834-D.-2013 del diputado Manuel Garrido (UCR); 1.170-D.-2014 de la diputada Sandra Mendoza (Frente para la Victoria); 9.395-D.-2014 del diputado Diego Mestre (UCR); 5.372-D.-2015 del diputado Luis Petri (UCR); 3.375-S.-2003 del senador Jorge Capitanich (Partido Justicialista); 1.047-S.-2004 del senador Miguel Ángel Pichetto (Frente para la Victoria); 10-S.-2005 de la senadora Sonia Escudero (Partido Justicialista); y 4.064-S.-2005 del senador Miguel Ángel Pichetto (Frente para la Victoria).

Por los motivos expuestos, se eleva a vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 557

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Patricia Bullrich.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### **Técnicas especiales de investigación**

#### *Objeto. Definición*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y a las autoridades judiciales las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha contra los delitos de investigación compleja.

Las técnicas especiales de investigación que se establecen en la presente ley deben responder siempre a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada.

Art. 2° – Se entiende, a los efectos de la presente ley, como delito de investigación compleja:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos de contrabando de armas, estupefacientes y sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la salud pública;
- c) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal de la Nación;
- d) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal de la Nación;
- e) Delitos previstos en la ley 26.683 o la que en el futuro la reemplace;
- f) Delitos previstos en la ley 26.364 o la que en el futuro la reemplace;
- g) Delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal;
- h) Cualquier otro delito respecto del cual el juez, habida cuenta de las circunstancias particulares del caso y su grado de complejidad, evalúe que para resolverlo es viable la aplicación de los instrumentos que se prevén en la presente ley.

#### *Arrepentido*

Art. 3° – A la persona imputada por algún delito se le podrá reducir la pena o eximirla de ella, cuando durante la sustanciación del proceso, con anterioridad a su iniciación o después de una sentencia condenatoria, brinde datos o información precisos, comprobables y verosímiles que contribuyan a:

- a) Evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito;

b) Esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos;

c) Revelar la identidad o el paradero de instigadores, coautores, partícipes o encubridores de estos hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de la víctima privada de su libertad;

d) Averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos y ganancias del delito;

e) Indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos previstos en la presente ley.

Art. 4° – La reducción o eximición de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación.

Art. 5° – A los fines de la exención de pena o el cuántum de su reducción, el juez valorará su alcance y procedencia al momento de la sentencia.

Cuando el delito atribuido al imputado estuviere reprimido con prisión perpetua, la pena sólo podrá reducirse hasta un mínimo de quince (15) años de prisión.

No podrá ser eximida de pena la persona que aporte información acerca de delitos con una pena menor respecto de aquellos por los que está imputada.

Art. 6° – Al momento de resolverse sobre la excarcelación o imponerse cualquier otra medida de coerción o cautelar, deberá tomarse en cuenta la posible reducción o exención de pena.

Art. 7° – Deberán adoptarse, para el arrepentido y su familia, las medidas de protección adecuadas, con los alcances previstos en la legislación aplicable en materia de protección a testigos e imputados.

#### *Agente encubierto y agente revelador*

Art. 8° – Durante el curso de una investigación y a los efectos de comprobar la comisión de los delitos enumerados en el artículo 2° de la presente, de impedir su consumación, de lograr la individualización o detención de los autores, partícipes o encubridores, o para obtener y asegurar los medios de prueba necesarios, el juez por resolución fundada podrá disponer, si las finalidades de la investigación lo tornaren necesario, la utilización de agentes de las fuerzas de seguridad o policiales en actividad para que actúen como agentes encubiertos.

En tal sentido el juez dispondrá que se introduzcan como integrantes de la organización delictiva que tengan entre sus fines la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente ley y participen de ellos. La adopción de dicha disposición deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores.

Art. 9° – En las mismas circunstancias que el artículo precedente, el juez podrá disponer que agentes

de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad actúen como agentes reveladores.

En tal sentido el juez dispondrá que se lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en la presente ley.

Art. 10. – La designación del agente encubierto y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial.

La designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación estará a cargo del juez, a propuesta del representante del Ministerio Público Fiscal.

Los miembros de las fuerzas de seguridad o policiales designados no podrán tener antecedentes penales.

Art. 11. – La información que el agente encubierto y el agente revelador vayan logrando será puesta de inmediato en conocimiento del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal interviniente en la forma que resultare más conveniente para posibilitar el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad.

Art. 12. – El agente encubierto y el agente revelador serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente.

Art. 13. – No serán punibles el agente encubierto ni el agente revelador que, como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiesen visto compelidos a incurrir en un delito, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad física de una persona ajena a la organización criminal que integra u otra de similares características.

Art. 14. – Cuando el agente encubierto o el agente revelador hubiesen resultado imputados en un proceso, harán saber confidencialmente su carácter al juez interviniente, quien en forma reservada recabará la pertinente información a la autoridad que corresponda. Si el caso correspondiere a las previsiones del artículo anterior, el juez lo resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado.

Art. 15. – Ningún integrante de las fuerzas de seguridad o policiales podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto.

Art. 16. – Cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto o agente revelador por haberse develado su verdadera identidad,

ésta tendrá derecho a optar entre permanecer activo o pasar a retiro, cualquiera fuese la cantidad de años de servicio que tuviera. En este último caso, se le reconocerá un haber de retiro igual al que le corresponda a quien tenga dos (2) grados de escalafón mayor por el que cumpliera su función.

#### *Informante*

Art. 17. – Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de una contraprestación económica o procesal, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.

Art. 18. – El informante no será considerado agente del Estado ni testigo en la causa. Debe ser notificado de que colaborará en la investigación en ese carácter y se le garantizará que su identidad será mantenida en estricta reserva.

A tal efecto, el Ministerio de Seguridad de la Nación creará un registro de informantes y dictará las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica.

No será admisible la información aportada por el informante si éste vulnera la prohibición de denunciar establecida en el artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación.

De ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia.

#### *Entrega vigilada*

Art. 19. – El juez por sí mismo o a pedido del fiscal, en audiencia unilateral, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación.

El juez podrá incluso suspender la interceptación en territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación, siempre y cuando tuviere la seguridad de que será vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Esta medida deberá disponerse por resolución fundada.

Art. 20. – El juez podrá disponer en cualquier momento, la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas o la

aprehensión posterior de los partícipes del delito sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos encargados de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia.

#### *Sanciones*

Art. 21. – El funcionario o empleado público que indebidamente revelare la real o nueva identidad de un agente encubierto, de un agente revelador o de un informante, si no configurare una conducta más severamente penada, será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente en pesos al valor de seis (6) unidades fijas a ochenta y cinco (85) unidades fijas e inhabilitación absoluta perpetua.

El funcionario o empleado público que por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo permitiere o diere ocasión a que otro conozca dicha información será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años, multa equivalente en pesos al valor de cuatro (4) unidades fijas a sesenta (60) unidades fijas e inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años.

A los efectos de la presente ley, una (1) unidad fija equivale a un (1) salario mínimo, vital y móvil actualizado al momento de la sentencia.

#### *Prórroga de jurisdicción*

Art. 22. – Cuando la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar.

Art. 23. – Deróganse los artículos 29 ter, 31 bis, 31 ter, 31 quáter, 31 quinquies, 31 sexies, 33 y 33 bis de la ley 23.737.

Art. 24. – Derógase el artículo 41 ter del Código Penal.

Art. 25. – Derógase la ley 25.241.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

*Marcos Peña. – Patricia Bullrich.*

#### OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 23 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 112/16, dicta-

men emitido por las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior, que ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo bajo el mensaje 557/2016, expediente 7-P.E.-2016, por el que se incorporan nuevas herramientas y facultades a otorgarse a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha en los delitos complejos.

Por el mencionado dictamen se pretende incorporar nuevas figuras que resultan controversiales al momento de realizarse una investigación penal. Quiero hacer reflexionar a esta Honorable Cámara acerca de lo que esto implica.

Para eso, les pido que nos retrotraigamos al advenimiento de la democracia luego del terrorismo de Estado, del genocidio argentino. En ese momento, este Congreso se encontró con los edictos policiales. De este modo se habilitaba a las fuerzas de seguridad que venían del proceso a llevar adelante todo tipo de mecanismos espurios, como cruentas torturas. En plena democracia, seguían aplicando la ley como si fueran jueces a todo aquel que por portación de cara, por portación de identidad o por pensamiento ideológico no les gustara. Las comisarias se llenaban de viernes a lunes hasta que alguna autoridad judicial pudiera intervenir y, en el mejor de los casos, reparar las injusticias que producían esos edictos policiales.

En aquel entonces, era un Estado policial tomando las calles. Habilitado con facultades para hacer y deshacer investigaciones, violando cualquiera de las garantías hasta del más escueto proceso penal si es que existía.

Con el esfuerzo de un sector de la Justicia, con el esfuerzo de la militancia de los organismos de derechos humanos y con el esfuerzo de las fuerzas políticas nacionales y populares representadas en este Congreso, se les dijo “no” a los edictos policiales.

También, logramos sancionar un nuevo Código Procesal Penal que reemplazará al viejo código inquisitivo. Si bien no se logró uno plenamente acusatorio, se instaló el juicio oral y público y algunos rasgos acusatorios directos.

En todos estos años de democracia, con distintas coyunturas, el poder político –no político partidario– de los tres poderes del Estado avanzó en la conducción política de la persecución del delito intentando establecer un marco de seguridad democrática.

Fue este Congreso Nacional el que también trabajó arduamente para avanzar progresivamente en la capacitación de nuestras fuerzas de seguridad en derechos humanos. Por fin, el discurso y el pregón de todo un pueblo que mayoritariamente se expresa cada veinticuatro de marzo diciéndole “nunca más” no sólo al genocidio argentino, sino también al poder policial que domina las calles y las barriadas.

La regulación de las técnicas de investigación que se proponen en este dictamen es sumamente novedosa en varios de sus aspectos, por lo que merece una dis-

cusión profunda, ya que esto implica darles poder a las fuerzas de seguridad –sin control alguno– para hacer espionaje, armar y desarmar causas a gusto y *piacere* en la conveniencia e interés de sólo algunos y que no se corresponden en realidad a quienes les debemos otorgar la debida seguridad democrática, es decir, a todos los ciudadanos. En algunas cuestiones, pareciera que están copiando –de manera distorsionada– institutos que han visto en las series de televisión o en las películas, sin un buen análisis previo de cómo funcionan estas figuras en otros países. Tal vez el ejemplo más claro de esto sea el “informante”, que este proyecto regula. Seamos claros: esta regulación del informante es básicamente el blanqueo del “buche” policial. No es el informante interno que se aplica en otros países, sobre todo para contextos de delincuencia compleja empresarial, donde se regulan los *whistleblowers* que aportan información sobre fraudes corporativos que significan enormes perjuicios para la economía de los países.

Es por ello que propongo el rechazo de este proyecto de ley, porque implica un retroceso importantísimo en cuanto a los estándares que nuestro país sostiene sobre seguridad democrática. Se trata de legitimar representaciones de impunidad, incluyendo varios aspectos que violan con evidencia las garantías del proceso penal que tienen rango constitucional. La violación de esas garantías responde, en varios casos, a una clara confusión entre lo que es la actividad de investigación criminal y lo que es la inteligencia criminal. Son dos mundos conectados, pero que tienen alcances y límites muy diversos, y por lo tanto no pueden ser regulados sin conocer estas diferencias.

Por último, es un proyecto que va en contra del sistema acusatorio diseñado por el nuevo Código Procesal Penal de la Nación y exigido por la Constitución Nacional. La figura del fiscal es deliberadamente relegada, interviniendo sólo en alguna que otra cuestión. Se busca volver a la vieja dinámica donde los dueños de la investigación son los policías, con un leve control del juez. El Ministerio Público Fiscal, quien debe promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad (artículo 120 de la Constitución Nacional), aquí brilla por su ausencia.

Bajo la denominación de técnicas especiales de investigación se normativizan figuras e institutos que podrían retrotraernos a resultados de un Estado policial que en modo alguno deseamos.

*Diana B. Conti.*

2

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Emilio Monzó.*

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al Orden del Día N° 112/2016, que contiene el dictamen

de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior, sobre herramientas y facultades aplicadas a la investigación, prevención y lucha contra los delitos complejos (7-P.E.-2016).

En primer lugar, cabe destacar a pesar de lo solicitado por distintos bloques políticos, instituciones y organizaciones de derechos humanos, que el tratamiento en comisión no ha tenido un adecuado proceso de deliberación y no ha contado con una instancia de consulta a especialistas, operadores del sistema, funcionarios de otras jurisdicciones u organizaciones con voz autorizada en la materia a los efectos de enriquecer el debate en torno a los institutos en cuestión. Esto nos permitiría ponderar las ventajas y desventajas de las reformas propuestas, debatirlas, perfeccionarlas, y hasta replantear las prioridades de agenda y formular políticas en la materia.

Las iniciativas que aquí se promueven bajo el rótulo de técnicas especiales de investigación, se inscriben a una serie de políticas tendientes a enfrentar el flagelo del crimen organizado basado en el modelo de las “nuevas amenazas” que EE.UU. prescribe para América Latina.

En ese marco, y con una severa rémora en la implementación de la reforma del Código Procesal Penal hacia un proceso acusatorio y adversarial, perfectible a todas luces, que fuera suspendido por DNU presidencial, argumentando que no están dadas las condiciones para su puesta en marcha, se promueven institutos y herramientas que se hallan en una zona “gris” de tensión permanente entre los derechos y garantías de los ciudadanos, y el poder de persecución penal del Estado. Y que en cualquiera de los casos implican una riesgosa transferencia de poder a las policías. Bajo el paradigma efectista de la “guerra preventiva” se trata de este tipo de figuras y procedimientos en un código “viejo”, posponiendo los debates necesarios.

Desde el punto de vista de la política de persecución penal estas figuras de ningún modo resuelven los problemas de eficacia del aparato de investigación criminal. Por el contrario, ante un sistema que funciona con irregularidades constantes y con poca capacidad de investigación, es muy probable que estas figuras promuevan más desviaciones y nulidades.

Es cierto que algunas de estas figuras “importadas del derecho comparado”, como el agente encubierto, no son novedosas en nuestra legislación. También es cierto que no han significado en la práctica un aporte cualitativo en las capacidades de investigación que justifique la legitimación y convalidación de este abanico de herramientas por vía de reconocimiento o ampliación legal.

Es más, las figuras del agente encubierto y del agente revelador/provocador al mismo paso que han ido avanzando han sido controvertidas a nivel global. Ambas presentan múltiples dificultades como medios de prueba en un Estado de derecho que debe velar por el respeto a las garantías constitucionales, el derecho



de defensa en juicio y debido proceso legal (cuestiones que podrían importar la autoincriminación).

Nadie bien intencionado puede alegar que desconoce las deficiencias del sistema de seguridad, o el desgobierno de las agencias encargadas de la prevención y persecución del delito y sus nexos con las redes delictivas, como para dotar a las fuerzas policiales y de seguridad de tan amplio margen de acción, en esta confusa delimitación entre las tareas de inteligencia criminal y la investigación judicial, en la que el estándar en resguardo de las garantías ha de ser mucho más estricto y debe sostenerse en el proceso. Máxime cuando se propugnan figuras que están exentas de un permanente y exhaustivo control judicial y se dota de poderes al Ministerio de Seguridad que nada tiene que hacer en el ámbito de la causa penal.

La dispensa de responsabilidad para aquellos agentes que “se hubiesen visto compelidos” a incurrir en delito como “consecuencia necesaria” de la misión encomendada sigue resultando controvertida a pesar de que se pretendiera atenuarla.

Si bien se suprimió el doble estándar, absolutamente repulsivo a un Estado de derecho, que daba al agente hasta un “permiso para matar” cuando la víctima fuera integrante de una organización criminal, puesto que sólo ponía coto a dicho accionar delictivo cuando implicara un peligro cierto para la vida o la integridad física de persona ajena a la organización criminal u otra de similares características, faltaba menos, el texto que copia la vaga fórmula de la ley 23.737 (“siempre que no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro”) no subsana la gravedad de promover conductas delictivas en pos de atrapar criminales o desmantelar organizaciones a cualquier costo.

Tal como señala el equipo de Justicia Penal y Políticas de Encarcelamiento del Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS), “la poca claridad de los límites que propone brinda una amplitud de criterio que poco tiene que ver con el control de la actuación de estos agentes para la prevención de abusos y corrupción”. Más aún cuando a lo largo de veinte años de vigencia de la ley esto no ha demostrado ser conducente ni se ha traducido en resultados exitosos para la investigación.

El incremento desmesurado de las armas represivas del Estado para hacer frente al poder de las organizaciones delictivas es sumamente riesgoso. El reconocimiento legislativo de la utilización del agente encubierto amplía la esfera de intervención estatal a numerosos presuntos delitos.

Esto va a contramano de la doctrina que ha advertido sobre esa necesidad de restringir al máximo el ámbito de actuación.

A su vez, es discutible y preocupante el abanico de delitos comprendidos en el concepto de crimen complejo, máxime cuando se incluyen aquellos que pudieran calificarse con el agravante genérico de la utrafi-

nalidad terrorista del artículo 41 quinquies del Código Penal, introducido por la Ley Antiterrorista que varios bloques políticos proponemos derogar y que ha sido señalado por múltiples sectores como un instrumento de criminalización y represión de la protesta social, facilitando a las fuerzas policiales infiltrarse en organizaciones sociales. Esto podría utilizarse como un mecanismo de control y disciplinamiento social.

Por supuesto que estamos dispuestos a dar una discusión en serio acerca del diseño y definición de la política criminal para combatir la violencia y el delito, y principalmente prevenir, perseguir y desmantelar las redes y entramados del delito complejo, siempre de conformidad con un enfoque de seguridad democrática. Este abordaje es precisamente un debate que nos debemos.

En virtud de éstos y otros fundamentos que oportunamente ampliaré en el recinto, solicito se tenga presente esta nuestra observación.

*Margarita R. Stolbizer.*

3

Buenos Aires, 26 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 112/16, dictamen emitido por las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior, que ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo bajo el mensaje 557/2016, expediente 7-P.E.-2016, por el que se incorporan nuevas herramientas y facultades a otorgarse a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha en los delitos complejos.

A través de dicho dictamen se procura incorporar nuevas figuras y ampliar el alcance de algunas existentes de una manera que plantean serios inconvenientes.

Así, en primer lugar, y en atención a la gravedad que plantea el tema, debe señalarse que la legitimación de la figura del informante:

– Implica la aceptación de métodos extorsivos de investigación en cabeza de las fuerzas policiales y de seguridad.

– Además significa reconocer que es y será la policía la encargada de conducir la investigación.

– No sólo permitirá que continúe sino que incluso establecerá como regla el “armado de procedimientos”, como por ejemplo, se hizo, entre muchos otros, en el caso “Carrera”.

– La instauración y legitimación de esta práctica atentan contra el profesionalismo que debe guiar la actuación policial, así como contra la vigencia de criterios de transparencia y probidad.

– Además de llevar a que se tenga una policía “buchona dependiente”, también llevará a la Justicia hacia ese mismo camino.

– Si bien ante los cuestionamientos formulados se eliminó del texto del proyecto de ley la obligación que se ponía en cabeza del Ministerio de Seguridad para la creación de un registro de informantes, lo que se establece ahora es aún peor en tanto se le da una carta blanca a esa cartería ministerial para tener un manejo absolutamente discrecional respecto de la utilización de esta “figura”.

– La habilitación de la contraprestación económica fomenta aún más la comisión de prácticas corruptas por parte de la policía y los cuerpos de seguridad.

En síntesis, la legitimación del “buchón” pago demuestra una apuesta en favor de un modelo de investigación de pésima calidad en lugar de ir hacia un modelo de investigación moderno y eficiente como el que el país necesita. Este tipo de instrumentos no hacen ni más ni menos que fijar a la ilegalidad como regla del procedimiento policial.

En segundo término, y siguiendo la lógica de lo recién expuesto, el presente proyecto de ley relega al Ministerio Público Fiscal a un rol secundario y con escasa intervención. Esto resulta incoherente con el nuevo sistema procesal penal acusatorio (ley 27.063), en el cual es el fiscal –y no el juez– quien conduce la investigación penal preparatoria. En este sentido, debería ser siempre el fiscal quien decida la aplicación de una técnica especial de investigación. La intervención del juez debería consistir en autorizar o rechazar la aplicación de dicha técnica solicitada por el fiscal. Por su parte, las fuerzas de seguridad deberían ser quienes ejecuten los actos concretos de investigación, bajo la conducción del fiscal. Sin embargo, en el proyecto varias de las funciones que deberían corresponderle al fiscal se hallan en cabeza del juez y del Ministerio de Seguridad. Esto resulta preocupante en cualquier caso, pero más aún en supuestos donde se pretende la aplicación de técnicas especiales de investigación para delitos complejos, dado que se están concentrando las funciones de conducción y control de la investigación en la misma persona.

Ello puede advertirse, por ejemplo, en lo dispuesto en el artículo 4º, en que se establece que el juez puede disponer de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal la actuación del agente encubierto. A la vez, se pone a cargo del Ministerio de Seguridad la designación del agente. Si bien podría clasificarse como un avance que finalmente se le hubiese dado algún rol al Ministerio Público Fiscal, lo cierto es que aún sigue la posibilidad de que sea el juez quien disponga la intervención del agente encubierto de oficio, por lo que se plantea el grave problema de cómo podrá el juez au-

tocontrolarse, es decir, cómo podrá hacer el control de razonabilidad de una medida que el mismo impulsa.

En este sentido, de manera coincidente con la observación que se plantea, el CELS manifestó ante esta Cámara: “Así, en lo relativo al agente encubierto y al agente revelador se encarga a los jueces disponer su actuación, incluso de oficio, siendo que a su vez los mismos jueces deberán efectuar el examen de razonabilidad de la medida. Es evidente que la capacidad para sopesar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida resulta atrofiada si quien debe controlarla es la misma persona que la decidió, lo que a su vez afecta el sistema de enjuiciamiento acusatorio consagrado por la Constitución Nacional. En ese sentido se ha señalado que ‘...separación de juez y acusador es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás’ (Ferrajoli, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Editorial Trotta, España, 1997, p. 567).

Algo similar ocurre con el agente revelador. En el artículo 6º se dispone que el juez puede disponer de oficio la aplicación de esta técnica de investigación, y que tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación.

Nuevamente, el juez puede disponer de oficio la realización de una entrega vigilada (artículo 15), así como también su suspensión (artículo 16).

El problema de dotar al juez de competencias propias del fiscal es que este proyecto, en caso de convertirse en ley, tergiversará la lógica de funcionamiento del nuevo sistema. Estas técnicas, como están reguladas, son un canal para que los jueces sigan manteniendo un control de hecho de la investigación penal, en detrimento de los fiscales y afectando flagrantemente tanto las garantías como la eficacia del proceso penal.

En tercer lugar, el proyecto prevé una regulación peligrosa de las figuras del agente encubierto y el agente revelador. En particular, ya que se corre el riesgo de que el personal policial que actúe en estas condiciones se transforme en agente provocador, instigando la comisión de delitos, cuando ese tipo de prácticas han sido expresamente rechazadas por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el caso “Fiscal c/Fernández” (LL, 1991-B-190), el máximo tribunal estableció como requisito para admitir su empleo que el agente se mantenga dentro de los límites del estado de derecho y que no se involucre de tal manera que hubiese creado o instigado la ofensa criminal en la cabeza de quien delinque.

Respecto de los impedimentos para ser agente encubierto del artículo 4º se desprende como requisito que no tenga antecedentes penales. Para desempeñarse como agente revelador, no hay previsión alguna más que estar en funciones. A los fines de seleccionar el personal policial y/o de fuerzas de seguridad a quien se le encomendará semejante tarea, se entiende que debe haber exigencias para ambos y que la mera

ausencia de antecedentes penales resulta totalmente insuficiente, pues también debe contemplarse al menos la ausencia de causas penales en curso y/o actuaciones disciplinarias que lo involucren y/o lo hayan sancionado.

Por otra parte, el proyecto evidencia en general una confusión entre las actividades de investigación criminal y las de inteligencia criminal, lo cual se traduce en una regulación incoherente y errónea. Esto se refleja en el hecho de que la declaración en juicio de los agentes encubiertos y reveladores se prevea de manera excepcional, “únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible” (artículo 8°). Así, salvo estas situaciones excepcionales, la regla será que los agentes no declaren en el juicio oral, por lo que no se producirá prueba en esa instancia, y por ende no existirá control de las partes ni intermediación del juez.

Algo similar ocurre con la figura del informante. La versión original del proyecto establecía que el informante no será considerado testigo en la causa. Esta aclaración se ha quitado en la versión actual, quedando una regulación confusa sobre cuál será la intervención del informante en el juicio oral, sin que sea claro cómo será la producción de prueba y su control por las partes y por el juez. Esto se debe, como se señaló, a que, en definitiva, lo que se pretende con esta figura es legalizar las prácticas espurias existentes entre fuerzas de seguridad y personas que les proporcionan información de inteligencia, vulgarmente conocidas como “buches”. Esto se refuerza por el hecho de que será el Ministerio de Seguridad quien decidirá la contraprestación económica que recibirán estas personas (artículo 14).

Por otra parte, acerca de la entrega vigilada, si bien se considera adecuada como técnica de investigación ella sólo podría llegar a ser aplicada en la investigación de algunos de los casos contemplados, como ser, los de narcotráfico y/o de entrega de divisas, mas nunca en supuestos cuando haya personas involucradas como víctimas directas del delito.

En cuanto a la prórroga de jurisdicción, ocurre algo análogo a lo que sucede con el agente encubierto: la legislación actual prevé una aplicación limitada a casos de narcocriminalidad, y este proyecto lo amplía a una extensa gama de delitos, con el riesgo de generar numerosos problemas de competencia.

Por último, no puede dejar de mencionarse que todos los proyectos elaborados por el Poder Ejecutivo nacional procuran premiar a buchones y a autores de delitos pero ninguno de ellos ha contemplado líneas que insten al fomento y la protección de los *whistleblowers*.

Como cuestión que atraviesa a la regulación de todas estas técnicas especiales de investigación, se observa una seria confusión en materia de competencias, dado que se regulan cuestiones procesales para aplicarse a una serie de delitos que incluye algunos de

competencia federal y otros de competencia provincial. Así, se invade el ámbito propio de cada provincia, establecido por el artículo 5° de la Constitución Nacional.

A su vez, compartiendo las observaciones del CELS, debe concluirse que de ningún modo estas figuras resuelven los problemas de eficacia del aparato de investigación criminal, sino que muy por el contrario, “ante un sistema que funciona con irregularidades constantes y con poca capacidad de investigación, son altas las chances de que estas figuras promuevan más desviaciones y nulidades. Mientras cualquier técnica de investigación que pueda violar los derechos individuales plantea las mismas inquietudes, las técnicas encubiertas suponen el riesgo particular de que se incrementen la corrupción y la manipulación política. Los peligros de legalizar el uso de estas técnicas son mayores que los beneficios que éstas ofrecen para enfrentar el crimen, a menos que se haga un esfuerzo serio para proveer los recursos adecuados para mecanismos de control, como un examen judicial anterior y posterior al hecho, la revisión por parte del Congreso de esas operaciones y la creación de organismos de control externo de la actividad de las fuerzas”.

*Nilda C. Garré.*

4

Buenos Aires, 26 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 112, dictamen emitido por las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior, que ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se pretende brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción.

El dictamen persigue dos claros objetivos: mostrar iniciativa política frente a una sensibilizada opinión pública crítica de los procesos judiciales de investigación del delito, y en ese marco legitimar el accionar de las fuerzas de seguridad en el marco de tareas de inteligencia tendientes a la represión de la protesta social.

De esa forma, el dictamen consagra la recepción normativa de las figuras del informante y del agente revelador así como la ampliación de las posibilidades de la utilización del agente encubierto, a contramano

de un derecho procesal penal respetuoso de los resguardos constitucionales.

Por otra parte, el proyecto en análisis nada dice en relación a los niveles de afectación que estas nuevas respuestas representan en términos de derechos y garantías de los ciudadanos, evitando la discusión político criminal sobre otras propuestas de solución diferentes a la represión penal.

Sin perjuicio de reconocer que la figura ya se encuentra regulada para algunos delitos, entendemos que el presente proyecto amplía la posibilidad de su utilización sin la debida reglamentación, resultando un texto incompatible con las garantías establecidas en el artículo 18 de la Constitución Nacional, y pactos internacionales con jerarquía constitucional, en general, y del principio de proceso justo, en particular.

En tal sentido, corresponde formular las siguientes observaciones al texto del dictamen de mayoría aprobado:

1. El artículo 4° del proyecto supedita la disposición de la actuación del agente encubierto a un “examen de razonabilidad en que el juez deberá evaluar la posibilidad de utilizar una medida más idónea”. En relación al punto, entendemos que la disposición de dicha medida sólo puede tener lugar cuando otras no resulten idóneas. Debe imponerse normativamente al intérprete la obligación de analizar y fundamentar la proporcionalidad entre la magnitud de la injerencia estatal que la actuación de un agente encubierto implica, y la gravedad del delito a investigar.

2. La norma debe incluir la obligación de establecer de manera expresa el plazo para la actuación del agente encubierto en el marco de una investigación. Este plazo no puede exceder el tiempo autorizado por el Código Procesal para la instrucción. Téngase presente que la actuación de un agente encubierto implica una injerencia de la persecución penal de manera continua en la vida de los ciudadanos.

3. El ingreso domiciliario del agente encubierto sólo puede estar permitido bajo aquiescencia expresa del juez a cargo de la investigación. El derecho constitucional que protege la vivienda señala la inviolabilidad del domicilio, delegando en la reglamentación legislativa los presupuestos y modalidades para su allanamiento, los que a la fecha se encuentran establecidos mediante los artículos 224 y siguientes del anterior (aunque vigente) Código Procesal Penal. Lo cierto es que el texto en análisis, al omitir toda referencia a la cuestión, puede ser interpretado de manera tal que reduzca la esencia de la garantía constitucional, si se considera que el Estado se encuentra libre de todo límite para ingresar en la vivienda de particulares una vez que un juez ha firmado la resolución que autoriza el accionar de un agente encubierto. Así las cosas, largos y costosos procesos de investigación pueden concluir en declaraciones de nulidades por resultar consecuencia de información ilegalmente obtenida.

4. En el marco de la reserva de identidad debe excluirse expresamente la posibilidad de modificar libros públicos y registros.

5. Debe establecerse como requisito para disponer la actuación del agente encubierto, la sospecha de un comienzo de ejecución del delito. El proyecto permite la intervención de un agente encubierto con carácter preventivo. El texto debería aclarar que no puede utilizarse la figura en actos preparatorios, salvo que los mismos sean delito, caso contrario se autoriza la intervención estatal en un ámbito resguardado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

6. En relación a las conversaciones con fines de recabar información de cargo que realice el agente encubierto con la persona bajo sospecha, entendemos que tales conversaciones (similares a un interrogatorio en cuanto su objetivo), resultarían violatorias del principio consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional por el que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, y en el artículo 8°, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica en idéntico sentido. Dicha garantía se encuentra reglamentada en los artículos 194 y siguientes del, otra vez, anterior pero vigente Código Procesal. A su vez, se encuentra también establecido mediante el artículo 296 del Código Procesal Penal, que ningún método que menoscabe la voluntad puede ser utilizado (artículo 296 del Código Procesal Penal). De tal manera, cualquier otra forma de interrogación al imputado resulta inadmisibles desde la norma constitucional e incompatible con otras normas previstas en el código de rito. En palabras de Julio Maier: “Sólo la declaración del imputado, obtenida por un procedimiento respetuoso de estas reglas, puede ser valorado ampliamente por los jueces para fundar sus juicios o decisiones sobre la reconstrucción del comportamiento atribuido, objeto del proceso, si, a la vez, respeta las demás reglas de garantía que la rigen (asistencia técnica, declaración judicial, conocimiento previo de la imputación)”. Ello significa que la información obtenida por el agente encubierto mediante conversaciones informales no puede ser valorada en un procedimiento penal. Esta prohibición abarca a la prueba inmediatamente obtenida a partir de tales dichos del imputado como a la mediata (doctrina del fruto del árbol venenoso).

7. En relación a la excusa absolutoria amplia concedida al agente encubierto mediante el artículo 9° del proyecto, en tanto el mismo “se hubiese visto compelido a incurrir en un delito”, entendemos que la misma aparece como una autorización peligrosa teniendo en cuenta la tradición autoritaria de las fuerzas armadas de nuestro país.

Por estas y otras razones que me reservo exponer ante el plenario en su oportunidad, solicito se tenga presente mi observación.

*Rodolfo Tailhade.*

5

Buenos Aires, 26 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Me dirijo a usted en mi carácter de diputado de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de efectuar una observación, en los términos del artículo 113, párrafo 2° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Orden del Día N° 112, del 17 de mayo de 2016, reforma al Código Procesal Penal de la Nación. Herramientas y facultades otorgadas a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos (expediente 7-P.E.-2016) que tuvo tratamiento en las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior.

Se llega al dictamen de mayoría sin haber tenido un debate circunstanciado, acorde con la envergadura del proyecto en tratamiento; llegamos al día del dictamen sin que los diputados pudiéramos tener, siquiera, el texto final del dictamen de mayoría.

El presente proyecto implica un avance del estado policial por sobre el Estado de derecho, otorgando facultades desproporcionadas a la actividad policial, y que tiene lugar luego de que la ministra de Seguridad tuviera una reunión, en el mes de febrero, cuyas circunstancias se mantuvieron en secreto con dos agencias norteamericanas de investigaciones (el FBI –Agencia Federal de Investigación– y la DEA –Administración para el Control de Drogas–). Esta política únicamente ha redundado en favorecer un paradigma de seguridad contrario al de la seguridad democrática, acorde con nuestra Constitución Nacional, nuestra legislación y la cultura jurídica democrática que los argentinos nos hemos propuesto en los últimos años.

La figura del informante redundante en una negociación inadmisiblemente entre el Estado y posibles autores de los delitos que se pretenden combatir; mientras que el agente revelador instiga lisa y llanamente a cometer delitos a las fuerzas de seguridad o darles un tizne de legalidad a acciones que en muchos casos quedan en los anales de la impunidad policial y la violencia institucional.

Asimismo, nos preocupa sobremanera la extensión que el proyecto da a estas figuras en cuanto al universo de casos que comprenden, contrariando incluso la excepcionalidad que los propios organismos internacionales le otorgan (como la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), admitiéndolas únicamente con carácter subsidiario.<sup>1</sup>

La implementación de estas técnicas han sido objeto de críticas, por afectar seriamente los derechos básicos, pensemos que un agente provocador, por ejemplo, puede ingresar a un domicilio (en virtud de un consentimiento viciado) e incluso revisar u obtener pruebas en el marco de su cobertura, que en circunstancias ordinarias, serían nulas por la aplicación de la ya unánime doctrina dentro de nuestra cultura jurídica “del fruto del árbol envenenado”, que torna inadmisibles las pruebas conducentes a la determinación de la culpabilidad, cuando fueron obtenidas fuera de los marcos del debido proceso.

El universo de casos del dictamen de mayoría, además excede lo que indica el propio título del mismo dictamen, ya que a poco de leer vemos que no se trata de aplicar estas técnicas sólo a delitos complejos (artículo 2° del texto proyectado). Por otro lado, no es menos destacable que a esta expansión de estas técnicas excepcionales, se suma que en los casos de delitos complejos es reconocida la participación por vía de corrupción o connivencia por parte del poder político y particularmente de las fuerzas de seguridad, que permiten la expansión e impunidad de las formas delictuales organizadas.

Tenemos el agravante de que estas técnicas proyectadas, se piensan para el Código Levene (con fuerte arraigo en el sistema inquisitivo) y no para el nuevo Código Procesal Penal, recientemente sancionado por esta Honorable Cámara (según ley), de carácter acusatorio. Esto deja en manos del juez las funciones que en los procesos acusatorios (respetuosos del sistema republicano) se deslindan en diferentes actores procesales: la investigación (en cabeza del fiscal) y el juzgamiento (en cabeza del juez de garantías).

Así las cosas, proyectado el texto en base a un proceso de por sí cuestionable, torna aún más agravantes al Estado de derecho las técnicas de investigación propuestas en el dictamen de mayoría, ya que es este juez inquisidor, cuyas funciones se confunden, afectando la defensa en juicio, quien tiene en cabeza la posibilidad de implementarlas.

Por otro lado no existen límites claros sobre hasta dónde es admisible la provocación de un delito, por ejemplo en los casos de explotación de la prostitución incluso de niños, niñas y adolescentes, estaríamos admitiendo que las fuerzas de seguridad formen parte de estas estructuras de explotación, eventualmente haciéndose pasar por clientes. Cuál sería pues el límite en este tipo de situaciones, y en su caso, este límite puesto en la integridad física y psicológica de la víctima, que invalidaría directamente la posibilidad de integrar agentes de esta naturaleza en la investigación de estos delitos, cuando esta infiltración supone contacto con las víctimas.

1. UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual de técnicas especiales de investi-*

*gación, agente encubierto y entrega vigilada.* Disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Manual\\_Tecnicas\\_Especiales\\_de\\_Investigacion\\_Bolivia.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Manual_Tecnicas_Especiales_de_Investigacion_Bolivia.pdf)

Evidentemente estas figuras ya no sólo atentan contra el imputado, sino también contra las propias víctimas que pretenden ser protegidas y son repugnantes al Estado de derecho, ya que involucran lisa y llanamente violaciones a los derechos humanos.

Resulta impensable el escenario en el que un agente de seguridad de un estado democrático pueda conciliar esta prerrogativa que le otorgan las técnicas especiales de investigación con su función de proteger a las personas y los bienes en el marco del Estado de derecho.

Finalmente la regulación del agente encubierto, y los casos para los que se prevé su implementación, redundaría en la legalización de procesos de infiltración de las fuerzas de seguridad entre las organizaciones de luchadores sociales, favoreciendo la criminalización de la protesta social, inhibiendo las disidencias políticas e implementando el miedo entre los militantes.

Es por todo ello que rechazamos el dictamen y presentamos esta observación.

Saludo a usted atentamente.

*Remo G. Carlotto.*

6

Buenos Aires, 26 de mayo de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Me presento en los términos del artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a efectos de presentar observaciones al dictamen de mayoría incluido en el Orden del Día N° 112, emitido por las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior, que consideró el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo de la Nación 7-P.E.-2016, sobre “Herramientas y facultades otorgadas a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos”.

En primer lugar, quiero resaltar que este proyecto no ha sido debidamente debatido en el seno de las comisiones intervinientes. A tal punto que fue aprobado en un contexto extraño, ya que el dictamen mayoritario se suscribió mientras diputados y diputadas por la minoría aún realizaban sus consideraciones. Entendemos, pues, que se trata de temas muy complejos que ameritaban un debate más robusto.

A lo que debe añadirse que surgieron varias complicaciones durante el trámite de la iniciativa. Ello se debe a que primero no se entendía si se trataba de una norma procesal o de fondo y, segundo, luego se quitó el capítulo sobre “arrepentido”, que supuestamente era el núcleo que motivaba todo el proyecto. Tercero, se dio poca intervención a asesores y a especialistas, pero el único especialista que opinó lo hizo en contra

de varios puntos del proyecto, subrayándose así la necesidad de reformularlo integralmente.

En segundo lugar, cabe destacar que se trata de un proyecto con implicancias procesales, como el de “flagrancia”, pero se intenta promoverlo sin certezas sobre la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 27.073, postergado por el decreto de necesidad y urgencia del PEN 257/2015.

En tercer lugar, es menester señalar que el proyecto del Poder Ejecutivo, y el dictamen de mayoría, se inscriben en una preocupante tendencia hacia el empoderamiento del Ministerio de Seguridad en desmedro de las garantías individuales de los ciudadanos y ciudadanas. En ese sentido, vengo a recordar que este nuevo gobierno ya promovió un protocolo de derribo e intentó dictar un protocolo contra las “protestas”, cuya única finalidad era, precisamente, criminalizarlas.

En cuarto lugar, quiero apuntar que resulta muy curiosa la ausencia de la participación del Ministerio de Justicia en todas estas iniciativas (la de este dictamen y la de “flagrancia”), dado que su principal responsable ha declarado en reiteradas ocasiones que está de acuerdo con el esquema acusatorio previsto en el Nuevo Código Procesal Penal. Esquema, por cierto, dejado de lado por las iniciativas del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Seguridad, lo cual demuestra una seria falta de coherencia de políticas en el gobierno actual, que, de nuevo, es también muy grave porque repercute negativamente en garantías de los ciudadanos, que ahora ya no entienden qué normas se les aplicarán, mientras que las fuerzas de seguridad ganan poderes.

Luego, en cuanto a puntos específicos del proyecto del Poder Ejecutivo y del dictamen de mayoría, incluidos en el Orden del Día N° 112, vale la pena señalar que varias de las disposiciones contendrían formulaciones abiertas o vagas. Esto tendría como consecuencia la utilización de las figuras, por ejemplo, de agente revelador o encubierto, sin parámetros de excepcionalidad. Se apunta, en teoría, a aplicar estas “técnicas” contra “delitos complejos”, pero sin especificar que deben usarse excepcionalmente, o cuando no existan otros medios de prueba. Lo cual no es una nimiedad, ya que el eje de toda la iniciativa es, de nuevo, la atribución de más poderes a las fuerzas de seguridad.

En ese sentido, los artículos 3°, 5°, 8° y 13, entre otros, contienen fórmulas oscuras que se transformarán en habilitaciones generosas para la aplicación de técnicas que, a su vez, podrán involucrar muchos tipos de variables. No soslayamos la problemática que existe con algunos delitos, pero eso no implica que debamos sancionar un proyecto desprolijo y sin límites concretos. Por ello, en todo caso, las técnicas de investigación deberían, en el mejor de los casos, utilizarse: 1) como excepción y 2) bajo pautas legislativas más nítidas.

Nótese, por ejemplo, que algunos artículos (3°, 5° y 13) invitan a aplicar técnicas sobre un número casi infinito de supuestos, mientras que el artículo 8° recurre a un confuso enunciado para determinar el testimonio de agentes (“cuando resultare absolutamente imprescindible”), y el 9° prevé, ni más ni menos, una carta de no punibilidad a agentes siempre que “no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro”. Este último punto, previsto por el artículo 9°, es especialmente grave, ya que sus contornos quedan librados a la discrecionalidad total. Discrecionalidad que no debería tener lugar, como apuntó la diputada Copes en su dictamen, por ejemplo ante delitos de trata. Evidentemente no se puede sancionar una ley que permita la comisión de delitos tan graves, aunque sea para perseguir otros delitos graves. Aquí el proyecto y el dictamen de mayoría demuestran una seria deficiencia que debe ser corregida.

En suma, estamos de acuerdo en que el Estado funcione eficazmente y persiga todos los crímenes. Pero no a cualquier precio. No estamos dispuestos a otorgar cartas exculpatorias a fuerzas de seguridad que operen bajo pautas indeterminadas, ya que eso trae una seria afectación a nuestra democracia y a nuestro régimen republicano. Todos estos temas, y también el por ahora olvidado “arrepentido”, pueden merecer una regulación, pero una regulación respetuosa de los derechos y garantías de los ciudadanos, que no se transforme en abusos y prácticas irregulares de las fuerzas de seguridad.

*Héctor D. Tomas.*

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri.** – Señor presidente: hoy la Cámara de Diputados va a dar tratamiento y eventual sanción a dos proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo nacional, específicamente del área del Ministerio de Seguridad, que se refieren a la incorporación en nuestro Código Procesal Penal del instituto de la flagrancia y técnicas especiales de investigación para luchar contra el crimen organizado, es decir, el agente encubierto, el agente revelador, el informante y la prórroga de jurisdicción no solamente para delitos vinculados con el narcotráfico.

Esta legislación se enmarca en el decreto 228 que dictó el Poder Ejecutivo en el mes de enero, donde se reconocía la complejidad y grave problemática que vivía la República Argentina en materia de aumento de la crimi-

nalidad, narcotráfico y crimen organizado. Ese decreto declaró la emergencia en seguridad a efectos de revertir la situación que se vivía con los delitos complejos y el crimen organizado.

A partir de este decreto reconocemos la situación fáctica y de emergencia en que se encuentra nuestro país a raíz de la inmensa cantidad de delitos que han ocurrido en los últimos tiempos. El Poder Ejecutivo nacional ordenó publicar nuevamente las estadísticas delictuales, las que dan cuenta de un crecimiento exponencial del delito y la violencia, particularmente en los últimos diez años.

–Ocupa la Presidencia la vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

**Sr. Petri.** – Señora presidenta: en 1985 ocurrían en la Argentina 400.000 delitos por año; diez años después –o sea, en 1995– esa cifra se elevó a 700.000; en 2005 teníamos aproximadamente 1.200.000 delitos, y de acuerdo con el último informe publicado por el Ministerio de Seguridad –recordemos que hubo un bache en la publicación de esos informes que la oposición reclamaba– se cometieron más de 1.500.000 delitos.

Esto significa que mientras la población aumentó un 42 por ciento entre 1985 y 2015, el delito lo hizo en un 266 por ciento, lo cual habla a las claras de la grave situación de inseguridad que atraviesa el país.

También hay otro dato, que es el incremento de los robos, en los que tiene directa repercusión el procedimiento de flagrancia que vamos a aprobar hoy. De acuerdo con la última estadística, en la República Argentina se cometen 1.027 robos por cada 100.000 habitantes, mientras que en Chile se producen 542, y en Brasil, 415.

Además de esa menor tasa de robos en esos países, la diferencia radica en la efectividad de sus sistemas penales, porque mientras en la República Argentina tenemos 160 condenados cada 100.000 habitantes, en Chile hay 270. Es decir que en nuestro país se comete el doble de robos y eventualmente se condena a la mitad de las personas responsables de esos delitos particularmente violentos como son los robos en la Argentina.

Si bien de hecho se reconoce la situación de emergencia en materia de seguridad para poder atacar al crimen organizado y al delito complejo, lo cierto es que no estamos en presencia de una legislación de emergencia, y ésta es una cuestión que necesariamente tenemos que destacar.

No estamos en presencia de una legislación de emergencia porque ya las convenciones internacionales han legislado y les han pedido a los Estados –particularmente la Convención de Palermo o la Convención para la Lucha Contra el Narcotráfico– incorporar técnicas especiales de investigación, como vamos a hacer aquí. La propia ley de estupefacientes contiene esta figura.

Si hacemos un *racconto* de las normas sobre proceso de flagrancia en nuestro país, vemos que a nivel nacional hemos quedado atrás, mientras que muchas provincias avanzaron en el dictado de procedimientos sumarísimos de flagrancia. Cito el caso no sólo de mi provincia, Mendoza, sino también de las provincias de Buenos Aires, Tierra del Fuego, Santa Fe, Entre Ríos y muchas otras que incorporaron en sus códigos de procedimientos normas que establecen procesos sumarísimos en caso de flagrancia, teniendo en cuenta la simplicidad probatoria. En el mundo ocurre otro tanto. Cuando uno repasa las legislaciones de Francia, Alemania o Italia, se da cuenta de que en los supuestos en que la persona es detenida in fraganti –esto es en el momento mismo de la comisión del delito–, en definitiva son casos de rápida resolución y de pronta condena. Eventualmente, pueden ser producto de procedimientos abreviados.

Entonces, no es una legislación de emergencia, más allá de la situación que en ese sentido se vive en la República Argentina ni tampoco son extremadamente novedosos los procedimientos de flagrancia. Pensemos que ya el viejo proyecto de Código Procesal Penal del doctor Levene, de 1991, contenía una instrucción que era sumaria. Ese procedimiento se aplicaba también en los supuestos de flagrancia, y en el término de quince días el fiscal tenía que terminar la instrucción, que era delegada por el juez en esos casos de flagrancia, y se resolvía en una instrucción sumaria siempre y cuando no fuera procedente la prisión preventiva. Cuando era

procedente la prisión preventiva y se declaraba la causa en flagrancia, automáticamente el juez delegaba en el fiscal la posibilidad de realizar la instrucción sumaria. Sin embargo, en este caso existían dos diferencias fundamentales. En primer lugar, se trataba de algo voluntario. ¿Qué significaba? Si el imputado decidía prestar indagatoria, inmediatamente se regía por las reglas del procedimiento común. Y la otra diferencia tenía que ver con el hecho de que solamente se aplicaba para los supuestos en los que no fuera procedente la prisión preventiva. Esto tiene consecuencias más graves de las que vamos a sancionar hoy, y lo digo para quienes nos critican. ¿Por qué? Porque la Corte Suprema de Justicia, en el caso “Cels”, y la propia Cámara Nacional de Apelaciones, en otro fallo, sostuvieron que en definitiva no se considera el *quantum* de la pena a la hora del otorgamiento de la prisión preventiva ni el límite de los ocho años. Lo que realmente importa en el momento del dictado de la prisión preventiva es el peligro procesal, es decir, el peligro de fuga o el peligro de entorpecimiento en el proceso penal. Por ello, un procedimiento por un delito de homicidio eventualmente podía ser juzgado si voluntariamente el condenado accedía a este procedimiento sumarísimo.

Tenemos que hablar de cuál es el estado actual del sistema judicial en la República Argentina. No tenemos demasiadas estadísticas. Ya vamos a ver que estos procedimientos abreviados simplifican notablemente los tiempos a los que se ve sometido un proceso en forma normal.

El último informe que tenemos es de 2004, de la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales, que lo realizó el doctor Marchisio. Decía que la duración promedio de un proceso era de 41 meses. Sin lugar a dudas es violatorio del plazo razonable que establecen la Constitución Nacional y los tratados internacionales a la hora del juzgamiento de aquellas personas imputadas, procesadas o que se encuentran sometidas a un proceso penal.

¿En qué casos va a proceder? En los de flagrancia. Nuestro código ya había legislado explicando cuándo se determina la flagrancia en el Código Procesal Penal. Hay tres supuestos. El primero tiene que ver con la flagrancia propiamente dicha, que es cuando el imputado es



sorprendido en el momento mismo de la comisión del delito. Además, siguiendo a Gayo en las *Institutas* —esto también lo prevé el derecho romano— en el derecho argentino y en otras legislaciones se previó la flagrancia impropia, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta.

Para la consideración de flagrancia no solamente se toma el momento mismo de la comisión del delito, sino inmediatamente después, cuando la persona es perseguida. Nuestro código habla de la persecución de parte de la autoridad policial, la persecución por la víctima o la que surja del clamor popular.

Ésa es la cuasiflagrancia, pero nuestro código va más allá y establece que en los supuestos en los que se encuentre al imputado o al encartado con los objetos o los rastros del delito, también se considera que estamos ante un caso de flagrancia, debiendo ser sometido a las reglas del procedimiento mencionado.

Ahora bien, esta flagrancia tiene trascendencia en nuestro ordenamiento jurídico incluso a nivel constitucional. No es extraño que el privilegio de inmunidad de arresto de los propios legisladores ceda en el supuesto de ser sorprendido in fraganti cometiendo un delito. Tampoco nos tiene que extrañar que el allanamiento o la detención puedan ser efectuados cuando la persona es sorprendida in fraganti incluso por civiles.

¿Qué significa flagrancia? Básicamente significa arder, resplandecer. Esto es lo que supone encontrar a una persona en flagrancia, es decir, en el momento mismo de ejecución del delito, cuando el delito arde o resplandece.

¿Qué es lo que estamos previendo en esta norma? Se han criticado mucho los supuestos en los que procede. Debemos ser muy claros. El delito en flagrancia no sólo va a habilitar la aplicación de este procedimiento sino que serán necesarios cuatro requisitos.

El primero será que nos encontremos ante un supuesto de flagrancia. Esta definición la va a hacer el juez, que podrá ser objetada por el imputado. En ese caso, será el juez el que resuelva y esta decisión será apelable.

No sólo es necesario que se defina el caso como flagrancia. La imputación debe ser respecto de delitos dolosos que tengan una pena máxima de quince años. Por sugerencias tanto

del Frente Renovador como del Frente para la Victoria, se han habilitado dos tipos penales que pueden caer bajo los preceptos de este procedimiento: el caso de robo agravado por el uso de armas de fuego, cuya pena máxima es de veinte años, y el de violación agravada.

No sólo se requerirá que sea delito doloso de pena mayor a quince años sino que además el fiscal y el juez deberán meritar si la complejidad de la investigación no obsta la aplicación de este procedimiento, que es otra de las garantías que se establecen para la aplicación de este supuesto.

En el caso de que el procedimiento o el delito investigado sean complejos, automáticamente se producirá un apartamiento de las reglas del proceso de flagrancia.

El último requisito es que no existan delitos conexos que impidan que este caso sea juzgado individualmente.

¿Cuál es la ventaja del procedimiento establecido? Vimos que el promedio de duración de las causas es de 41 meses. Con este procedimiento, entre el hecho y la audiencia preliminar transcurrirán 24 o 48 horas. En esa instancia se encontrarán juez, fiscal, imputado y víctima. Entre la audiencia inicial y la de clausura podrán pasar diez o veinte días, dependiendo de si existen o no detenidos en la causa.

Una vez elevado a juicio, en 48 horas se debe convocar a una audiencia oral para que las partes puedan solicitar y ofrecer prueba.

Por último, la fecha de audiencia de debate no puede exceder los veinte días desde la radicación de la causa, y en todos los casos de apelación la Cámara tiene tres días para emitir fallo.

En definitiva, estamos sancionando un proceso a través del cual en menos de cuarenta días vamos a tener a una persona eventualmente condenada o bien sometida a una suspensión del juicio a prueba o juicio abreviado pero con una sentencia y previsibilidad respecto de su futuro procesal.

De las cuatro audiencias que se prevén, tres son multipropósito. Ello supone que se pueden resolver cuestiones diferentes a las planteadas inicialmente. Esto es una garantía para que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa. En las audiencias multipropósito se pueden

plantear las nulidades o excepciones; se puede pedir que se revea la situación de libertad del imputado si está detenido, si se encuentra con prisión preventiva o eventualmente privado de la libertad. También se puede solicitar la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado.

Una cuestión trascendental será el rol de la víctima. No sólo puede asistir a todas las audiencias, tiene derecho a ser notificada, tiene derecho a ser oída y puede constituirse como querellante particular y a partir de ahí ejercer todas sus facultades en cabeza del Ministerio Público. La víctima tiene un rol central en los procesos de flagrancia.

Por último, quiero referirme a los que dicen que éstas son condenas sin juicio. Lo dijo Zaffaroni y seguramente algunos lo repetirán hoy aquí. No son condenas sin juicio porque se cumple a rajatabla y a pie juntillas con lo que la jurisprudencia en forma uniforme, dice que debe contener un juicio. Justamente, el juicio debe contener acusación —lo que implica precisión sobre la determinación del delito que se impute y sobre la prueba de cargo que exista contra el imputado—, defensa, prueba y sentencia. Éstos son los cuatro elementos que debe contener un juicio para cumplir con el debido proceso legal y con el derecho de defensa de la víctima.

Concluyo señalando que Platón decía: “Justicia lenta, no es justicia.” Y yo agregó: “No es impunidad porque llega, aunque tarde, cuando nadie la espera”.

Con este tipo de procedimiento vamos a asegurarle el derecho de defensa al imputado, asistir a la víctima y atender el reclamo de la sociedad. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sra. Presidenta** (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Burgos.** — Señora presidenta: tal como lo anunció el señor diputado Petri, ambos proyectos han sido remitidos a esta Cámara por el Poder Ejecutivo. En esta ocasión, me voy a referir a las técnicas especiales de investigación.

Esas técnicas, que han sido analizadas por la comisión, son herramientas que se utilizan en los procesos judiciales que se ocupan de delitos altamente complejos. En este sentido, si nos remontamos en nuestra legislación, debemos decir que muchas de ellas rigen en

nuestro país desde hace veinte años. También se aplican en otras legislaciones del mundo, como las de Estados Unidos, Alemania, Chile y Perú. Además, Bolivia ha solicitado a Naciones Unidas que le dé un tratamiento especial a este tema a fin de aconsejar al país hermano en la utilización de estas técnicas. Por lo tanto, nos referimos a técnicas que desde hace tiempo se vienen aplicando tanto en nuestro país como a nivel mundial.

Lo que pretendemos con este proyecto es ampliar su abanico de aplicación a otros delitos que por su naturaleza se han convertido en sumamente complejos o que, por su gravedad, han traspasado la frontera de los países y por eso hoy se los conoce como “delitos transnacionales”.

No obstante ello, la enumeración no es amplia. Por el contrario, se hace una enumeración taxativa, toda vez que el artículo 2º establece expresamente cuáles son los delitos en los cuales podrían utilizarse estas técnicas especiales de investigación. Básicamente, hablamos de los delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes; precursores químicos y materias primas para su producción. En definitiva, nos referimos a la ley 23.737 y a la que pueda reemplazarla en el futuro, contemplando también todo lo que tiene que ver con la organización y financiamiento de esos delitos.

Además, prevemos su aplicación en los delitos considerados en la sección XII, título primero, en lo relacionado con el contrabando y su encubrimiento.

Pretendemos que esas técnicas también puedan utilizarse en los delitos contemplados en el artículo 41 quinquies del Código Penal en relación con los actos de terrorismo.

Asimismo, hemos tenido en cuenta la situación de aquellos delitos que afectan profundamente a la sociedad. Aclaro que los demás delitos también la perjudican, pero estos lo hacen de manera particular por su propia naturaleza, ya que hablamos de la corrupción de menores, la prostitución y sus agravantes, la pornografía infantil, los delitos que atentan contra la libertad, la extorsión y la trata de personas. Este último es un delito que afecta sensiblemente a la sociedad, y si bien está contemplado y cubierto por la legislación vi-

gente, queremos ampliar la posibilidad de utilizar también las figuras previstas en esta propuesta.

En definitiva, pretendemos que se puedan usar estas herramientas –que, como dije, ya se han puesto en práctica en otros países– para la investigación y persecución de bandas y organizaciones criminales que con su accionar están golpeando muy fuerte a nuestra sociedad.

Al respecto, debo decir que lamentablemente esas organizaciones han penetrado en nuestro país gracias a que las fronteras son sumamente permeables, lo que ha posibilitado el desarrollo del narcotráfico.

Dado que el tiempo es bastante escaso, paso a adentrarme en las distintas figuras que propone el proyecto.

En cuanto al agente encubierto, la iniciativa dispone que será: “todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado”. Es decir, estamos hablando de una persona que se capacitará para cumplir esa función y que se introducirá en las organizaciones criminales para dar información al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio de Seguridad, con la finalidad de desbaratar o impedir la consecución de distinto tipo de delitos y abrir una investigación cuando aún no se han focalizado totalmente en ella.

El proyecto también establece: “dispuesta la actuación por el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial”. No obstante, como se trata de un sistema de pesos y contrapesos, la misma norma establece que se aplicarán estas técnicas siempre con un criterio de razonabilidad; cuando el juez no pueda optar por otras medidas probatorias, recurrirá a ésta. Es decir, se trata de un recurso de excepcionalidad.

Respecto del agente revelador, el proyecto dispone que es aquel agente de las fuerzas de seguridad o policial que no penetra directamente en la banda delictiva sino que simula un interés o ejecuta el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros, de dinero, de materiales, etcétera. Si bien no permanece en el tiempo, su función dentro de la investigación consiste directamente en llevar y traer

información. Nuevamente, como se trata de un sistema de pesos y contrapesos, la misma autoridad que designa al agente revelador es la que instrumenta todo lo necesario para su actuación y define qué debe hacer. Hablamos, en definitiva, de una figura que a veces se podía llegar a utilizar pero que no estaba reglamentada.

Cuando nos referimos al agente revelador, estamos hablando de causas en curso. Hago la aclaración porque en algunas ocasiones se lo confundió –y, en consecuencia, se hicieron observaciones– con el agente provocador. No es un agente provocador porque estamos hablando de acciones, ilícitos o causas ya iniciados.

Respecto de las disposiciones comunes a ambas figuras –agente encubierto y agente revelador–, el proyecto establece: “serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible”. O sea que no siempre se utilizará el testimonio de estos agentes y, si se lo hiciera, deberá respetarse la reserva de identidad necesaria.

El mismo artículo 8° dispone: “La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente”. Ésta es otra medida de pesos y contrapesos.

En cuanto al artículo 9°, quiero decir que de alguna manera se aparta de algunos criterios que bajo ningún aspecto nosotros compartimos: que estas técnicas o herramientas que se estarían proveyendo a la Justicia darían una licencia para matar. Bajo ningún punto de vista los legisladores –incluso aquellos que no están relacionados directamente con las artes del derecho– podemos pensar que la ley puede otorgar una licencia para matar, bajo ningún aspecto.

El artículo 9° dice: “No será punible el agente encubierto o el agente revelador que, como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito” –estamos hablando, por ejemplo, de identidad falsa, portación de armas– “siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico

o moral a otro”. De modo que no estamos hablando solamente de poner en peligro la vida sino de la posibilidad de no producir ningún tipo de daño, ni a la moral ni al aspecto físico. Es decir que volvemos a establecer un sistema de pesos y contrapesos.

En cuanto a la figura del informante, quiero decir lo siguiente: si bien no está reglamentada, esta figura se utiliza. De manera que con esta norma vamos a reglamentar algo que de hecho se utilizaba y se utiliza dentro de nuestro sistema.

Dicen que muchas investigaciones se inician a través de una denuncia, generalmente anónima. También dicen que siempre somos las mujeres las que denunciamos; será porque tenemos más conciencia de lo que está pasando en la sociedad. Esta norma, que trata de transparentar, va a reglamentar la posibilidad de que ese miembro informante –que no pertenece a las fuerzas de seguridad y no es dependiente del Estado– dé una información sobre algún hecho delictivo que posibilite a las fuerzas de seguridad y al Poder Judicial investigar y ahondar en esa investigación.

Acá lo estamos reglamentando porque este informante actúa bajo identidad reservada. Cuando hablamos de identidad reservada ya estamos hablando de que está identificado. Entonces, no podría bajo ningún aspecto dar una información que no corresponde; si lo hiciera, será pasible de las sanciones correspondientes que establece nuestra legislación penal.

Paso a las figuras de entrega vigilada y de prórroga de jurisdicción. Ambas están aplicadas dentro de nuestra legislación, es decir, son institutos conocidos por esta última. La figura de la entrega vigilada ha sido sancionada expresamente por la ley 24.224, que es modificatoria de la ley 23.737, referida a todo lo relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Con respecto a esta figura, se establece que: “El juez podrá incluso suspender la intercepción en el territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación”. Por ejemplo,

se sabe dónde está el camión con estupefacientes pero se lo controla para que siga su curso con la finalidad de encontrar a quienes están relacionados directamente con ese *modus operandi* y listo.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

**Sra. Burgos.** – Pero a la vez esta norma –reitero– establece un sistema de pesos y contrapesos, porque se dice que: “El juez podrá disponer en cualquier momento la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas”. O sea, no es que vamos por todo y queremos todo, sino que hay un límite, una excepción, un freno a la actuación de estas figuras.

Con respecto al tema de la prórroga de jurisdicción, se encuentra regulada en el artículo 132 bis del Código Procesal Penal de la Nación, y lo único que se hace es otorgar la posibilidad de que también sea aplicada a otras figuras delictivas. ¿Cuáles? Las establecidas en el artículo 2º del dictamen de mayoría.

Por lo tanto, necesitamos y esperamos que esta iniciativa sea sancionada en el día de la fecha. Creo que estamos viviendo una transformación; se ha cambiado la fisonomía del accionar delictivo, del *modus operandi* delictivo. Los delitos que antes eran comunes se han transformado en complejos y han traspasado nuestras fronteras. Por ello, necesitamos herramientas que sean útiles y necesarias a fin de paliar y afrontar este tipo de delincuencia; esta delincuencia que está conformada por bandas altamente organizadas, muchas de ellas con un fuerte poder económico, vinculadas con otro tipo de delitos graves como el narcotráfico, el terrorismo, la venta de armas, etcétera.

El paradigma del delito ha cambiado en nuestra sociedad, ha evolucionado, y en muchos casos podemos decir que se ha perfeccionado. Por lo tanto, necesitamos también un cambio de paradigma para combatir este *modus operandi*, este nefasto avance de la criminalidad, que repercute hondamente en nuestra sociedad, principalmente en la familia a la cual socava cuando está relacionado con delitos tan

sensibles como la prostitución y la trata de personas. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Bregman.** – Señor presidente: toda reforma legal y, específicamente, aquella que se proponga en el ámbito penal no puede ser discutida fuera del contexto político que se produce ni tampoco segmentada. Precisamente, esta reforma no debe analizarse fuera del contexto de ajuste económico que está llevando a cabo el gobierno nacional.

Vamos a demostrar que el objetivo de esta iniciativa es blindar el ajuste en curso. También debemos destacar que ella fue segmentada deliberadamente: parte del paquete fue enviado a la Cámara de Diputados, y el resto a la Cámara de Senadores. A su vez, en la Cámara de Diputados el tema se fue segmentando. Recuerdo que vinieron a exponer separadamente los ministros Bullrich y Garavano. No pudimos escuchar a los organismos de derechos humanos que habíamos propuesto y tenían importantes datos para exponer y demostrar la nefasta experiencia de las figuras que aquí se promueven.

Si se hubiera podido analizar en forma conjunta esta reforma, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, quedaría claro que, contrariamente a lo que sostuvo el gobierno durante la campaña electoral, se busca lograr una Justicia absolutamente adicta, un Ministerio Público Fiscal absolutamente adicto y que las fuerzas represivas tengan mucho más poder, como vamos a demostrarlo, así como también el Ministerio de Seguridad al que nos referiremos específicamente.

Por ejemplo, la idea del ministro Garavano es que la Cámara de Senadores sancione un proyecto por el que se crea un súper fuero federal que va a actuar por sobre la Justicia y tendrá implicancias y jurisdicción en todo el país. Si se me permite la reminiscencia histórica, podríamos llamarlo, desde ahora, el “camarón”, por las enormes atribuciones que tendrá. ¿Qué facultades podrá tener ese “camarón”? Las que vamos a sancionar hoy, pero no podemos analizar el tema en forma conjunta porque ha sido elevado deliberadamente por separado.

Invitamos a todos a que adviertan que ésta es una reforma de conjunto, profunda, y que

por más que mezclen los papeles vemos el objetivo que tiene detrás.

Asimismo, creemos que en el objetivo de profundizar el ataque sobre las condiciones de vida que persigue el gobierno de Cambiemos, la modificación del procedimiento de flagrancia –éste es el primero de los dictámenes de mayoría– tiene una función especial, porque a través del proyecto que hoy se pretende sancionar se aumentan cualitativamente los mecanismos de control social sobre los sectores populares y los que ejercen la protesta social.

Se otorga un poder enorme a las fuerzas represivas del Estado, es decir, a la Policía Federal, a la Prefectura y a la Gendarmería.

Bajo la forma de un proceso que en apariencia, como se promovió aquí, es más expeditivo y abarcativo que el actual, se otorga una enorme facultad para que la utilicen como siempre lo hicieron en cuanto al poder que tienen respecto del manejo de la calle, a fin de extorsionar, armar causas y plantar pruebas. Aquí se están redoblando en forma exponencial esas nefastas facultades que ya tienen las policías y que ahora se les aumentarán en forma considerable.

También debemos señalar algo que no ha sido mencionado aquí y que es el hecho de que se van a legalizar todas las detenciones arbitrarias. Aquellas que sean denunciadas o puestas al descubierto rápidamente van a ser blanqueadas por la propia fuerza de seguridad con el argumento de que la persona fue detenida en flagrancia. En consecuencia, éste es un elemento muy preocupante que queremos expresar.

También deseamos señalar, para que nadie se confunda, que no estamos defendiendo el proceso actualmente vigente, sino que hay un salto cualitativo por el dinamismo que se le impone al mecanismo y por el cercenamiento de las garantías constitucionales que involucra. Ello es así porque este proceso de flagrancia se combina, como en un combo explosivo –esto lo dijimos cuando vinieron los ministros–, con los juicios abreviados o la suspensión del juicio a prueba. Lo que se está buscando no es más justicia, sino conseguir más condenas sin juicio y prácticamente sin haberse investigado. Por eso resulta claro que esto se enmarca en la política que tantas veces ha defendido la actual ministra de Seguridad, en el sentido de aplicar

una mano dura en la pretendida búsqueda de combatir la inseguridad. En realidad, lo que se busca es conseguir condenas como un fin en sí mismo, lo que se expresa en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

Esto lo decimos con mucha seguridad porque el ejemplo que se promueve para tomar este procedimiento de flagrancia es centralmente el de la provincia de Buenos Aires. Por eso, oportunamente solicitamos que se escuchara la opinión de los representantes de la Comisión Provincial de la Memoria, que tenían mucho para aportar. En ese sentido, los datos que suministraron son realmente escalofriantes.

En un informe de dicha comisión correspondiente al año 2015, se indica que el 90 por ciento de las causas que tramitan ante la Justicia de la provincia de Buenos Aires fueron iniciadas por la Policía, en su mayoría a través de este procedimiento de flagrancia. Sólo el 10 por ciento de las personas fueron detenidas por una orden judicial previa y a partir de un trabajo de investigación preexistente.

Ahora se pretende imponer a nivel nacional este modelo terrible que rige en la provincia de Buenos Aires. En consecuencia, queremos señalar, como lo expresa la Comisión Provincial de la Memoria, que el esquema consiste en que la policía captura y la Justicia convalida.

También surge de ese mismo informe elaborado por dicha comisión en 2015 que más del 60 por ciento de los detenidos en la provincia de Buenos Aires son inocentes y no tienen condena, que prácticamente no hay condenas por torturas y apremios ilegales y que las detenciones por flagrancia se han convertido en el mecanismo de control social y territorial por excelencia.

Hay otro aspecto que queremos analizar y sobre el que deseamos llamar la atención. En el orden del día que fue entregado a todos los señores diputados se establece que este procedimiento se aplicará respecto de los delitos cuya pena máxima no supere los veinte años. Al respecto, el señor miembro informante ha expresado que será para aquellos delitos cuyas penas máximas sean hasta de quince años. En consecuencia, les pido que se pongan de acuerdo, porque debo regirme por el orden del día que fue entregado a todos los señores diputados. La reforma ha sido tan improvisada y

están tan apurados en aplicar el ajuste que ni siquiera saben a qué delitos se refiere esto. Esperamos que nos podamos enterar en el transcurso de la presente sesión.

Quiero decir al señor diputado Petri que después tendrá tiempo de explicar por qué a mí me dan una cosa y él dice otra. De todos modos, aclaro al señor diputado que quince o veinte años no cambian el contenido de lo que vamos a decir.

**Sr. Petri.** – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

**Sra. Bregman.** – No, señor diputado, prefiero que conteste al final porque lo que han hecho es un mamarracho y va a tener que utilizar mucho tiempo para explicarlo.

Quiero señalar nuevamente al señor diputado Petri que quince o veinte años no cambian la situación porque nadie puede pensar que los grandes criminales de este país van a ir a la cárcel con este procedimiento de flagrancia, que hoy nos pretenden vender como la solución a todos los problemas. Ninguno de los grandes criminales del país va a ser juzgado en forma expés. Este procedimiento no elimina la selectividad del sistema penal, sino más bien la refuerza. Las cárceles seguirán pobladas de pobres, de jóvenes, y seguirán siendo detenidos por portación de cara, de capucha o de gorra.

Otro de los elementos que queremos marcar es que ya hay resistencia popular a estas medidas. En Córdoba todos los años se realiza una gran movilización, multitudinaria, que se llama “la marcha de la gorra”, y es contra este tipo de arbitrariedades, donde los jóvenes salen a la calle a repudiar esto.

Nosotros destacamos que por más que el límite sea de quince años o de veinte, sólo se van a perseguir lo que se llaman los “delitos de calle”, que en general son los que atentan contra la pequeña propiedad y por los que se puede detener personas en forma flagrante. El narcotráfico, la trata de personas, los denominados “delitos de cuello blanco” no son descubiertos en el momento en que se cometen y, entonces, seguirán los procedimientos eternos, los mismos que en el día de hoy.

Con el proceso de flagrancia no van a ir —como decían— los autores del gran delito a la cárcel, ni los que poseen sociedades *off-shore*, ni

los evasores de impuestos, ni los funcionarios corruptos.

Aquí queremos hacer una aclaración: la corrupción es intrínseca al sistema capitalista. Todos los que gestionaron y gestionan el Estado capitalista terminan manchados por la corrupción, y por eso nadie quiere sacar los pies del plato.

Por eso esta reforma no alcanza a los delitos de corrupción. Tan chocante y repudiable es la situación que por televisión se desgarran las vestiduras diciendo que van a combatir la corrupción y aquí lo que nuevamente se pretende votar es reforzar los mecanismos de control contra el pueblo trabajador, contra los sectores populares y contra los que ejercen el derecho de protesta social.

El gran delito organizado no se realiza en la vía pública. Como decíamos, está protegido por el secreto comercial, el secreto bancario. Los grandes evasores que fugaron de la Argentina 400.000 millones de dólares no van a ser alcanzados y seguirán en la impunidad.

Fijense que también están amparados por el Poder Judicial. Se trata de un Poder Judicial que le dio a la joven Belén, a esta joven tucumana acusada de haberse practicado un aborto, el doble de la pena que le dio a Enrique Mathov, ex funcionario de la Alianza que acaba de ser condenado por los terribles crímenes cometidos en las jornadas de diciembre de 2001.

Por eso se llenan la boca hablando, pero los grandes crímenes sociales, que sí son flagrantes, no están condenados. Bajo el sistema capitalista no se condena a los que con sus políticas llevan a que miles de niños mueran cada año por desnutrición, no se condena a los responsables de la falta de políticas, que produce que la gente muera o pierda todos sus bienes producto de las inundaciones. Tampoco se condena a los que protegen al agronegocio, que incrementa las inundaciones; a los responsables de crímenes sociales, como la muerte de los chicos en Cromañón o en la fiesta de Time Warp.

Es al revés, a esos crímenes se los naturaliza, no están abarcados por esta reforma reaccionaria. Sí está abarcada la protesta social.

Como dice el constitucionalista Gargarella, la protesta social es el primero de los derechos, el derecho a manifestarse, a reclamar. Es el más

cercano al núcleo de la Constitución, porque sin el derecho a reclamar, todos lo sabemos, no hay garantía de cumplimiento ni de conquistar ningún otro derecho.

Con esta reforma cada uno de los tipos penales que habitualmente les cabe a los que protestan en la calle, van a estar incluidos en el procedimiento de flagrancia.

Por eso nosotros llamamos la atención también sobre este punto. Y no es que estemos haciendo una elucubración o tirando una hipótesis porque nos parece. Ya lo dijo la ministra de Seguridad Patricia Bullrich. Cuando ella dictó su protocolo antiprotesta o Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado en Manifestaciones Públicas, ella expresamente puso en el texto del protocolo que la protesta social iba a ser tratada como delito flagrante, y que se le debía aplicar –ella ya dictaminó lo que debían hacer los jueces– el artículo 194 del Código Penal. Éste es un artículo terrible incorporado al Código Penal y que nunca fue derogado por ninguno de los gobiernos sucesivos luego de la dictadura de Onganía.

Nosotros hemos presentado el proyecto contenido en el expediente 1.011-D.-2016 por el que expresamente exigimos que este artículo no sea aplicado en casos de protesta social. Bueno, ese peligro hoy está más latente que nunca debido a esta reforma que hoy se pretende aprobar y que ya tiene a más de 4.000 personas procesadas en el país por haber participado de protestas sociales, la mayor parte de ellas por delitos relativos al corte de rutas.

Evidentemente, para imponer las políticas de ajuste que se están aplicando –y que se planean–, necesitan fortalecer las atribuciones de la fuerza de seguridad, y esta iniciativa las refuerza notablemente.

Ya hay ejemplos relativos a cómo se trata la protesta social. Estuvimos hablando hace un ratito de cómo le prendieron fuego al acampe de los trabajadores que protestan en Tierra del Fuego y de cómo fueron reprimidos; en la provincia de Jujuy parece que los acampes también están prohibidos y Milagro Sala está detenida desde hace meses. Asimismo, la semana pasada fueron detenidos tres dirigentes del SEOM. Compañeros nuestros, como Julio Mamani, también están perseguidos por delitos terribles, como la compulsión a la huelga.

Es decir, planean 800 despidos en Aceros Zapla y persiguen a los dirigentes.

Pero para finalizar con este punto y poder avanzar en el otro proyecto, queremos señalar, en síntesis, que la matriz ideológica de este proyecto apunta a establecer un sistema de justicia *fast food*, es decir, lo mismo que se promueve en Estados Unidos: un proceso rápido donde gasten pocos recursos. Incluso, tienen la caradura de decirlo, que con esto van a gastar menos recursos donde haya una sensación de justicia, pero sin una investigación exhaustiva. Quieren conseguir condenas en serie con el solo objetivo mediático de mostrar resultados.

Si estas condenas se dictaron respetando las mínimas garantías procesales y constitucionales, poco importa para el dictamen de mayoría. Primero, constituyen un enemigo, y luego dicen que le van a presentar guerra al delito. Entonces, vale todo.

Tal como ha quedado expresamente expuesto en nuestro dictamen, centralmente se apunta contra el delito menor y las protestas sociales. Es decir, obtendríamos más puntos, como que todo esto va a ser aplicado por un tribunal unipersonal y demás, pero lamentablemente no nos alcanza el tiempo para exponerlo en este momento.

Estoy tratando de sintetizar nuestra intervención. Si antes cuestionábamos que la prisión preventiva hacía que las cárceles estén llenas de presos sin condena, ahora vamos a tener las cárceles llenas de condenados sin juicio.

Voy a pasar ahora al otro dictamen –tal cual se dispuso en la Comisión de Labor Parlamentaria–, que se refiere a la investigación de los delitos complejos.

Las herramientas que se nos proponen, además del marco general que ya se ha dado al principio desde el oficialismo y desde el Frente Renovador, que ha firmado el dictamen –sinceramente no conocemos aún la opinión de otros bloques, como el Frente para la Victoria–, centralmente constituyen facultades para fortalecer a los mismos que son parte del crimen organizado.

Se fortalece a las fuerzas represivas, a las fuerzas de seguridad y a los jueces y fiscales, sin los cuales ese crimen organizado no podría funcionar en la Argentina. Se trata de jueces y

fiscales que nadie votó ni eligió, y al mismo tiempo se permite infiltrar ilegalmente a las organizaciones populares, por lo cual nos vamos a referir específicamente a este punto.

También se fortalece al Ministerio de Seguridad y, tal como expuso la diputada Burgos, tendrá enorme cantidad de atribuciones en caso de aprobarse el dictamen de mayoría.

Llamativamente, en el otro extremo, al tratarse de un proyecto tan reaccionario, es preocupante que sólo haya un dictamen de minoría. La verdad es que nos llama la atención. Casi podríamos decir que es un hecho inédito.

Las figuras que se pretenden aprobar, tales como las de agente encubierto, infiltrados y agente revelador, son requeridas desde hace años por los Estados Unidos. Esto no es ninguna novedad. Seguramente, quien redactó el proyecto se inspiró en aquellas series televisivas que muestran estas figuras. Pero nosotros tenemos que ser claros: con ellas se redobla la colonización de las fuerzas de seguridad y se incorpora a las agencias internacionales en el control del crimen organizado.

Escandalosamente, ante la muerte del fiscal Nisman, vimos cómo la ex SIDE o la Secretaría de Inteligencia del Estado estaba completamente colonizada por la CIA y los servicios de los Estados Unidos. Profundizando esa línea –y creemos que esta reforma se enmarca en esas reuniones–, la ministra Bullrich se reunió en el mes de febrero con el FBI, la DEA y el secretario de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, y en marzo firmó acuerdos de cooperación con el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de ese país, entre otros que podemos mencionar.

Por eso no nos asombra que se hayan copiado y traído rápidamente al recinto estas figuras que son promovidas por la DEA para lanzar lo que ellos dicen que es “la guerra contra el narcotráfico”, que no sólo mantuvo en pie a la mayoría de los cárteles, sino que su resultado fue la penetración de ellos en las fuerzas de seguridad de Colombia y México, es decir, exactamente al revés de lo que aquí se promueve.

Si se me permite un paréntesis, para combatir al narcotráfico nosotros proponemos debatir la legalización y el control estatal de los estupefacientes, y en ese sentido presentamos



un proyecto para la legalización integral de la *cannabis*, la marihuana.

Otro de los puntos a destacar es que con este dictamen de mayoría se pretende la aplicación concreta de las leyes antiterroristas. El gobierno anterior impulsó las leyes antiterroristas, y éste pretende aplicarlas. Es por eso que en el proceso de investigación se da la orden expresa de aplicar el artículo 41 quinquies y la legislación antiterrorista.

Por ello, sin eufemismos sostenemos que todo el que vote ese dictamen estará avalando la aplicación de la legislación antiterrorista en el país, la que por supuesto no tiene otro objetivo que la persecución a los trabajadores y al pueblo, a sus organizaciones y los militantes. Como siempre hemos denunciado, ése es el único objetivo que tiene esa legislación, por lo cual con otros diputados presentamos un proyecto para derogarla.

Por medio de las figuras del agente encubierto, revelador e informante se legaliza el espionaje y se otorgan garantías para esa infiltración.

También se da un gran protagonismo y funciones inauditas al Ministerio de Seguridad, tantas que hasta va a poder contratar su propio cuerpo de “buchones”. Cuando estuvo la ministra de Seguridad en esta Cámara, en la única oportunidad que tuvimos para intercambiar algunas ideas sobre estos dictámenes que llegan prácticamente sin discusión al recinto, le preguntamos cómo iba a tratar a los “buchones”, si iban a estar en planta permanente o transitoria, con qué régimen iban a cobrar, porque el proyecto dice que el Estado les va a pagar por buchonear. Con la crisis que hubo en la SIDE, pueden imaginar lo que va a ser este cuerpo de “buchones” al mando del Ministerio de Seguridad, como establece el artículo 13 del dictamen de mayoría.

Si no tuviéramos que debatir todo el tiempo esta agenda reaccionaria, sería interesante poder discutir por qué los fondos públicos que se niegan para aumentar a los trabajadores estatales y jubilados van a ser destinados a sostener un cuerpo de buchones.

Por las experiencias en los países que mencionaba, no nos cabe duda de que estas herramientas terminarán fortaleciendo una de las

patas del crimen organizado: van a fortalecer a la Policía Federal, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval, todas esas fuerzas sin las cuales el crimen organizado no podría estar en pie.

A todos nos consta que la trata de personas, los desarmaderos de autos, el narcotráfico, no tienen posibilidad de funcionamiento sin la participación de las fuerzas de seguridad. Eso es lo que revelan los casos que conocimos, como el de las cúpulas de la policía de Santa Fe y Córdoba, que han salido a la luz y hoy están siendo juzgados por la Justicia. Esos casos demuestran que el narcotráfico no podía funcionar en esas provincias sin el amparo y la protección de las máximas cúpulas provinciales. Ahora, con la futura norma, se va a dar cobertura a todo ello.

Otro ejemplo es la fiesta electrónica que mencionamos hoy. Un prefecto ha sido procesado por orden de un fiscal porque, en lugar de evitar que en esa fiesta hubiese tráfico de droga, justamente era el que vendía estupefacientes, o por lo menos estuvo en connivencia con quien comercializaba drogas adulteradas, lo que produjo la muerte de cinco chicos. De sancionarse este proyecto de ley, estarían dando una gran coartada a este prefecto, porque él dirá que era un agente y que el Ministerio de Seguridad lo había mandado a investigar como encubierto. De ese modo, en lugar de castigarlo, se lo está encubriendo al darle un paraguas de impunidad. Es decir que el agente al que me referí –de apellido Torres– sería premiado y ascendido en el caso de haber sido descubierto con la vigencia de este proyecto de ley tan peligroso que hoy pretenden sancionar.

Podríamos citar más ejemplos. ¿Hasta qué límite se les permite inmiscuirse en los delitos y las redes? ¿Qué van a hacer en los casos de trata? ¿Hasta qué punto los policías pueden humillar a las víctimas con los tratantes? Es muy peligroso lo que acá se va a votar.

Mencionaré otro ejemplo que tiene vinculación con la protesta social. Hace unos días, luego de mucha lucha, conseguimos que procesen al comandante de Gendarmería López Torales, el célebre gendarme “carancho”. Muchos recordarán que se arrojó sobre un auto en el marco de una protesta de los trabajadores de Lear. Algo parecido ocurrió con Roberto Galeano,

un militar del III Cuerpo de Ejército, que fuera contratado por Sergio Berni para infiltrarse en esa protesta de los trabajadores de Lear. Si lograran aprobar el dictamen de mayoría, Galeano no sería procesado, sino premiado, ya que va a tener la cobertura de que todo lo hizo como agente encubierto. Entonces, todo lo que hicimos para que procesen a Galeano, López Torales y Berni se invertirá, y resultará que nosotros realizamos una falsa denuncia. Ésta es la herramienta que hoy pretenden votar: un gran paraguas de impunidad para estos casos.

Ya dijimos al principio que el objetivo de la sanción de este proyecto de ley —que se trajo a consideración del plenario sin debate— es blindar un ajuste antipopular y antiobrero que, como todos los ajustes, siempre se aplica con represión. Para ello necesitan aumentar los mecanismos de control social del Estado.

Por eso no nos extrañó cuando vimos las firmas de los integrantes del Frente Renovador en el dictamen de mayoría. Lo digo porque en la campaña electoral llegaron tan lejos que propusieron que las fuerzas armadas ocupen los barrios populares en pos de que exista más seguridad. No sabemos cómo votaran los otros bloques mayoritarios, pero nosotros estamos seguros de que este proyecto es para blindar el ajuste y que impactará directamente en la protesta social.

También se dijo que esta iniciativa era para los delitos complejos. ¿Saben por qué todos los compañeros de mi partido, las comisiones internas de la zona norte del Gran Buenos Aires y los ambientalistas de Gualguaychú figuraban en el Proyecto X de la Gendarmería cuando denunciábamos lo que ocurría? Porque esas protestas eran consideradas delitos complejos. Entonces, no hablamos de una hipótesis en abstracto, sino de la experiencia que nos da haber participado todos estos años en estas protestas y haber acompañado...

**Sr. Presidente** (Monzó). — El señor diputado Lusquiños le solicita una interrupción, ¿la concede?

**Sra. Bregman**. — Con todo gusto, señor presidente, pero si no afecta el tiempo de mi exposición.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Como el tiempo se sigue computando, la señora diputada no concede la interrupción.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Bregman**. — Señor presidente: pido disculpas al señor diputado Lusquiños, pero necesito terminar mi exposición.

Quiero mencionar un caso más de la historia reciente. Maximiliano Kosteki y Darío Santillán fueron asesinados en un brutal operativo conocido como “la masacre de Avellaneda”, porque los que intervinieron en la represión se basaron en informes de infiltrados y de inteligencia previa que decían que los mencionados querían cometer delitos de sedición. Si se sancionara este proyecto de ley, todos esos agentes de inteligencia estarían cubiertos. Los resultados son conocidos.

La figura del agente encubierto posibilita que un juez infiltre a todas las organizaciones sociales y políticas sin dar mayores explicaciones. El Ministerio de Seguridad tendrá grandes atribuciones, y así se blanqueará la infiltración.

Inocultablemente, el agente revelador participará en la instigación del delito. Por más que digan que no es el agente provocador, cualquiera que lea la reglamentación verá que el límite no es claro y fácilmente puede convertirse en un agente provocador, como el infiltrado Galeano, que teníamos en la protesta de Lear.

Si éste es el modelo que quieren proponer, es preocupante: es el Estado negociando con los criminales, con los “buchones”, y además garantizándoles un sueldo. Será Jaime Stiuso multiplicado por mil, se legalizará el conocido “bucheo policial”.

Por las razones expuestas desde el Frente de Izquierda, rechazamos los dos dictámenes de mayoría y denunciemos la reforma que se propone.

Para finalizar, sostenemos que nuevamente en esta sesión estamos discutiendo un temario muy alejado de las necesidades del pueblo trabajador. Por eso, quienes queremos denunciar la represión en Tierra del Fuego o la situación de las mujeres que siguen muriendo, como Micaela en Bahía Blanca, tenemos que hablar al comienzo de la sesión. Lo único que se discute después es una agenda reaccionaria que prime-

ro decidió pagar a los buitres, después aprobar los decretos de necesidad y urgencia del presidente de la Nación, y ahora fortalecer el aparato represivo del Estado. Y cuando se logró sancionar la llamada ley antidespidos, que hubiera podido convertirse en un apoyo para la clase trabajadora del país, el presidente de la Nación la vetó.

La única herramienta que siguen teniendo los trabajadores, el pueblo, la juventud y las mujeres para enfrentar todas estas reformas reaccionarias es la movilización en las calles. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Hernández.** – Señor presidente: teniendo en cuenta que se ha acordado el tratamiento en forma conjunta de los proyectos sobre técnicas especiales de investigación y casos de flagrancia, aclaro que utilizaré mi tiempo para hablar en especial sobre el primero de ellos.

No puedo dejar de destacar el amplio tratamiento que ha tenido esta iniciativa en las comisiones. No me refiero sólo a la presentación por parte de la señora ministra y de su equipo de trabajo, sino también a la amplitud que han tenido las autoridades de las respectivas comisiones para recibir propuestas de modificación e inquietudes, la gran mayoría de las cuales han sido incorporadas en el proyecto en consideración.

El objetivo principal de esta norma es brindar herramientas a la Justicia, darle un marco normativo y, por sobre todas las cosas, control jurisdiccional a modalidades investigativas que en la práctica son aplicadas por las fuerzas de seguridad.

Algunas de las figuras que hoy estamos considerando son parte del ordenamiento jurídico positivo. Me refiero, por ejemplo, a las contempladas en el artículo 31 bis de la ley 23.737: entrega vigilada, agente encubierto o prórroga de jurisdicción en el caso de estupefacientes. Allí se establece expresamente la posibilidad de su utilización.

Lo que pretendemos con este proyecto de ley no es ni más ni menos que ampliar algunas de esas figuras a otros delitos e incorporar estas técnicas especiales de investigación que –como ya se señaló en este recinto– están pre-

vistas y son aplicadas en otros países con un alto grado de eficiencia.

Por otra parte, como en la comisión se ha discutido sobre la eficacia de estas herramientas –la señora diputada preopinante ha manifestado algunos conceptos al respecto–, debo decir que hay interpretaciones que pueden resultar antojadizas o ser utilizadas fuera de contexto. Al respecto, cabe aclarar que no existe herramienta, procedimiento, ley, fuerza de seguridad o justicia que tenga éxito en su accionar cuando el Estado no acompaña o es cómplice de la criminalidad, en lugar de tener entre sus objetivos fundamentales la lucha contra el delito y el narcotráfico.

No se pueden condenar las herramientas ni las normas cuando durante una década se le tendió una alfombra roja al narcotráfico. La Justicia y las fuerzas de seguridad no son una isla; necesitan de la decisión política de un gobierno. Justamente, en esto radica uno de los mayores problemas de la Argentina, ya que difícilmente un Estado cómplice pueda combatir el delito.

Como acabo de señalar, para luchar contra el delito hace falta decisión política; para combatir la inseguridad es necesaria la existencia de un Estado dispuesto a hacerlo y que actúe en consecuencia, exteriorizando su voluntad, como lo ha hecho este gobierno al presentar e impulsar el tratamiento de estas iniciativas por parte de la Cámara de Diputados de la Nación.

Tal como ya lo han expresado otros integrantes de mi bloque, esta propuesta también es consecuencia del decreto de emergencia en materia de seguridad que dictó el gobierno hace algunos meses. Sinceramente, sería difícil pensar en estas nuevas herramientas sin tener en cuenta los beneficios derivados de su aplicación para toda la sociedad argentina.

Obviamente, cuando hablo de estas herramientas la reflexión me lleva a pensar también en lo que pasa en mi provincia. Sin duda, uno de los delitos complejos de mayor expansión es el narcotráfico, que se desarrolló al calor del poder político. Ése es un verdadero flagelo, altamente destructivo de nuestra sociedad, que ha traído violencia y un incremento de los demás delitos.

No tengo dudas de que estas nuevas técnicas especiales de investigación, unidas a la decisión política del gobierno, son muy importantes, porque nos permitirán comenzar a transitar por la senda de la lucha contra el narcotráfico.

Reitero, señor presidente, que durante muchos años literalmente se ofreció una pista de aterrizaje al narcotráfico. Resulta claro que aquí no se trata de la eficacia o ineficacia de las herramientas procesales y las técnicas de investigación; sin duda, lo que hubo fue una tremenda ineficacia del Estado que muchas veces se tradujo en complicidad del poder político para generar una expansión del narcotráfico y de la mafia de los narcos en la Argentina.

Pistas clandestinas, funcionarios involucrados en casos de narcotráfico, desmantelamiento de controles fronterizos, falta de radarización y traslado de fuerzas de seguridad desde las fronteras hacia los centros urbanos no constituyen en conjunto una casualidad. Por el contrario, son la causalidad.

En mi provincia –Formosa–, un funcionario público con el cargo de comisionado de frontera fue encontrado con 50 kilos de cocaína en una camioneta oficial. Por otro lado, un concejal tenía en su campo una pista clandestina en la que fueron hallados 700 kilos de cocaína. Éstas son las causalidades de las que hablaba.

Todos los argentinos debemos entender que el camino para derrotar al delito organizado –en este caso, el narcotráfico– requiere, además de técnicas especiales de investigación como las que estamos considerando –que acompañamos con absoluta convicción–, decisión política. Al decir esto, por supuesto que no me refiero a la decisión política de un gobierno como el de Formosa, que habla de tolerancia cero al narcotráfico, pero inmediatamente contrata a aquel concejal en el Ministerio de Educación como un gesto solidario.

Las figuras de agente encubierto, de agente revelador y de informante, la entrega vigilada y la prórroga de jurisdicción sin duda ayudarían a desarticular las redes de narcotráfico y de otros delitos vinculados –como aquí se dijo– con la trata de personas; en otras palabras, a encontrar a sus principales culpables amparados en la oscura impunidad.

Necesitamos leyes que permitan a jueces y fiscales profundizar las investigaciones. Es el momento de dar a la Justicia herramientas eficaces y ágiles. No tengo dudas de que en ese camino estamos, no sólo porque estamos en este recinto acompañando los proyectos en tratamiento, sino, fundamentalmente, por la decisión política de un gobierno de luchar contra las organizaciones criminales, el narcotráfico, el lavado de activos, el contrabando y la trata de personas.

En ese camino estamos y por eso acompañamos esta iniciativa de indudable importancia para nuestro país. *(Aplausos en las bancas.)*

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

**Sra. Vega**. – Señor presidente: celebro el envío de estos dos proyectos de ley y espero que se remita aquella iniciativa por la que se crea la figura del arrepentido.

Pasaron diez años de estadísticas mentirosas, sin herramientas legales necesarias, sin que las fuerzas de seguridad dispongan de la tecnología pertinente, sin que se capacite al personal de seguridad y con fronteras que eran una especie de colador, porque no existía un solo radar. A esto se sumó la supresión de la Gendarmería del control de los ingresos que se hacían a nuestro país.

Todo ello se convirtió en un campo fértil para la llegada de las grandes redes de trata y de los cárteles de la droga. Ejemplo de esto último es lo que sucedió en Rosario, donde lamentablemente vimos familias enfrentadas por estos intereses del delito complejo, y en muchos casos no sólo estaban relacionadas con los narcotraficantes, sino que rozaban el poder político.

Quiero pedir disculpas a todas aquellas víctimas que durante los últimos diez años sufrieron la desatención de la Justicia y a los familiares que aún deambulan por los tribunales, yendo de un juzgado a otro tratando de lograr justicia. Si hiciéramos un análisis de los últimos diez años, veríamos que la falta de seguridad es lo que reclamaba la mayoría de la ciudadanía. Sin embargo, nunca fue escuchada, y aunque hizo varias manifestaciones tampoco fue escuchada. Durante esos diez años en este recinto nunca se trató una norma de este tipo,

o no se tomó desde el Ejecutivo una decisión que pudiera dar respuesta a ese reclamo de la ciudadanía.

Como todos sabemos, el actual presidente logró sacarnos del *default* externo, con lo cual podemos tener renovado el crédito –por supuesto, con la decisión y el acompañamiento de este Congreso–, y ahora va a intentar sacarnos del *default* interno que tenemos con los jubilados mediante la iniciativa que acaba de remitir al Congreso de la Nación. Y con este tipo de normas como la que estamos considerando, poco a poco, intentará sacarnos de ese *default* o esa deuda interna que tenemos con la sociedad argentina, que clama por justicia.

¿Qué hizo el último gobierno en diez años? Quitar a las fuerzas de seguridad todas las herramientas que tenían para actuar. El personal de seguridad perdía más tiempo en llevar adelante el proceso para detener a una persona que el que esta última estaba demorada. Sin duda, esto hizo perder la credibilidad en el sistema y llevó a estas estadísticas mentirosas, porque la gente decidió no denunciar los delitos que sufría a diario. Además, pese a que veía cómo crecía el delito complejo en su barrio, no lo denunciaba. Por ejemplo, en las provincias sucedía lo siguiente: aquel que en algún momento iba a informar sobre la llegada de los carteles de la droga a algún barrio era atacado y tenía que cambiar de lugar de residencia, porque no tenía ningún tipo de seguridad. Por eso, pese a algunas modificaciones que propusieron, celebro la llegada de esta norma y el acompañamiento de muchos bloques.

Por último, señor presidente, quiero decir que así como esta sociedad quiere un equilibrio en lo económico, también desea una buena calidad de vida, y dentro de esta última está contemplada la justicia, y sobre todo la seguridad. Como todos sabemos, justicia lenta no es justicia. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Martínez** (S. A.). – Señor presidente: sin duda alguna, los proyectos que hoy estamos tratando responden a una necesidad real y tangible. La inseguridad y la violencia que padecemos los argentinos son fenómenos de origen social, cultural, coyuntural, y se engloban en una serie muy compleja de causas, algunas

estructurales; no debemos reducirlas ni simplificarlas con fines demagógicos.

Sin embargo, esta serie de causas complejas no implica que no podamos avanzar sobre estas problemáticas, buscando respuestas legislativas significativas que atiendan estas demandas sociales imposterables.

No es casualidad que hoy estemos abordando estos temas, es parte de una agenda política, de una decisión política de un gobierno que ha tomado la medida de enfrentar la inseguridad, problemática a la que se negaron durante muchos años. Creyeron que bastaba con esconder los índices. Sin embargo, estamos hablando de un gran crecimiento de las organizaciones criminales vinculadas con el narcotráfico, las redes de trata y el contrabando o lavado de dinero, muchas de ellas asociadas entre sí, y de las cuales hoy no tenemos siquiera información, porque se ocuparon de esconderla.

La iniciativa que regula un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia, que ha obtenido dictamen de mayoría, viene a enfrentar la realidad de una justicia penal ineficiente, colapsada y proclive a afectar los derechos de las víctimas y los detenidos. No hace falta especialización alguna en materia de derecho penal para comprobar estos extremos que se manifiestan en la cotidianeidad de toda la población de la Argentina.

La mora en estos procesos mantiene en una situación de incertidumbre al imputado, y por otro lado desgasta el aparato jurisdiccional y debilita profundamente la credibilidad de las instituciones frente a la población. Precisamos de un sistema ágil y moderno preparado para los casos en los que los detenidos son sorprendidos al momento de delinquir.

Esta iniciativa contempla todas las garantías procesales del detenido, y como se expresa en los fundamentos remitidos por el Poder Ejecutivo, viene a resguardar sus derechos. Recordemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer tareas judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Prueba de estas garantías es que quien determina si un delito es flagrante es un juez y no un agente de seguridad, como ocurre actualmente. Esto tiene que estar sometido a un juez, y ser notificado a la víctima, gran olvidada en la legislación vigente. Ya que algunos hablan de garantías, no olvidemos las garantías de las víctimas del narcotráfico y la trata, entre otros delitos.

Durante la presentación y posterior discusión de esta iniciativa, se han expresado reparos en relación con esta reforma, que requieren la necesidad de implementar el nuevo Código Procesal Penal para darle coherencia. Debemos saber que tenemos que gobernar y definir hoy estas medidas; seguramente, surgirán algunas incompatibilidades, que deberán ser analizadas. Me refiero no sólo a las que atañen a esta iniciativa, sino a otras que tendrán que ser consideradas al momento de la implementación efectiva de un nuevo Código Procesal Penal.

Por su parte, la regulación de las técnicas de investigación para los delitos complejos se origina en la necesidad de controlar estas herramientas que permitan combatir el crimen organizado. Éste es un fenómeno mundial, en constante adaptación y evolución, con gran capacidad de penetración, que se enquistó en nuestras comunidades, en nuestras instituciones, y que termina corrompiendo nuestra democracia.

Ésta es una realidad que muta diariamente. Sería ingenuo de nuestra parte creer que las herramientas tradicionales pueden resolver el grave problema que enfrentamos con las organizaciones criminales. Queremos herramientas que avancen sobre las organizaciones criminales que atentan contra nuestra población y debilitan el Estado de derecho. Queremos herramientas que respeten los derechos humanos. No cabe duda de que las organizaciones criminales cuentan con abundantes recursos económicos para sostener operaciones complejas y constantes frente a las cuales el Estado exhibe muchas grietas y limitaciones profundas. La estructura delictiva que caracteriza al crimen organizado se reinventa en forma permanente, lo que representa desafíos novedosos para el gobierno.

Las técnicas de investigación que estamos abordando forman parte de las recomendaciones contenidas en el artículo 20 de la Convención de Palermo, donde se sugiere con total inteligencia adoptar estas técnicas, que son fundamentales para la justicia.

También se reitera el planteo de una inconsistencia entre este proyecto y el nuevo Código Procesal Penal, pero al respecto debemos recordar que dicho código todavía no ha sido implementado.

Por otra parte, el dictamen de minoría ataca al proyecto en forma genérica con el fin de desecharlo por completo. La idea de que esta iniciativa viene a reforzar el imperialismo norteamericano es por lo menos absurda y revela una preocupante desconexión con la gente. Quienes todos los días militamos y recorremos nuestras provincias –en mi caso, la de Jujuy– sabemos con absoluta claridad que la cuestión de la inseguridad es transversal a toda la sociedad y de una extrema preocupación.

Hay alguna información que deja en claro a qué me refiero. Los últimos datos cargados en el sistema de la Dirección de Criminalística Nacional –esto tuvo lugar en 2008– daban cuenta de que en la provincia de Jujuy el índice delictivo ascendía a 1.138 delitos cada 100 mil habitantes, y en ese momento la media nacional era de 1.020 delitos. Según la comparación con las provincias del NOA, podíamos asegurar que Jujuy era la que sufría mayor número de delitos. ¿Cuál fue la respuesta del gobierno? Muy sencillo: esconder los datos, como lo hicieron para resolver muchos problemas.

Lo cierto es que en el caso de las provincias del Norte, como, por ejemplo, las de Salta y de Jujuy, la realidad nos indica que el 80 por ciento de la cocaína que ingresa al país lo hace a través de esas fronteras, que estuvieron absolutamente desguarnecidas por una falta de control a partir de una radarización y de sistemas integrados de comunicaciones.

No sirve ocultar el problema. Por eso celebro que haya un gobierno que tenga la disposición de hacerse cargo de lo que nos pasa y se dé cuenta de que si esto no resuelve todo el problema, por lo menos se orienta en esa dirección. Ésa es la intención de estos proyectos.

La iniciativa en consideración viene a ampliar la órbita de control y de responsabilidad. Aquí se ha dicho con toda claridad que son técnicas que ya se utilizan, pero que era importante plasmarlas en una ley, es decir, que tengan un respaldo judicial y el control de un juez que otorgue garantías.

Por lo expuesto, votaremos por la afirmativa con la absoluta convicción de que estas decisiones que adopta el gobierno nacional, y que ojalá acompañe este cuerpo, son realmente positivas para los tiempos que vivimos. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tailhade**. – Señor presidente: voy a referirme al proyecto contenido en el expediente 6-P.E.-2016, incluido en el Orden del Día N° 111, sobre modificación del procedimiento para los casos de flagrancia previstos en el Código Procesal Penal de la Nación.

El proyecto en consideración ha generado en nuestro bloque una discusión bastante profunda, que entiendo todavía no se ha terminado por diferentes razones, algunas de las cuales voy a mencionar.

Es evidente que este proyecto presenta una marcada tensión entre las garantías constitucionales, los derechos individuales y la demanda ciudadana de seguridad y justicia. No es fácil administrar esa tensión para los legisladores, no es sencillo encontrar el equilibrio que permita resguardar ambos valores.

Las posiciones enfrentadas en el bloque encuentran su origen en las experiencias de este tipo de procedimientos que se han desarrollado en distintas provincias argentinas. En particular, en la provincia de Buenos Aires, un procedimiento similar al que estamos tratando ha generado un sinnúmero de consecuencias no deseadas por la ley, fundamentalmente en lo que respecta al accionar judicial. Inclusive se ha llegado a conocer algunos casos en los cuales se ha procedido a la sustitución de personas, obviamente con la complicidad de las fuerzas de seguridad. Me refiero a la sustitución de la persona que ha sido detenida en flagrancia.

En Mendoza –y algunos compañeros diputados nos han alertado sobre las consecuencias de este procedimiento– también se han de-

tectado inconsistencias, desvíos que muchas veces son demasiado peligrosos teniendo en cuenta que está en juego, en riesgo, la libertad de las personas.

Según la doctrina, los procedimientos de esta naturaleza agudizan la selectividad del sistema penal; dicen que atrapan a la misma clientela de siempre, es decir, a los pobres. El caso del narcotráfico ha sido colocado en un lugar central por el actual oficialismo, y este tipo de procedimientos también ha privilegiado el “narcomenudeo”, incluso a los consumidores.

No es fácil abordar un tema como éste, por un lado por la multiplicidad de criterios dentro de un mismo bloque inclusive, pero fundamentalmente, por el apresuramiento con que se trató este proyecto en comisión, sin esperar una discusión más profunda ni convocar a especialistas u organizaciones que se dedican al estudio de esta temática.

Algunos de los miembros de este bloque hacemos un esfuerzo grande para encontrar puntos de acuerdo y consensos con el fin de llegar a la mejor ley con el equilibrio del que recién hablaba.

Estos análisis que hacía respecto a los inconvenientes que se han verificado en la implementación de los procesos de flagrancia en distintas provincias tienen gran parte de razón. Estos análisis son ciertos y no pueden ser soslayados a la hora del debate, pero también es cierto que, por lo general, no son las leyes las que generan los desvíos. Los textos no son los responsables de los desvíos, sino que lo son los hombres y las mujeres del sistema penal. Son los hombres y mujeres que están a cargo de la conducción del Poder Judicial, de las fuerzas policiales y de la conducción política de los Estados. Son ellos los responsables de que se apliquen de manera justa, racional y comprometida estas normas que emanan del Congreso de la Nación.

En este punto es donde tenemos que poner nuestra mirada. La conducción política del Estado debe procurar la aplicación de las virtudes que tiene el proyecto de flagrancia, en particular –la más destacable–, la agilización del trámite y la existencia de un procedimiento abreviado cuando nos encontramos ante un hecho de sencilla resolución en términos probatorios.

La conducción política del Estado debe ser la responsable de que estas virtudes no sucumban ante los operadores del sistema ni ante los acuerdos espurios de las policías y de los magistrados que intervienen en la investigación de delitos.

Los responsables de la conducción política del Estado son los que tienen que realizar el mayor esfuerzo posible para que no siempre sean los casos más fáciles o las detenciones injustificadas los que den sustancia a este tipo de procedimientos.

En este sentido, la conducción política del Estado argentino envía iniciativas de este tenor pero antes, a través de un DNU, postergó la implementación de un nuevo Código Procesal Penal. No puedo dejar de destacar este error. Me parece que es de una gran magnitud porque estas herramientas que hoy estamos tratando no tendrían sentido si ese DNU no hubiera existido y si la conducción política del Estado hubiera puesto todos sus esfuerzos –en lugar de generar estas iniciativas que van a terminar siendo de emergencia o actuando como parches– en el hecho de que el Código Procesal Penal se implementara en los términos en los que fue sancionado.

Más allá de estas cuestiones, hemos intentado construir un consenso con el interbloque Cambiemos alrededor de este proyecto, y en este sentido reconocemos dos cuestiones centrales que tienen que ver con el esfuerzo del bloque oficialista en el trabajo conjunto que se ha llevado a cabo.

En particular, el propio bloque ha introducido modificaciones al texto que ha remitido el Poder Ejecutivo. Dicho texto estaba claramente dissociado de los principios acusatorios que rigen el nuevo Código Procesal Penal, porque ponía en cabeza del juez la responsabilidad de llevar adelante el proceso. En ese sentido el propio bloque ha llevado adelante las correcciones a partir de una serie de discusiones que se dieron en ocasión de la presencia de la ministra Bullrich en el plenario de las comisiones.

También valoramos la predisposición a escuchar y a atender nuestros planteos de modificación del despacho. En este sentido me parece importante resaltar que nuestro bloque no ha seguido los criterios de lo que se denomina la falacia del Nirvana. La falacia del Nirvana es

un concepto que desarrolló Voltaire, uno de los principales exponentes de la Ilustración francesa en el siglo XVIII, e implica una operación lógica que ha sido empleada muchas veces en esta Cámara, e incluso en las últimas sesiones he advertido la presencia de esa falacia en algunas argumentaciones. Se trata de frases como: lo mejor es enemigo de lo bueno –esto es, atacar cualquier idea contraria porque es imperfecta– o la pretensión de la búsqueda de la excelencia dejando de lado la eficiencia o la tendencia a creer que existe una solución perfecta para un problema determinado.

Estas premisas que guían la falacia del Nirvana no son seguidas por nuestro bloque. Nosotros hemos planteado una serie de modificaciones, hemos discutido correcciones que entendemos fundamentales para aprobar una ley que si bien no será la mejor, en el contexto actual es lo que está al alcance de nuestras intelectualidades.

Con ese espíritu hemos buscado la modificación de algunos aspectos sustanciales del proyecto. En particular, entendemos que es imprescindible que en el despacho se establezca que en ocasión de la denominada protesta social –que es el ejercicio nada más y nada menos que de derechos humanos, sociales y constitucionales– quedará excluida la aplicación del procedimiento de flagrancia.

Hemos ofrecido una fórmula para el texto que se va a incluir en el actual Código Procesal Penal de la Nación y en el próximo, que dice: “Las disposiciones previstas en este título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”. Esta fórmula ya ha sido utilizada en la ley sobre medidas cautelares sancionada hace dos años por este Congreso.

Creemos que esta es una herramienta fundamental para que los jueces disipen algunos riesgos que muchas veces ponemos en cabeza de las fuerzas policiales.

La incorporación de estas normas al Código que va a tener vigencia el año que viene implica que también exijamos la reducción en el tope de años de pena máxima de los delitos a los cuales se va a aplicar el procedimiento de flagrancia. Si bien el despacho establece



como tope los delitos cuya pena máxima no superen los 20 años, y la alternativa que plantea el bloque oficialista es de 15 años, no nos parece lo ideal, pero entendemos el esfuerzo y nos parece que la modificación tiene que ser contemplada.

Otro aspecto central de lo que planteamos modificar es el registro de las audiencias. Es un avance que el dictamen haya incorporado el sistema plenamente oral en este procedimiento, a diferencia del texto original. Sin embargo, tenía un déficit que se vinculaba con la no previsión de un mecanismo que permitiera a las partes garantizar el derecho al recurso, con lo cual entendemos que la incorporación de la obligación de videograbar o de registrar de alguna manera fehaciente las audiencias no puede dejar de ser parte de este proyecto.

También solicitamos la modificación del concepto de flagrancia, porque el código actual contempla una definición que no nos parece satisfactoria. Preferimos incorporar la definición de flagrancia que está contemplada en el Código Procesal Penal que entrará en vigencia el año que viene. Es decir que lo que tratamos es de eliminar la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta.

No hemos avanzado en acuerdos vinculados con el proceso de implementación de este procedimiento. Me parece que es un déficit que necesariamente tenemos que resolver. Tanto el Ministerio Público de la Acusación como el de la Defensa han advertido sobre los serios inconvenientes que sobrevendrán si no se contemplan cuestiones trascendentales que tienen que ver con el presupuesto y con las salas de audiencia. Hay un déficit marcado en la cuestión vinculada con la infraestructura del sistema penal federal y este tema no está siendo abordado en el proyecto.

Tampoco se han atendido los reclamos de la defensa pública acerca de las falencias de los recursos humanos. Estamos hablando de que se pretende implementar un procedimiento en base a un sistema de audiencias orales en relación con casos que en su gran mayoría son los que se producen a diario en la Capital Federal, y estoy seguro de que en el resto del país también.

No existe posibilidad alguna de que la defensa pública logre efectuar cada una de esas

audiencias en forma cotidiana si no existe una reformulación de su estructura con el correlato presupuestario correspondiente.

En ese sentido, no hemos logrado avanzar, pero me parece que el esfuerzo que hemos hecho para elaborar este dictamen puede llegar a tener un final mejor.

Tenemos la intención de acompañar la sanción en general del proyecto de flagrancia, pero necesitamos que el bloque oficialista, antes de pasar a la votación, nos garantice que las modificaciones que se discutieron estén plenamente incorporadas al texto que se votará. Por ello planteo una licencia reglamentaria que tiene que ver con el hecho de que el miembro informante del dictamen de mayoría o algún integrante de su bloque dé lectura de los artículos que han sido revisados y corregidos, recibiendo las propuestas que les hemos hecho llegar. Pido que esto se haga antes de la votación en general. Me parece que se trata de cuestiones muy delicadas como para dejar de trabajar sin estas garantías. Concretamente planteo esta cuestión: que antes de votar en general, el bloque oficialista haga un repaso previo de las cuestiones que hemos estado discutiendo, y que acabo de mencionar en forma somera.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Conti**. – Señor presidente: con el ánimo y la inspiración que me dio el señor diputado Sánchez hasta este último minuto, llamo a esta Cámara a reflexionar sobre aquellos días en que terminaba el genocidio argentino y comenzaba honrosa la democracia con el presidente de la patria, don Raúl Alfonsín.

Resabios de aquella oprobiosa época quedaban en nuestros edictos, leyes, Código Penal y Código Procesal Penal. Los que menos tenían seguían siendo objeto de opresión, encarcelación, tortura y maltrato en manos de las fuerzas policiales o militares. Los edictos policiales operaban como instrumento penal por portación de cara, por cómo te vestías o por si lo que hacías en la vía pública era del gusto y *piacere* de algunos en detrimento de otros.

Fue este Congreso el que colaboró unánimemente para derogar los edictos policiales. Con el transcurso de la democracia en este Congreso Nacional logramos reformar el Código Pro-

cesal Penal, inquisitivo, probatorio, el manual del inquisidor, sin proceso oral, oscuro, secreto, escrito, inaccesible para la sociedad toda. Si bien no pudimos lograr un Código puramente acusatorio –acusador, defensa y juez, el tercero que decide– porque el ex presidente Menem optó por introducir variantes del Código Levene, pudimos dar pasos importantes hacia el acusatorio y también hacia la oralidad, es decir, hacia el juicio oral y público. Éstas fueron conquistas de toda la sociedad argentina a través de sus representantes en este Congreso de la Nación.

Con el nuevo Código también se prohibía a las fuerzas de seguridad abrir baúles de los autos, requisar sin permiso, detener por falta de DNI. Sin embargo, hubo momentos en los que este Congreso, siendo consecuente con los reclamos policiales, pretendió volver a otorgarles esas facultades, pero la mayoría democrática del Parlamento argentino se negó a ello.

Recuerdo todo esto porque venir a hablar aquí, bajo el nombre de técnicas de investigación, de agentes encubiertos, informante, agente revelador, entrega vigilada, prórroga de jurisdicción en manos fundamentalmente de las fuerzas de seguridad, significa un peligroso retroceso que me hace adherir en su totalidad a las palabras de la diputada Bregman, a quien felicito como cuadro político, como la califican los jóvenes de mi bloque. Como soy sincericiada, cuento absolutamente todo.

Esta reforma fue propuesta por dos ministros del área que no nos llegaron a convencer siquiera de tener una postura unívoca, lo cual nos parece sumamente grave.

Legitimar la figura del informante implica la aceptación de métodos extorsivos de investigación en cabeza de las fuerzas policiales y de seguridad y, por qué no, de las fuerzas militares, de acuerdo con los planteos que han venido haciendo parte del oficialismo e incluso aquellas fuerzas políticas que bajo el título de opositoras resultan funcionales al gobierno. Por ejemplo, hoy la señora diputada Di Tullio me mostró un decreto firmado por el presidente Macri, por el cual dejó sin efecto el que oportunamente firmara el doctor Raúl Alfonsín que ponía a las fuerzas armadas de la Nación bajo la conducción civil.

La práctica de que sea la policía la encargada de conducir la investigación atenta contra los criterios de transparencia y probidad, toda vez que da lugar al armado de procedimientos y al fomento de prácticas corruptas por parte de los cuerpos de seguridad. Incluso, se contempla la posibilidad de que haya una contra-prestación económica para el buchón de las fuerzas de seguridad.

Además, se relega a los fiscales en su accionar, al ubicarlos en un rol totalmente secundario y con muy poca intervención. A los jueces también se les asigna una escasa intervención, con lo cual ambos funcionarios quedan cuasi sometidos a la producción que realicen las fuerzas de seguridad o a la no producción cuando ellas quieran pactar con un delincuente y no formar causa. Tengamos en cuenta que de acuerdo con este proyecto el informante puede recopilar información, y es él quien decide si ella da motivo o no a la presentación de una denuncia penal.

Si hubiéramos creado una policía judicial que dependiera exclusivamente de un Poder Judicial independiente, podríamos estar hablando de extender la figura que contiene la ley de estupefacientes a otros tipos de delitos. Pero hacerlo con el sistema actual, en el que quien decide qué van a hacer esas personas es el Ministerio de Seguridad y los jueces y fiscales sólo pueden elegir al agente, es algo que va en detrimento de los pequeños avances que se fueron dando en materia de seguridad democrática y debido proceso.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

**Sra. Conti.** – Por más que quieran mostrarlas de otra manera, esas figuras son muy peligrosas. Digo esto porque cuando no se controla el territorio gobernando con la razón y justicia social, para el gobernante es muy tentador controlar el territorio a través de las fuerzas del orden.

En mi opinión, la división de los distintos temas penales o de seguridad en ambas Cámaras, parcelados de esa manera, no es producto de la negligencia; esto es profundamente intencional.

Por lo tanto, le pido al oficialismo que le diga al jefe de gobierno nacional que trate de controlar la calle gobernando y dándoles a los que no tienen lo que merecen, y que a las fuerzas de seguridad, a los militares y a los paramilitares los utilice para defender lo que corresponda. *(Aplausos en las bancas.)*

**Sra. Presidenta** (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Litza**. – Señora presidenta: antes de comenzar el análisis de los proyectos que tenemos en tratamiento, quisiera hacer una aclaración. Escuché atentamente a los diputados preopinantes, y debo decir que quizás producto de que los dos proyectos se trataron en forma conjunta no tienen en claro cuál es el alcance del instituto de flagrancia y el de la figura de las técnicas especiales.

Hago esa aclaración porque una señora diputada manifestó que con el instituto de la flagrancia no se va a detener a las bandas de narcodelincuentes o de crimen organizado. En realidad el instituto de flagrancia es opuesto a las técnicas especiales de investigación. En flagrancia se puede aprehender a alguien que cometa un delito en ese momento, o sea que no hay una investigación previa, mientras que en técnicas especiales de investigación es necesario reunir las pruebas a través de determinados procedimientos previstos. Por lo tanto, no podemos utilizar un instituto para una investigación diferente.

Hechas estas consideraciones, quiero hacer un comentario preliminar respecto de las palabras que el señor miembro informante del interbloque Cambiemos, el presidente de la Comisión de Seguridad Interior, pronunció en el comienzo de su exposición. Dijo que eran conscientes de que en el país hay una emergencia en materia de seguridad; o de inseguridad, según cómo se la quiera llamar.

Para nosotros, esto es muy alentador porque antes –en otros tiempos– nos cansamos de escuchar que se trataba de sensaciones. Cuando se debatió la llamada ley antidespidos también escuchamos decir que había una sensación de despidos. En ambos casos, tanto respecto de la seguridad como de los despidos, estamos convencidos de que no estamos hablando de sensaciones sino de realidades concretas.

Me parece importante señalarlo porque esta discusión se da en un contexto como el de la provincia de Buenos Aires, de donde provengo, que realmente es muy preocupante por la cantidad de secuestros. Si bien no contamos con datos fehacientes, ya que los buscamos pero no pudimos encontrarlos, sí tenemos información de algunas ONG especialistas en el tema.

En este caso, no se trata de discutir datos; es cuestión de ver si estas herramientas –por ejemplo, las técnicas especiales de investigación, que apuntan a desbaratar o descubrir bandas organizadas en delitos complejos como los secuestros– pueden ser utilizadas por las justicias provinciales.

Respecto de la flagrancia, me permitiré remontarme a la provincia de Buenos Aires; como estamos debatiendo sobre una norma nacional y no tenemos elementos de comparación, tomaré como ejemplo la provincia de Buenos Aires no sólo porque es la que conozco, sino también porque representa el 40 por ciento del país.

Quiero recordar que con mi compañero de bancada Raúl Pérez participamos en su momento –yo como senadora provincial y él como diputado provincial– de la instauración del procedimiento de flagrancia de la provincia de Buenos Aires. En aquella época era gobernador otro de nuestros compañeros, el señor diputado Felipe Solá, quien fue el gran impulsor de la reforma procesal penal en la provincia.

Es importante ver también el vaso medio lleno porque es cierto, como dijo la señora diputada Bregman, que el 90 por ciento de las causas que se tramitan en la provincia de Buenos Aires son en ocasión de flagrancia y sólo el 10 por ciento a partir de una orden judicial. Si descontextualizamos la situación, nunca llegaremos a un diagnóstico real; debemos entender que la Justicia de la provincia de Buenos Aires –imagino que lo mismo pasa prácticamente en todas las jurisdicciones del país– está colapsada no ahora sino desde hace mucho tiempo por la cantidad de expedientes, la papelización, la emergencia edilicia y la falta de elementos de trabajo.

En 1998 comenzó un proceso para tratar de profundizar la oralidad en los procedimientos con el objetivo de acortarlos. Esto terminó de

consolidarse en 2004, cuando se conformó una comisión con especialistas en la materia, organizaciones no gubernamentales, representantes del Poder Judicial y funcionarios del gobierno de aquel entonces para debatir sobre el sistema acusatorio. El resultado fue un gran plan piloto para la profundización de dicho sistema que se puso en práctica ese mismo año.

Por lo tanto, estamos en condiciones de afirmar que esta modificación del Código Procesal Penal de la Nación atrasa más de una década.

Desde nuestro bloque consideramos importantísimo acompañar esta iniciativa, porque uno de los mayores reclamos de la ciudadanía es la celeridad o el acortamiento de los plazos. Como dijo una diputada preopinante, la justicia lenta no es justicia. Esto produce un daño enorme, no solamente al justiciable, al detenido o a su familia sino a todo el sistema, porque todo entra en una demora incomprensible cuando tenemos las herramientas para acelerar este tipo de procedimientos, obviamente con todas las garantías procesales que se necesitan.

Quiero aclarar cuánto avanza más o menos un proceso si se hace bajo la modalidad de flagrancia. Los datos que voy a mencionar los tomamos de donde pudimos. Por ejemplo, en la Procuración de la Provincia de Buenos Aires hay un Registro Único de Detenidos que dice que normalmente en un juicio, entre la presentación y la sentencia –estamos hablando de delitos pequeños–, hay una demora aproximada de 382 días, que bajan a 371 días cuando se trata de un juicio abreviado. ¿Qué pasa cuando se utiliza el instrumento de flagrancia? En un juicio oral baja abruptamente a 190 días, y en un juicio abreviado, a 111 días.

Quiere decir que con la modalidad de flagrancia, teniendo en cuenta el 90 por ciento de los procesados –supongo que va a ser proporcional al número que va a tener el país en cantidad de procesos bajo este instituto–, se observa una aceleración. No voy a hablar de la modalidad de este instituto porque ya lo han hecho muy bien algunos señores diputados, sobre todo los miembros informantes de las comisiones cabeceras de estos proyectos. Pero sí quiero decir que se profundiza el tema de la contradicción, la bilateralidad y la participación de la víctima.

Me gustaría volver sobre un tema que ya se ha mencionado acá pero que para nosotros es muy importante: acelerar lo máximo posible la implementación del Código Acusatorio. Nosotros desde el Frente Renovador hemos presentado un código de corte acusatorio donde ya teníamos prevista esta figura; de manera que nos pone muy contentos que se haya contemplado. Pero entendemos que si no avanzamos hacia la implementación del sistema acusatorio, vamos a seguir poniendo institutos nuevos en códigos viejos.

También se mencionó acá el tema de la cuantía de los delitos que iban a entrar en este instituto. El proyecto originario del Poder Ejecutivo estimaba que entrarían aquellos que tienen una pena de hasta quince años. Antes de continuar quiero agradecer a los presidentes de las comisiones –los señores diputados Petri y Burgos– por permitir el diálogo, el intercambio de opiniones, el consenso y por haber aceptado muchas de las propuestas que planteamos.

Cuando se trató el tema del *quántum* de la pena habíamos pensado llevarlo a veinte años, por la experiencia bonaerense y por haber escuchado a jueces y fiscales decir que ya resultaba escaso el límite de quince años, sobre todo porque la mayoría de los delitos son robos agravados por el uso de armas de fuego y estos delitos tienen una pena de veinte años.

Esa propuesta fue aceptada. Por eso algunos diputados han visto que en algún dictamen que circuló se habla de veinte años. Pero como en política siempre se trata hasta último momento de llegar a un consenso, hasta el día de hoy estuvimos conversando y tratando de llegar a un acuerdo. Finalmente se decidió que sean quince años, salvo para los delitos como el robo agravado por el uso de armas y el abuso sexual agravado, que también tiene una pena de veinte años.

No quiero contradecir, pero sí señalar a la señora diputada Conti, a quien respeto mucho, que el tema de la declaración de flagrancia no estará en cabeza de los jueces sino de los fiscales. Esto ha sido a raíz de otro pedido del Frente Renovador, para ponerlo en línea con el próximo código, que si hay voluntad política deseamos se implemente cuanto antes.

En relación con las técnicas especiales de investigación, tengo que decir lo mismo: institu-

tos nuevos, código viejo. En este sentido, debo destacar que nuestras dos iniciativas –no tengo en este momento los números de expedientes, aunque espero encontrarlos– vinculadas con lo que nosotros llamamos el “código justo” y el Código Procesal Penal, que ya fueron presentadas y están en trámite en esta Cámara, preveían estas figuras. Por eso, nos parece importante avanzar en la sanción de esta iniciativa, porque se trata de figuras que estaban aisladas, legisladas en otras normas, como por ejemplo la de estupefacientes. En la práctica, las fuerzas de seguridad o el Poder Judicial utilizan la figura del informante, pero no está reglamentada.

Hemos dado algunas sugerencias para modificar algunos artículos y, en este sentido, pediría a los presidentes de las comisiones que antes de concluir el debate hicieran circular la versión definitiva del dictamen, para aquellos que no lo tengan, a fin de ver cómo han quedado definitivamente las modificaciones realizadas. En esta línea, he escuchado que el Ministerio de Seguridad sería el que designará al agente encubierto, pero en realidad eso figuraba en el texto original enviado por el Poder Ejecutivo. En la comisión también hemos cambiado este aspecto, colocándolo en cabeza del Ministerio Público Fiscal o de los jueces.

Asimismo, se eliminó del dictamen de mayoría el registro de informantes, del que se ha hablado mucho, y la prohibición de convocar al informante como testigo, entre otros aspectos que han sido trabajados. Teniendo en cuenta algunos datos serios y precisos que hoy faltan en la Argentina –otra de las discusiones medulares es avanzar en estadísticas serias en todos estos temas–, estas herramientas técnicas de investigación van a ser para delitos complejos, sobre todo, cometidos por grupos o bandas. Para nombrar los tres más importantes podemos citar al narcotráfico, la trata de personas y el secuestro, que mencioné al comienzo de mi exposición.

En relación con el tema de la trata de personas, según los datos brindados por el propio Ministerio de Seguridad, las personas que lograron ser liberadas de su cautiverio representan casi un 40 por ciento menos, comparando 2014 y 2015.

Por otra parte, creo que es muy preocupante lo que ocurre con el narcotráfico. Si hoy brin-

damos las herramientas necesarias para poder combatirlo, sería bueno que dejemos de llevar estadísticas, y que sea el Poder Ejecutivo –no el Legislativo– quien las utilice, ya que tiene la facultad y el poder para hacerlo. Estamos advirtiendo que ha comenzado a bajar la incautación de cocaína y de drogas sintéticas, y han aumentado las dosis de paco. Según algunos datos que tenemos, se está penalizando al consumidor y no se está atacando a las cocinas o a los grandes fabricantes.

Para finalizar, quiero señalar que la letra de una ley no dice nada si no hay voluntad política, decisión o no ponemos en marcha la Justicia que debe acompañar las políticas de seguridad. Recordemos que en la provincia de Buenos Aires prácticamente no ha comenzado el año judicial. Ojalá que a partir de ahora las cosas cambien, porque a veces no es suficiente con que cambie un ministro. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sra. Presidenta** (Giménez). – La Presidencia aclara que el término que resta para hacer uso de la palabra será compartido por los señores diputados Raúl Pérez y Brügge.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Brügge.** – Señora presidenta: en primer término, adhiero a todo lo expresado por mi compañera de bancada.

En segundo lugar, me referiré a los dos proyectos de ley en consideración, en general y aspectos en particular y en forma muy sintética al vinculado con la incorporación del procedimiento especial en la etapa previa al juicio propiamente y oral para los casos de flagrancia.

En este sentido, quiero señalar que el derecho público provincial es el que efectivamente ha dado el primer paso respecto de este tema. No solamente lo ha dado la provincia de Buenos Aires, sino que también lo ha hecho la de Córdoba, especialmente en relación al proceso de reforma del procedimiento penal, que como es sabido se viene desarrollando allí desde hace varias décadas, a tal punto que se han ido incorporando todos los aspectos relacionados con la oralidad en el proceso penal.

Por esa razón celebro la incorporación de este procedimiento para los casos de flagrancia, porque permite introducir aspectos que ha-

cen a la oralidad en el proceso penal nacional, cuyas ventajas han sido expresadas extensamente por los señores diputados preopinantes. En consecuencia, simplemente voy a hacer alguna mención sobre este particular.

En el caso de Córdoba se comenzó con un plan piloto en la ciudad de San Francisco, ubicada al este de la provincia, que se enmarcaba en el proceso de reforma del Código de Procedimiento Penal cordobés, que entre otros aspectos introduce la figura del juicio por jurados, que tiene una vigencia de más de diez años, que registra un éxito importante y respecto de la cual también hacemos votos para que a nivel federal pueda sancionarse una ley en esa materia, dado que la Constitución Nacional así lo establece.

Por supuesto que a esto debe agregarse la incorporación de la atención inmediata judicial en los casos de flagrancia y la revisión en lo que respecta al control de las detenciones que se producen en la vía pública.

En función de ello, en la experiencia en la ciudad de San Francisco y para la etapa previa al juicio, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) colaboró en la elaboración de la reforma llevada a cabo en Córdoba, aportando toda su experiencia en esta materia de otras partes del mundo, lo que por supuesto nos permite hoy en día abreviar los plazos en el juzgamiento de aquellos delitos que caen bajo la figura que ahora queremos incorporar al Código de Procedimiento Penal de la Nación.

Para abreviar, voy a solicitar se proceda a insertar en el Diario de Sesiones las estadísticas suministradas por el Centro de Estudios y Proyectos Judiciales de Córdoba referente a la actividad judicial del año 2015, donde se reflejan en forma estadística aspectos que hacen a los tipos de delitos y los casos en los que se ha actuado en el área de flagrancia, tal como se denomina específicamente en este esquema elaborado por el Poder Judicial de la provincia de Córdoba.

La ventaja de este procedimiento ya fue señalada por la señora diputada preopinante: se acortan los plazos, se descomprime la actividad de la fiscalía —en especial del Ministerio Público— para abocarse a la investigación de los delitos complejos, se evita la dilación en el juzgamiento de hechos delictivos y, sobre

todo, se evita que se produzca la prescripción de la acción penal, algo que a veces tiene lugar justamente por la inacción de los jueces debido a una saturación en la actividad judicial por gran cantidad de causas en trámite.

En los casos de flagrancia nos encontramos con que los procesos se abrevian porque ciertamente hay una probabilidad de la existencia del hecho ilícito y el grado de participación de la persona que ha sido sorprendido y por ende, el grado de probabilidad de ser culpable del delito y de la culpabilidad de la persona que está siendo aprehendida. En consecuencia, en esa etapa previa al juicio se produce lo que en la ciencia del derecho penal se denomina *in dubio pro res publica*, para pasar después al principio de *in dubio pro reo*, justamente en la etapa del juicio propiamente dicho.

Hay un aspecto que el dictamen de comisión no establece expresamente pero que debemos señalar: se deben respetar las garantías constitucionales en todo el proceso. En otras palabras, el hecho de que se trate de procesos abreviados no significa que se afecten las garantías constitucionales.

Con este proyecto, al que adherimos y acompañamos, nos estamos acercando en la práctica a la manda constitucional de hacer vigente un sistema acusatorio adversarial, que es el que tanto vienen señalando las distintas bancadas como una avanzada que se adecua a los principios constitucionales que nosotros proclamamos.

Con referencia al otro proyecto, al de las técnicas especiales de investigación, a nosotros en el bloque se nos planteó un problema: no sabíamos si ésta era una ley de naturaleza procedimental o de naturaleza sustancial. ¿Cuál era su encuadre constitucional?, porque de ello dependía si las provincias tenían que avanzar o no en figuras parecidas en sus respectivos códigos procesales.

Nosotros hemos tomado la decisión de afirmar que estamos en presencia de una ley sustancial. Por lo tanto, viene a integrar lo que se denominan las “leyes complementarias” del Código Penal de la Nación. Esto es en razón de los antecedentes que ya hay sobre normativas similares a nivel federal.

Bien se han señalado aquí las leyes de lucha contra los estupefacientes y de lucha contra el narcotráfico –la 23.737–; la ley de prevención de lavado de activos provenientes del narcotráfico y el terrorismo –leyes 25.246 y 26.683–, y la ley referente a la lucha contra el terrorismo –ley 26.268–. Esto nos da la primera pauta de que existen leyes sustantivas que integran el cúmulo de normas que hacen a la legislación de fondo en materia penal que son aplicables en todo el territorio de la República Argentina y que no requieren de actuación de las Legislaturas provinciales y no invaden las potestades de las provincias en materia procesal.

También es muy importante señalar que es necesario encarar una verdadera política criminal unificada en criterios jurídicos en esta materia. Estamos hablando de los llamados delitos complejos, cuya investigación a veces no puede encararse por una sola jurisdicción sino que hay problemáticas interjurisdiccionales. Una ley de estas características obviamente va a permitir no sólo a los jueces federales, nacionales, sino a cualquier juez provincial, avanzar en la investigación.

Queremos dejar reflejado este punto expresamente en el texto de la normativa, y por eso cuando llegue el momento del tratamiento en particular vamos a proponer que se incluya, ya sea en el artículo 1° o en el artículo 20 –en esto nos pondremos de acuerdo con los miembros informantes–, la estipulación de que la presente ley es de orden público y la aclaración de que debe entenderse como complementaria de las disposiciones del Código Penal de la Nación. De esta manera entregaremos a todas las autoridades policiales provinciales y a los fiscales y jueces provinciales la herramienta federal necesaria y asimismo eximiremos a las Legislaturas provinciales de sancionar leyes similares sin avanzar en sus potestades constitucionales. Entendemos que éste es un avance en la persecución del delito.

Debo señalar con énfasis a esta altura del análisis que el crimen está organizado, pero el Estado no está organizado. Esta es una ley que va a brindar una herramienta importante, un instrumento para que verdaderamente las distintas órbitas del Estado estén realmente

organizadas en la lucha contra el crimen organizado.

En lo particular entendemos que debemos hacer algún tipo de observaciones o más bien aclaraciones al texto propuesto. Por ejemplo, en el artículo 3°, cuando se explicita el concepto del agente encubierto, falta hacer mención de que esta figura se constituye y designa pero con autorización judicial ya que ello no es una decisión exclusiva del Ministerio de Seguridad.

En lo que respecta al agente revelador –artículo 5°–, entendemos que hay que agregar una especificación en lo que respecta al valor probatorio de los datos, de las pruebas y de los documentos que se obtienen a través de la utilización de esta figura.

Respecto del artículo 9°, nos alegramos de que hayan tomado la propuesta que le hicimos a la ministra en oportunidad de que nos visitara sobre el alcance de la no punibilidad del agente encubierto. En el texto originario se establecía que no eran punibles los hechos delictivos en que incurrieran el agente revelador o el agente encubierto siempre y cuando no se pusiese en riesgo la integridad física o la vida de terceros a la organización. Allí dijimos que esto parecía una licencia para matar a los miembros de la organización, y vemos que el texto ha eliminado esa posibilidad y por lo tanto la restricción de la no punibilidad también alcanza a los miembros de la organización. Por lo tanto, el agente encubridor no va a tener esta posibilidad.

Entendemos que este artículo 9° viene a ser otro inciso de los casos de inimputabilidad expresamente establecidos en el artículo 34 del Código Penal de la Nación. Por eso hablábamos de que ésta es una ley complementaria.

De todos modos nos preocupa un aspecto que no ha quedado claro en el artículo 10: cuando efectivamente en el proceso de investigación se detenga a uno de estos agentes. Obviamente que el juez lo va a liberar de responsabilidad penal en función de lo que establece el artículo 9°, tal como mencionamos recién, pero no se aclaran prohibiciones referentes al uso de bienes o dineros por parte de estos agentes al momento de realizar su tarea.

Por eso, en la consideración en particular vamos a proponer prohibiciones referentes a la utilización y al involucramiento por parte

de estos agentes con la organización criminal, porque esto puede afectar justamente la objetividad de su trabajo.

Por lo tanto, en el momento oportuno vamos a proponer un agregado al artículo 10, en el sentido de que deseamos incluir la prohibición de que el agente encubierto pueda realizar actos distintos a los específicamente encomendados, de que pueda involucrarse en los fines de la organización criminal o sentimentalmente, de que pueda apropiarse de dinero, objetos o valores que hubiesen sido entregados en el cumplimiento de su misión bajo responsabilidad penal y de que pueda gastar o utilizar los recursos, bienes y valores que les sean entregados para cumplir la misión con otra finalidad que no sea la establecida por la investigación propiamente dicha.

En ese contexto también nos preocupa el texto de otro artículo, el 13, que contempla la figura del informante, que es muy importante en relación con las técnicas de investigación y que es la que más discusión y crítica ha generado durante el interesante y rico debate que venimos desarrollando a lo largo de esta tarde.

Concretamente en el artículo 13 nos preocupa el hecho de que se incluya a otras organizaciones como posibles destinatarios o requirientes de información o datos. Me permito leer la parte pertinente: “Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos...”, y aquí es justamente donde nos preocupa la redacción. No nos imaginamos qué otro tipo de organismo puede entrar a jugar aquí. ¿Puede ser la AFIP? ¿Cuál puede ser?

Nosotros entendemos que ello no ha quedado claro y puede motivar algún tipo de confusión. Por lo tanto, vamos a proponer que esos otros organismos sean aquellos que estén encargados de la investigación de hechos ilícitos, en la oportunidad en que se utilice esta figura.

También entendemos que en ese artículo es importante establecer qué valor probatorio se va a dar al testimonio del informante en el caso de que sea necesario convocarlo a tal efecto.

Por último, la prórroga de jurisdicción es una figura que sinceramente no me entusiasma

mucho, porque se puede prestar a confusión y avanzar sobre jurisdicciones provinciales. Entendemos que habría que hacer un agregado para dotar de mayor garantía a las jurisdicciones locales, que van a ser en cierta medida invadidas por una jurisdicción federal en una investigación, ya sea por un juez o un fiscal, entendiéndose que como aporte final deberíamos establecer en el artículo 18 que justamente cuando un fiscal o un juez entre en extraña jurisdicción, a los fines de preservar los principios que establece dicho artículo se dé comunicación al juez natural local en un plazo no mayor de 24 horas.

Señora presidenta: esto apunta a evitar que se produzcan confrontaciones entre las fuerzas de seguridad, porque muchas veces ha pasado que, por no dar una comunicación a tiempo, la fuerza de seguridad local se ha visto enfrentada a las de seguridad especial o a las federales porque se han encontrado en el escenario de un crimen sin saber quién es quién.

Sabemos muy bien que hoy las organizaciones delictivas utilizan insignias, armamentos y uniformes de las policías de seguridad justamente para encubrirse y llevar adelante su cometido.

Por último, sin ánimo de cansar, vuelvo a repetir la frase que dije hace un rato y que quiero remarcar: “La delincuencia en la República Argentina está organizada, sobre todo en los delitos complejos; hace falta que organicemos al Estado y lo modernicemos”. Estas herramientas van a contribuir para cumplir esa misión. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sra. Presidenta** (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta, quien comparte su tiempo de 30 minutos con el señor diputado David.

**Sr. Kosiner.** – Señora presidenta: en primer lugar voy a hacer referencia al dictamen sobre procedimiento de flagrancia. Pero antes de entrar en los detalles puntuales creo que es importante destacar el marco en el cual estamos debatiendo estos temas del sistema procesal penal en la Argentina.

No me cabe duda de que la República Argentina está perdiendo una gran oportunidad en este momento. En los años pasados hubo un esfuerzo muy grande del Congreso para de-



batir y aprobar un nuevo sistema procesal que recogiera las recomendaciones que distintos organismos internacionales vienen realizando en función del sistema acusatorio o del inquisitivo.

Las provincias han venido respondiendo mucho más rápido que el Estado nacional respecto de la construcción de un sistema procesal penal basado en el sistema acusatorio, pero a nivel federal todavía estamos en deuda y se sigue confundiendo la facultad de investigación con la de juzgar.

El nuevo Código Procesal Penal tendría que haber estado vigente el 1° de marzo de este año. Claramente ha sido un error el DNU 257, que ha postergado la entrada en vigencia de ese código. Apostamos a que rápidamente la Comisión Bicameral pueda definir un cronograma de implementación del nuevo Código Procesal Penal que brinde lo que hoy está pidiendo la gente en la Argentina: celeridad, rapidez, eficiencia, desburocratización y una respuesta del Estado concreta, rápida y cierta al problema del delito.

Dicho esto, vamos a partir de una pregunta: el sistema de flagrancia en la Argentina, ¿ha dado respuesta ya a lo que estamos debatiendo y pretendemos aprobar hoy? ¿Es algo que vamos a descubrir en esta sesión o ya hay testimonios de su aplicación efectiva en la Argentina? Desde muchas provincias podemos decir que el sistema de flagrancia ha dado respuesta y resultado, pero claramente depende de la vocación política.

Cualquier ley que podamos aprobar, cualquier construcción legal en materia de procedimiento penal que podamos hacer, si no tiene detrás una clara vocación política para el éxito de la norma terminará en fracaso.

En el caso de mi provincia, Salta, la ley 7.690, modificada por la ley 7.799, ha instalado el sistema de flagrancia desde el 1° de enero de 2014, vinculado a la decisión política de adherir a la ley de desfederalización de la lucha contra el narcotráfico, y ha permitido tener un procedimiento rápido. El 90 por ciento de las causas están vinculadas a microtráfico y ya ha habido 300 condenas, pero no buscando una condena rápida sino una combinación de la flagrancia, el respeto al debido proceso y a la garantía de defensa en juicio, y también

dando respuesta a lo que hoy pide la sociedad: el compromiso del Estado en la lucha contra el delito.

Hay tres aspectos que queremos destacar como positivos del sistema de flagrancia, al que queremos apostar, más allá de algunas consideraciones particulares que vamos a hacer sobre algunos artículos.

En primer lugar, debo señalar la celeridad. Antes de esta modificación en la provincia de Salta, el 80 por ciento de las causas prescribían y el 20 por ciento terminaba en condenas o absoluciones. Pero claramente la expectativa de justicia que tenía la sociedad no se veía satisfecha. Es lo que pasa también a nivel federal manteniendo un sistema procesal penal obsoleto. Por eso vuelvo a decir que el sistema de flagrancia tiene mucho que ver con el sistema acusatorio y con la posibilidad de dar a los fiscales la real capacidad de investigar, como a los jueces la real capacidad de poder y de decisión.

Si insistimos con un sistema que minimice al Ministerio Público Fiscal o que mezcle la coyuntura política del enfrentamiento del Ministerio Público Fiscal con el poder político, por más reforma que queramos hacer no vamos a garantizar la expectativa de la sociedad por la Justicia.

El segundo aspecto a tener en cuenta tiene que ver con la inmediatez. Por eso uno apunta al sistema de flagrancia por la celeridad. Esa inmediatez judicial frente al delito está claramente definida por el reflejo del Estado. No hay posibilidad alguna de satisfacer esa expectativa de justicia si el Estado no tiene reflejos rápidos o no da respuestas inmediatas. Obviamente que la respuesta inmediata del Estado tiene que ver con las garantías de la persona involucrada.

El sistema de flagrancia no está relacionado solamente con dar una respuesta a la víctima o a su entorno –que claramente la da–, sino también a la persona involucrada como presunta autora del delito, para que no quede *sine die*, por mucho tiempo, en una situación de nebulosa ante una indefinición de la Justicia.

En tercer lugar, lo que permite el sistema de flagrancia es mayor capacidad de investigación. Volvemos a decir que la mayor capaci-

dad de investigación necesariamente debe estar relacionada con la actividad del fiscal. Hay cuestiones en este proyecto de ley que vamos a aprobar que no terminan de romper el retroceso del sistema inquisitivo. Lo debemos plantear y decir. Muchos han dicho que quieren avanzar hacia un sistema moderno, rompiendo la inercia del Estado en relación con los procedimientos penales que se ven frustrados por normas obsoletas. Esto no va a ser posible si no avanzamos en la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

El sistema de flagrancia es una selección adecuada de los casos para que sean llevados a juicio, teniendo muy presente la situación de la víctima con un sistema expeditivo. Aplica la cautelar menos gravosa en cuanto a la detención y prisión como última *ratio*, dejando de cumplir los preceptos del sistema acusatorio.

Vamos a hacer algunas sugerencias en particular en el artículo 4º, donde no se advierte si la audiencia inicial en el caso de apelación quedaría suspendida hasta la resolución de la cuestión de la aplicación o no en el caso del procedimiento de la independencia que plantea la defensa.

En este mismo artículo 4º entendemos que resultaría más acorde con el espíritu del nuevo Código Procesal Penal que las medidas de prueba previstas sean dispuestas por el fiscal y no por el juez a pedido de aquél. Entendemos que para estar a tono con el nuevo sistema acusatorio se podría poner que el fiscal debe informar en la audiencia en relación con las medidas que produciría para el control de la defensa y la resolución del juez en caso de que existan objeciones de esta última.

En cuanto al artículo 6º, sobre juicio abreviado, éste establece que hasta la audiencia de clausura las partes podrán solicitar al juez la realización de un acuerdo de juicio abreviado. En ese caso, el juez deberá dictar un pronunciamiento inmediato, lo cual supone otorgar al magistrado de instrucción la competencia para el juzgamiento de delitos más graves que aquellos para los cuales hoy tienen jurisdicción. Esta es una objeción que queremos dejar planteada.

Lo mismo sucede con el artículo 7º, en el que se prevé que el juicio oral del procedimiento de flagrancia siempre será unipersonal.

Sin embargo, los supuestos de aplicación de dicho procedimiento son más amplios en cuanto a la pena prevista –veinte años– que los establecidos en el nuevo Código Procesal Penal e incluso que aquellos previstos en los proyectos de reforma enviados por el Poder Ejecutivo nacional sobre unificación de los fueros criminal y correccional y el fortalecimiento del tribunal oral. Tengo entendido que existe una posibilidad de hacer una reducción de los veinte años, que sería muy positiva.

En el caso de los recursos, no está muy claro el procedimiento relativo a este sistema ni se aclara si la elevación al superior de los recursos planteados durante el procedimiento obstarán o no a la elevación de las actuaciones.

Sería importante incorporar técnicas modernas. El nuevo procedimiento no prevé la obligatoriedad de la utilización de medios de registración de audio o video, tal como está establecido en el Código Procesal Penal.

Para finalizar, quiero citar manifestaciones del doctor Alberto Binder en un reportaje del 18 de noviembre de 2007. Allí hace referencia a algo muy interesante para estos momentos en que tanto se debate sobre la inflación. Habla del criterio de “inflación penal”. Dice: “Como la tendencia es inversa, se ha producido lo que llamamos ‘inflación penal’, es decir, la cantidad de delitos cuya pena aumenta enormemente, y esto se vuelve pura retórica, pura demagogia, porque ni siquiera se puede volver eficiente”.

Ésta es la clave. Se tiende a plantear a la sociedad que el sistema penal tendrá respuestas en tanto las penas sean más graves o más delitos definamos. Podemos llegar a definir la mayor cantidad de delitos con penas expresamente muy altas, pero si no tenemos una Justicia con un proceso penal eficiente, rápido, ágil, claramente vamos a seguir defraudando las expectativas de la sociedad.

Más adelante el doctor Binder dice que para recuperar el sistema de participación ciudadana, para que una sociedad funcione mejor, es necesario construir un nuevo diálogo, que está quebrado por cinco siglos de autismo, cultura del secreto, falta de comprensión de los problemas de la gente y procedimientos artificiosos. Para eso hay que descentralizar la Justicia y acabar con los palacios de Justicia a los que

da miedo entrar. Dice que debemos acabar con ese formalismo y que hay muchos mecanismos para lograrlo.

Más allá de que vamos a acompañar este sistema de flagrancia, nuevamente instamos a que se tome la decisión política de poner en funcionamiento en la República Argentina el sistema acusatorio, en el cual este Congreso ha invertido mucho tiempo y esfuerzo.

Estamos convencidos de que si estuviera vigente el nuevo Código Procesal Penal aprobado por este Congreso –con la atención a la víctima, la oralidad, la desburocratización, la acotación de los tiempos–, los secuestros que hoy se discuten en la provincia de Buenos Aires, que son delitos federales, tendrían respuestas mucho más rápidas porque allí se establecen límites a los jueces para los trámites de investigación. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sra. Presidenta** (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. David**. – Señora presidenta: voy a completar la exposición refiriéndome a la otra norma que estamos considerando, que trata acerca de estas técnicas que no sé si son tan nuevas, porque como bien se ha dicho, ya se encuentran esbozadas en otras leyes y de hecho muchas veces se han utilizado. Obviamente debo reconocer que nos cuesta apoyar esta propuesta, toda vez que estamos en el límite de la vulneración de los derechos y garantías del sistema institucional argentino y de lo que nuestra Constitución establece como principios rectores que todos hemos aceptado.

Debemos ubicar la discusión dentro de ese marco. Personalmente escuché con atención todos los discursos, tanto de los que están a favor como de los que están en contra de esta propuesta; todas las posturas son válidas. Más allá de eso, quiero que quede en claro que estos mecanismos deben aplicarse de manera absolutamente excepcional. En este sentido, podríamos aceptar cierta flexibilidad en la lucha contra determinados delitos, pero –como acabo de señalar– tiene que quedar en claro que esa no puede ser la regla común. También debemos ser muy explícitos y señalar que frente a alguno de los delitos tipificados en esta propuesta no cualquier juez puede echar mano a estos mecanismos. Este es un procedimiento

excepcional que se tiene que aplicar con criterio restrictivo.

Sin duda es muy difícil la consideración legal en torno a esta cuestión, pero mucho más difícil es la consideración ética. Digo esto porque una vez sancionado el proyecto estos institutos serán legales, pero habrá que ver qué efecto tienen en la práctica las figuras del agente revelador y del informante.

Por lo tanto, si bien vamos a acompañar el proyecto con algunas observaciones, reitero que ése tiene que ser el criterio a aplicar.

Por esa razón vamos a solicitar que las restricciones a las que me he referido queden plasmadas a lo largo de todo el texto de la propuesta bajo análisis y no sólo en el último párrafo referido al agente encubierto.

Por otra parte, no podemos terminar justificando la ilegalidad del Estado. Sería una locura que este tipo de técnicas terminen justificando la afectación de las garantías individuales de los ciudadanos por parte del Estado.

Creo conveniente detenerme en este último punto, ya que comparto lo que han señalado otros legisladores. Es cierto que la iniciativa en tratamiento establece nuevas formas para combatir determinados delitos, pero nos preocupa todo lo que tiene que ver con la reforma del Ministerio Público, ya que es una iniciativa que tiene nombre y apellido, porque apunta a quitarle facultades a quien hoy es su titular.

Si tenemos en cuenta el tema de los protocolos, el de la flagrancia y el de la extinción de dominio –que es muy complejo como lo han planteado–, nos queda la sensación de que por aprobar leyes novedosas copiadas de un montón de lugares vamos a resolver el problema de fondo, que es la lucha contra el delito. Esto no es así.

Por ello, más allá de las discusiones internas que hemos tenido dentro de nuestro bloque, vamos a acompañar la propuesta con algunas modificaciones, sabiendo que no podemos decirle a la gente que esto va a solucionar el problema de la delincuencia, y menos aún en materia de narcotráfico, de trata y de otras situaciones muy complejas.

Si bien éste es un tema que todas las fuerzas políticas han planteado durante la última campaña electoral, debemos saber que estas cosas

no se resuelven a través de un atajo, con magia o diciendo simplemente que se van a sancionar esta clase de normas. Digo esto porque en definitiva muchos de estos institutos ya existen en nuestro plexo normativo y los resultados no fueron los esperados.

Es bueno crear nuevas herramientas, pero lo que más falta hace son decisiones políticas fuertes y claras. Quienes vivimos en regiones como la mía sabemos lo que pasa en la frontera norte.

Desde hace años reclamamos decisiones claras. Debo reconocer que se ha eliminado el viejo inciso *h)* donde además de los delitos mencionados recién se hacía referencia a todo otro delito en el que el juez considerara que podía aplicar este tipo de medidas.

No sé quién está mentalmente detrás de esta clase de reformas; desconozco si hay uno, dos o cinco juristas, pero cuando vemos el panorama completo y nos detenemos en ese inciso —que debo reconocer que el bloque oficialista quitó— advertimos que detrás hay una ideología compleja. No podemos ir hacia un Estado cuasitotalitario en el que, *so pretexto* de combatir el delito, terminamos afectando las libertades individuales, que son lo primero que debemos proteger; de ahí en más podemos construir muchas cosas, pero si afectamos las garantías individuales destruiremos el país.

Esto es lo que debemos considerar no solo los legisladores sino también quienes tendrán la enorme responsabilidad de aplicar estas técnicas. No se trata de que un juez, el Ministerio Público Fiscal o el Ministerio de Seguridad digan alegremente que las pondrán en práctica; su uso debe ser absolutamente restrictivo.

A esta altura de mi exposición quiero llamar la atención sobre otro inciso: el de la asociación ilícita, figura que ha sido usada como puerta de entrada para meter en la misma bolsa todo tipo de persecución, es decir, no sólo judicial sino también política. La asociación ilícita ha servido como mecanismo para justificar la utilización extraordinaria de algunas medidas; por ejemplo, la privación de la libertad, que debe ser el último recurso para un juez.

En este caso pasa lo mismo: se pone la asociación ilícita como fundamento para usar estas técnicas que en la etapa de investigación

terminan siendo demasiado subjetivas. Por eso me parece importante alertar sobre este punto.

Tal como se propone en uno de los dictámenes, para la utilización de estas técnicas especiales de investigación debe existir un plazo y un registro. Una persona no puede actuar como agente encubierto durante quince o veinte años; debemos procurar que para el uso de estas técnicas haya un criterio y el juez o el Ministerio Público Fiscal recurran a ellas cuando no tengan otra forma de perseguir el delito.

Por las razones expuestas, propongo que el último párrafo del artículo 4º quede redactado de la siguiente manera: “La adopción de las disposiciones contenidas en la presente ley deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad con criterio restrictivo en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores”. Entiendo que este paraguas debe ser para toda la norma y no sólo para la figura del agente encubierto.

Como decía al principio, me parece que hace falta una decisión política fuerte, clara y concreta en la persecución del delito, sobre todo cuando se trata de delitos de esta clase.

La frontera norte argentina ha sido visitada por todos los candidatos a presidente; creo que no faltó ninguno. Todos han ido a Orán, Bermejo, Salvador Mazza y Pocitos; imagino que a los jujeños y a la zona del NEA les pasó lo mismo. Hay gente que entra y sale por la frontera de una manera alarmante; son kilómetros y kilómetros en el límite de nuestro país que no están custodiados por nadie. Entonces, pido al gobierno nacional que adopte medidas al respecto. Honestamente, pensaba que lo iba a hacer porque es un reclamo de muchos años, pero ya han pasado cinco meses desde que asumió.

No podemos comprar un solo escáner y la frontera norte no fue reforzada ni siquiera con diez policías. Sin embargo, para la provincia de Buenos Aires, la ciudad capital y otras zonas con sectores económicos diferentes hubo respuestas instantáneas. ¿Cuánto puede demorar comprar un escáner? ¿Cuánto puede demorar tener cien o doscientas personas más, entre Policía Federal y Gendarmería, custodiando la frontera? Eso es decisión política. Hay que mostrar a la gente que no solo mandamos pro-

yectos de ley –que son válidos y que podemos discutir y acompañar– sino que muchas de las cosas que pasan día a día generando mayor inseguridad se pueden resolver con decisiones políticas.

Quiero mencionar lo que sucede con el Juzgado Federal de Tartagal, que es el único juzgado de la zona norte de Salta, o del departamento San Martín. Ese juzgado fue creado oportunamente y ya se han hecho todos los exámenes; es decir que está listo para que el Poder Ejecutivo habilite las partidas y mande el pliego del juez al Senado de la Nación. ¿Ustedes saben lo que significaría como imagen para la gente del norte argentino y del norte de Salta que se nombre a ese juez rápidamente? ¿Por qué la demora?

Estas son las decisiones políticas que hay que tomar. Como bien dijo el señor diputado Kosiner, la provincia de Salta asumió la investigación y el juzgamiento del microtráfico. Como ustedes saben, la ley establecía una ayuda económica para aquellas provincias que asuman este compromiso, porque han quitado a los juzgados federales y a la misma persecución federal una serie de costos que tienen que ver con el juzgamiento de este tipo de delitos. Sin embargo, en dos años se han mandado cero pesos a la provincia de Salta por este tema.

Por eso, señora presidenta, creo que además de sancionar leyes y decir a los argentinos que porque hoy vamos a sancionar esta norma de flagrancia o porque ya sancionamos otras leyes –como la de extinción del dominio– vamos a terminar con el delito, porque es la única manera de hacerlo, hay que mostrarles que tenemos una decisión política clara. Insto también al gobierno nacional a que lo haga. La frontera norte argentina espera que realmente haya medidas claras, algunas de las cuales he planteado acá. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sra. Presidenta** (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, quien comparte el tiempo de veinte minutos con la señora diputada Donda Pérez.

**Sra. Stolbizer.** – Señora presidenta: coincidiendo con las advertencias que acaba de hacer el señor diputado David –me animo a decir que coincido prácticamente con toda su presentación–, voy a fundamentar el voto negativo de nuestro bloque.

Me llama la atención el énfasis –casi como si se tratara de una cuestión de fe– que ponen los defensores de un proyecto de estas características. Creo que frente a las dudas que necesaria y lógicamente tiene que generar la aplicación de estas medidas, por lo menos habría que ser un poco menos enfático en su defensa.

Lo primero que quiero decir es que la aprobación de estas dos normas no implica ni la aprobación de leyes sustantivas ni mucho menos la instalación de un proceso acusatorio, como se está planteando. Por el contrario, lo que se está haciendo es meter por la puerta de atrás normas y herramientas que van a justificar que el proceso acusatorio que se aprobó en esta Cámara termine guardado en el baúl de los recuerdos.

Entonces, no es cierto que estamos sancionando estas normas como parte del proceso acusatorio. Esta es la observación más importante que nosotros hacemos: son herramientas que bien podrían discutirse en el marco de la aplicación de un código de procedimientos que tomara los estándares internacionales, nuestra normativa constitucional, y finalmente tuviéramos a nivel nacional un procedimiento que ya han adoptado muchas provincias pero que a nivel nacional registramos un atraso terrible.

Quiero plantear dos objeciones que podrían parecer formales pero no es tan así. La primera tiene que ver con el tratamiento en esta Cámara. La verdad es que muchos de los que han hecho esfuerzos para demostrar que eran distintos terminaron demostrando que no lo eran tanto. El tratamiento en comisión de estos temas no ha tenido la deliberación, profundidad y amplitud que debió haber tenido. No se han hecho las consultas pertinentes, ni a las instituciones ni a las personas ni a los académicos ni a los operadores del sistema. Después haré referencia a dos presentaciones que ha hecho la defensora general de la Nación. Si hay una persona que debió haber sido consultada es esa persona que tiene en su labor diaria la implementación de estas normas, como es la defensora de la Nación. Sin embargo, no se la consultó. Ella ha hecho dos presentaciones a las que voy a hacer referencia. Pero fíjense ustedes la debilidad que tiene el tratamiento de esta norma cuando ni siquiera ha tenido en la comisión esa deliberación que debió haber tenido. Cualquier pare-

cido con lo anterior sería pura casualidad. Lo cierto es que haber tenido esa discusión habría permitido no solamente hablar de instituciones y demás sino también compartir experiencias y ver efectivamente en las provincias donde el procedimiento está en marcha y muchas de estas herramientas funcionan, de qué manera y qué es lo que se necesita para que ello ocurra.

Algo que me llamó la atención es que si bien son instrumentos puestos al servicio del funcionamiento de la Justicia, según el propio texto de la iniciativa, no trae la firma del ministro de Justicia ni tampoco fue girado para su tratamiento a la Comisión de Justicia.

La segunda cuestión que deseo plantear –podría parecer formal, pero no lo es tanto–, es que se busca reformar un código que fue reemplazado por una ley que está suspendida, pero no derogada. Entonces, las iniciativas en debate proponen reformas parciales sobre un código viejo sin propiciar la puesta en marcha de un código de procedimientos que efectivamente adscriba al sistema acusatorio adversarial. Todos han hablado del sistema acusatorio, pero –insisto– está en el baúl de los recuerdos. Esta medida no instala el sistema acusatorio. Por supuesto que queremos debatir sobre cómo enfrentar los desafíos de nuestro tiempo, la criminalidad compleja y la delincuencia económica. Para eso hay que discutir sobre la eficacia de las normas y cómo tener instituciones y agencias del Estado que funcionen, cumpliendo los marcos de legalidad que deben ajustarse, y garantizando capacidad y eficacia en la resolución de los conflictos.

Las mafias terminan metiéndose a través de la vulnerabilidad que las instituciones van dejando, y cuanto más débiles sean las normas y las instituciones menos posibilidad tendremos de combatir el crimen complejo. No es a través de herramientas de dudosa legalidad como se enfrenta el crimen organizado; no es a través de injertos en un sistema vetusto sino *aggravando* las normas a las necesidades que tiene nuestro tiempo.

No estamos ajenos al contexto en el que todo esto debe darse, pero naturalmente hay una discusión de fondo. Estas normas vienen de la mano de un Ministerio de Seguridad que predica la doctrina de la guerra contra el narcotráfico y el crimen organizado. La guerra, en

esos términos, ha fracasado. Cuanto más nos adentramos en el camino de la ilegalidad y los límites, más riesgos correremos de que las normas no terminen brindando los resultados que se proponen realmente.

Otra prueba de esto –me refiero a una política que busca reinstalar mecanismos en ese borde– ha sido la cantidad de protocolos que se han dictado, intentando adoptar políticas de lo más extremas, como las que hemos conocido a través de los decretos en materia de defensa, seguridad, derribo de aviones y represión de la protesta social. En ese contexto vamos a aprobar estas iniciativas y brindar estas herramientas.

Otra tentativa fue haber intentado reflotar un debate que creíamos superado, como el de la figura del arrepentido, del delator premiado. Esto formaba parte de las iniciativas originales que se enviaron respecto de los crímenes de lesa humanidad, como si la impunidad o la condena en esos casos pudiera ser negociable. Menos mal que terminaron sacando este tipo de cuestiones, pero eso preocupa como motivación en este tipo de iniciativas.

Se promueven herramientas o institutos que están en una zona gris, de permanente tensión entre la aplicación del poder punitivo del Estado –debate necesario e imprescindible– y los derechos y las garantías fundamentales de todas las personas. Existe esa tensión y se avanza –insisto– en la aprobación de instrumentos que en el marco de esa tensión no resuelven si no hay un proceso que nos brinde esa garantía y un contexto general en el cual los institutos o instrumentos puedan aplicarse.

En esto –que es un paradigma efectista, porque la verdad es que vemos eso– no hay una reformulación de la política criminal.

En cuanto a la reformulación de las fuerzas de seguridad –entre las que está, por supuesto, la policía–, no hay posibilidad de resolver con eficacia estos problemas si no se reformulan los mecanismos de investigación criminal en el marco de una discusión más amplia.

En cuanto al tema de la flagrancia, el procedimiento especial propone una sustitución de la información de la instrucción sumaria que se tiene cuando la persona sospechada de la comisión de un delito hubiera sido sorprendida en el

momento de cometerlo o inmediatamente después, mientras es perseguida por la fuerza policial, por el ofendido o por el clamor público, o bien en posesión de elementos o rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito.

Esta es una fórmula demasiado amplia. Los supuestos de flagrancia ya no son solamente de flagrancia, razón por la cual se habla de las otras fórmulas –en ese lugar de riesgo y de tensión, insisto–, que son la cuasiflagrancia o la flagrancia presunta.

Además, cabe advertir acerca del peligro que la amplitud y la laxitud tienen en contraposición a lo sencillo que es o debería ser el procedimiento a prueba del juicio abreviado.

Por otra parte, es necesario saber que le estamos brindando a la fuerza policial el valor que tiene el acta policial como único elemento de sostenimiento de lo que después será el avance de la causa en la investigación penal. Esa versión policial de los hechos es el único marco de lectura para la actividad judicial posterior.

Además, este procedimiento requiere de una arquitectura institucional que no tenemos y que fue reconocida en el propio decreto 257, de dudosa constitucionalidad, al que se hizo referencia. Ese decreto dejó sin efecto el Código y avanzó sobre la materia penal, respecto de lo cual la Constitución Nacional establece una previsión absoluta. La materia penal que restringe la Constitución Nacional en su artículo 99, inciso 3, no es la legislación penal de fondo. Por el contrario, es la materia penal de fondo, la procesal y la ejecución penal. Todo eso está vedado a la posibilidad del dictado de un decreto de necesidad y urgencia, ya que eso implicaría que el Poder Ejecutivo se estaría arrogando atribuciones legislativas.

Sin embargo, en ese decreto se advirtió respecto de la falta de una arquitectura institucional para poner en marcha el código. No obstante, se avanza en cuanto a este tipo de medidas.

En lo concerniente a las provincias que tienen implementado este sistema, como por ejemplo la de Buenos Aires, insisto acerca de que en todas aquellas en que existen estas herramientas lo hacen en el marco del procedimiento acusatorio.

En la provincia de Buenos Aires la implementación del modelo de flagrancia se hizo después de un plan piloto. En todos los casos hay experiencias previas que permiten ir allanando un territorio, capacitando a la gente y demás. Insisto en que no se trata de lo que se está planteando con esto, como parte de un injerto al viejo código.

Quiero leer algunas de las observaciones formuladas nada más y nada menos que por la defensora General de la Nación. Esta funcionaria dijo que “al introducirse un tope de quince años...” –esto se agravó mucho más cuando se estableció uno de veinte años– “... para la aplicación del procedimiento especial se incorporarían, en la práctica, aquellos delitos denominados ‘complejos’. Se utilizaría una herramienta pensada para otros supuestos. Esta contradicción entre el objetivo del mecanismo y el planteado en el proyecto no puede ser obviado a la hora del debate”. Esto significa que se termina utilizando una herramienta para una cantidad de delitos cuando es un instrumento que naturalmente debe aplicarse a otro tipo de delitos.

Continúa diciendo la defensora General de la Nación: “Finalmente, no se puede dejar de señalar que el Código Procesal de la Nación ya contempla un procedimiento similar al que se intenta introducir: el juicio directo. Este mecanismo se aplicará obligatoriamente en los casos de flagrancia cuando la pena mínima no supere los tres años de prisión.

”En consecuencia, no resulta acertada la modificación de un Código Procesal Penal que no respeta el modelo previsto constitucionalmente...”, el proceso acusatorio, “...máxime cuando nos encontramos con un cuerpo normativo sancionado por el Congreso Nacional que sí lo hace y que contempla un mecanismo procesal como el que ahora se pretende incorporar”.

Hay otra referencia importante respecto a los plazos. Dice: “El modelo propuesto establece que la persona detenida deberá ser llevada dentro de las 24 horas ante el juez...”, 24 horas prorrogables, un plazo demasiado amplio. “Ahora bien, resulta adecuado señalar que dicho plazo debe ser inmediato, pues así se evitan aquellas interpretaciones nocivas que muchas veces se utilizan...”, las horas hábiles.

“Esta previsión tiene como finalidad dar cumplimiento a las normas de los tratados internacionales, que hacen mención a que el imputado debe ser llevado sin demora ante la autoridad judicial.”

Respecto del tema de las técnicas, también la defensora ha hecho sus observaciones. Todos sabemos cómo es el tema de las técnicas especiales, que lo que hace es incorporar también figuras seriamente cuestionables. Es honesto plantear la cantidad de dudas que en la aplicación global de estas normas se han generado.

Dice la defensora que “si bien se menciona que el juez debe realizar un examen de razonabilidad para la intervención de un agente encubierto, su proyección termina siendo confusa y no fija en términos claros el entendimiento restrictivo que cabe asignar al asunto”.

Sostiene que “el riesgo que el uso irrestricto de estos mecanismos representa para los derechos de los ciudadanos amerita que, de estar previstos en la legislación procesal, su uso sea supeditado a la complejidad del delito investigado y, en todo supuesto, a la ausencia y el agotamiento de métodos menos lesivos de los derechos de las personas investigadas”.

Me eximo de seguir leyendo, pero los conceptos son muy importantes, y son –insisto– de la persona que hace de la aplicación de la norma su labor cotidiana.

Recordemos además la dispensa de responsabilidad que tiene el artículo 9º, esto que prácticamente implica la autorización a cometer delitos a aquellas personas que aparecen infiltradas de manera encubierta. Tienen la posibilidad de cometer delitos. Esa cuasilegalidad que se les brinda para cometer el delito es de una peligrosidad enorme.

Esto tiene serios reparos de constitucionalistas. Insistimos, estamos dispuestos a dar una discusión de fondo, en serio, acerca del diseño y definición de una política criminal para combatir la violencia y el delito, pero fundamentalmente para prevenir, perseguir y dismantelar las redes del crimen complejo.

No son estas herramientas las más eficaces. No es una buena política, de medidas efectistas, frente a problemas que son graves, complejos, extensos y que afectan de manera determinante nuestra vida cotidiana.

Es necesario una política de Estado profunda, seria, sustentable en el tiempo, pero basada por sobre todas las cosas en el respeto a nuestros estándares institucionales, constitucionales y en la defensa de los derechos humanos. *(Aplausos en las bancas.)*

**Sra. Presidenta** (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Donda Pérez.** – Señora presidenta: voy a ser muy breve. Mi compañera, la señora diputada Stolbizer, dio una serie de precisiones técnicas sobre el porqué del voto negativo de este interbloqueo.

Voy a decir que me parece una pésima técnica legislativa legislar detrás de la necesidad de mostrar resultados de algún ministerio en particular. Me niego a que sigamos en esta Cámara –a la que todos veníamos con ganas de poder discutir y modificar la forma de tratar los proyectos de ley– corriendo detrás de la agenda de una ministra en particular, para ser precisa, porque ni siquiera sé si es de todo el ministerio.

El proyecto de técnicas de investigación parece como supernovedoso en nuestro sistema legislativo, o por lo menos así se vende. Pero no es nada novedoso porque la mayoría de estas figuras estaban dispersas en otras leyes y fueron pésimamente utilizadas por nuestros agentes policiales y también por nuestro Poder Judicial, que sin dudas tiene una deuda con la sociedad.

Pero todos tenemos en la cabeza la idea de haber escuchado cuál fue el accionar del juez Galeano durante la investigación por el atentado de la AMIA. En ese caso se usaron informantes y se utilizó la figura del agente encubierto. ¿Para qué sirvieron todas esas figuras en este sistema y con estas instituciones? Para nada. Bueno, sí: para encubrir delitos.

Estas figuras, que ya existían –por otra parte, quiero decir que durante todos estos años no fueron derogadas las leyes que las contenían–, no van a ayudar a que nuestra sociedad pueda beneficiarse de un derecho que es fundamental para gozar de otro, que es el derecho a tener seguridad.

Sí creo que desde el progresismo tenemos que hacernos cargo de un gran error. A veces nos negamos a discutir el problema de la se-



guridad porque pensamos que es muy difícil de solucionar. Entonces, mejor tirar la pelota afuera. Así, quienes agarran este tema, lo manejan mal. Nosotros nos hacemos cargo de ese error y estamos dispuestos a dar el debate acerca de cómo debemos brindar seguridad a esta sociedad y cómo construir una sociedad segura.

Pero esto no lo vamos a lograr tomando supuestas técnicas investigativas novedosas provenientes de sistemas jurídicos extraños al nuestro, impuestos por algunos sectores poderosos de otros países que pretenden traerlos aquí y llevarlos adelante de cualquier forma.

Me quiero detener en el proyecto de flagrancia. Si estuviera mal, diría que es un mamarracho, pero no lo es. Tiene una dirección bien clara, y no es atacar el delito complejo.

Nuestro país tiene un grave problema. Obviamente que el tema de la seguridad nos preocupa a todos. Me refiero al problema de la seguridad en la calle, a la gente expuesta al delito callejero, que es el más común, el de cercanía. Ese delito tiene un origen, y allí radican los delitos complejos.

Un pibe de 14, 15 o 17 años que sale a robar un auto con un arma en la mano es un problema para la sociedad. Por supuesto que ese chico tiene un conflicto con la ley penal. ¿Pero para qué va a robar un auto? ¿Para irse de vacaciones con la novia o para venderlo en un desarmadero?

Yo quiero saber: ¿quién habilitó los desarmaderos? ¿Dónde se venden las autopartes? ¿Quién le puso un “fierro” en la mano a un adolescente? ¿Quién lleva el narcotráfico a los barrios más pobres? ¿Quién hace que el narcotráfico se capilarice y se extienda como un regadero de pólvora en esos barrios?

Es más fácil meterse en una villa y agarrar a cualquier pibe –que en realidad tiene un problema de salud– que perseguir en serio el narcotráfico organizado, a los grandes narcotraficantes, a los que lavan dinero, lo sacan afuera, y después queremos que lo traigan al país.

Cuando la diputada Bregman explicó su dictamen, me pareció que todo lo que dijo era acertado, y lo comparto. Este proyecto que estamos considerando tiene como única finalidad que nuestras cárceles sigan llenas, y ya

no llenas de chicos, jóvenes, pobres y varones que, en un 75 por ciento de los casos están con prisión preventiva y sin condena. Ahora están llenas de jóvenes, pobres y varones que en un altísimo porcentaje están presos por juicios que no fueron terminados, detenidos por fuerzas de seguridad que no fueron modificadas en su estructura desde la dictadura hasta ahora.

Me voy a exceder en menos de un minuto de mi tiempo para denunciar el decreto de Macri que echa por tierra el firmado por Alfonsín, por el que se quitaba poder a las fuerzas armadas, y ahora se lo están devolviendo.

Quiero advertir que estos dictámenes que le dan poder a nuestras fuerzas de seguridad, que devuelven poder a las fuerzas armadas, son un camino de coherencia para este gobierno, pero para el pueblo es un camino de incoherencia, porque no es otra cosa que darle poder a dos instituciones viciadas que desde este Congreso tenemos que controlar y modificar.

Este país sabe lo que es sufrir por las violaciones a los derechos humanos. En todos lados tengo amigos y personas a quienes quiero mucho y les pido que reflexionemos todos juntos a quién le estamos poniendo un arma en la mano y para que apunte hacia dónde. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sra. Presidenta** (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** – Señora presidenta: estamos debatiendo sobre el procedimiento de flagrancia, término que tanto he escuchado, sobre el que tanto he leído y que tan poco me agrada, no por el instituto en sí, que es positivo y noble, sino por cómo lo aplican los operadores de la Justicia.

Como abogado y litigante en la provincia de Buenos Aires puedo decir que en la mayoría de las causas de flagrancia en las que me tocó actuar los procedimientos terminaron viciados por inconstitucionalidad, ya sea por el actuar del juez o de los fiscales.

Sin embargo, creo que debemos distinguir el instituto en sí, que es absolutamente legal, constitucional y necesario, de su aplicación por parte de los operadores de la Justicia. Es un procedimiento necesario, eficaz y necesitamos implementarlo en forma inmediata, pero no podemos dejar de advertir, como han dicho los

diputados que me antecedieron, sobre la posible violación de normas constitucionales.

Se trata de un instituto muy conocido y estudiado, hay mucha bibliografía al respecto y muy pocas posibilidades de innovar, ya que es bastante antiguo. Se remonta al Código de Hammurabi y al derecho romano.

Hay cuestiones muy interesantes que he escuchado y que vamos a plantear cuando se debata este instituto en particular, pero creo que hay un consenso generalizado para apoyar este instituto en general y las disidencias no son sustanciales.

Es un instituto que se aplica en Europa, en países de la región y en muchas provincias de nuestro país, como las de Salta, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Chubut, Río Negro y, por supuesto, en la provincia de Buenos Aires.

Resulta fundamental actualizar nuestra legislación procesal para los casos de delitos cometidos en flagrancia, pero siempre advirtiendo que los operadores de la Justicia se deben manejar con prudencia para no entrar en inconstitucionalidades ni violaciones de las garantías del debido proceso y el principio de legalidad.

Debemos actualizar este instituto porque resulta fundamental para la política criminal y es una exigencia de nuestra sociedad dar una pronta respuesta frente a los delitos cometidos en flagrancia, es decir, que aparecen como evidentes.

Se ha señalado aquí el axioma de que la Justicia lenta no es Justicia, lo cual justifica aún más este instituto. Pero debemos estar atentos a que la celeridad y prontitud con que se tramite el proceso no vulnere las garantías y preceptos constitucionales.

Esperemos que la voluntad y la inteligencia que se están poniendo en este recinto para aprobar este dictamen se vean correspondidas por la voluntad de los operadores judiciales en el momento que tengan que aplicar y poner efectivamente en funcionamiento este instituto. Esto es clave porque nosotros entendemos que los operadores de la Justicia deben estar atentos a que la prontitud, la celeridad y que las rápidas respuestas jurisdiccionales no afecten el debido proceso ni la defensa en juicio.

Ahora bien, también creemos que hay dos aspectos que son sumamente necesarios para la correcta aplicación de este instituto. Por un lado, la pronta implementación del sistema

acusatorio y la instrumentación de los tribunales para el caso de flagrancia, que hoy se está trabajando en el Senado para resolver de alguna manera el tema de los tribunales unipersonales. Por ejemplo, para delitos que tienen pena de hasta veinte años parecía un tanto agresivo, por lo que el proyecto del Senado establece que si los delitos tienen pena de 15 a 20 años, el tribunal será colegiado.

En definitiva, tenemos una investigación a cargo del Ministerio Público Fiscal, el principio de abolición del sistema inquisitivo, el principio de oralidad, el principio de inmediatez y el principio de que los jueces van a responder por las garantías constitucionales.

Creemos que este proyecto debe pasar el test de constitucionalidad, y entendemos que así lo hace. Hay requisitos que deben ser respetados cuando una persona es sorprendida in fraganti. Por eso rápidamente haremos referencia a ellos.

La detención en flagrancia es un principio excepcional, pero no vulnera la Constitución Nacional porque rápidamente debe ser puesto en manos de un juez que tiene que resolver sobre su aprehensión o libertad.

También existe el principio de intimación para conocer los cargos a los que se somete, y el de imputación, previsto en el artículo 4º, párrafo segundo, que tiene que ver con el derecho a contar con una acusación formal. El derecho a ser oído, establecido en el artículo 4º, donde rigen los principios generales de la declaración indagatoria. Existe el derecho de hacerse oír, poder producir pruebas y tener la posibilidad de contrarrestar las pruebas de cargo.

En cuanto a la prisión preventiva, si bien dicen que esto se va a resolver en la etapa de la audiencia de clausura, entiendo que deben regir los principios generales que hablan de que solamente se puede tener detenida a una persona cuando existe posibilidad de fuga o de que pueda entorpecer la Justicia. O sea que de lo que se trata es que pueda comparecer ante la Justicia y que no evada su acción.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

**Sr. Caviglia.** — En cuanto al principio de razonabilidad, si bien no está estipulado en la Constitución Nacional, toda persona debe ser

juzgada en un plazo razonable, cuestión que ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en muchos fallos. Esto fue receptado: en el artículo 4° se establece que en caso de detención en la etapa probatoria el plazo será de diez días, y cuando la persona no esté detenida, dicho plazo será de veinte días.

En cuanto a la etapa del debate, según el artículo 7°, no podrá excederse de siete días, cumpliéndose con el principio de razonabilidad.

El principio de publicidad está previsto en todo el procedimiento, sobre todo en el artículo 4°, que se refiere a la audiencia multipropósito. En el artículo 3° se establece la convocatoria de las víctimas a la audiencia.

Este proyecto viene a resolver uno de los grandes flagelos o grandes rutinas laborales en materia de justicia en que se delegaba la actividad jurisdiccional, degradándola. Así se atendía más a la verdad del expediente que a la verdad real. Creemos que la presencia de los fiscales evita esta delegación en pos de la transparencia de la actividad jurisdiccional.

Asimismo, se respeta el principio de defensa y el principio de inocencia, tal cual lo establece el artículo 18 de la Constitución Nacional, y también el del debido proceso.

En definitiva, entendemos que la flagrancia cumple el test de constitucionalidad. Ésta es una norma absolutamente constitucional –más allá de los cuestionamientos que se le han hecho, que tienen que ver con su aplicación práctica y no con el instituto en sí– porque permite asegurar la contradicción, la publicidad y la transparencia; permite instaurar la oralidad, la simplificación y la informalidad; evita la delegación de la actividad jurisdiccional; asegura una tramitación rápida y sencilla; garantiza el juicio oral en un plazo máximo desde el momento en que una persona es detenida; genera estímulo positivo para que el imputado tome decisiones por convicción y no por resignación. Resolviendo los casos sencillos podemos dedicar nuestros mayores esfuerzos a los casos de delincuencia compleja y delincuencia organizada, que es el próximo tema que vamos a abordar.

En definitiva, se trata de una norma que agiliza la Justicia, da respuesta en plazos ra-

zonables y destina la energía ahorrada para los delitos de mayor complejidad. Resulta imprescindible que se respeten los principios del Estado de derecho.

Reitero que apoyamos este proyecto, pero hacemos la advertencia de que en su implementación y aplicación por parte de los operadores de la Justicia se deben respetar los principios y garantías constitucionales.

Como establecimos que íbamos a tratar los dos proyectos en forma conjunta, a continuación voy a referirme a las técnicas de investigación para delitos complejos.

Ya en 1999 presenté un proyecto denominado “Código Penal sobre delitos no convencionales” en el que establecía todas estas herramientas. Hace diecisiete años presenté un código de 172 artículos que establecía una perspectiva que se abordaba en forma gradual, integral y sistémica.

Esto no es ninguna novedad en el derecho internacional ni en el derecho comparado y necesitamos incorporarlo en nuestra legislación. Estábamos en mora respecto de este tema.

La nueva legislación persigue los delitos complejos, los delitos no convencionales, el crimen organizado. Esto no es ninguna novedad.

Como decía, la visión sistémica nos llevó a presentar un código en el que incorporábamos los nuevos mecanismos de investigación y los poníamos en manos de la policía judicial científica conducida por un Ministerio Público Fiscal especializado, y un juicio con jurado que daba transparencia y participación ciudadana, haciendo especial hincapié en la reivindicación a la víctima.

Hoy nos encontramos abordando la misma problemática. Si antes podía haber incertidumbre –que creo que no la había porque hace diecisiete años, cuando lo presenté, el proyecto ya era viejo– hoy no cabe ninguna duda de que tenemos que crear estas técnicas especiales de investigación como el agente encubierto, el agente revelador, el informante y todas las otras figuras estipuladas en este proyecto.

Vemos a diario cómo los delitos suben por el ascensor mientras que la persecución penal, sobre todo la de los delitos complejos, sube por escalera. Es momento de reaccionar.

Claro que este instituto está regido por principios. El primero de ellos es el principio de excepcionalidad, porque solo se podrá aplicar en casos de ausencia o insuficiencia de otros medios de prueba. Esto está establecido en el artículo 1º, que hace referencia al principio de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. También figura en la última parte del artículo 4º, que en referencia al agente encubierto dice que no puede ser usado en cualquier circunstancia; sólo se puede recurrir al agente encubierto frente a la imposibilidad de valerse de medidas más idóneas para esclarecer un hecho.

Además, en el artículo 2º queda claramente especificado cuáles son los delitos en los que se va a aplicar esa figura.

Esto también responde al principio de legalidad, porque obviamente ninguna investigación judicial puede estar por encima de la Constitución ni de las leyes que reglamenten su ejercicio.

Lo mismo digo en cuanto al principio de razonabilidad, en el que se toma en cuenta la relación costo beneficio al investigar un delito complejo.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad implica un ejercicio razonable de las competencias jurisdiccionales, tal como surge del artículo 28 de la Constitución Nacional.

Ahora, ¿en qué delito se aplica? Esto mereció algún tipo de debate en el seno de la comisión. Se aplica en aquellos delitos en los que resulta difícil conseguir pruebas o evidencia contra una persona presuntamente autora de un delito de mayor daño. Es cierto que no existe una sistematización taxativa sobre cuáles son esos delitos, pero hubo consenso sobre cuáles eran, sobre todo al suprimirse el inciso *h*).

El primer factor en el que se combinan dos elementos es el de la gravedad, ya que tiene que ver con el daño social y el impacto público y social que produce. El segundo factor tiene que ver con la dificultad, es decir, con los obstáculos para conseguir que una persona imputada de un delito pueda aparecer efectivamente como el responsable.

Las técnicas de investigación complejas tienen en cuenta tres elementos: la persona, la herramienta y la estrategia. En ese sentido, aquí se ha hecho hincapié solo en una de ellas, que

es la relativa a las herramientas. Personalmente me hubiese gustado que se presentara una propuesta más integral o sistémica como la que se planteó en oportunidad de tratarse el nuevo código, donde había una integración de los tres elementos.

No obstante ello, la adopción de este tipo de medidas va a permitir revertir la situación. Este proyecto implica un cambio sustancial de paradigma. Digo esto porque en el sistema penal clásico se pensó en la acción típicamente jurídica y culpable que se da en el espacio; es el delito clásico: se da en un lugar determinado, se comete una acción delictiva y luego el proceso penal viene a reconstruir la situación. El problema es que el delito muta; el delito cambia. Hoy el mundo es otro. En la actualidad el delito ya no se da tanto en el espacio sino en el tiempo. La dimensión espacial se diluye. El territorio no existe más para los delitos complejos, como ocurría con la mafia en el siglo pasado. Hoy en día el delito que requiere de una investigación compleja tiene otras características. El territorio feneció, ya tiene su certificado de defunción. El delito se globalizó, está en todos lados. Por ese motivo un delito se puede programar en un país, luego conseguir las armas en otro, financiarse en un tercero y después cometerlo en todos lados. ¿Cómo vamos a resolver ese delito? ¿Con una prueba documental, pericial o de testigos? Eso ya no es así. Ante la mayor dificultad necesitamos mejores herramientas para perseguirlo.

La Argentina viene atrasada en esa materia, porque en Europa hace treinta años que se aplican estos mecanismos; incluso, están vigentes en otros países de la región, como Costa Rica y alguno más.

Por lo tanto, este es un tema que no podíamos dejar de abordar. El modelo vigente está en crisis. Como acabo de señalar, es necesario un cambio de paradigma y tener una actitud innovadora. Pero todo esto debe hacerse –al igual que en el tema de flagrancia– respetando los principios, derechos y garantías constitucionales. Una política criminal exitosa pasa no solo por ser eficaz en la persecución del delito sino también por respetar los principios constitucionales.

La complejidad no es una variable neutra; tiene que ver con el momento en que se toman

decisiones en materia de política criminal. No es lo mismo investigar un caso de flagrancia que un delito de investigación compleja; entonces, no es razonable dar al juez o al fiscal las mismas herramientas en ambas situaciones. Cuando se trata de delitos de investigación compleja es preciso otorgarles las mejores y más eficientes herramientas procesales.

Este atraso debe ser subsanado cuanto antes. Debemos reaccionar porque el delito no espera. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Bianchi.** – Señor presidente: no puedo menos que asombrarme cuando nos encontramos en esta Cámara debatiendo un proyecto de ley que establece un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia. Hablo de asombro porque seguimos con la tendencia de emparchar la Justicia argentina; si no, no entiendo por qué muchos diputados sentados en estas bancas e incluso varios ministros del Poder Ejecutivo nacional apoyaron un nuevo Código Procesal Penal que, obviamente, en este momento tiene frenada su reglamentación.

Estamos discutiendo sobre un sistema netamente inquisitivo donde toda las facultades recaen en el juez. Si esto no es emparchar la Justicia, me pregunto qué lo es.

El Código Procesal Penal contempla, a los efectos del juzgamiento, dos procesos: el ordinario o común y el especial. Este último es justamente al que se refiere este proyecto de ley.

Cuando nos visitó la ministra Bullrich dijo que los objetivos de esta norma eran agilizar las causas, disminuir la cantidad de detenidos, tener más causas resueltas en menos tiempo y potenciar los principios acusatorios. Estamos absolutamente de acuerdo con ellos; no podemos negar que es lo que la Justicia argentina necesita, pero creo que debimos tomar medidas y plantearnos los problemas que podían suscitarse a partir de esta norma.

Entre esas medidas se encuentra, a mi juicio, ponderar estadísticamente la carga procesal que tendrán los despachos, como así también la cantidad de recursos humanos y materiales de los que se dispone para implementar esta reforma legal.

Por otro lado, debimos evaluar qué ocurre con la flagrancia en diferentes puntos del país y qué falencias presenta el sistema a fin de superarlas.

Un punto aparte merece el procedimiento de instrumento tecnológico dentro del sistema judicial. ¿No sabemos acaso que está colapsado, que hay expedientes que duermen en el piso, que falta personal, que porque el sistema vive caído no se pueden consultar los expedientes y que no hay recursos para revertir esa situación? Es necesario saber con qué recursos humanos disponemos y qué partida presupuestaria se asignará para ayudar a que el sistema judicial pueda cumplir su misión.

Obviamente, debemos pensar en la capacitación de los operadores del sistema judicial; no olvidemos que no estamos acostumbrados a la oralidad que plantea el proyecto en consideración.

Todos estamos de acuerdo en que el procedimiento para los delitos cometidos en flagrancia reduce los plazos de resolución de uno o dos años a un promedio de veinte días hábiles; pero como en este caso hablamos de delitos complejos, me pregunto lo siguiente. ¿Es real que en veinte días hábiles es posible llegar a una resolución cuando se trata de delitos complejos como la corrupción, el narcotráfico, la trata de personas o los delitos sexuales? La respuesta es no; en veinte días hábiles es imposible llegar al principal objetivo, que es el cabecilla de la organización.

Realmente creo que los delitos complejos requieren de un modelo ágil y dinámico, y que se debe investigar a fondo ampliando las funciones del juez. De esta manera queda demostrado, a mi modo de ver, que no todo delito de flagrancia es de sencilla resolución. Se necesita una mayor investigación para llegar a la verdad. Si bien se trata de un proceso que debe desarrollarse en pocos días, esto no debe conllevar a un menosprecio de las garantías constitucionales del imputado, y en estos casos la Justicia toma conocimiento de hechos delictivos a través del material probatorio que aporta la fuerza de seguridad, dándole toda la potestad para condenar a una persona. En esto sí estamos absolutamente de acuerdo. ¿Por qué? Porque todos sabemos que la fuerza de seguridad es desgastada, desprestigiada, sin presupuesto y sin capacitación;

sin embargo, hoy queremos dar a esa fuerza de seguridad semejante potestad.

Estamos corriendo el grave riesgo de vulnerar las garantías constitucionales en un buen objetivo, que es el de resolver un caso lo más pronto posible. Pero esto no lo hace positivo. Debemos recordar que el proceso inmediato no es un proceso de condena; es un medio para simplificar el proceso, pero no supone para nada la supresión de garantías. No podemos olvidar el principio de inocencia, que rige y protege a todas las personas por igual, donde la determinación acerca de su culpabilidad no es a través de una sentencia firme. Cualquier otra visión es contraria a la ley y a los tratados internacionales.

Con respecto a la libertad del imputado, se establece que la prisión preventiva se discutirá en la audiencia de clausura –esto lo dicen los artículos 4° y 5°– ya que el imputado podrá encontrarse en estado de detenido durante todo este período. A mi entender, esto es gravísimo.

Un párrafo aparte merece la actuación de los jueces. Todos sabemos que nosotros depositamos en el juez la interpretación de la ley y de la Constitución. El juez debe actuar no sólo en forma transparente, pública, sino también bajo control de la función que cumple por toda la sociedad argentina. La verdad es que tengo terror de que cometamos el error de que algún juez se tome con ligereza este tipo de procesos y se autoprocleme mano de hierro, por algún lado, o el más rápido para solucionar algún tipo de causas.

Ya he dicho que en este caso son pocos los recursos económicos y humanos, y coincido con la necesidad de crear nuevas fiscalías y tribunales orales de flagrancia, con carga procesal cero. Esto permitirá agilizar los procesos y descongestionar a los demás juzgados que provisoriamente estarán asumiendo los casos flagrantes.

Obviamente, estamos de acuerdo con la reforma del instituto de flagrancia, pero no a costa de vulnerar las garantías del debido proceso.

Vamos a acompañar toda ley que intente mejorar la vida de los ciudadanos. Estos últimos necesitan una justicia eficiente, rápida y que no deje delitos impunes.

Pasando al proyecto sobre técnicas especiales de investigación, creo que debemos estar a la altura de las circunstancias como país. Pero también sabemos que hoy por hoy con la creación del agente encubierto se está vulnerando un derecho consagrado en la Constitución Nacional, en el artículo 11, inciso 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Entonces, no puedo más que preguntarme cuál es el verdadero objeto de este proyecto de ley. ¿Es cumplir con los objetivos mencionados o darle un mayor poder a la fuerza de seguridad, creyendo ingenuamente que de esta manera se terminará con la inseguridad, la impunidad, el lavado de dinero y la corrupción? No, señor presidente.

En relación con el agente encubierto, me pregunto lo siguiente. La norma habla de alguien altamente calificado para su rol. Me pregunto: ¿cómo se va a hacer la selección? ¿Cuáles son las pautas que se van a seguir? ¿Qué hace que una fuerza de seguridad sea altamente calificada para cumplir ese rol? No lo sabemos. ¿Qué cantidad de recursos económicos o qué presupuesto vamos a tener para ello? Tampoco lo sabemos. Acá estamos legalizando y regulando algo ampliado a la mayoría de los delitos del Código Procesal Penal. En esto estamos dando todas las facultades al Ministerio de Seguridad.

Cuando legislamos no debemos hacerlo para el gobierno de turno sino para los sucesivos gobiernos, y pensar en la historia. Muchos gobiernos podrían utilizar esto para realizar actos en contra de quienes piensan distinto.

En relación con el agente revelador, que difiere del agente encubierto, porque no cambia su nombre, creemos que ambas figuras están implícitas a cometer ilícitos. Sin dudas, éste ha sido el objetivo para el que fueron designados. Creo que su declaración en un proceso judicial debe ser importante, y no como lo señala el artículo 8°.

En el artículo 9°, que refiere que puede cometerse un ilícito, se establece una línea muy delgada entre la legalidad y la ilegalidad, ya que el agente revelador actúa dentro de las fuerzas de seguridad. Esto nos lleva a una grave crisis institucional.

Un punto aparte merece la creación de la figura del informante. Según esta iniciativa, el informante va a entregar información sobre un delito cometido a cambio de dinero, lo que será elevado al Ministerio de Seguridad. Creo que debemos cambiar esta mentalidad; no podemos denunciar un delito sólo porque recibiremos un incentivo económico. Debemos denunciar un delito porque es necesario que nos comprometamos como sociedad; no podemos cambiar el dicho “no te metas” por “metete por plata”. Esta no es la Argentina que quiero.

Obviamente, la entrega vigilada tiene un alto grado de peligrosidad. ¿Será acaso la primera vez que veamos que por connivencia las fuerzas de seguridad dejan pasar un cargamento de drogas para recibir dinero en efectivo? No; no es la primera vez que esto puede ocurrir en el país. Se me podrá plantear por qué no creo en la discrecionalidad del juez o en la capacidad de las fuerzas de seguridad. No creo porque no tenemos tecnología ni recursos humanos acordes, así como tampoco un buen seguimiento de la entrega vigilada. De lo contrario, díganme—como ya se señaló en este debate— qué pasa con la permeabilidad que existe en las fronteras de nuestro país. ¿Cómo podemos pensar que a partir de hoy todo será mágico y será solucionado? Esto no es posible.

Finalmente, quiero referirme a la prórroga de jurisdicción. No me gusta hacer futurología, pero tamaño procedimiento obviamente genera situaciones arbitrarias, ya que sólo puede ser utilizado para delitos excepcionales. Tengo el temor de que un juez, en pos de ir en búsqueda de un delito complejo, intervenga una jurisdicción que le es ajena y vulnere las garantías constitucionales y el federalismo que goza cada provincia. Para futuros gobiernos, esto podría significar una herramienta persecutoria que no buscaría a los verdaderos responsables de un delito sino la clara intención de manipular la autonomía de la que goza cada provincia.

En esta clase de proyectos estamos rozando los límites de la peligrosidad, entre la legalidad y la ilegalidad. Como dije anteriormente, se vulneran principios como el derecho de defensa en juicio, el derecho a la libertad personal y la seguridad individual, el derecho a la intimidad, el derecho al debido proceso, el principio de inocencia y demás garantías. Por eso sostengo que debemos evaluar en cada caso en

particular si se justifica o no la intervención de este proceso.

A partir de la sanción de esta iniciativa queda en manos del Poder Ejecutivo nacional el respeto de la Constitución y los tratados internacionales. Espero sepan estar a la altura de las circunstancias; el pueblo argentino los está observando. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López.** – Señor presidente: a nuestro entender, en este debate estamos tratando un paquete de leyes que tiene dos objetivos muy claros: en primer lugar, reforzar el aparato represivo del Estado para tener un mayor control social, y en segundo término, encubrir, distraer respecto de las verdaderas causas de la inseguridad ciudadana en nuestro país.

El proyecto relativo a los casos de flagrancia está a tono con la reforma reaccionaria del Código Procesal Penal que fue aprobada en esta Honorable Cámara. En su momento denunciábamos esa reforma y explicamos que el pase al sistema acusatorio otorgaba el poder de investigación a los fiscales dependientes del Ministerio Público Fiscal. Es decir que directamente había una injerencia del Poder Ejecutivo, lo que fue denunciado por mi compañero, el señor diputado Néstor Pitrola, el 4 de diciembre de 2014, cuando este tema fue debatido.

En aquella oportunidad denunciábamos que en nombre de la celeridad de la Justicia se estaba aprobando una reforma que atacaba los derechos de la población y que estaba determinada por un paquete de atropellos, como por ejemplo la extensión de los plazos de las detenciones sin órdenes judiciales, la oralidad de los allanamientos y el recorte de las posibilidades de defensa.

Toda esta reforma tuvo un acuerdo de fondo estratégico entre el Frente para la Victoria, que siendo oficialismo en ese momento presentó ese proyecto, y Cambiemos, que sólo objetó la reforma al Código por algunas cuestiones de cargos que se tenían que cubrir a partir de ella.

El proyecto referido a los casos de flagrancia establece un mecanismo de juicios exprés donde toda la prueba puede ser aportada por la policía. Al respecto quiero señalar que las fuerzas de seguridad, entre las que se cuenta

la policía, están cuestionadas por organizar secuestros, formar parte del narcotráfico, dejar zonas liberadas y extorsionar a jóvenes para que delinca en favor de la propia policía, tal como ocurrió con Luciano Arruga, a quien asesinaron por haberse negado a llevar adelante ese rol que le quisieron dar.

De manera tal que el proyecto relativo al tema de la flagrancia aumenta la capacidad de extorsión de la policía y de recaudación de su caja chica.

El artículo 285 del Código Procesal Penal establece la definición de la flagrancia no solamente para el autor de un delito que es sorprendido en el momento en que lo está cometiendo. Por el contrario, también plantea cuestiones que dejan abierta esa definición, como por ejemplo la posibilidad de que se esté cometiendo un delito si se encuentran objetos que permitan presumirlo. Esa presunción también estará a cargo de la propia policía. Me refiero, por ejemplo, a la Policía Federal Argentina, que dejó la zona liberada para el asesinato de nuestro compañero Mariano Ferreyra, y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires heredada de la policía de Etchecolatz, que hizo desaparecer por segunda vez a Jorge Julio López, y que hoy está vigente.

Como lo denunciemos en oportunidad del debate del proyecto de reforma del Código Procesal Penal, el propio Poder Ejecutivo es el que dirigirá las causas en estos casos.

Con la flagrancia el imputado tendrá muy rápidamente un juicio de veinte días, incluso por delitos muy graves y con penas mayores a veinte años. Una pena de esas características podrá ser decidida solamente por un juez, cuando hoy ese tipo de causas están a cargo por lo menos de un tribunal o son llevadas adelante en un juicio por jurados. Es decir que con la flagrancia un solo juez podrá decidir una condena de quince o veinte años.

Como dijo el señor miembro informante, la posibilidad de estos juicios sumarísimos ha dejado de ser una opción del imputado, siendo los jueces los que ahora van a decidir en este tipo de causas.

Por otro lado, en el caso de un imputado que tenga que recurrir a un defensor oficial, sabemos que va a ser imposible que ese funcionario

en quince días hábiles pueda tomar el caso; es decir que se está violentando la posibilidad de tener el tiempo y la oportunidad de una adecuada defensa.

Entonces, en nombre de una justicia que es claramente lenta, sobre todo en los casos que involucran al poder político o a las fuerzas de seguridad, se quiere implementar este mecanismo que pone en riesgo las garantías constitucionales, como parte del ajuste, porque acá se reivindica que estos juicios exprés van a ser un ahorro de recursos. Se ponen como ejemplo provincias donde ya se está aplicando y se aduce que se generaría un ahorro de recursos, sosteniendo que éstos serían derivados a resolver los problemas más graves de la Justicia, lo cual es falso. La propia realidad desmiente eso. Los delitos más graves tienen una enorme complicidad del Estado, como después explicaré.

En las tres provincias nombradas en los fundamentos, que son Salta, Tucumán y Santiago del Estero, hay comisiones de familiares de víctimas de la impunidad que están luchando porque hay cientos de casos impunes que no son atendidos por la Justicia, y allí rigen leyes de flagrancia. Los mayores recursos no han ido a resolver esos casos, que no se resuelven porque hay impunidad. Se protege al poder político y a la policía, que en el caso de Salta ha protagonizado los últimos cuatro femicidios con armas reglamentarias. Se ha conocido un informe sobre la enorme cantidad de denuncias que tienen los policías salteños por violencia de género y por violencia familiar, y aun con estas denuncias siguen actuando. Esa es la policía que va a ofrecer las pruebas en un juicio sumarísimo.

También se pone como ejemplo la policía de la provincia de Buenos Aires, que como mencioné actuó en los casos de Jorge Julio López y de Luciano Arruga. A pesar de que rige este tipo de régimen de flagrancia, la mitad de los presos está sin condena en la provincia de Buenos Aires.

Esto es absolutamente complementario del protocolo antimanifestación elaborado por la ministra Bullrich, donde las manifestaciones son consideradas un delito flagrante. Esto significa que van a ir por un juicio sumarísimo contra los trabajadores que salen a enfrentar el



ajuste y los estudiantes que luchan por el boleto educativo.

Además, como van a seguir luchando, les pueden aplicar la reincidencia. Todos vamos a ser reincidentes porque nos vamos a movilizar para que se desprocese a los más de cuatro mil luchadores que están procesados, pero también vamos a reincidir para que se anulen las condenas por flagrancia que van a tener los trabajadores a partir de esta norma.

Se pretende ejercer un control social, como sucede en Tierra del Fuego, otra provincia puesta como ejemplo, donde hubo detenciones con allanamientos al mejor estilo de la última dictadura militar. En la madrugada del día de ayer, en la provincia gobernada por Bertone se produjo el desalojo del acampe de más de ochenta días que enfrentaba el ajuste impuesto por ella.

Queda claro que este tema es para la regimentación social y va en línea con una tendencia internacional a crear estados de excepción, como se ha hecho en la Argentina a partir de la ley antiterrorista del Proyecto X, de Milani, y de la Universidad de la Defensa Nacional para reforzar la presencia de las fuerzas armadas en asuntos internos.

Detrás del reclamo de ciudadanía por el aumento del delito se está encubriendo una ley para un control social porque quieren descargar la crisis y la descomposición del capitalismo sobre las espaldas de los trabajadores.

Cuando vino la ministra Bullrich a explicar el proyecto de los agentes encubiertos, que en aquel momento todavía tenía la figura del arrepentido, le dije que era encubridor y distraccionista del verdadero problema que está detrás del narcotráfico, que es la complicidad de las fuerzas represivas y del conjunto del Estado tanto con el narcotráfico como con la trata de personas.

Le dije que éstos son los proyectos de la DEA, que ella discutió en los Estados Unidos y los trajo acá. Lamentablemente la denuncia que hice en ese momento se constató de la manera más brutal, es decir, con la muerte de cinco jóvenes en la fiesta Time Warp, donde la Prefectura Naval Argentina y los funcionarios del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están involucrados en la venta de

drogas y en la habilitación de un lugar donde nunca se debió haber llevado a cabo esa fiesta. Es el Cromañón de Rodríguez Larreta, quien debe ser sometido a un juicio político, tal cual lo ha planteado nuestro legislador porteño Marcelo Ramal. Hemos presentado un proyecto tendiente a la interpelación de la ministra de Seguridad sobre este tema.

Creo que podríamos dedicar toda una sesión a mostrar los ejemplos de las complicidades del Estado con el narcotráfico y la trata de personas.

Mencionaré rápidamente algunos ejemplos de hechos ocurridos en mi provincia. Los narcoconcejales de Salvador Mazza pasaban los controles de Gendarmería solamente por exhibir su condición de legisladores. ¿Qué responsabilidad tiene la Gendarmería? También se han encontrado narcogendarmes y narcopolicias en la frontera que, además de ser traficantes, estaban asignados en esa posición para llevar a cabo el espionaje político en la provincia de Salta.

Estos narcoconcejales están vinculados al ex diputado Aparicio, ya fallecido, responsable del asesinato de Liliana Ledesma. En Salta hay un juez condenado por cobrar coimas para liberar narcotraficantes, y otro que está detenido por la misma causa, pero fue reivindicado por todos los bloques políticos –menos por el nuestro– cuando apareció en todos los medios nacionales reclamando mayores recursos para combatir el narcotráfico.

No podemos dejar de lado los *Panama Papers* y el involucramiento del propio presidente. En este mismo recinto le hemos dicho al jefe de Gabinete que debe venir a dar explicaciones con el presidente, porque para las empresas *offshore* no conocemos otra finalidad que no sea la delictiva. Los bancos están usando esas empresas para lavar dinero del narcotráfico, la trata y el tráfico de armas.

Tal como denuncié en la sesión pasada, han asignado a la Unidad de Información Financiera a una abogada de un banco acusado por lavado de dinero. Es decir, han puesto al zorro a cuidar el gallinero, y además en la ley de acceso a la información pública trucha han guardado el secreto de toda la información de la Unidad de Información Financiera.

Esta ley constituye un encubrimiento porque no va al fondo de la cuestión, y tiene un carácter distraccionista que va a provocar la legalización de los agentes encubiertos, que con Milani, los Stiuso, el Proyecto X y la ley antiterrorista ya llevan adelante el espionaje político. Los van a legalizar para que sigan formando parte de ese espionaje político y también para que sean parte de las organizaciones delictivas, como se ha probado largamente después de la crisis por la muerte de Nisman y el asesinato de “Lauchón” Viale. De esta manera crearán buchones rentados por el Estado, que saldrán de la propia delincuencia.

Compartimos los dictámenes de minoría informados por la diputada Bregman que aconsejan el rechazo de estos proyectos de ley. Desde el Partido Obrero sostenemos que el problema del narcotráfico pasa por la despenalización del consumo, la eliminación de las complicidades del Estado y la nacionalización de la banca, los puertos privados y el juego, que es por donde se lava el dinero del narcotráfico y la trata de personas.

Quiero ratificar que este paquete de leyes tiene la finalidad de ejercer un mayor control social, cuando los trabajadores están saliendo masivamente a enfrentar el brutal ajuste que están llevando adelante el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y las patronales.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las palabras del diputado preopinante han finalizado las exposiciones por bloques, y seguidamente comenzarán las exposiciones individuales. Hay doce oradores anotados, que disponen de cinco minutos cada uno, por lo que en una hora se debería pasar a votar.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Tomas**. – Señor presidente: se ha debatido el tema, nuestro bloque ha anunciado que acepta las modificaciones en el proyecto de ley de fragancia, pero nos preocupan las facultades que se otorgan a las fuerzas de seguridad y policiales, que no han sido debatidas como corresponde en comisión.

En el mismo momento en que se llevaba a cabo el debate en general en la comisión se estaba firmando el dictamen, lo cual impidió

incluso que pudiéramos presentar un dictamen de minoría.

Además, en el tema de fondo el eje central era la figura del arrepentido, que es precisamente la que se eliminó del dictamen y sólo quedaron el encubridor, el revelador y el informante, como facilidades para las fuerzas de seguridad y con disposiciones demasiado generales, amplias e incluso ambiguas, lo cual nos impide apoyar totalmente este dictamen.

Hay normas que son la continuidad de proyectos que se mencionaron en algún momento que iban a ser puestos en funcionamiento, como el protocolo de derribos y la reglamentación de la protesta social, donde se da demasiado poder al Ministerio de Seguridad, aunque luego se incluyó en parte al Ministerio Público.

Creemos que hay contradicciones y falta de coherencia dentro del Poder Ejecutivo, ya que el ministro de Justicia expresó en su momento que quería encarar este sistema y se dudaba si sería dentro del campo procesal o de fondo. Finalmente quedó definido, pero había cierta incoherencia entre un área de Seguridad y el Ministerio de Justicia.

Observamos también que esta figura no se establece como excepción, y nosotros creemos que habría que determinar que la regla general no sea actuar con este tipo de medidas sino que sean una excepción, complementarias a la prueba y con plazos determinados.

Con respecto al número de supuestos, que parecen demasiados extensos, el detalle es confuso y poco preciso.

Además, la propia diputada Copes planteó en la comisión que de acuerdo con el artículo 9º el informante o el agente revelador pueden cometer delitos en pro de la investigación de otro crimen. Nos parece gravísimo, y al respecto no se ponen límites en el dictamen.

En definitiva, por todos los argumentos que se han dado expuesto, estamos de acuerdo y creemos que es importante que el Estado actúe frente a los delitos complejos, pero no nos parece conveniente que esa persecución sea a cualquier precio. Parece una especie de carta exculpatoria o abierta para que actúen las fuerzas de seguridad.

Entendemos que no es solamente el juez el que investiga; el juez puede controlar la inves-

tigación. Estando próximo a entrar en funcionamiento el nuevo Código Procesal Penal, cuya vigencia se encuentra suspendida, y habiendo sido la presidenta de la comisión la actual ministra de Seguridad, habría que contemplar el sistema acusatorio en este mecanismo.

Como se dijo, el proyecto constituye una nueva legislación referida fundamentalmente a la reforma de las fuerzas de seguridad en el país.

Recién estábamos viendo los planteos que se hacían al señor jefe de Gabinete de Ministros en el Senado sobre el aumento de las tarifas y los precios. Si es cierto que la cuestión de la inseguridad no es nueva, sabemos que hoy existen otras metodologías que se aplican en la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, como el secuestro exprés, y debemos abocarnos concretamente a estos temas.

Por otra parte, la parte fundamental de esta iniciativa tenía que ver con el arrepentido, que quedó fuera del texto, y en algún momento deberemos ocuparnos de ello. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Copes.** – Señor presidente: en virtud de que tengo disidencias parciales con ambos dictámenes, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de mi posición al respecto.

Uno de los mayores reclamos de la sociedad tiene que ver con la lentitud de la Justicia. El hecho de tratar de acelerar los tiempos por lo menos es un objetivo que podemos calificar de pertinente y valioso. Ahora bien, se trata de hacerlo en un código derogado, que en realidad subsiste por la demora y la negligencia del Estado en implementar el nuevo Código Procesal Penal, que sí se adecua a los estándares internacionales, cambiando el sistema inquisitivo por el acusatorio en función de lo normado en la Constitución de 1994. Al igual que en las anteriores, se trata de una reforma parcial y es una respuesta a determinadas demandas sociales coyunturales. Esto significa un cambio asistemático para con el modelo o el sistema procesal vigente.

Siempre estamos corriendo el riesgo del que hablara el experto Alberto Binder, en el sentido de contribuir a consolidar un modelo de

administración de justicia penal que se ajusta y revitaliza a partir de reformas parciales perpetuándose en el tiempo.

La justicia federal se ocupa de los delitos complejos, que necesitan una dinámica de investigación prevista en el modelo acusatorio. Hoy la criminalidad ha adquirido determinadas dimensiones y una potencia abrumadora en el desarrollo de sus ganancias. Tiene un poder significativo en términos de destruir la vida social. En democracia debemos preocuparnos de cuáles son las respuestas que damos a la gente para hacer frente a esta criminalidad.

La primera observación que tengo que hacer es que en el artículo 285 se reproduce la dificultad contenida en dicha norma. Es decir que no sólo nos referimos a la flagrancia propiamente dicha, sino que también nos encontramos con dos supuestos más: la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta. Esto ha motivado una extensa discrepancia jurisprudencial en el sentido de que se amplía discrecionalmente la potestad del juzgador para aplicar o no este instituto, y ésta es una observación hecha en las comisiones por el Ministerio Público de la Defensa.

La última hipótesis de la flagrancia presunta es un oxímoron, porque esto no es flagrancia. Aun admitiendo la redacción del nuevo Código Procesal Penal estamos hablando de alguien que tuviese objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar en un delito. Esta presunción la dictamina la policía. En este sentido, no todas son iguales y vivimos en la Argentina con esta policía.

En segundo lugar, es preciso señalar que el dictamen de mayoría busca integrar un proceso amparado en el nuevo Código Procesal Penal, pero persiste en las alusiones al sistema mixto. Uno de los ejemplos lo constituye el artículo 4°, que regula las audiencias multipropósito. Allí nos encontramos con que determinadas facultades son puestas en cabeza del juez de instrucción, cuando en realidad deberían estar en manos de los fiscales.

Medidas como las pericias para completar la instrucción del caso deben estar puestas en manos del Ministerio Público Fiscal. Esto también ha sido señalado por el Ministerio Público de la Defensa, que ha acercado sus observa-

ciones a las comisiones. Una cosa es hacer un parche para el código viejo, manteniendo su coherencia normativa, pero si estamos hablando del código nuevo, amerita otra redacción.

Un tercer punto tiene que ver con la libertad del imputado. En el dictamen de mayoría se dice que la prisión preventiva se fijará en la audiencia de clausura, cuya fecha se fija en la audiencia inicial. Todos sabemos que esa prisión preventiva debe ser discutida en la audiencia inicial, y no quiero venir a recordar aquí qué es lo que dice respecto de la prisión preventiva nada menos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Una cuarta observación tiene que ver con la aplicación de un tribunal unipersonal para delitos con penas de veinte años. Las provincias han avanzado en esto y para delitos con penas de quince años prevén un tribunal de doce miembros.

Por último, estamos hablando de una política criminal eficaz, pero al mismo tiempo de la administración de la violencia estatal. Aquí estamos para conjugar ambas dimensiones. Podremos tener respuestas más eficaces y resolver más rápidamente mayor cantidad de casos, pero eso no será una política pública eficaz si no respetamos las garantías en democracia. Una política pública criminal eficaz respeta los resortes de la democracia.

En esa dirección van las observaciones efectuadas. Este bloque apoya en general los proyectos en consideración pero adelanta su no acompañamiento en particular en la medida en que no se modifiquen los puntos observados que motivaron la disidencia fundada.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Corresponde que haga uso de la palabra el señor diputado Raffo, pero no está presente.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Abraham**. – Señor presidente: en la consideración de estos dos proyectos en esta Cámara se ha evidenciado lo que se debería hacer y lo que no se debe hacer. Digo esto porque cada una de estas iniciativas ha tenido un tratamiento totalmente diferente.

En el proyecto sobre procedimiento para casos de flagrancia el bloque del oficialismo aceptó varias sugerencias que hicimos para que

realmente ésta fuera una iniciativa que tendiera a agilizar la Justicia, y no que fuera utilizada para otras finalidades como la exclusión de la protesta social, dando mayores garantías al debido proceso en la defensa con la grabación de las audiencias, e incorporando estas técnicas al Código que va a entrar en vigencia. De lo contrario, quedaba una deficiencia legislativa, bajando las penas o permitiendo que el tribunal de justicia interviniera para delitos más graves. Por todas estas razones podemos acompañar esta iniciativa.

La situación es diferente respecto al proyecto relativo a las técnicas a ser aplicadas a la investigación. Asistí a las reuniones de comisiones y lamentablemente este tema prácticamente no se trató. Como bien dijeron diputados que me precedieron en el uso de la palabra, hubo una gran batahola, el dictamen se estaba firmando durante su discusión y no tuvimos tiempo para discutirlo como hicimos con la otra iniciativa, con algún grado de informalidad pero con la buena voluntad de los presidentes de ambas comisiones –la diputada Burgos y el diputado Petri–, a quienes hay que reconocer que han tenido una gran predisposición para introducir modificaciones en el proyecto de flagrancia.

En lo que respecta al otro proyecto, debo decir que no tuvimos tiempo para el análisis; creo que faltó diálogo. Es más, recién el señor diputado Tomas planteó algunas observaciones a ese proyecto, porque es intención de todos los legisladores combatir el delito, pero de manera correcta. No queremos que esta medida se transforme en una herramienta represiva en poder del Estado, porque ésa no es la finalidad que queremos darle en este Parlamento.

Por lo tanto, sería conveniente –lo planteo como una sugerencia– que el tema vuelva a comisión, para que luego del debate necesario nos aseguremos de que estas técnicas tendrán un resultado positivo.

Por otro lado, se han hecho algunas consideraciones políticas de índole partidaria que en mi opinión no fueron en la dirección correcta. Digo esto porque en realidad tendríamos que hablar más sobre las técnicas de prevención del delito que sobre las de investigación. Son otro tipo de técnicas que tienen en cuenta la inclusión social, nuevas oportunidades, educación de calidad, salud, cultura, deportes, desarrollo

económico, trabajo bien remunerado y el respeto hacia el otro. En mi opinión ésas son las cosas sobre las cuales el gobierno tendría que hacer un mayor esfuerzo, en lugar de recortar los recursos que se destinan a la educación y a la cultura. Tengamos en cuenta que las políticas que se han puesto en marcha permitieron una mayor concentración de la riqueza en manos de unos pocos, y esa transferencia produjo más pobreza e indigencia. Es necesario que nos ocupemos más sobre esos temas porque de lo contrario no habrá técnica que alcance.

Sería conveniente que en el proyecto relativo a las nuevas técnicas de investigación nos demos la oportunidad, tal como lo hicimos con el de flagrancia, de profundizar el debate, para lo cual el proyecto debería volver a comisión. Sin dudas, es intención de todos aportar a una mayor seguridad de los argentinos tanto desde la prevención como desde el combate del delito con herramientas idóneas que no se transformen en un sistema represivo por parte del Estado.

Por último, solicito autorización a la Honorable Cámara para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Arenas.** – Señor presidente: en los escasos minutos con los que cuento me voy a permitir rendir homenaje al fundador de la ciencia del derecho procesal argentino, el doctor Tomás Jofré.

El doctor Jofré fue un puntano que se graduó en la UBA y que defendió durante muchos años el sistema de oralidad dentro de procesos ágiles y expeditos. Además, fue autor de los códigos de procedimiento de numerosas provincias que al día de hoy siguen vigentes. Pero por encima de todo ello, fue muy respetuoso de la dignidad humana. Afirmo esto porque trajo luz al proceso penal dentro de un marco de respeto por los derechos constitucionales.

Hoy estamos tratando de incorporar nuevas herramientas a la investigación del proceso penal bajo la implementación de determinadas figuras, como la del agente revelador, el informante, la entrega vigilada, etcétera.

Es muy difícil que estas figuras, por sí solas, potencien la investigación, mejoren la prevención de los delitos complejos y hagan más eficiente la lucha contra ellos. Por lo tanto, antes de la aplicación de estas nuevas figuras deberíamos hacernos un replanteo sobre los alcances del plan de seguridad a nivel nacional. Digo esto porque en todo el país no existen unidades de investigación criminal ni laboratorios de investigación que otorguen evidencia científica a la Justicia. Por lo tanto, primero deberían resolver esta situación.

Para que ocurra un delito se necesitan cuatro componentes: el delincuente, la víctima, un espacio o ambiente y el Estado, que debe ser quien protege a la ciudadanía a través de las fuerzas de seguridad.

Si analizamos la cuestión, nos daremos cuenta de que los roles que se le otorgaban en tiempos pasados hoy no existen. Mejor dicho, se están entrecruzando. Hay una transferencia epidemiológica, como decimos los médicos, del Estado –que es, reitero, quien nos debe proteger– cuando los delitos surgen de su propio seno. Estoy hablando de la corrupción, de cuando funcionarios por ahí policiales se mezclan con el narcotráfico.

Esto trae una confusión. Yo creo que en las fuerzas de seguridad existen los buenos policías que pueden cumplir con su tarea; pero no estamos en condiciones de comprenderlos en las figuras que se pretenden introducir con este proyecto de ley.

Creo que todas las provincias debemos ponernos de acuerdo porque es cierto que hay una migración del delito. Todas las jurisdicciones provinciales tenemos que trabajar de manera conjunta en un plan federal de seguridad que resuelva estas situaciones; recién después podemos plantear modificaciones.

Por las razones expuestas, me abstendré en la votación de la última de las iniciativas.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Valdés.** – Señor presidente: he escuchado muchas cosas durante esta sesión, incluso algunas que hasta provocan gracia.

Por ejemplo, se sostuvo que esta norma privilegiará el “narcomenudeo” y que servirá para perseguir opositores. También se dijo que es

responsable la conducción política del Estado nacional y que la seguridad de la provincia de Buenos Aires –la más desastrosa en los últimos tiempos– no tiene nada que ver con el desfase de la seguridad pública nacional.

Asimismo, se afirmó que al gobierno le gustaría que se ponga en marcha el Juzgado Federal de Tartagal. Es bueno recordar que la composición de dicho juzgado fue aprobada por el Consejo de la Magistratura el 13 de agosto de 2015 y remitida al Poder Ejecutivo nacional cuando el diputado que lo reclamaba era gobierno y oficialismo. Entonces, debería preguntarse a sí mismo por qué no se puso en funcionamiento el Juzgado Federal de Tartagal.

Cumplo en informar a los señores diputados que hoy se aprobaron los pliegos de los candidatos a integrar el tribunal oral federal de la ciudad de Salta; este viejo anhelo fue cumplido por el gobierno de Cambiemos, y por eso, a partir de ahora, los jueces Batule, Fleming Figueroa y Catalano juzgarán los delitos de narcotráfico. La lucha contra el delito, que antes para algunos era una sensación, para el gobierno de Cambiemos es una prioridad. Pero si no trabajamos estas figuras con claridad, no podremos lograr nuestro cometido.

Fíjese, señor presidente, que una de las figuras más importantes –lo han dicho muchísimos juristas– es la de flagrancia. Esta figura está contemplada en el código de Binder, que fue el Código Procesal Penal que aprobó esta Cámara de Diputados y que está vigente. Incluso, cuando yo era ministro de Gobierno y Justicia de la provincia de Corrientes he tenido oportunidad de hablar con el doctor Binder, y él planteaba nada más y nada menos que este tipo de figuras, con estos términos, con estos plazos, porque da perfectamente para que podamos ensamblar esta figura de flagrancia con el nuevo código que ha sido sancionado por este Congreso.

Asimismo, señor presidente, creo que debemos dar respuesta a la sociedad, y esta última requiere que modifiquemos las normas. Cuando hablamos con cada uno de los jueces de la Nación Argentina, nos piden mayores elementos; nos piden tener figuras penales para poder investigar. ¿O acaso este Congreso de la Nación no se da cuenta de que nos está comiendo

el narcotráfico y de que tenemos serios problemas en las grandes ciudades de la Argentina? Recuerdo cuando decían que la Argentina era un país de paso; sin embargo, hoy el narcotráfico está en cada una de las ciudades. Estoy seguro de que la mayoría de ellas tienen problemas. Entiendo que lo que estamos tratando es una forma de proteger también a nuestras familias.

Si avanzamos con el proyecto de ley sobre técnicas especiales de investigación, estaremos dotando de instrumentos tanto a la Justicia como a las fuerzas de seguridad, pero también a quienes son los principales responsables de la seguridad de la población en general.

Creo que las figuras del agente encubierto, del agente revelador, del informante, de la entrega vigilada y de la prórroga de jurisdicción no son nuevas en el ordenamiento jurídico argentino. Se trata de figuras que ya están reguladas y se están aplicando.

Señor presidente: simplemente me resta felicitar a cada uno de los diputados que trabajaron en la elaboración y promoción de estas normas, que requirieron de muchísimo consenso. Por supuesto que estaremos marcando las diferencias cuando se traten en particular, pero estoy convencido de que serán herramientas claras y fundamentales para los jueces, para las fuerzas de seguridad y para los gobiernos, y van a estar dando protección a la mayoría de los ciudadanos. Sin lugar a dudas, estamos ante figuras que son claves para la seguridad de todos. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pedrini.** – Señor presidente: veo con sorpresa que nos reunimos para tratar institutos importantes, como el de flagrancia y el de técnicas especiales de investigación, y nos encontramos con una serie de diatribas contra la gestión anterior. En materia de seguridad, no debemos olvidar lo que está sucediendo hoy en la Argentina y en la tan nombrada provincia de Buenos Aires, en la cual ha habido un récord absoluto de secuestros de ciudadanos y de otros delitos. Actualmente, los delitos explotaron mucho más que la inflación en la provincia de Buenos Aires. Las autopistas se convirtieron en el aguantadero de los delincuentes para retener a los ciudadanos secuestrados.

Por otra parte, la ministra de Seguridad abochornó a todos los argentinos cuando hizo vallar la plaza de Mayo con el argumento de que se venían atentados, cuando en realidad sólo se trataba de un grupo de personas que estaban manifestando en contra de Uber. Además, mandó a la Gendarmería a la provincia de Santa Fe, a la ciudad de Las Rosas, que hoy se encuentra intervenida por esta fuerza, sin la participación del Ministerio de Seguridad ni del Ministerio de Gobierno de dicha provincia. Existe un avasallamiento a la provincia de Santa Fe con fuerzas de seguridad nacionales, y nadie reclamó en absoluto. Por lo tanto, lo que está sucediendo en materia de seguridad hoy en la Argentina es realmente muy preocupante. Hay una falta de gestión y de solvencia para ejercer el cargo, situación que preocupa y mucho.

Se habla de combatir el crimen organizado con nuevas instituciones como el agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y la prórroga de jurisdicción. Todas estas técnicas atentan contra la intimidad de las personas. El agente encubierto se entromete en la vida de las personas y de las familias, y sabe mucho más que el objeto del delito que se pretende combatir.

También hay una violación al principio de no autoincriminación, establecido por el artículo 18 de la Constitución Nacional. ¿Qué pasa cuando la persona que es investigada habla o se autoincrimina? Si una persona es llevada ante un juez, hay que advertirle cuáles son sus derechos; es decir, que tiene derecho a un abogado, a su defensa, a no declarar, y si no lo hiciera, eso no puede ser usado en su contra. Todas estas garantías desaparecen frente a este agente informante que se pretende instaurar.

Parecería ser que el Estado va a asociarse con los delincuentes para combatir el delito. Parecería que estos agentes podrían asociarse y delinquir durante determinado tiempo. Sin embargo, nadie dice qué pasará con el fruto de esos delitos, si quedan o no para el agente. Se dan todas estas prerrogativas. El Estado se asocia al delito y luego se perdona a sí mismo, pero no a sus socios, sobre los que recae la capacidad punitiva del propio Estado. Ni hablemos del caso en que haya un agente provocador, que induce a estas personas a cometer un delito.

En este contexto, la posibilidad de ampliar la capacidad punitiva del Estado es preocupante. Si usan a los ciudadanos es directamente inadmisibles, y si es a cambio de dinero es despreciable.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto negativo. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las palabras pronunciadas con el señor diputado preopinante, ha finalizado la lista de oradores.

Por lo tanto, correspondería pasar a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior, recaído en el proyecto de ley por el que se propician modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación sobre procedimientos especiales para casos de flagrancia, contenido en el Orden del Día N° 111.

La Presidencia solicita a los señores diputados que vayan identificándose. A tal efecto, esperaremos unos minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Tomas**. – Señor presidente: quisiera saber si vamos a votar en general y en particular primero una iniciativa y después la otra.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En primer lugar, se votará la primera iniciativa, en general y en particular, y luego, la otra en general y en particular, artículo por artículo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tailhade**. – Señor presidente: en mi intervención solicité que antes de pasar a la votación en general del dictamen de mayoría, el miembro informante, o el diputado elegido por el bloque para hacer uso de la palabra, hiciera una rápida lectura de las modificaciones que de alguna manera habíamos acordado, dando de ese modo una garantía. Sé que a lo mejor reglamentariamente esto no se encuentra contemplado, pero entendemos que son garantías que necesitamos para decidir el acompañamiento en general de esta iniciativa.

Por lo expuesto, solicito que se proceda en ese sentido.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Señor diputado: creo que lo que usted solicita será reflejado en particular en cada uno de los artículos por par-

te del señor miembro informante, es decir, del señor diputado Petri.

**Sr. Tailhade.** – Me parece que es lo mismo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Monzó).** – No, señor diputado, porque si no, se insumirá el doble de tiempo, ya que estaríamos repitiendo las modificaciones en forma particular.

**Sr. Tailhade.** – No me parece que vaya a ser el doble de tiempo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Monzó).** – Sí, señor diputado, porque si nuevamente se informan respecto de cada artículo todos los cambios que se han introducido, en particular habrá que hacerlo nuevamente. Entiendo que vamos a repetir dos veces la explicación por cada artículo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: procedamos de la manera en que usted lo ha planteado.

**Sr. Presidente (Monzó).** – Así se hará, señor diputado.

Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior recaído en el proyecto de ley contenido en el expediente 6-P.E.-2016, por el que se modifica el procedimiento especial para casos de flagrancia establecido en el Código Procesal Penal de la Nación.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 192 señores diputados presentes, han votado por la afirmativa 171 y 11 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones.

**Sr. Secretario (Inchausti).** – Han votado 171 señores diputados por la afirmativa y 11 por la negativa, registrándose también 9 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Ace renza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bastera, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bianchi, Borsani, Bossio, Britez, Brügge, Burgos, Cabandié, Cáceres, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Castro, Caviglia, Cigogna, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Pedro, De Vido, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Durand Cornejo, Eche garay, Ehcosor,

Estevez, Fernández Mendía, Frana, Franco, García, Garré, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), Grana, Granados, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Igon, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Laspina, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massetani, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Recalde, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Selva, Snopek (A.), Snopek (G.), Sorgente, Soria, Spinozzi, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Binner, Bregman, Ciciliani, Doñate, Duré, López, Massó, Pitrola, Plaini y Troiano.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bardeggia, Carmona, Carrizo (N. M.), Castagneto, Gaillard, Gallardo, Mercado, Seminara y Solanas.

## 18

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente (Monzó).** – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Conti.** – Señor presidente: creo que amerita plantear esta cuestión de privilegio en este recinto. No lo hago en nombre de mi bloque, sino de la bancada oficialista.

Como si fuera alegórico, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional publicó en el Centro de Información Judicial –es decir que lo presentó ante la opinión pública– el Comunicado N° 43 del año 2016, por el que dicha institución expresa su preocu-



pación por las permanentes imputaciones y cuestionamientos proferidos por una figura de la política al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y sin mayor especificación, a los jueces federales.

**Sra. Carrió.** – ¡Soy yo! Presente. (*Risas.*)

**Sra. di Tullio.** – La estamos defendiendo, señora diputada.

**Sra. Conti.** – No todas, pero muchas de las cuestiones que la señora diputada señala son compartidas por un gran número de legisladores de esta Cámara, y es de lamentar que una corporación tal, una corporación patronal, como venimos diciendo, que responde al presidente de la Corte, sistemáticamente, porque he sido consejera de la Magistratura, se acuerde de defender el honor y la honra de las personas sólo cuando se trata de un miembro de su congregación, en este caso, el doctor Lorenzetti.

Sorprende y ofende, sobre todo, cuando casual y paradójicamente, acá lo tengo que decir, el primer caso donde se estableció que formaba parte de la actividad de los legisladores hablar también fuera del recinto –en aquel momento ya existía el delito de injurias y calumnias y eran menos pasibles de imputación– fue ante una acción de Francisco Macri contra dos legisladores del Grupo de los Ocho, que involucraban a Francisco Macri en la *tangente* italiana, en la época del *Mani pulite*.

Ese *leading case* formó doctrina y jurisprudencia en la Nación, y una asociación de este carácter no puede desconocerlo. Lo que ocurre es que un sector del Poder Judicial, un sector al que también apunta la diputada, que defiende más intereses personales que los intereses sociales para los que han sido designados magistrados, sólo responde y hace estos comunicados cuando se trata de sus propias costillas. Pero como poder del Estado jamás son capaces de respetar leyes como la de ética pública, como la que obliga a presentar las declaraciones juradas patrimoniales o como la del acceso a la información, porque se consideran un suprapoder.

¿Ahora descubren que cuando hay repercusiones mediáticas de determinadas y supuestas difamaciones de la honra y el honor de una persona y una familia argentina o extranjera,

pueden ser degradados? ¿Lo descubren sólo cuando se toca al señor Lorenzetti?

En la interactuación que corresponde dentro de la independencia de los tres poderes, deberían solidarizarse en defensa de los valores republicanos y democráticos y no hacer comunicados que afectan a esta Cámara, en este caso en el nombre de la diputada, que va a tener aval de esta Cámara para seguir diciendo lo que le plazca. (*Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 19

### CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

(Continuación)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Corresponde pasar al tratamiento en particular del proyecto de ley aprobado en general, por el que se modifica el procedimiento especial para casos de flagrancia establecido en el Código Procesal Penal de la Nación.

En consideración el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri.** – Señor presidente: el artículo 1° no presenta modificaciones.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración el artículo 2°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri.** – Señor presidente: en el artículo 2°, que sustituye el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, se introducen modificaciones en los párrafos primero, cuarto y quinto, que paso a leer.

“Artículo 353 bis: El procedimiento para casos de flagrancia que se establecen en este Título es de aplicación a todos los hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 285 y cuya pena máxima no supere los quince años de prisión o veinte años de prisión en los supuestos del artículo 119, cuarto párrafo, y 166, penúltimo párrafo, del Código Penal, o tratándose de un concurso de delitos, ninguno

de ellos supere dicho monto”. Párrafo cuarto: “Se labrará un acta sucinta de la audiencia, la que será grabada en forma total mediante soporte de audio y, en la medida de las posibilidades del Tribunal, video”. Párrafo quinto: “Las disposiciones previstas en el presente título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente título”.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las modificaciones introducidas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 2°.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Petri**. – Señor presidente: el artículo 3° incorpora en el artículo 353 ter un cuarto párrafo *in fine*, que dice: “En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia”.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad de Buenos Aires.

**Sr. Raffo**. – Señor presidente: me complace que el diputado Petri, a quien conozco desde hace algunos años y siempre está dispuesto a debatir, a coincidir o a discrepar, haya incorporado este párrafo que acaba de leer, porque justamente ésta era una de las objeciones que yo hacía a este artículo.

Quiero destacar como marco general de esta objeción que la flagrancia es una excepción a la garantía constitucional del artículo 18, que establece que nadie puede ser detenido sin orden escrita por autoridad competente. Así, la captura del flagrante debe ser hecha por un agente policial, por un ciudadano, por la víctima, es decir que no hay orden escrita. Bueno, si es una excepción, no la estamos inventando ahora, pero es importante que aparezca desde un primer momento la orden de la autoridad competente que se hace cargo de esta detención.

Esto es lo que yo iba a manifestar en la discusión en particular. Por lo tanto, esta modificación satisface mi preocupación.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las modificaciones introducidas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 3°.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri**. – Señor presidente: el artículo 4° incorpora el artículo 353 quater del Código Procesal Penal y se produce una modificación en el sexto párrafo de dicho artículo, donde se introduce el siguiente texto, que voy a leer a continuación, y que también es una propuesta del señor diputado Raffo. Dice así: “Para los casos en que fuera indispensable para el correcto ejercicio del derecho de defensa, el plazo de producción de prueba para el imputado detenido podrá extenderse por veinte (20) días”.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad de Buenos Aires.

**Sr. Raffo**. – Señor presidente: también ha sucedido que el texto del dictamen –el párrafo quinto, según mi numeración– termina diciendo lo siguiente: “Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se resolviere mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente”.

Si mal no recuerdo, el verbo “resolviere” es el futuro del subjuntivo. Tal como estaba redactado en el dictamen daba la sensación de que en ese momento se iba a resolver si iba a estar preso o no el imputado. ¿Y los días anteriores que había estado? Había una confusión. Entonces, pedí que se modifique el tiempo verbal.

Provengo del mundo abogadil, donde los jueces y los juristas sacan la lupa, leen y buscan interpretaciones. Analizan la interpretación auténtica –así se la llama–, que es la nuestra. No sé si es auténtica, pero así se enseña.

Quiero terminar diciendo algo muy importante, que tenemos que tener en claro: la flagrancia no es un procedimiento para castigar a un culpable, sino que es un procedimiento rápido para saber si un ciudadano es culpable. Por eso existe preocupación por las garantías constitucionales con respecto a la detención, a las que yo he hecho referencia.

Quiero culminar señalando que la importante jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal de Brasil, en los casos de corrupción de funcionarios del Estado, ha sentado un precedente importante —y el derecho comparado es fuente del derecho— estableciendo que en los delitos continuados —por ejemplo, en la asociación ilícita— en cualquier momento se produce la flagrancia.

Entonces, esta figura no es solamente para los delitos simples, sino que también comprende a muchos delitos complejos, como el cohecho y la asociación ilícita. Yo me complazco en que se avance en mecanismos que permitan perseguir y castigar a los funcionarios públicos corruptos, sean del partido que fueren.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tailhade**. — Señor presidente: con respecto a la modificación que ha leído el señor diputado Petri, debe entenderse que es sólo una facultad del imputado la posibilidad de extender de diez a veinte días el plazo para la reunión de la prueba.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri**. — Señor presidente: conforme estaba redactado originariamente, el plazo era de diez días si el imputado estaba detenido, y de veinte días si gozaba de libertad. Se creyó conveniente extender el plazo en beneficio del imputado a veinte días en el caso que lo requiera el ejercicio del derecho de defensa, y así ha quedado plasmado en el dictamen que estamos votando.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Se va a votar el artículo 4° con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 5° a 7°.

—El artículo 8° es de forma.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Queda aprobado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri**. — Señor presidente: solicito la reconsideración de los artículos 7° y 8°, ya que ha habido modificaciones, y el despacho consta de

18 artículos. La explicación es que este bloque aceptó la sugerencia del Frente para la Victoria de incorporar el proceso de flagrancia no sólo en el Código Procesal Penal vigente, sino también en el nuevo Código Procesal Penal. Con lo cual, con las salvedades y remisiones normales, y la adecuación al proceso acusatorio respecto de lo que es un proceso mixto, se han incorporado nuevos artículos que consagran el procedimiento de flagrancia en el nuevo Código, que empezará a regir el año que viene.

Por lo tanto, solicito la reconsideración del artículo 7° para incorporar un agregado, y posteriormente seguir votando las modificaciones conforme a lo acordado.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Se va a votar la reconsideración propuesta por el señor diputado Petri. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). — En consideración, el artículo 7°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri**. — Señor presidente: en el artículo 7° se modifica el último párrafo. El texto es el siguiente: “En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia, cuya pena máxima prevista no sea mayor a 15 años, el juzgamiento lo realizará un único magistrado”. En la versión original figuraba “hasta 10 años”, pero unificando con el criterio del Ministerio de Justicia en los proyectos que ha presentado en el Senado de la Nación, de jueces unipersonales por delitos con penas de hasta 15 años, se ha propuesto esta redacción.

**Sr. Presidente** (Monzó). — Se va a votar el artículo 7°.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). — En consideración, el artículo 8°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri**. — Señor presidente: a pedido del Frente para la Victoria, en el artículo 8° unificamos los criterios de flagrancia. En el nuevo Código Procesal Penal se habla de flagrancia propia, de cuasi flagrancia y de flagrancia presunta. La diferencia es que a la hora de la per-

secución—esto es, la flagrancia impropia— en el nuevo Código Procesal Penal no se menciona ni la persecución por autoridad policial, ni la persecución por la víctima, ni la persecución por el clamor popular.

Por lo tanto, se propone sustituir el artículo 285 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente: “Artículo 285. – Habrá flagrancia si el autor del delito fuera sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo, inmediatamente después, si fuera perseguido o tuviera objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar de un delito”.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 8°.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri**. – Señor presidente: quiero hacer una propuesta para que desde el artículo 9° al 15 incorporemos el procedimiento de flagrancia en el nuevo Código Procesal Penal, en los mismos términos y con los mismos institutos que he señalado anteriormente. Por eso propondría la votación en bloque de los mencionados artículos, para luego votar los artículos 16 y 17.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tailhade**. – Señor presidente: la exclusión expresa de la protesta social en los casos de flagrancia también debe constar en el código que va a comenzar a implementarse el año que viene. No sé si corresponde al artículo 9° o al 10.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Santa Fe.

**Sr. Petri**. – Señor presidente: hubo una reenumeración de los artículos, y los informes que estaban previstos en el artículo 9° pasaron al artículo 16. Por eso, el anterior artículo 10 pasa a ser 9°, y éste, que es el que establece el proceso de flagrancia dentro del nuevo Código Procesal Penal, dispone una incorporación en el artículo 192 bis, que establece expresamente: “Las disposiciones previstas en el presente Título no se aplicarán cuando el o los hechos

de que se trate tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de los derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia podrán ser sometidos a las disposiciones del presente Título”. O sea que replica la disposición del Código Procesal Penal vigente en la República Argentina.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tailhade**. – Señor presidente: ¿el señor diputado Petri puede repetir el número del artículo del nuevo código, donde va a estar consignada esa incorporación? Entiendo que se trata del artículo 192 bis.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Litza**. – Señor presidente: deseo manifestar nuestro acuerdo en el sentido de que se traten en bloque estos artículos.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar los nuevos artículos 9° a 15.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración, el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Petri**. – Señor presidente: el artículo 16 establece que se deberá informar respecto del funcionamiento y resultados obtenidos en la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley en forma semestral a la Cámara Nacional de Casación Penal y a la Cámara Federal de Casación Penal, y en forma anual, a las comisiones de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tailhade**. – Señor presidente: este artículo ha sido incorporado a pedido del bloque del Frente para la Victoria. Me gustaría remarcar la idea de la norma, que apunta a que la Justicia realice una cierta auditoría o control permanente—independientemente de que el plazo es semestral— sobre los procedimientos de flagrancia, de manera de evitar los inconvenientes, las desviaciones y cada una de las

cuestiones que han sido largamente discutidas en esta sesión.

Por eso me parece importante que desde esta Cámara instemos al Poder Judicial a que reglamente este artículo y cumpla con lo que estamos sancionando en este momento.

Recuerdo que en su oportunidad esta Cámara sancionó una modificación al tratamiento de los recursos de apelación en el Código Procesal Penal anterior, y la única que adecuó su funcionamiento a ese procedimiento recursivo fue la cámara nacional en lo criminal y correccional. Ni la cámara federal ni la cámara en lo penal económico han cumplido con esa norma; seguramente la guardaron en la panera. En ese sentido quiero que quede constancia del espíritu contenido en este artículo.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 16.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri**. – Señor presidente: el artículo 17 dice así: “Los artículos 1° a 8° y 16 de la presente ley entrarán en vigencia con la publicación. Los artículos 9° a 15 entrarán en vigencia a partir de la implementación de la ley 27.063”.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 18 es de forma.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda sancionando el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señor presidente: quiero decir que ha sido bueno el tratamiento de esta iniciativa. La hemos debatido en comisión, hemos colaborado y se han aceptado modifica-

ciones. Así es como sancionamos un proyecto de ley que tal vez es perfectible; sin embargo, éste es el mejor texto que hemos podido lograr.

No sucede lo mismo con la norma a cuyo tratamiento tenemos que abocarnos a continuación. Por eso, al no haberse admitido ninguna objeción ni aceptado la necesidad de contar con invitados especialistas en este tema y no advirtiendo el apuro, la decisión de nuestro bloque será levantarnos y retirarnos.

–Varios señores diputados se retiran del recinto.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señor presidente: respeto la libertad de quien la puede ejercer políticamente. Sin embargo, quiero manifestar mi desagrado y brindar algunas precisiones sobre el tratamiento de este tema.

El dictamen de la comisión fue impreso el 17 de mayo y el debate y el consenso con otros bloques llevó mucho tiempo, razón por la cual me parece injusta e imprecisa la observación que ha hecho el presidente del bloque “retirante”. La lógica parlamentaria indica que, salvo escándalos de por medio o por sentirse traicionado, aquí nunca nadie se ha levantado del recinto; ha perdido o ganado al momento de la votación.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior recaído en el proyecto de ley por el que se incorporan nuevas herramientas de investigación para los delitos complejos (Orden del Día N° 112).

Se registran tres abstenciones. ¿Las confirma, señor diputado Lusquiños?

**Sr. Lusquiños**. – Sí, señor presidente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 142 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 9 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Inchausti). – Han votado 129 señores diputados por la afirmativa, 9 por la negativa y se registran además 3 abstenciones.

**Sr. Lavagna**. – Pido la palabra para aclarar el sentido de mi voto.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 114.)

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Lavagna**. – Señor presidente: simplemente deseo dejar asentado que, de acuerdo con el tablero, no se computó mi voto por la afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se dejará constancia del sentido de su voto, señor diputado.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brügge, Burgos, Cáceres, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, David, Durand Cornejo, Echeagaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Raffo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucchi, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Selva, Snopek (A.), Snopek (G.), Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Binner, Bregman, Ciciliani, Duré, López, Massó, Pitrola, Stolbizer y Troiano.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Arenas, Bianchi y Lusquiños.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración en particular los artículos 1º y 2º.

La Presidencia aclara que procederemos a tratar en particular por títulos.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Brügge**. – Señor presidente: durante la consideración en general adelantamos que íbamos a proponer una incorporación en el artículo 1º, a fin de que se establezca, como último párrafo, que la presente ley es de orden público y complementaria de las disposiciones del Código Penal de la Nación.

**Sr. Presidente** (Monzó). – ¿La comisión acepta?

**Sra. Burgos**. – Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Copes**. – Señor presidente: como todos saben he presentado una disidencia muy amplia, pero en función del tiempo me voy a centrar exclusivamente en la observación que he presentado en el artículo 2º del texto contenido en el dictamen de mayoría.

En lo que respecta a los delitos debo aclarar, en primer término, que los conceptos “delitos de investigación compleja” y “criminalidad organizada” no son similares. En este sentido, cabe señalar que la criminalidad organizada surge, se ramifica y expande a partir de su connivencia con los distintos niveles del Estado, ya sea parcial o totalmente y tácita o explícitamente.

Esa operatoria de negocios, que no son sólo ilícitos porque también los hay lícitos, se desarrolla sin control ni regulación. De hecho, el crimen organizado le disputa poder al Estado. Por eso siempre busca la connivencia y va de la mano del poder político, económico y de las agencias destinadas a prevenir, controlar y reprimir el delito.

Es imposible pensar en la criminalidad organizada sin la complicidad del poder económico, político, judicial y/o de las fuerzas de seguridad.

A continuación, me voy a referir al tema que más me interesa, que es el delito de trata, que no es ni más ni menos que un delito de lesa humanidad.

Al respecto, según los informes de la ex Unidad Especializada del Ministerio Público Fiscal y las presentaciones realizadas por diversos institutos, es imposible...

**Sr. Presidente** (Monzó). – Señora diputada: le solicito que sea breve porque estamos con el quórum estricto.

**Sra. Copes.** – Señor presidente: veo en el recinto infinidad de carteles con la consigna “ni una menos”, y justamente lo que estoy tratando de señalar es que en el inciso *d*) del artículo 2° no podemos colocar los delitos de trata de personas y conexos, como la explotación y la pornografía infantiles, para el agente encubierto y el agente revelador.

¿Qué dicen las unidades e institutos especializados respecto de esta cuestión? Que en el delito de trata de personas es imposible no interactuar con la víctima. ¿Qué mensaje estaríamos transmitiendo a esas víctimas? Que se sigan sacrificando porque de esa manera tal vez puedan salvar a otras. No es así, señor presidente. Ni una menos. No es que diez valen más que una; si no, digámosle esto a la mamá de Marita Verón.

Por las razones expuestas, propongo que el inciso *d*) del artículo 2° quede redactado de la siguiente manera: “Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal con excepción del agente encubierto y del agente revelador”.

Cité varios ejemplos en la comisión, ejemplos que me hacen pensar nuevamente en lo que acabo de decir: ni una menos. Una persona debe preguntarse lo siguiente: si lo que hace hoy la acerca al lugar en el que quiere estar mañana. Sé en qué lugar estoy y también sé que en el hoy, yo y todos nosotros somos el mañana de muchísimas mujeres, porque la inmensa mayoría que se enfrentó al poder organizado fueron mujeres. Justamente, es la forma moderna de la suma del poder público, y esas mujeres actuaron con convicción y por el amor a sus hijos.

Éste es mi límite, señor presidente; aquí me planto políticamente y ofrezco toda una trayectoria en el tema.

Finalmente, me permito rescatar –para que los señores diputados puedan leerlo– un artículo de *El Capital* escrito por María Laura Cicerchia.

**Sr. Presidente** (Monzó). – La Presidencia solicita a la señora diputada que se refiera concretamente a su propuesta porque nos encontramos con el quórum muy ajustado.

**Sra. Copes.** – La propuesta ya la hice, señor presidente. Simplemente me gustaría agregar el artículo al que hice referencia.

**Sr. Presidente** (Monzó). – La Presidencia le sugiere que solicite su inserción en el Diario de Sesiones.

**Sra. Copes.** – De acuerdo, señor presidente. Cuando los señores diputados lean ese artículo verán que cuando hablamos lo hacemos con fundamento.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sr. Litza.** – Señor presidente: simplemente quiero expresar nuestro beneplácito por la incorporación explícita en el dictamen de que esta ley es de orden público y complementaria del Código Penal, tal como lo sugirió el señor diputado Brügge. Éste es un Congreso federal y, en caso de ser aprobada esta norma, será muy importante para nuestras provincias contar con estas herramientas de investigación.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar el artículo 2°.

Resulta afirmativa.

**Sra. Burgos.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Burgos.** – Señor presidente: entendemos la inquietud de la señora diputada Copes, pero en este sistema de pesos y contrapesos, en el artículo 9° queda salvada la situación a la que ella se refirió cuando se establece, respecto del accionar del agente encubierto o del agente revelador: “...siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro”.

**Sra. Copes.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Monzó). – El artículo ya fue votado, señora diputada.

En consideración los artículos 3° y 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Brügge.** – Señor presidente: con respecto al artículo 3º, donde se efectúa la conceptualización de lo que es el agente encubierto, había propuesto que al final del texto se agregue la expresión “con autorización judicial”. ¿Por qué? Porque estamos determinando las características del agente encubierto, pero entendemos que estará resuelta su conformación o su implementación siempre con la existencia de una autorización judicial respectiva. Éste es el agregado que se propone.

**Sr. Presidente** (Monzó). – ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

**Sra. Burgos.** – Sí, señor presidente.

Con respecto al artículo 4º, se suprime el párrafo que comienza diciendo “La adopción de dicha disposición...” porque va a ser incorporado, con una pequeña modificación, en el artículo 12 *in fine*, donde se habla de las regulaciones comunes.

**Sr. Presidente** (Monzó). – De acuerdo.

Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar los artículos 3º y 4º.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración los artículos 5º y 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Brügge.** – Señor presidente: con la aclaración que acaba de hacer la señora diputada Burgos, queda saldada la propuesta que hicimos.

**Sr. Presidente** (Monzó). – De acuerdo, señor diputado.

Se van a votar los artículos 5º y 6º.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración los artículos 7º a 12.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Brügge.** – Señor presidente: quiero hacer referencia al artículo 10. Tal como señalamos en nuestra exposición en general, se establece que cuando un agente encubierto o un agente revelador resulte imputado en un proceso penal no será objeto de condena alguna. Pero también señalamos que no queda claro el aspecto relacionado con las prohibiciones, tanto del agente encubierto como del agente reve-

lador, respecto de los beneficios que pudieran obtener económicamente por su actuación, que no pueden ser entendidos como lícitos.

Concretamente, habíamos propuesto el siguiente texto para agregar al artículo 10: “El agente encubierto en el desarrollo de sus actuaciones no podrá: realizar actos distintos a los específicamente encomendados o con evidente exceso y desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma; involucrarse con los fines de la organización criminal, o sentimentalmente con sus miembros y/o personas allegadas, de manera que afecte su objetividad y el cumplimiento de la misión; apropiarse de dinero, objetos y valores que le hubiesen sido entregados en el cumplimiento de su misión, bajo responsabilidad penal; gastar o utilizar los recursos, bienes y valores que le sean entregados para cumplir la misión en otros fines que no sean los establecidos en la misma, evitando exceso y desproporcionalidad, bajo responsabilidad penal”.

Lo que planteamos cuando hicimos nuestra exposición en general es que puede darse el supuesto, más allá de que no sea punible, de que se produzcan excesos o el aprovechamiento de bienes o dineros de la organización criminal por parte del agente encubierto.

**Sr. Presidente** (Monzó). – ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

**Sra. Burgos.** – No, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. David.** – Señor presidente: voy a hacer referencia al artículo 12. Como bien dijo la señora diputada en su momento, en este artículo se incorpora el texto que se suprimió en el artículo 4º para que se incorporen los dos institutos. Dice así: “La adopción de las disposiciones contenidas en la presente ley deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad, con criterio restrictivo, en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores”.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Burgos.** – Señor presidente: se acepta la modificación propuesta.



**Sr. Presidente** (Monzó). – Sin modificaciones, se van a votar los artículos 7° a 11.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Se va a votar el artículo 12, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración los artículos 13 y 14.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Brügge**. – Señor presidente: en este artículo había señalado que no estaba del todo claro cuando se hacía referencia al hecho de que el informante podía brindar datos u otro tipo de información a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos. En este sentido, entendimos que los términos “otros organismos” era una expresión vacua, amplia o ambigua. Por lo tanto, sugerimos el agregado de “...otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos”.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Burgos**. – Señor presidente: la modificación propuesta es aceptada.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con la modificación propuesta y aceptadas por la comisión., se van a votar los artículos 13 y 14.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 15 y 16.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración el artículo 17. Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Burgos**. – Señor presidente: teniendo en cuenta que el proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo contenía la figura del arrepentido en su artículo 17, ha quedado un resabio, porque hace mención a testigos o imputados protegidos; por lo cual, eso habría que suprimirlo. Me refiero concretamente a lo relativo al tema de las sanciones.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con la modificación propuesta, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Monzó). – En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Brügge**. – Señor presidente: durante nuestra intervención en el tratamiento en general, sugerimos establecer un plazo para comunicar al juez local en los supuestos de prórroga de jurisdicción a fin de que tanto el fiscal como el juez, que extiende su jurisdicción en una local, diera comunicación dentro de un plazo no mayor de 24 horas, para evitar los problemas de enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad por desconocimiento de una actuación de un juez o un fiscal de extraña jurisdicción en el ámbito territorial de competencia y jurisdicción de un juez local.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Burgos**. – Señor presidente: se acepta la modificación propuesta.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Con la modificación propuesta y aceptada por la comisión, se va a votar el artículo 18.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 19.

–El artículo 20 es de forma.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Monzó). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.<sup>2</sup>

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 21 y 38.

GUILLERMO A. CASTELLANO.

*Director del Cuerpo de Taquígrafos.*

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 114.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la pág. 138.

## APÉNDICE

## I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

PROYECTOS DE LEY QUE PASAN  
EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

## 1

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Sustitúyase el título IX del libro II del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

## TÍTULO IX

**Procedimiento para casos de flagrancia**

Art. 2º – Sustitúyase el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 353 bis: El procedimiento para casos de flagrancia que se establece en este título es de aplicación a todos los hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 285 y cuya pena máxima no supere los quince (15) años de prisión o veinte (20) años de prisión en los supuestos del artículo 119, cuarto párrafo, y del artículo 166, penúltimo párrafo, del Código Penal, o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto.

Las decisiones jurisdiccionales a las que se refiere el presente título se adoptarán en forma oral en audiencia pública y contradictoria, respetándose los principios de inmediateción, bilateralidad, continuidad y concentración.

Las resoluciones se notificarán oralmente en la misma audiencia y los recursos de reposición y apelación se interpondrán y concederán del mismo modo.

Se labrará un acta sucinta de la audiencia, la que será grabada en forma total mediante soporte de audio y, en la medida de las posibilidades del tribunal, video.

Las disposiciones previstas en el presente título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente título.

Art. 3º – Sustitúyase el artículo 353 ter del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente :

Artículo 353 ter: Al momento de tomar conocimiento de la aprehensión, el fiscal deberá declarar,

de corresponder, el caso como flagrancia, sometiendo el mismo al trámite establecido en este título.

El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal –o de la defensa– o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular.

A esa audiencia deberán asistir el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensor.

La víctima tiene derecho a asistir a todas las audiencias y deberá ser notificada de la realización de las mismas a fin de ser escuchada y eventualmente ser tenida por parte querellante. La víctima, con el control de la defensa, podrá solicitar declarar sin la presencia del imputado.

En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 353 quáter del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 quáter: *Carácter multipropósito de la audiencia.*

Todas las audiencias en el marco del procedimiento establecido en el presente título, tienen carácter multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes a las que pudieran haber motivado su designación.

Practicado por el juez el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 297, el fiscal informará al imputado el hecho que se le atribuye y las pruebas obrantes en su contra.

El imputado o su defensor podrán objetar fundadamente la aplicabilidad del procedimiento para casos de flagrancia cuando consideren que no se verifican los presupuestos del artículo 285 o que la complejidad de la investigación no hará posible la aplicación del procedimiento previsto en la presente. Dichas objeciones deberán ser resueltas por el juez en ese momento.

Esta decisión será apelable y el recurso tendrá efecto suspensivo. Deberá intervenir en el recurso uno de los jueces del tribunal de alzada, conforme la reglamentación interna que se dicte al respecto y ser resuelto dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido el expe-

diente por dicho tribunal. La resolución de cámara tendrá carácter de definitiva y será irrecorrible.

Asimismo, el fiscal solicitará al juez la realización de todas las medidas necesarias a los efectos de la correcta identificación del imputado, la constatación fehaciente de su domicilio, la certificación de sus antecedentes, la realización del informe ambiental, el examen mental previsto en el artículo 78 del presente Código—en caso de corresponder— y la realización de todas las pruebas que se estimen pertinentes para completar la instrucción y que aún no se hubieren producido. Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se resolviere mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente.

Para los casos en que fuera indispensable para el correcto ejercicio del derecho de defensa, el plazo de producción de prueba para el imputado detenido podrá extenderse por veinte (20) días.

La audiencia de clausura deberá ser fijada en este mismo acto teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo anterior.

La defensa podrá solicitar las medidas de prueba que considere pertinentes, así como también la declaración del imputado, en cuyo caso se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente, y podrá ser interrogado por las partes.

Rigen las reglas previstas para la declaración indagatoria en el procedimiento común en todo lo que no se contradigan con lo dispuesto en el presente título. Si el imputado solicitare la excarcelación deberá hacerlo en forma oral y el juez resolverá en la misma audiencia.

Todas las cuestiones introducidas en la audiencia oral inicial de flagrancia deberán ser resueltas por el juez en forma oral, inmediata y de manera fundada.

La verificación de un caso de conexidad con otro hecho que no tramitase bajo esta modalidad, no impide la aplicación o continuación del procedimiento para casos de flagrancia, siempre y cuando sea posible la investigación separada de los hechos. Caso contrario, deberá desistirse del juzgamiento bajo este régimen.

De todo lo actuado labrará acta sucinta el secretario.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 353 quinquies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 quinquies: *Audiencia de clausura del procedimiento para casos de flagrancia.* El juez otorgará la palabra a la querrela y al agente fiscal a fin de que soliciten el sobreseimiento o bien la elevación de la causa a juicio, a cuyo efecto deberán acompañar por escrito la descripción del hecho y su calificación legal.

En tal oportunidad solicitarán, si correspondiere, a su juicio, el dictado de la prisión preventiva. La defensa formulará sus oposiciones en forma oral en los términos del artículo 349.

El juez resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 y, en el mismo acto, decidirá sobre el pedido de la prisión preventiva. Podrá diferir la lectura de los fundamentos hasta un plazo de tres (3) días.

Las apelaciones que se hubieren presentado desde el inicio del proceso hasta la finalización de esta audiencia, serán elevadas a la alzada en forma conjunta en este acto, con planteos vinculados con la libertad del imputado.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 353 sexies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 sexies: Desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura inclusive, las partes podrán, bajo pena de caducidad, solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba, o la realización de un acuerdo de juicio abreviado. En esos casos, si mediara conformidad del fiscal y de la defensa, el juez deberá dictar un pronunciamiento al respecto en forma inmediata pudiéndose dar a conocer los fundamentos dentro de los tres (3) días posteriores. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, se requerirá su opinión, la que no será vinculante.

Deberán introducirse también en esta oportunidad, los pedidos de nulidad y las excepciones que se consideren pertinentes, que serán resueltos en la misma audiencia.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 353 septies del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 353 septies: *Constitución del tribunal. Ofrecimiento de prueba. Audiencia. Fijación de fecha de debate.* Dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el caso en el órgano de debate, se notificará a las partes la constitución del tribunal y en el mismo acto se las citará a una audiencia oral en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días para ofrecer la prueba para el debate. En dicha audiencia se resolverá sobre la procedencia de la misma. Si el imputado estuviese en prisión preventiva, se debatirá sobre la necesidad de su vigencia. Además podrán introducirse las nulidades y excepciones que no hubieren sido planteadas con anterioridad.

Resueltas oralmente las incidencias, el tribunal fijará la fecha de debate en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días desde la radicación.

En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia, cuya pena máxima prevista no sea mayor a quince (15) años, el juzgamiento lo realizará un único magistrado.

Art. 8° – Sustitúyase el artículo 285 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 285: Habrá flagrancia si el autor del delito fuera sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo, inmediatamente después, si

fuera perseguido o tuviera objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar de un delito.

Art. 9º – Sustitúyase el título III del libro II, segunda parte del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, por el siguiente:

#### TÍTULO III

##### **Procedimiento en flagrancia**

Agréguese el título IV del libro II, segunda parte del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063:

#### TÍTULO IV

##### **Procedimientos complejos**

Art. 10. – Incorpórase como artículo 292 bis del título III libro II, segunda parte del Código Procesal Penal ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 bis: El procedimiento para casos de flagrancia que se establece en este título es de aplicación a todos los hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 184 y cuya pena máxima no supere los quince (15) años de prisión o veinte (20) años de prisión, en los supuestos del artículo 119, cuarto párrafo y del artículo 166, penúltimo párrafo del Código Penal de la Nación o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto.

Las decisiones jurisdiccionales a las que se refiere el presente título, se adoptarán en forma oral en audiencia pública y contradictoria, respetándose los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración.

Las resoluciones se notificarán oralmente en la misma audiencia y los recursos de reposición y apelación se interpondrán y concederán del mismo modo.

Se labrará un acta sucinta de la audiencia, la que será grabada en forma total mediante soporte de audio y, en la medida de las posibilidades del tribunal, video.

Las disposiciones previstas en el presente título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente título.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 292 ter del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 ter: Al momento de tomar conocimiento de la aprehensión, el fiscal deberá declarar, de corresponder, el caso como flagrancia, sometiendo el mismo al trámite establecido en este título.

El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular.

A esa audiencia deberán asistir el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensor.

La víctima tiene derecho a asistir a todas las audiencias y deberá ser notificada de la realización de las mismas a fin de ser escuchada y eventualmente ser tenida por parte querellante. La víctima, con el control de la defensa, podrá solicitar declarar sin la presencia del imputado.

En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 292 quáter del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 quáter: *Carácter multipropósito de la audiencia.* Todas las audiencias en el marco del procedimiento establecido en el presente título, tienen carácter multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes a las que pudieran haber motivado su designación.

Practicado por el juez el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 65, el fiscal informará al imputado el hecho que se le atribuye y las pruebas obrantes en su contra.

El imputado o su defensor podrán objetar fundadamente la aplicabilidad del procedimiento para casos de flagrancia cuando consideren que no se verifican los presupuestos del artículo 184 o que la complejidad de la investigación no hará posible la aplicación del procedimiento previsto en la presente. Dichas objeciones deberán ser resueltas por el juez en ese momento.

Esta decisión será apelable y el recurso tendrá efecto suspensivo. Deberá intervenir en el recurso uno de los jueces del tribunal de alzada, conforme la reglamentación interna que se dicte al respecto y ser resuelto dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido el expediente por dicho tribunal. La resolución de cámara tendrá carácter de definitiva y será irrecurrible.

Asimismo, el fiscal solicitará al juez la realización de todas las medidas necesarias a los efectos de la correcta identificación del imputado, la constatación fehaciente de su domicilio, la certificación de sus antecedentes, la realización del informe ambiental, el examen mental previsto en el artículo 66 del presente Código –en caso de

corresponder-, y la realización de todas las pruebas que se estimen pertinentes para completar la instrucción y que aún no se hubieren producido. Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se hubiera resuelto mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente.

Para los casos en que fuera indispensable para el correcto ejercicio del derecho de defensa, el plazo de producción de prueba para el imputado detenido podrá extenderse por veinte (20) días.

La audiencia de clausura deberá ser fijada en este mismo acto teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo anterior.

La defensa podrá solicitar las medidas de prueba que considere pertinentes, así como también la declaración del imputado, en cuyo caso se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente, y podrá ser interrogado por las partes.

Rigen las reglas previstas para la declaración del imputado en el procedimiento ordinario en todo lo que no se contradigan con lo dispuesto en el presente título. Si el imputado solicitare la excarcelación deberá hacerlo en forma oral y el juez resolverá en la misma audiencia.

Todas las cuestiones introducidas en la audiencia oral inicial de flagrancia deberán ser resueltas por el juez en forma oral, inmediata y de manera fundada.

La verificación de un caso de conexidad con otro hecho que no tramitase bajo esta modalidad, no impide la aplicación o continuación del procedimiento para casos de flagrancia, siempre y cuando sea posible la investigación separada de los hechos. Caso contrario, deberá desistirse del juzgamiento bajo este régimen.

De todo lo actuado labrará acta sucinta el secretario.

Art. 13. – Incorpórase como artículo 292 quinquies del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063 el siguiente:

Artículo 292 quinquies: *Audiencia de clausura del procedimiento para casos de flagrancia.* El juez otorgará la palabra a la querrela y al agente fiscal a fin de que soliciten el sobreseimiento o bien la elevación de la causa a juicio, a cuyo efecto deberán acompañar por escrito la descripción del hecho y su calificación legal

En tal oportunidad solicitarán si correspondiere a su juicio, el dictado de la prisión preventiva. La defensa formulará sus oposiciones en forma oral en los términos del artículo 246.

El juez resolverá de conformidad con el artículo 247 y en el mismo acto decidirá sobre el pedido de la prisión preventiva. Podrá diferir la lectura de los fundamentos hasta un plazo de tres (3) días.

Las apelaciones que se hubieren presentado desde el inicio del proceso hasta la finalización de esta audiencia, serán elevadas a la alzada en forma conjunta en este acto, con excepción de aquellos planteos vinculados con la libertad del imputado.

Art. 14. – Incorpórase como artículo 292 sexies del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 sexies: Desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura inclusive, las partes podrán, bajo pena de caducidad, solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba, o la realización de un acuerdo de juicio abreviado. En esos casos si mediara conformidad del fiscal y de la defensa, el juez deberá dictar un pronunciamiento al respecto en forma inmediata pudiéndose dar a conocer los fundamentos dentro de los tres (3) días posteriores. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, se requerirá su opinión, la que no será vinculante.

Deberán introducirse también en esta oportunidad, los pedidos de nulidad y las excepciones que se consideren pertinentes, que serán resueltos en la misma audiencia.

Art. 15. – Incorpórase como artículo 292 septies del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, el siguiente:

Artículo 292 septies: *Constitución del Tribunal. Ofrecimiento a Prueba. Audiencia. Fijación de fecha de debate.* Dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el caso en el órgano de debate, se notificará a las partes la constitución del tribunal y en el mismo acto se las citará a una audiencia oral en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días para ofrecer la prueba para el debate. En dicha audiencia se resolverá sobre la procedencia de la misma. Si el imputado estuviere en prisión preventiva, se debatirá sobre la necesidad de su vigencia. Además podrán introducirse las nulidades y excepciones que no hubieran sido planteadas con anterioridad.

Resueltas oralmente las incidencias, el tribunal fijará la fecha de debate en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días desde la radicación.

En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia cuya pena sea menor a quince (15) años, el juzgamiento lo realizará un único magistrado.

Art. 16. – Se deberá informar respecto del funcionamiento y resultados obtenidos en la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley en forma semestral a la Cámara Nacional de Casación Penal y a la Cámara Federal de Casación Penal y en forma anual a las comisiones de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación.

Art. 17. – Los artículos 1º a 8º, y 16 de la presente ley entrarán en vigencia con la publicación de la presente. Los artículos 9º a 15 entrarán en vigencia a partir de la implementación de la ley 27.063.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.  
Saludo a usted muy atentamente.

*Emilio Monzó.*

*Eugenio Inchausti.*

2

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción.

Su aplicación deberá regirse por principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

La presente ley es de orden público y complementaria de las disposiciones del Código Penal de la Nación.

Art. 2º – Las siguientes técnicas especiales de investigación serán procedentes en los siguientes casos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero;
- c) Todos los casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal;
- g) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;
- h) Delitos previstos en el libro segundo, título XIII del Código Penal.

*Agente encubierto*

Art. 3º – Será considerado agente encubierto todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad auto-

rizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.

Art. 4º – Dispuesta la actuación por el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial. El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la selección y capacitación del personal destinado a cumplir tales funciones. Los miembros de las fuerzas de seguridad o policiales designados no podrán tener antecedentes penales.

*Agente revelador*

Art. 5º – Será considerado agente revelador todo aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.

Art. 6º – El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en la presente ley, actuando como agentes reveladores.

Con tal fin tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación.

*Regulaciones comunes*

Art. 7º – La información que el agente encubierto y el agente revelador vayan logrando será puesta de inmediato en conocimiento del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal interviniente en la forma que resultare más conveniente para posibilitar el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad.

Art. 8º – El agente encubierto y el agente revelador serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible.

Cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente.

Art. 9° – No será punible el agente encubierto o el agente revelador que como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.

Art. 10. – Cuando el agente encubierto o el agente revelador hubiesen resultado imputados en un proceso, harán saber confidencialmente su carácter al juez interviniente, quien en forma reservada recabará la pertinente información a la autoridad que corresponda. Si el caso correspondiere a las previsiones del artículo anterior, el juez lo resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado.

Art. 11. – Ningún integrante de las fuerzas de seguridad o policiales podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador.

La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto.

Art. 12. – Cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto o agente revelador por haberse develado su verdadera identidad, ésta tendrá derecho a optar entre permanecer activo o pasar a retiro, cualquiera fuese la cantidad de años de servicio que tuviera. En este último caso se le reconocerá un haber de retiro igual al que le corresponda a quien tenga dos (2) grados de escalafón mayor por el que cumpliera su función.

Deberán adoptarse, de ser necesarias, las medidas de protección adecuadas, con los alcances previstos en la legislación aplicable en materia de protección a testigos e imputados.

La adopción de las disposiciones contenidas en la presente ley deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad, con criterio restrictivo, en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores.

#### *Informante*

Art. 13. – Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo, reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u or-

ganizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.

Art. 14. – El informante no será considerado agente del Estado. Debe ser notificado de que colaborará en la investigación en ese carácter y se le garantizará que su identidad será mantenida en estricta reserva.

El Ministerio de Seguridad de la Nación dictará las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contra-prestación económica.

No será admisible la información aportada por el informante si éste vulnera la prohibición de denunciar establecida en el artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación.

De ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia.

#### *Entrega vigilada*

Art. 15. – El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, en audiencia unilateral, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación.

El juez podrá incluso suspender la interceptación en territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación siempre y cuando tuviere la seguridad de que será vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Esta medida deberá disponerse por resolución fundada.

Art. 16. – El juez podrá disponer en cualquier momento, la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos encargados de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia.

#### *Sanciones*

Art. 17. – El funcionario o empleado público que indebidamente revelare la real o nueva identidad de un agente encubierto, de un agente revelador o de un informante, si no configurare una conducta más severamente penada, será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente en pesos al valor de seis (6) unidades fijas a ochenta y cinco (85) unidades fijas e inhabilitación absoluta perpetua.

El funcionario o empleado público que por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a

su cargo, permitiere o diere ocasión a que otro conozca dicha información, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años, multa equivalente en pesos al valor de cuatro (4) unidades fijas a sesenta (60) unidades fijas e inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años.

A los efectos de la presente ley, una (1) unidad fija equivale a un (1) salario mínimo, vital y móvil Actualizado al momento de la sentencia.

*Prórroga de jurisdicción*

Art. 18. – Cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa po-

drán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

*Disposiciones finales*

Art. 19. – Deróguense los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quáter, 31 quinquies, 31 sexies, 33 y 33 bis de la ley 23.737.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

*Emilio Monzó.*

*Eugenio Inchausti.*

## II. BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

(Período 2016)

BOLETÍN N°10

1

### PODER EJECUTIVO

1.12. Mensaje 666/16 de fecha 11 de mayo de 2016 comunicando el decreto 656 por el cual se aprueba un nuevo estatuto para el personal de la Agencia Federal de Inteligencia (12-P.E.-16). Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia (Ley 25.520).

(Trámite Parlamentario N° 52.)

1.13. Mensaje 684/16 de fecha 16 de mayo de 2016, y proyecto de ley por el cual se establece la obligatoriedad de la educación inicial para niños/as de tres –3– años en el sistema educativo nacional y se modifican los artículos 16 y 18 de la ley 26.206, nacional de educación (13-P.E.-16). Educación / Familia...

1.14. Mensaje 683/16 de fecha 16 de mayo de 2016, y proyecto de ley por el cual se crea el régimen de fomento de inversiones para las micro, pequeñas y medianas empresas (14-P.E.-16). Presupuesto y Hacienda / Pequeñas y Medianas Empresas.

(Trámite Parlamentario N° 53.)

2

### SENADO

2.4. Comunicaciones

2.4.6. C.D.-24/16 (12/5/2016) Remite copia del decreto D.P.P.-34/16 por el que se designa

al señor senador Petcoff Naidenoff para integrar la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en reemplazo del señor diputado Rozas (9-S.-16). A la Presidencia.

2.4.7. C.D.-23/16 (12/5/2016) Remite copia del decreto D.P.P.-33/16 por el que se designa a los señores senadores que integrarán las comisiones: Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena, Bicameral de Defensoría del Pueblo y Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (Ley 25.520) (10-S.-16). A la Presidencia.

4

### DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.11. En el proyecto de ley venido en revisión, el proyecto de ley de la señora diputada Frana; el proyecto de ley del señor diputado Barreto; el proyecto de ley del señor diputado Abraham; el proyecto de ley del señor diputado Roberti; el proyecto de ley del señor diputado Moyano y otros señores diputados; el proyecto de ley del señor diputado Romero y otros señores diputados; el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros señores diputados y el proyecto de ley del diputado Fabiani y otros señores diputados por los que se declara la emergencia ocupacional



y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros señores diputados (expediente 1.124-D.-15), el proyecto de ley del señor diputado Pitrola y otros señores diputados (expediente 6.458-D.-15), el proyecto de ley de la señora diputada Bregman (expediente 6.541-D.-15), el proyecto de ley del señor diputado Grana (expediente 6.575-D.-15), el proyecto de ley de la señora diputada de Ponti y otros señores diputados (expediente 6.582-D.-15), el proyecto de ley del señor diputado Furlán y otros señores diputados (expediente 816-D.-16) y el proyecto de ley del señor diputado Massa y otros señores diputados (expediente 1.801-D.-16 sobre el mismo tema) (7-S.-16, 6.548-D.-15, 206-D.-16, 222-D.-16, 1.008-D.-16, 1.029-D.-16, 1.378-D.-16, 1.799-D.-16 y 2.302-D.-16).

Legislación Penal y Seguridad Interior, los siguientes dictámenes:

4.1.12. En el mensaje 556 y proyecto de ley del 4 de abril de 2016 por el que se regula un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia (6-P.E.-16).

4.1.13. En el mensaje 557 y proyecto de ley del 4 de abril de 2016 por el que se incorporan nuevas herramientas de investigación para los delitos complejos (7-P.E.-16).

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento:

Energía y Combustibles, el siguiente dictamen:

4.3.72. En el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la publicación de las guías de divulgación sobre aerogeneradores de baja potencia, desarrolladas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI–, con el objetivo de potenciar de la utilización de esta energía renovable en el territorio nacional (38-D.-16).

Relaciones Exteriores y Culto, los siguientes dictámenes:

4.3.73. En el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el que se expresa beneplácito por la fundación de la Casa Virgen del Valle de las Hermanas del Verbo Encarnado, nueva orden religiosa que integra la labor pastoral desarrollada por la diócesis de la provincia de Catamarca (34-D.-16).

4.3.74. En el proyecto de declaración de los señores diputados Giménez y D'Agostino, por el que se expresa beneplácito por el 50° aniversario

de la Pequeña Obra de la Divina Providencia Cottolengo San Luis Orione del departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza (237-D.-16).

4.3.75. En el proyecto de declaración del señor diputado Pastori, por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que se habilite el tráfico de cargas del paso fronterizo correspondiente al puente internacional Comandante Andresito, que une las localidades de Andresito (provincia de Misiones) y Capanema, estado de Paraná, República Federativa del Brasil (422-D.-16).

4.3.76. En el proyecto de declaración de la señora diputada Scaglia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo suscriba a la Convención Iberoamericana de Derechos de los/as Jóvenes y su Protocolo Facultativo, aprobado mediante resolución de la Organización Iberoamericana de la Juventud, el 11 de octubre de 2008 en Badajoz, España (515-D.-16).

4.3.77. En el proyecto de resolución de la señora diputada Camaño, por el que se realiza un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de juicios en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), iniciados contra el Estado argentino, y otras cuestiones conexas (587-D.-16).

4.3.78. En el proyecto de resolución de los señores diputados Riccardo y Carrizo (M. S.), por el que se expresa solidaridad por la situación de los migrantes y refugiados que padecen afectaciones diversas a sus derechos humanos como consecuencia de los conflictos que se desarrollan en Medio Oriente y diversas situaciones en África (751-D.-16).

4.3.79. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, por el que se expresa beneplácito por la declaración de santa a la Madre Teresa de Calcuta, a realizarse el día 4 de septiembre de 2016 (916-D.-16).

4.3.80. En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez (M. A.) y otros señores diputados, por el que se expresa preocupación por la falta de acciones diplomáticas activas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, en lo relativo a la reafirmación permanente de la legítima soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos (1.060-D.-16).

4.3.81. En el proyecto de resolución de la señora diputada Carrió, por el que se solicitan in-

- formes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo Fiduciario del Cruce Marítimo Sur, para la integración de las provincias de Santa Cruz con Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.113-D.-16).
- 4.3.82. En el proyecto de resolución de la señora diputada Granados, por el que se expresa adhesión por la decisión de la Organización Mundial de la Salud –OMS– de dedicar el Día Mundial de la Salud a la lucha contra la diabetes, a conmemorarse el 7 de abril de 2016 y otras cuestiones conexas (1.266-D.-16).
- 4.3.83. En el proyecto de resolución del señor diputado Negri y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo instrumentalmente los medios para que la República Argentina se constituya como impulsor de la creación de la Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado (1.269-D.-16).
- 4.3.84. En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga gestionar la incorporación de la República Argentina a la Alianza Global contra el Abuso Sexual de Niños en Internet, celebrada el año 2012 por la Unión Europea y los Estados Unidos de América, en Bruselas, Bélgica (1.289-D.-16).
- 4.3.85. En el proyecto de resolución del señor diputado Riccardo y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la destacada actuación del científico argentino ingeniero doctor Jorge Vago, director de la misión Exomars (1.305-D.-16).
- 4.3.86. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferreyra y otros señores diputados, por el que se expresa preocupación por el atentado sufrido por la ex senadora colombiana Piedad Córdoba, el día 1° de abril de 2016 en la ciudad de Quibdó, República de Colombia (1.425-D.-16).
- 4.3.87. En el proyecto de resolución de la señora diputada Schmidt-Liermann y otros señores diputados, por el que se expresa solidaridad con la diputada popular de Ucrania y miembro de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Nadiya Savchenko, condenada a veintidós años de prisión por el tribunal ruso (1.447-D.-16).
- 4.3.88. En el proyecto de resolución de la señora diputada Schmidt-Liermann y otros señores diputados, por el que se expresa apoyo a la resolución 70/172 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 2015, sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea del Norte (1.919-D.-16).
- 4.3.89. En el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza (S.) y otros señores diputados, por el que se expresa adhesión a la celebración del día del Pésaj de toda nuestra comunidad judía (2.076-D.-16).
- 4.3.90. En el proyecto de declaración de la señora diputada Cremer de Busti, por el que se expresa beneplácito por la firma del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el día 22 de abril de 2016 (2.083-D.-16).
- 4.3.91. En el proyecto de declaración del señor diputado Patiño y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el acto central conmemorativo del Día del Holocausto y del Heroísmo, a realizarse el 9 de mayo de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.102-D.-16).
- Educación, los siguientes dictámenes:
- 4.3.92. En el proyecto de resolución del señor diputado Durand Cornejo por el que se expresa beneplácito por la graduación de alumnos salteños integrantes de pueblos originarios de la carrera de enfermería universitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Salta (1.596-D.-16).
- 4.3.93. En el proyecto de resolución del señor diputado Rubín, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Conmemoración y Reflexión a Cincuenta Años de la Noche de los Bastones Largos, a realizarse los días 28 y 29 de julio de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.722-D.-16).
- 4.3.94. En el proyecto de resolución del señor diputado Maquieyra por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Educación “Formación, sujetos y prácticas”, a realizarse del 28 al 30 de abril de 2016 en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa (1.760-D.-16).
- 4.3.95. En el proyecto de declaración del señor diputado Rubín, por el que se expresa beneplácito por el 50° aniversario de la creación de la Escuela N° 139 “Ambrosio Acosta”, situada en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (1.837-D.-16).
- Recursos Naturales..., los siguientes dictámenes:

- 4.3.96. En el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el que se expresa preocupación por la elevada mortandad de flamencos andinos en la Puna catamarqueña (29-D.-16).
- 4.3.97. En el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el que se expresa preocupación por las conclusiones expuestas en el reciente comunicado de la Aeronáutica Nacional y Administración Espacial NASA, referidas al caos climático mundial generado por la denominada “Corriente del Niño” (37-D.-16).
- 4.3.98. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Albornozy; Burgos y Cousinet y de los señores diputados Borsani; Villalonga; Olivares; Barletta y Snopek (A.), por el que se expresa beneplácito por la celebración del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación entre la provincia de Jujuy y el Ministerio de Ambiente de la Nación, para realizar el relevamiento ambiental del Parque Nacional Calilegua y zonas colindantes (1.416-D.-16).
- 4.3.99. En el proyecto de resolución del señor diputado Villalonga, por el que se expresa beneplácito al conmemorarse el 100º aniversario de la Fundación Aves Argentinas –Asociación Ornitológica del Plata–, a celebrarse el día 28 de julio de 2016 (1.732-D.-16).
- 4.3.100. En el proyecto de resolución del señor diputado Rubin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga realizar mejoras en el Parque Nacional Mburucuyá, ubicado en la provincia de Corrientes (1.841-D.-16).
- 4.3.101. En el proyecto de resolución del señor diputado Franco, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XVI Festival Provincial de Ecología, realizado del 4 al 6 de febrero de 2016 en la ciudad de Campo Ramón, provincia de Misiones (1.946-D.-16).
- de la provincia de Tucumán (2.519-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.1899. Stolbizer, Margarita Rosa: de ley. Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia –A69–, adoptada el 5 de junio de 2013 en el marco del 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos –OEA–. Aprobación (2.521-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto / Derechos Humanos y Garantías.
- 6.1900. Stolbizer, Margarita Rosa; Donda Pérez, Victoria Analía; Masso, Federico Augusto y Cousinet, Graciela: de ley. Aumento de tarifas de servicios públicos –decreto 367/16–. Derogación (2.522-D.-16). Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda / Obras Públicas.
- 6.1901. Caselles, Graciela María: de resolución. Expresar adhesión a la conmemoración del Día de la Minería, celebrado el 7 de mayo de 2016 (2.523-D.-16). Minería.
- 6.1902. García, María Teresa: de ley. Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres –ley 26.485–. Modificación, sobre prevención de femicidios (2.524-D.-16). Seguridad Interior / Familia... / Legislación Penal.
- 6.1903. García, María Teresa: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso Argentino de Rorschach, a realizarse del 14 al 16 de julio de 2016, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.525-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.1904. Conti, Diana Beatriz: de ley. Víctimas de violencia institucional por motivo de identidad de género. Régimen reparatorio (2.526-D.-16). Seguridad Interior / Previsión y Seguridad Social / Derechos Humanos y Garantías / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1905. Soria, María Emilia; Alonso, Horacio Fernando; Barreto, Jorge Rubén; Bevilacqua, Gustavo; Soraire, Mirta Alicia; Mendoza, Sandra Marcela; Carrizo, Nilda Mabel; Huss, Juan Manuel; Madera, Teresita; Schmidt-Liermann, Cornelia; González, Josefina Victoria; Lagoria, Elia Nelly; Vega, María Clara del Valle; Ramos, Alejandro y Cabandié, Juan: de ley. Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad. Creación (2.527-D.-16). Familia... / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

(Al orden del día.)

6

#### DIPUTADOS

- 6.1898. Lopardo, María Paula; Patiño, José Luis; Villalonga, Juan Carlos y Barletta, Mario Domingo: de resolución. Expresar reconocimiento por el I Encuentro Nacional sobre Generación Eléctrica Distribuida Mediante Energías Renovables, a realizarse los días 26 y 27 de mayo de 2016, en la ciudad capital

- 6.1906. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Feria de Aves y Vida Silvestre, a realizarse del 19 al 22 de mayo de 2016 en Colonia Carlos Pellegrini, provincia de Corrientes (2.530-D.-16). Recursos Naturales...
- 6.1907. Rubin, Carlos Gustavo: de ley. Poblaciones indígenas. Régimen de consulta previa en aquellas materias que afecten sus derechos (2.531-D.-16). Legislación General / Población y Desarrollo Humano / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1908. Rubin, Carlos Gustavo: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Nacionales sobre Niñez, a realizarse los días 2 y 3 de septiembre de 2016 en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.532-D.-16). Familia...
- 6.1909. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la continuidad, desarrollo y financiamiento del Programa Nacional de Orquestas y Coros Infantiles para el Bicentenario (2.533-D.-16). Educación / Cultura.
- 6.1910. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Edición Regional del Festival Mundial de Teatro Adolescente "Vamos que venimos", realizado del 5 al 7 de mayo de 2016, en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (2.534-D.-16). Cultura.
- 6.1911. Garré, Nilda Celia; Heller, Carlos Salomón; Gaillard, Ana Carolina; Raverta, María Fernanda; Donda Pérez, Victoria Analía y De Pedro, Eduardo Enrique: de resolución. Expresar beneplácito por la resolución 28/16 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán mediante la cual se abrirán los archivos judiciales para dar a conocer cómo fueron adoptados y/o dejados en instituciones de menores los niños y niñas que nacieron entre 1975 y 1983 (2.535-D.-16). Justicia / Derechos Humanos y Garantías.
- 6.1912. Giménez, Patricia Viviana; Mendoza, Sandra Marcela; Martínez, Silvia Alejandra; D'Agostino, Jorge Marcelo y Schwindt, María Liliana: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XVI Congreso de la Sociedad Argentina de Infectología -SADI-, a realizarse del 22 al 24 de mayo de 2016 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (2.536-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- (Trámite Parlamentario N° 49.)
- 6.1913. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda; Pastoriza, Mirta Ameliana; Oliva, Cristian Rodolfo; Juárez, Manuel Humberto; Herrera, José Alberto y Navarro, Graciela: de declaración. Expresar beneplácito por la apertura oficial del año académico en la flamante Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Santiago del Estero -UNSE- (2.544-D.-16). Educación.
- 6.1914. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda; Oliva, Cristian Rodolfo; Juárez, Manuel Humberto; Herrera, José Alberto; Pastoriza, Mirta Ameliana y Navarro, Graciela: de ley. Servicio de atención en la lengua de señas argentinas para personas sordas e hipoacúsicas. Creación en el ámbito de la administración pública nacional (2.545-D.-16). Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1915. Echegaray, Alejandro Carlos Augusto; Riccardo, José Luis y Banfi, Karina: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXIX Reunión de Trabajo, de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente -ASADES-, a realizarse del 25 al 28 de octubre de 2016, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (2.546-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.1916. Di Stefano, Daniel; Carrizo, Nilda Mabel; Estévez, Gabriela Beatriz; Rodríguez, Matías David; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Huss, Juan Manuel; Britez, María Cristina; Bastera, Luis Eugenio; Santillán, Walter Marcelo; Igon, Santiago Nicolás, y Mercado, Verónica: de ley. Tránsito -ley 24.449-. Incorporación del inciso z) al artículo 48, sobre prohibición de conducir fumando cualquier tipo de cigarrillo (2.548-D.-16). Transportes / Acción Social y Salud Pública.
- 6.1917. Brügge, Juan Fernando: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del histórico dirigente y ex diputado nacional demócrata cristiano doctor Horacio Jorge Sueldo, ocurrido el 10 de mayo de 2016 (2.549-D.-16). Legislación General.
- 6.1918. Closs, Maurice Fabián; Cremer de Busti, María Cristina; Gaillard, Ana Carolina; Lagoria, Elia Nelly; Raverta, María Fernanda; Macías, Oscar Alberto, y Oliva, Cristian Rodolfo: de ley. Impuesto al valor agregado -ley 23.349, t.o decreto 280/97-. Modificación del artículo 7º, sobre exenciones a los eventos declarados de interés turístico (2.552-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.1919. Schmidt-Liermann, Cornelia: de ley. Formación básica educativa laboral. "Aprender

- trabajando”. Régimen (5.862-D.-14, reproducido) (2.553-D.-16). Educación / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1920. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Rodríguez, Rodrigo Martín; Ramos, Alejandro; Huss, Juan Manuel; Ferreyra, Araceli; Mazure, Liliana Amalia, y Soraire, Mirta Alicia: de declaración. Expresar adhesión por el Día Mundial de la Libertad de Prensa, celebrado anualmente el 3 de mayo (2.555-D.-16). Libertad de Expresión.
- 6.1921. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Ferreyra, Araceli; Ramos, Alejandro; Huss, Juan Manuel; Mazure, Liliana Amalia, y Soraire, Mirta Alicia: de declaración. Expresar adhesión por el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, celebrado anualmente el 28 de abril (2.556-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.1922. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Ramos, Alejandro; Ferreyra, Araceli; Soraire, Mirta Alicia, y Mazure, Liliana Amalia: de declaración. Expresar adhesión por el Día Internacional de los Trabajadores, a celebrarse anualmente el 1° de mayo (2.557-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.1923. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Ramos, Alejandro; Ferreyra, Araceli; Soraire, Mirta Alicia, y Mazure, Liliana Amalia: de declaración. Expresar adhesión por el Día Mundial de la Lucha contra el Bullying o Lucha contra el Acoso Escolar, a conmemorarse anualmente el 2 de mayo (2.558-D.-16). Educación.
- 6.1924. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Soraire, Mirta Alicia, y Mazure, Liliana Amalia: de declaración. Expresar adhesión por el Día Internacional de la Enfermedad Celíaca, celebrado anualmente el 5 de mayo (2.559-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.1925. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Mazure, Liliana Amalia, y Soraire, Mirta Alicia: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXI Foro Internacional por el Fomento del Libro y la Lectura, a realizarse del 17 al 20 de agosto de 2016 en la ciudad capital de provincia del Chaco (2.560-D.-16). Cultura.
- 6.1926. Villavicencio, María Teresita; Casañas, Juan Francisco, y Soraire, Mirta Alicia: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XVI Congreso Nacional del Simbolismo de la Masonería Argentina del Bicentenario, a realizarse del 1° al 3 de julio de 2016 en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (2.561-D.-16). Cultura.
- 6.1927. Carmona, Guillermo Ramón: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los avances producidos en las negociaciones comerciales entre el Mercosur y la Unión Europea (2.562-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.1928. Carmona, Guillermo Ramón: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las hectáreas y límites precisos de los predios que posee el Ejército Argentino en el establecimiento Campo Los Andes, Batallón de Ingenieros de Montaña 8, Regimiento de Caballería de Exploración de Montaña 15 “Libertador Simón Bolívar”, ubicados en el departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, y otras cuestiones conexas (2.563-D.-16). Defensa Nacional / Agricultura y Ganadería.
- 6.1929. Carmona, Guillermo Ramón: de resolución. Expresar preocupación por la situación que padece un grupo de pequeños ganaderos pertenecientes a la Asociación Ganadera Bella Vista del Valle de Uco, quienes mantienen un conflicto con autoridades militares del Regimiento de Caballería de Exploración N° 15, en el distrito Campo Los Andes, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza (2.564-D.-16). Defensa Nacional / Agricultura y Ganadería.
- 6.1930. Poggi, Claudio Javier: de ley. Plan de Inclusión Educativa –PIE–. Creación (2.565-D.-16). Educación / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1931. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas Nacionales de Derechos Humanos, bajo el lema “Los derechos humanos en el actual contexto socio-político”, a realizarse del 4 al 6 de agosto de 2016, en la provincia de La Pampa (2.567-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 6.1932. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Rendir homenaje al padre Carlos Mujica, y en su figura a todos los curas villeros y sacerdotes tercermundistas (2.568-D.-16). Labor Parlamentaria.
- 6.1933. Estévez, Gabriela Beatriz; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Masin, María Lucila; Pereyra, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Di Stefano, Daniel; Mendoza, Sandra Marce-

- la; Carrizo, Nilda Mabel; Huss, Juan Manuel; Pedrini, Juan Manuel; Igon, Santiago Nicolás; Rach Quiroga, Analía; Bernabey, Ramón Ernesto, y González, Josefina Victoria: de ley. Género musical folclórico denominado cuarteto. Se lo declara parte integrante del patrimonio cultural argentino. Declárase al 4 de junio de cada año Día Nacional del Cuarteto (2.569-D.-16). Cultura / Legislación General / Comunicaciones... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1934. Carrizo, Ana Carla; Alonso, Horacio Fernando; Bregman, Myriam; Lagoria, Elia Nelly, y Banfi, Karina: de resolución. Exigir a las jurisdicciones locales que cumplan con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso L.A.F. s/ medida autosatisfactiva, con el fin de implementar protocolos hospitalarios para asistir integralmente a las víctimas de violencia sexual y la atención de los abortos no punibles (2.570-D.-16). Familia... / Acción Social y Salud Pública.
- 6.1935. Hers Cabral, Anabella Ruth; Incicco, Lucas Ciriaco; Spinozzi, Ricardo Adrián; Wechsler, Marcelo Germán; Lipovetzky, Daniel Andrés; Schmidt Liermann, Cornelia; Acerenza, Samanta María Celeste, y Cigogna, Luis Francisco Jorge: de resolución. Conmemorar el 30º aniversario del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, disponiendo la entrega de un diploma (2.573-D.-16). Justicia.
- 6.1936. Carrizo, Nilda Mabel; Britez, María Cristina; Santillán, Walter Marcelo; Huss, Juan Manuel; Estévez, Gabriela Beatriz; Masin, María Lucila; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Mercado, Verónica; Ruiz Aragón, José Arnaldo; Di Stefano, Daniel, y González, Josefina Victoria: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales se dispuso dejar sin funcionamiento el Programa Líderes Deportivos Comunitarios (2.574-D.-16). Educación / Deportes.
- 6.1937. Ramos, Alejandro; Álvarez Rodríguez, María Cristina; Soria, María Emilia; Guerin, María Isabel; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; De Ponti, Lucila María; Mendoza, Sandra Marcela; Grana, Adrián Eduardo; Seminara, Eduardo Jorge; Mazure, Liliana Amalia; De Pedro, Eduardo Enrique; De Vido, Julio, y Martínez, Norman Darío: de ley. Programa de mejora, intervención y modernización de la infraestructura logística ferroviaria. Se establece como de utilidad nacional (2.575-D.-16). Transportes / Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1938. Ramos, Alejandro; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Barreto, Jorge Rubén, y Raverta, María Fernanda: de ley. Junta de Investigación de Accidentes en el Transporte –JIAT–. Creación (2.576-D.-16). Transportes / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1939. Tonelli, Pablo Gabriel; Acerenza, Samanta María Celeste; Besada, Alicia Irma; Urroz, Paula Marcela; Patiño, José Luis; Lospenato, Silvia Gabriela; Incicco, Lucas Ciriaco; González, Gladys Esther; Lopardo, María Paula; Amadeo, Eduardo Pablo; Schmidt Liermann, Cornelia; Wolff, Waldo Ezequiel; Scaglia, Gisela; Hers Cabral, Anabella Ruth, y Roma, Carlos Gastón: de resolución. Autorizar según lo normado en el artículo 1º de la ley 25.320, Régimen de Inmunidades para Legisladores, Funcionarios y Magistrados, a allanar el domicilio particular y las oficinas del diputado nacional Julio Miguel De Vido, de acuerdo con lo ordenado y lo que se pueda ordenar en el futuro, en los autos caratulados “De Vido, Julio Miguel y otros s/enriquecimiento ilícito, artículo 268, inciso 2”, del Código Penal (2.578-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 6.1940. Gayol, Yanina Celeste; Scaglia, Gisela; Incicco, Lucas Ciriaco; Martínez, Ana Laura; Buil, Sergio Omar; Acerenza, Samanta María Celeste; Molina, Karina Alejandra; Villalonga, Juan Carlos; Wechsler, Marcelo Germán; Schmidt Liermann, Cornelia; Amadeo, Eduardo Pablo; López Koenig, Leandro Gastón; Wolff, Waldo Ezequiel; Roma, Carlos Gastón, y Spinozzi, Ricardo Adrián: de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del primer aniversario de la marcha #niunamenos, contra la violencia de género (2.579-D.-16). Familia...
- 6.1941. Olivares, Héctor Enrique, y Vega, María Clara del Valle: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Edición de la Feria de la Música-La Rioja, a realizarse del 12 al 14 de mayo de 2016, en la ciudad capital de la provincia de La Rioja (2.580-D.-16). Cultura.
- 6.1942. Ciciliani, Alicia Mabel; Binner, Hermes Juan; Duré, Lucila Beatriz, y Troiano, Gabriela Alejandra: de ley. Emergencia ocupacional. Se la declara por 180 días prorrogables (2.581-D.-16). Legislación del Trabajo / Pequeñas y Medianas Empresas / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 50.)

- 6.1943. Gervasoni, Lautaro; Abraham, Alejandro; Heller, Carlos Salomón; Gaillard, Ana Carolina; Raverta, María Fernanda; Gómez Bull, Mauricio Ricardo, y Barreto, Jorge Rubén: de ley. Identificación de pacientes pediátricos por su nombre en hospitales. Régimen (2.582-D.-16). Familia... / Acción Social y Salud Pública.
- 6.1944. Binner, Hermes Juan; Troiano, Gabriela Alejandra; Masso, Federico Augusto; Duré, Lucila Beatriz; Cousinet, Graciela, y Cicali, Alicia Mabel: de resolución. Expresar repudio ante la implementación de programas de contenido educativo y recreativo destinados a la infancia por parte de las fuerzas policiales de varias provincias de nuestro país (2.586-D.-16). Familia... / Seguridad Interior.
- 6.1945. Moreau, Cecilia; Taboada, Jorge; Masso, Federico Augusto; Binner, Hermes Juan; Alonso, Horacio Fernando; Litza, Mónica Edith; Selva, Carlos Américo, y Pereyra, Juan Manuel: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes a los fines de excluir de la actualización tarifaria a las universidades nacionales incluidas en el artículo 12 de la ley de presupuesto nacional para el año 2016 (2.587-D.-16). Educación / Energía y Combustibles.
- 6.1946. Binner, Hermes Juan; Troiano, Gabriela Alejandra; Masso, Federico Augusto; Duré, Lucila Beatriz; Cousinet, Graciela, y Cicali, Alicia Mabel: de ley. Creación del Programa Nacional de Recuperación de Envases de Agroquímicos (2.588-D.-16). Recursos Naturales... / Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1947. Binner, Hermes Juan; Cicali, Alicia Mabel, y Duré, Lucila Beatriz: de resolución. Expresar beneplácito por la realización de la muestra titulada La Exposición Pendiente, que contiene obras de los artistas mexicanos José Clemente Orozco, Diego Rivera y David Alfaro Siqueiros, en el Museo Nacional de Bellas Artes, a realizarse del 3 de mayo al 7 de agosto de 2016 (2.589-D.-16). Cultura.
- 6.1948. Cremer de Busti, María Cristina; Grandinetti, Alejandro Ariel; Massetani, Vanesa Laura; Castro Molina, Enrique Roberto; Selva, Carlos Américo; Lagoria, Elia Nelly; San Martín, Adrián, y Alonso, Horacio Fernando: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contrato suscrito por ENARSA con la empresa chilena Solgas entre los meses de mayo y agosto de 2016 (2.590-D.-16). Energía y Combustibles / Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.1949. Cremer de Busti, María Cristina; Lagoria, Elia Nelly, y Alonso, Horacio Fernando: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–, modificación del artículo 23, sobre concepto de gastos en turismo (2.591-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.1950. Cremer de Busti, María Cristina: de resolución. Expresar beneplácito por la clasificación para los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro de los deportistas entrerrianos Federico Bruno, Daniel Dal Bo y Magdalena Garro (2.592-D.-16). Deportes.
- 6.1951. Calleri, Agustín Santiago: de declaración. Expresar beneplácito por la designación de Gustavo Fernández para portar la bandera argentina en la ceremonia inaugural de los Juegos Paralímpicos de Río de Janeiro 2016 (2.593-D.-16). Discapacidad.
- 6.1952. Passo, Marcela Fabiana; Selva, Carlos Américo; Moyano, Juan Facundo; San Martín, Adrián; Lagoria, Elia Nelly; Pérez, Raúl Joaquín; Bevilacqua, Gustavo; Tundis, Mirta; Ehcósor, María Azucena; Alonso, Horacio Fernando, y Taboada, Jorge: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de ejecución del convenio para la ampliación del gasoducto de la costa, suscrito entre el Ministerio de Planificación Federal de la Nación y los intendentes de la región el 11 de septiembre de 2015, y otras cuestiones conexas (2.594-D.-16). Energía y Combustibles / Economías y Desarrollo Regional.
- 6.1953. Gallardo, Miriam Graciela; Soraire, Mirta Alicia; Orellana, José Fernando; Masso, Federico Augusto; Santillán, Walter Marcelo, y Carrizo, Nilda Mabel: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Expo Interior Tucumán 2016, en homenaje al bicentenario de la declaración de la independencia nacional, a realizarse del 24 al 26 de junio de 2016 en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (2.596-D.-16). Cultura.
- 6.1954. Gallardo, Miriam Graciela; Soraire, Mirta Alicia; Orellana, José Fernando; Masso, Federico Augusto; Carrizo, Nilda Mabel, y Santillán, Walter Marcelo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional sobre Generación Eléctrica Distribuida mediante Energías Renovables, a realizarse los días 26 y 27 de mayo de 2016 en la ciudad capital

- de la provincia de Tucumán (2.597-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.1955. Heller, Carlos Salomón; Basterra, Luis Eugenio, y Gervasoni, Lautaro: de ley. Explotación del litio y sus derivados. Régimen. Incorporación del artículo 351 bis al Código de Minería, sobre facultad del Estado de efectuar la prospección, exploración y explotación de litio (2.598-D.-16). Minería / Recursos Naturales... / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1956. Juárez, Myrian del Valle; Giménez, Patricia Viviana; Albornoz, Gabriela Romina; Burgos, María Gabriela; Olivares, Héctor Enrique; Borsani, Luis Gustavo; Barletta, Mario Domingo; Kroneberger, Daniel Ricardo; Riccardo, José Luis; Pastori, Luis Mario; Banfi, Karina; Rista, Olga María; Vega, María Clara del Valle, y Marcucci, Hugo María: de ley. Nacional de empleo – ley 24.013–. Incorporación del artículo 117 bis, sobre movilidad de las prestaciones por desempleo (2.599-D.-16). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1957. Caselles, Graciela María: de resolución. Solicitar la colocación de baldosas de granito con grabados de los escudos de cada una de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la acera del palacio del Congreso de la Nación (2.600-D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1958. Caselles, Graciela María: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Exposición Internacional San Juan, Factor de Desarrollo de la Minería Argentina, a realizarse del 8 al 10 de junio de 2016 en el departamento de Rivadavia, provincia de San Juan (2.601-D.-16). Minería.
- 6.1959. Raverta, María Fernanda; Mendoza, Sandra Marcela; Llanos, Ana; Ramos, Alejandro; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Santillán, Walter Marcelo; Igon, Santiago Nicolás; Huss, Juan Manuel; Horne, Silvia Renée, y Soraire, Mirta Alicia: de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación, sobre circulación segura de cuatriciclos y triciclos motorizados, licencias de conducir y normas de seguridad (2.602-D.-16). Transportes / Seguridad Interior / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1960. Kosiner, Pablo Francisco Juan: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la habilitación de terminales de autoconsulta electrónica de la ANSES –Administración Nacional de la Seguridad Social–, en las localidades de Aguaray y Profesor Salvador Mazza, departamento de General San Martín, provincia de Salta (2.603-D.-16). Previsión y Seguridad Social.
- 6.1961. Kosiner, Pablo Francisco Juan: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dentro del Plan Belgrano, contemplar la recuperación del Ferrocarril General Belgrano y la reactivación del Ferrocarril Belgrano Cargas en diversos departamentos de la provincia de Salta, y otras cuestiones conexas (2.604-D.-16). Transportes / Economías y Desarrollo Regional.
- 6.1962. Kosiner, Pablo Francisco Juan: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de una oficina del Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta (2.605-D.-16). Legislación General.
- 6.1963. Kosiner, Pablo Francisco Juan: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para verificar el estado de los postes de la empresa Telecom S. A. en todo el departamento de Orán, provincia de Salta (2.606-D.-16). Comunicaciones...
- 6.1964. Kosiner, Pablo Francisco Juan: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para incorporar al plan de infraestructura social y productiva denominado Plan Belgrano a diversas obras en la provincia de Salta (2.607-D.-16). Economías y Desarrollo Regional.
- 6.1965. Ehcosor, María Azucena; Massetani, Vanesa Laura; Lítza, Mónica Edith; Lagoria, Elia Nelly; Alonso, Horacio Fernando; Tundis, Mirta, y Moreau, Cecilia: de ley. Etiquetado en sistema de escritura braille en los envases de alimentos y bebidas (2.608-D.-16). Discapacidad / Comercio / Industria.
- 6.1966. Ehcosor, María Azucena; Tundis, Mirta; Alonso, Horacio Fernando, y Lagoria, Elia Nelly: de ley. Comisión Bicameral Permanente de Control y Coordinación en la Lucha contra el Crimen Organizado. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (2.609-D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento / Seguridad Interior / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1967. Ehcosor, María Azucena; Moyano, Juan Facundo; Lagoria, Elia Nelly; Alonso, Horacio Fernando, y Tundis, Mirta: de ley. Nacional de empleo –ley 24.013–. Modificación de los



- artículos 10 y 11, sobre registro de una jornada de trabajo inferior a la real (2.610-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.1968. Ehcosor, María Azucena; Litza, Mónica Edith; Cremer de Busti, María Cristina; Taboada, Jorge; Bevilacqua, Gustavo; Lagoria, Elia Nelly; Castro Molina, Enrique Roberto; Alonso, Horacio Fernando; Massetani, Vanesa Laura; Passo, Marcela Fabiana; Tundis, Mirta; Pérez, Raúl Joaquín; Bermejo, Sixto Osvaldo; Moreau, Cecilia, y Schwindt, María Liliana: de declaración. Expresar repudio por los graves hechos ocurridos a dos mujeres, en el ingreso al Ejército Argentino (2.611-D.-16). Defensa Nacional / Familia...
- 6.1969. Ehcosor, María Azucena; Pitiot, Carla Betina; Tundis, Mirta; Camaño, Graciela, y Lagoria, Elia Nelly: de ley. Registro nacional de empresas y comercios libres de trabajo infantil y su logo identificadorio. Creación en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (2.612-D.-16). Familia... / Legislación del Trabajo / Comercio / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1970. Ehcosor, María Azucena; Alonso, Horacio Fernando; Pitiot, Carla Betina; Massetani, Vanesa Laura; Daer, Héctor Ricardo; Tundis, Mirta, y Lagoria, Elia Nelly: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 41 sexies, sobre agravante por el uso de elementos que oculten o cubran la fisonomía del autor de un delito (2.613-D.-16). Legislación Penal.
- 6.1971. Ehcosor, María Azucena; Litza, Mónica Edith; Rucci, Claudia Mónica; Nazario, Adriana Mónica; Pitiot, Carla Betina; Lagoria, Elia Nelly; Massetani, Vanesa Laura; Tundis, Mirta; Alonso, Horacio Fernando, y Calleri, Agustín Santiago: de ley. Tránsito -ley 24.449-. Modificación de los artículos 48, 77 y 86, sobre tolerancia cero al consumo de alcohol al conducir (2.614-D.-16). Seguridad Interior / Prevención de Adicciones... / Transportes.
- 6.1972. Ehcosor, María Azucena; Tundis, Mirta; Massetani, Vanesa Laura; Alonso, Horacio Fernando; Lagoria, Elia Nelly, y Rucci, Claudia Mónica: de declaración. Expresar preocupación por la decisión del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -PAMI-, mediante la cual se excluyó del sistema de cobertura al 100% la cantidad de 150 medicamentos (2.615-D.-16). De las Personas Mayores / Acción Social y Salud Pública.
- 6.1973. Bianchi, Ivana María: de resolución. Expresar beneplácito por la participación de Matías Lasgoity, primer deportista argentino en competir en el Simple Session BMX 2016 Indoor, realizado los días 30 de abril y 1° de mayo de 2016, en la ciudad de Tallin, Estonia (2.617-D.-16). Deportes.
- 6.1974. Bianchi, Ivana María: de ley. Leche maternizada. Se incluye su cobertura dentro del Programa Médico Obligatorio -PMO- (2.618-D.-16). Familia... / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1975. Guzmán, Andrés Ernesto; Grosso, Leonardo; Gaillard, Ana Carolina, y De Ponti, Lucila María: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Reunión Nacional de Alimentación en Emergencia -RENAE-, a realizarse el 20 de mayo de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.619-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.1976. Tundis, Mirta: de resolución. Expresar beneplácito por la creación del sistema de reservas de pasajes gratuitos vía Internet para las personas con discapacidad y las que se han sometido a un trasplante o estén en vía de hacerlo (2.620-D.-16). Transportes.
- 6.1977. Schwindt, María Liliana; Taboada, Jorge; Snopek, Alejandro Francisco; Cremer de Busti, María Cristina; Lagoria, Elia Nelly; Ehcosor, María Azucena, y Alegre, Gilberto Oscar: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los puntos de los contratos, incluidas cláusulas de reserva o confidencialidad, celebrados por Energía Argentina S. A. -ENARSA-, por los cuales se haya acordado importar gas natural y/o gas natural licuado desde la República de Chile, y otras cuestiones conexas (2.622-D.-16). Energía y Combustibles / Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.1978. Maquieyra, Martín: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los cortes de carne bovina con hueso plano y su posible transmisión de la aftosa (2.623-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.1979. Maquieyra, Martín; Incicco, Lucas Ciriaco; Conesa, Eduardo Raúl; Schmidt-Liermann, Cornelia; Buil, Sergio Omar; Hers Cabral, Anabella Ruth; Lopardo, María Paula; Gayol, Yanina Celeste; Acerenza, Samanta María Celeste; Wolff, Waldo Ezequiel; Wechsler, Marcelo Germán, y López Koenig, Leandro

- Gastón: de ley. Fomento de la actividad cinematográfica nacional –ley 17.741–. Modificación del artículo 10 e incorporación del artículo 78 bis, sobre exhibición de la bandera argentina y la leyenda “Las Malvinas son argentinas” (2.624-D.-16). Cultura / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1980. Mestre, Diego Matías; D’Agostino, Jorge Marcelo; Carrizo, María Soledad; Banfi, Karina; Rista, Olga María, y Martínez Villada, Leonor María: de resolución. Solicitar al juez Claudio Bonadio informe si del merito del sumario de la causa 1.710/2012, caratulada: “De Vido, Julio Miguel y otros s/ descarrilamiento, naufragio u otro accidente culposo”, es menester que la Honorable Cámara de Diputados inicie el mecanismo constitucional para suspender en sus funciones al imputado (2.626-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 6.1981. Rista, Olga María; Mestre, Diego Matías, y Carrizo, María Soledad: de resolución. Instar a la provincia de Córdoba a adherir a la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (2.627-D.-16). Familia...
- 6.1982. Álvarez Rodríguez, María Cristina; Ramos, Alejandro; Di Tullio, Juliana; Furlan, Francisco Abel; Rach Quiroga, Analía; Arrieta, Gustavo Héctor; Horne, Silvia Renée; Frana, Silvina Patricia; Cabandié, Juan, y Grana, Adrián Eduardo: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el servicio del Ferrocarril Belgrano Norte, y otras cuestiones conexas (2.628-D.-16). Transportes.
- 6.1983. Bregman, Myriam; Recalde, Héctor Pedro; Larroque, Andrés; Ferreyra, Araceli; Argumedo, Alcira Susana; Gaillard, Ana Carolina; Barreto, Jorge Rubén; Grosso, Leonardo, y Conti, Diana Beatriz: de resolución. Expresar repudio por la grave violación a los derechos humanos y gremiales que significa la apertura de la causa judicial en la provincia de Jujuy contra Víctor Aguirre, secretario general del sindicato de Aceros Zapla, y los delegados Walter Calapeña y Julio Mamani (2.630-D.-16). Justicia.
- 6.1984. Pitrola, Néstor Antonio; López, Pablo Sebastián, y Sosa Capurro, Victoria Soledad: de ley. Jubilación especial para los trabajadores de cooperativas en telecomunicaciones. Régimen (2.631-D.-16). Previsión y Seguridad Social / Asuntos Cooperativos... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1985. Snopek, Guillermo; Rubin, Carlos Gustavo; Tomassi, Néstor Nicolás; Kosiner, Pablo Francisco Juan; Macías, Oscar Alberto, y David, Néstor Javier: de ley. Régimen especial de promoción para el desarrollo económico y social de la región Puna (2.632-D.-16). Economías y Desarrollo Regional / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1986. Snopek, Guillermo; Macías, Oscar Alberto; Isa, Evita Nélide; Kosiner, Pablo Francisco Juan, y Rubin, Carlos Gustavo: de ley. Garantizase el derecho de acceso al agua potable con fines vitales (2.633-D.-16). Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda.
- 6.1987. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar beneplácito por el 129° aniversario de la fundación del pueblo Libertador, de la provincia de Corrientes, a conmemorarse el 22 de mayo de 2016 (2.634-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.1988. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar beneplácito por el 92° aniversario de la fundación de la localidad de Colonia Liebig, de la provincia de Corrientes, a conmemorarse el 29 de mayo de 2016 (2.635-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.1989. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXV Maratón Pedestre y la XIII Caminata Familiar, a realizarse el 4 de junio de 2016 en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes (2.636-D.-16). Deportes.
- 6.1990. Rubin, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar beneplácito por el 210° aniversario de la fundación de la localidad de San Luis del Palmar, de la provincia de Corrientes, a conmemorarse el 31 de mayo de 2016 (2.637-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.1991. David, Néstor Javier: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la recategorización de los usuarios de gas domiciliario en la provincia de Salta (2.638-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.1992. David, Néstor Javier: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Simposio Latinoamericano de Virología Ambiental, a realizarse del 1° al 3 de junio de 2016 en la provincia de Salta (2.639-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.1993. David, Néstor Javier: de ley. Sistema de compensaciones impositivas por el costo del flete. Régimen (2.640-D.-16). Presu-

- puesto y Hacienda / Transportes / Economías y Desarrollo Regional.
- 6.1994. Donda Pérez, Victoria Analía; Cousinet, Graciela, y Masso, Federico Augusto: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Germán Garavano, ante la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara, sobre la reunión con la señora Cecilia Pando, y otras cuestiones conexas (2.642-D.-16). Justicia / Derechos Humanos y Garantías.
- 6.1995. Frana, Silvina Patricia; Castro, Sandra Daniela; Cleri, Marcos; Soria, María Emilia; Ramos, Alejandro, y De Ponti, Lucila María: de ley. Incentivos fiscales para mipymes por el término de cuatro años. Régimen (2.643-D.-16). Presupuesto y Hacienda / Pequeñas y Medianas Empresas.
- 6.1996. Frana, Silvina Patricia; Cleri, Marcos; Castro, Sandra Daniela, y Ramos, Alejandro: de ley. Impuesto a las Ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 23, sobre deducciones (2.644-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.1997. Frana, Silvina Patricia; Castro, Sandra Daniela; Cleri, Marcos, y Ramos, Alejandro: de resolución. solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para actualizar el monto límite fijado para acceder a los beneficios de regímenes especiales de promoción del trabajo registrado, previsto en el artículo 18 de la ley 26.940 (2.645-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.1998. Frana, Silvina Patricia; Ramos, Alejandro; Castro, Sandra Daniela, y Cleri, Marcos: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para receptar la propuesta realizada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en el documento técnico-visión, sugerencias y propuestas en materia tributaria (2.646-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.1999. Frana, Silvina Patricia; Soria, María Emilia; Castro, Sandra Daniela; Cleri, Marcos; De Ponti, Lucila María, y Ramos, Alejandro: de ley. Tarifas de energía eléctrica y de gas para mipymes. Se establece una reducción cuando promuevan el trabajo (2.647-D.-16). Energía y Combustibles / Pequeñas y Medianas Empresas / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2000. González, Gladys Esther: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 86, sobre aborto no punible (665-D.-14, reproducido) (2.648-D.-16). Legislación Penal / Acción Social y Salud Pública / Familia...
- 6.2001. González, Gladys Esther: de ley. Abortos no punibles. Régimen de atención integral de la salud de la mujer (666-D.-14, reproducido) (2.649-D.-16). Familia... / Acción Social y Salud Pública.
- 6.2002. Bianchi, Ivana María; Lusquiños, Luis Bernardo; Baldassi, Héctor; Arenas, Berta Hortensia, y Castro Molina, Enrique Roberto: de ley. Actos contra la discriminación, xenofobia y racismo en el deporte. Régimen (2.650-D.-16). Deportes / Derechos Humanos y Garantías.
- 6.2003. Garré, Nilda Celia: de declaración. Expresar repudio por la suspensión y eventual destitución de la presidenta de la República Federativa del Brasil, Dilma Rousseff (2.653-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.2004. Garré, Nilda Celia y Gaillard, Ana Carolina: de declaración. Expresar repudio por la resolución del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de incrementar sustancialmente el gasto militar en las islas Malvinas (2.654-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.2005. Garré, Nilda Celia; Gaillard, Ana Carolina; Alonso, Horacio Fernando y Mendoza, Sandra Marcela: de ley. Defensor del Pueblo de la Nación –ley 24.284–. Modificación del artículo 16, sobre competencia (2.655-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 6.2006. Di Tullio, Juliana; Depetri, Edgardo Fernando; Roberti, Alberto Oscar; Romero, Oscar Alberto; Furlan, Francisco Abel; Plaini, Francisco Omar, y Daer, Héctor Ricardo: de ley. Prestación de servicios públicos para organizaciones sindicales. Se declara la emergencia económica por el plazo de 2 años (2.656-D.-16). Obras Públicas / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2007. Rista, Olga María; Mestre, Diego Matías; Carrizo, María Soledad; Barletta, Mario Domingo; Burgos, María Gabriela, y Albornoz, Gabriela Romina: de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Modificación del artículo 61, sobre creación de la Comisión de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia contra la Mujer e incorporación del artículo 101 septies, sobre competencia de la misma (2.657-

- D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento / Familia... / Presupuesto y Hacienda.
- (Trámite Parlamentario N° 51.)
- 6.2008. Castro Molina, Enrique Roberto: de ley. Capital Nacional del Ciclismo. Se declara como tal a la provincia de San Juan (2.658-D.-16). Deportes / Legislación General.
- 6.2009. De Ponti, Lucila María; Grosso, Leonardo y Guzmán, Andrés Ernesto: de ley. Registros de mipymes y de actividades autogestionadas. Creación (2.659-D.-16). Pequeñas y Medianas Empresas / Legislación del Trabajo / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2010. Mendoza, Sandra Marcela; Huss, Juan Manuel; Pedrini, Juan Manuel; Santillán, Walter Marcelo; Llanos, Ana y Cleri, Marcos: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional de la Cruz Roja, celebrado anualmente el 8 de mayo (2.664-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.2011. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Santillán, Walter Marcelo; Cleri, Marcos y Llanos, Ana: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso de la ULAPSI –Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología–, a realizarse del 8 al 11 de junio de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.665-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.2012. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Santillán, Walter Marcelo y Llanos, Ana: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso WCPT-SAR Buenos Aires 2016, que organiza la Asociación Argentina de Kinesiólogía, a realizarse los días 9 y 10 de junio de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.666-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.2013. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Santillán, Walter Marcelo y Llanos, Ana: de declaración. Expresar adhesión por el Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información –DMTSI– e Internet, a celebrarse anualmente el 17 de mayo (2.667-D.-16). Comunicaciones...
- 6.2014. Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Santillán, Walter Marcelo y Llanos, Ana: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional del Lupus, que se celebra anualmente el 10 de mayo (2.668-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.2015. Taboada, Jorge; Selva, Carlos Américo; Moyano, Juan Facundo; Daer, Héctor Ricardo; Plaini, Francisco Omar; Roberti, Alberto Oscar; Lagoria, Elia Nelly; Moreau, Cecilia; Ehcósor, María Azucena; Alonso, Horacio Fernando y Castro Molina, Enrique Roberto: de ley. Contrato de Trabajo – ley 20.744–. Modificación del artículo 241, sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo (2.669-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.2016. Taboada, Jorge; Roberti, Alberto Oscar; Daer, Héctor Ricardo; Selva, Carlos Américo; Moyano, Juan Facundo; Alonso, Horacio Fernando; Castro Molina, Enrique Roberto; Lagoria, Elia Nelly; Camaño, Graciela y Ehcósor, María Azucena: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de crudo de petróleo y gas natural licuado (2.670-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.2017. Mercado, Verónica; Santillán, Walter Marcelo; Brítez, María Cristina y Di Stefano, Daniel: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de programas socioeducativos que se encuentran vigentes (2.678-D.-16). Educación.
- 6.2018. Bardeggia, Luis María; Gómez Bull, Mauricio Ricardo y Mendoza, Sandra Marcela: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la constitución de la Asociación Argentina de Instaladores de Energías Renovables –AAIER– (2.679-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.2019. Bardeggia, Luis María; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Martínez, Oscar Anselmo; Ferreyra, Araceli; Barreto, Jorge Rubén; Castagneto, Carlos Daniel; Pedrini, Juan Manuel; Seminara, Eduardo Jorge; Frana, Silvina Patricia; Álvarez Rodríguez, María Cristina; Carol, Analuz Ailén; Carmona, Guillermo Ramón; Gaillard, Ana Carolina y Pérez, Martín Alejandro: de ley. Plan de emergencia para las micro, pequeñas y medianas empresas de la República Argentina. Creación (2.680-D.-16). Presupuesto y Hacienda / Pequeñas y Medianas Empresas / Finanzas / Ciencia...
- 6.2020. Bardeggia, Luis María; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Soria, María Emilia; Ferreyra, Araceli; Mendoza, Sandra Marcela; Martínez, Norman Darío; De Ponti, Lucila María; Horne, Silvia Renée; Pedrini, Juan Manuel

- y Álvarez Rodríguez, María Cristina: de ley. Tarifa eléctrica diferencial para las micro, pequeñas y medianas empresas –TED Pymes–. Creación (2.681-D.-16). Energía y Combustibles / Pequeñas y Medianas Empresas / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2021. Bardeggia, Luis María; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Soraire, Mirta Alicia; Huss, Juan Manuel; Martínez, Oscar Anselmo; Mendoza, Sandra Marcela; Pedrini, Juan Manuel; Seminara, Eduardo Jorge y Barreto, Jorge Rubén: de resolución. Expresar rechazo por la medida que adoptó el Banco Central de la República Argentina, de elevar el límite mensual de compra de dólares de 2 a 5 millones para atesoramiento (2.682-D.-16). Finanzas.
- 6.2022. Bardeggia, Luis María; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Soria, María Emilia; Pedrini, Juan Manuel; Ciampini, José Alberto; Horne, Silvia Renée; Martínez, Norman Darío; San Martín, Adrián; Fernández Mendía, Gustavo Rodolfo; Ziliotto, Sergio Raúl y Doñate, Claudio Martín: de ley. Tarifa eléctrica diferencial para la región Comahue –TED Comahue–. Creación (2.683-D.-16). Energía y Combustibles / Economías y Desarrollo Regional / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2023. Mendoza, Mayra Soledad; Larroque, Andrés; Castagneto, Carlos Daniel; Raverta, María Fernanda; Di Tullio, Juliana; Huss, Juan Manuel; Rodríguez, Rodrigo Martín; Tailhade, Luis Rodolfo y de Pedro, Eduardo Enrique: de declaración. Expresar preocupación por la propuesta de un aumento salarial insuficiente para los trabajadores y trabajadoras judiciales de la provincia de Buenos Aires (2.685-D.-16). Legislación del Trabajo / Justicia.
- 6.2024. Tailhade, Luis Rodolfo; Conti, Diana Beatriz y Larroque, Andrés: de resolución. Expresar repudio por el proyecto de resolución mediante el cual diputados del Bloque Cambiemos pretenden presionar a un juez federal de la Nación para que lleve adelante allanamientos en el domicilio y las oficinas de un miembro de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2.686-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 6.2025. Argumedo, Alcira Susana: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional de Historieta, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.690-D.-16). Cultura.
- 6.2026. Pedrini, Juan Manuel; Franco, Jorge Daniel; Mendoza, Sandra Marcela; de Pedro, Eduardo Enrique; Rach Quiroga, Analía; Ramos, Alejandro y Huss, Juan Manuel: de ley. Nacional de empleo –ley 24.013–. Modificación del artículo 98 sobre previa comunicación de despidos o suspensiones por razones de fuerza mayor (2.692-D.-16). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2027. Kicillof, Axel; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Mendoza, Sandra Marcela; Rach Quiroga, Analía; Ferreyra, Araceli; Barreto, Jorge Rubén y Gallardo, Miriam Graciela: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la política aerocomercial impulsada por el gobierno nacional, y otras cuestiones conexas (2.693-D.-16). Transportes / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2028. Monfort, Marcelo Alejandro: de resolución. Expresar beneplácito por el desarrollo del taller municipal de deporte adaptado –básquet en silla de ruedas– llevado a cabo en el polideportivo de la municipalidad de Villa Elisa, provincia de Entre Ríos (2.694-D.-16). Discapacidad.
- 6.2029. Tundis, Mirta; Ehcosor, María Azucena; Moyano, Juan Facundo; Alonso, Horacio Fernando y Lagoria, Elia Nelly: de resolución. Expresar repudio por la gran cantidad de materiales hallados en estado de abandono pertenecientes a la obra social PAMI (2.695-D.-16). De las Personas Mayores.
- 6.2030. Estévez, Gabriela Beatriz; Mendoza, Sandra Marcela; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Igon, Santiago Nicolás; Huss, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Rubin, Carlos Gustavo; Carrizo, Nilda Mabel y Castagneto, Carlos Daniel: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los despidos en la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (2.697-D.-16). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2031. Mazure, Liliana Amalia; Barreto, Jorge Rubén; Rodríguez, Rodrigo Martín; Mendoza, Sandra Marcela; Guerin, María Isabel; Horne, Silvia Renée; Cabandié, Juan y Gaillard, Ana Carolina: de ley. Promoción de la industria audiovisual argentina. Régimen (2.698-D.-16). Comunicaciones... / Cultura / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2032. Villar Molina, María Inés: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el centenario de la Biblioteca Popular “Eduardo Elordi”, de la ciudad de Zapala,

(Trámite Parlamentario N° 52.)

- provincia del Neuquén (2.699-D.-16). Cultura.
- 6.2033. Villar Molina, María Inés: de declaración. Expresar beneplácito por la clasificación de Iván Ezequiel Benesko a la LVII Olimpiada Internacional de Matemáticas, a realizarse en el mes de julio de 2016, en Hong Kong, República Popular China (2.700-D.-16). Educación.
- 6.2034. Lagoria, Elia Nelly; Taboada, Jorge; Bermejo, Sixto Osvaldo; Cremer De Busti, María Cristina; Alonso, Horacio Fernando; Villar Molina, María Inés y Selva, Carlos Américo: de declaración. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible incidencia negativa en los glaciares Perito Moreno y Upsala, por la construcción de las represas proyectadas en la provincia de Santa Cruz (2.702-D.-16). Recursos Naturales...
- 6.2035. Lagoria, Elia Nelly y Bermejo, Sixto Osvaldo: de declaración. Expresar beneplácito por el Día Internacional de la Enfermedad Celíaca, celebrado el 5 de mayo de 2016 (2.703-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.2036. Lagoria, Elia Nelly; Taboada, Jorge; Alonso, Horacio Fernando; Selva, Carlos Américo; Cremer De Busti, María Cristina y Bermejo, Sixto Osvaldo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el convenio firmado por el Conicet con la Administración Nacional de Laboratorios e Instituto de Salud –ANLIS– y diversas universidades nacionales, con el objeto de crear un biobanco genómico (2.704-D.-16). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- 6.2037. Lagoria, Elia Nelly; Taboada, Jorge; Bermejo, Sixto Osvaldo; Selva, Carlos Américo; Cremer De Busti, María Cristina y Alonso, Horacio Fernando: de declaración. Expresar beneplácito por el Día Mundial de Libertad de Expresión, a celebrarse el 3 de mayo de cada año (2.705-D.-16). Libertad de Expresión.
- 6.2038. Lagoria, Elia Nelly; Taboada, Jorge; Bermejo, Sixto Osvaldo; Massetani, Vanesa Laura; Alonso, Horacio Fernando; Selva, Carlos Américo; Cremer De Busti, María Cristina y Villar Molina, María Inés: de ley. Prevención de adicciones. Se incorpora su enseñanza a la currícula escolar (2.706-D.-16). Educación / Prevención de Adicciones... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2039. Lagoria, Elia Nelly y Bermejo, Sixto Osvaldo: de declaración. Expresar beneplácito por el Convenio de Cooperación para la Lucha contra el Narcotráfico firmado entre la Nación y la provincia del Chubut (2.707-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.2040. Lagoria, Elia Nelly; Taboada, Jorge; Bermejo, Sixto Osvaldo; Selva, Carlos Américo; Alonso, Horacio Fernando; Moreau, Cecilia; Cremer De Busti, María Cristina y Villar Molina, María Inés: de declaración. Expresar beneplácito por el descubrimiento de científicos de la Universidad de Buenos Aires al identificar un gen relacionado con la obesidad (2.708-D.-16). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- 6.2041. Lagoria, Elia Nelly; Selva, Carlos Américo; Alonso, Horacio Fernando; Cremer De Busti, María Cristina; Villar Molina, María Inés y Bermejo, Sixto Osvaldo: de ley. Cámaras de circuito cerrado. Instalación en guarderías, jardines maternos y de infantes (2.709-D.-16). Familia... / Educación / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2042. Lagoria, Elia Nelly y Bermejo, Sixto Osvaldo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario-Taller sobre Línea de Ribera y Riesgo Hídrico, a realizarse los días 15 y 16 de junio de 2016 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (2.710-D.-16). Intereses Marítimos...
- 6.2043. Lagoria, Elia Nelly; Taboada, Jorge; Bermejo, Sixto Osvaldo; Cremer De Busti, María Cristina; Alonso, Horacio Fernando; Selva, Carlos Américo y Villar Molina, María Inés: de ley. Garantizar el acceso al agua potable en cantidad y calidad (2.711-D.-16). Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda.
- 6.2044. Lagoria, Elia Nelly; Taboada, Jorge; Bermejo, Sixto Osvaldo; Alonso, Horacio Fernando; Cremer De Busti, María Cristina y Selva, Carlos Américo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Patagónicas de Análisis Político “Cambios y continuidades en el escenario regional”, a realizarse los días 13 y 14 de octubre de 2016 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (2.712-D.-16). Educación.
- 6.2045. Grosso, Leonardo; Carlotto, Remo Gerardo; Conti, Diana Beatriz; Horne, Silvia Renée; De Ponti, Lucila María y Ferreyra, Araceli: de resolución. Expresar repudio por el golpe institucional que sufre el pueblo hermano de la República Federativa del Brasil, y otras cuestiones conexas (2.713-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.

- 6.2046. Gervasoni, Lautaro; Barreto, Jorge Rubén y Gaillard, Ana Carolina: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución presupuestaria prevista para este año del Programa de Recuperación Productiva –REPRO– (2.714-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.2047. Conti, Diana Beatriz: de resolución. Expresar beneplácito por la celebración mundial del Día contra la Homofobia y la Transfobia, a celebrarse el 17 de mayo de 2016 (2.715-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 6.2048. Baldassi, Héctor: de resolución. Expresar beneplácito por el 20° aniversario del diario deportivo *Olé*, a celebrarse el 23 de mayo de 2016 (2.717-D.-16). Comunicaciones...
- 6.2049. Tundis, Mirta: de declaración. Rendir homenaje a la señora Norma Beatriz Guimil De Pla, a veinte años de su fallecimiento (2.718-D.-16). Labor Parlamentaria.
- 6.2050. Tundis, Mirta: de resolución. Designar a la sala administrativa de la Comisión de las Personas Mayores con el nombre de Norma Pla (2.719-D.-16). De las Personas Mayores.
- 6.2051. Gaillard, Ana Carolina: de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Modificación del artículo 64, ampliando la competencia de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto a las materias de interés del Mercosur (2.720-D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento / Relaciones Exteriores y Culto / Mercosur.
- 6.2052. Gaillard, Ana Carolina: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las IX Jornadas Nacionales: Universidad y Discapacidad “Educar para incluir: el compromiso social de la universidad pública” y III Encuentro Nacional de Estudiantes Universitarios, a realizarse del 10 al 15 de octubre de 2016 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (2.721-D.-16). Educación.
- 6.2053. Gioja, José Luis; Tomas, Héctor Daniel y Castro, Sandra Daniela: de resolución. Expresar beneplácito por la incorporación a la Red Mundial de Turismo Gastronómico (2.722-D.-16). Turismo.
- 6.2054. Gioja, José Luis; Tomas, Héctor Daniel y Castro, Sandra Daniela: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la normativa y la operatoria de los viajes de turismo estudiantil (2.723-D.-16). Turismo.
- 6.2055. Gioja, José Luis: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la 9° reunión del grupo de trabajo en moscas de la fruta del hemisferio occidental, a realizarse en el mes de octubre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.724-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.2056. Besada, Alicia Irma; Scaglia, Gisela; Baldassi, Hector y Gayol, Yanina Celeste: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Simposio Internacional del Observatorio de la Discapacidad. Políticas Públicas, Ideologías y de Modos de Abordaje de la Discapacidad en el Marco de las Ciencias Sociales, a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2016 en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires (2.725-D.-16). Discapacidad.
- 6.2057. Bregman, Myriam; Argumedo, Alcira Susana y Gaillard, Ana Carolina: de resolución. Expresar repudio por el golpe institucional perpetrado en la República Federativa del Brasil (2.726-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.2058. Donda Pérez, Victoria Analía; Pedrini, Juan Manuel; Masso, Federico Augusto; Gaillard, Ana Carolina y Cousinet, Graciela: de resolución. Expresar repudio por el golpe institucional perpetrado en la República Federativa del Brasil (2.727-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.2059. Bianchi, Ivana María: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de la piloto Julia Ballario, primera mujer en ganar la competencia final de automovilismo deportivo en la categoría Top Race división series, el 15 de mayo de 2016 en la provincia del Chaco (2.728-D.-16). Deportes.
- 6.2060. Bianchi, Ivana María: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del jugador de fútbol Rodrigo Espindola, ocurrido el 12 de mayo de 2016, en Monte Grande, provincia de Buenos Aires (2.729-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.2061. Conesa, Eduardo Raúl: de ley. Promoción del empleo mediante una política de tipo de cambio real competitivo y superávit fiscal (2.730-D.-16). Presupuesto y Hacienda / Finanzas / Asuntos Constitucionales.
- 6.2062. Conti, Diana Beatriz: de resolución. Expresar repudio por el fallo judicial que condenó

a la revista *Barcelona* al pago de una indemnización a favor de Cecilia Pando, a raíz de una publicación efectuada en el año 2010 (2.731-D.-16). Justicia.

(Trámite Parlamentario N° 53.)

7

#### COMUNICACIONES DE COMISIONES

##### 7.1. Comunicaciones varias:

- 7.1.93. Comunicaciones e Informática: comunica la designación del señor diputado Rodrigo Rodríguez y de la señora diputada Rossi como secretarios (2.547-D.-16). A la Presidencia.
- 7.1.94. Agricultura y Ganadería: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.548-D.-16). Al archivo.

8

#### COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

- 8.454. Orellana: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.994-D.-16 (2.520-D.-16). Recursos Naturales...
- 8.455. Masin: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.320-D.-16 (2.528-D.-16). Energía y Combustibles.
- 8.456. Díaz Roig: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.320-D.-16 (2.529-D.-16). Energía y Combustibles.
- 8.457. Bloque Frente para la Victoria: remite nómina de los señores diputados propuestos para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización – ley 27.078– (2.537-D.-16). A la Presidencia.
- 8.458. Maquieyra: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.972-D.-16 (2.538-D.-16). Educación.
- 8.459. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.488-D.-16 (2.539-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.460. Torello: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 513-D.-16 (2.540-D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 8.461. Massot: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.270-D.-16 (2.541-D.-16). Legislación General.
- 8.462. Romero y otros: pedido de sesión especial para el día jueves 12 de mayo de 2016 a las 11:45 horas, a fin de tratar el expediente 7-S.-16 sobre declarar la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 (ciento ochenta) días en todo el territorio nacional (2.542-D.-16). A la Presidencia.
- 8.463. González (J. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.518-D.-16 (2.543-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.464. Ziliotto: solicita la pronta constitución de la comisión bicameral estipulada en el artículo 49 de la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; a fin de designar al Defensor del Pueblo de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2.550-D.-16). A la Presidencia.
- 8.465. Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 24.88-D.-16 (2.551-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.466. Guerin: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.198-D.-16 (2.554-D.-16). Discapacidad.
- 8.467. Pereyra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.270-D.-16 (2.566-D.-16). Legislación General.
- 8.468. Moyano: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.776-D.-16 (2.571-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.469. Moyano: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.778-D.-16 (2.572-D.-16). Legislación General.
- 8.470. Soraire: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.259-D.-16 (2.583-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.471. Guerin: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.465-D.-16 (2.585-D.-16). Educación.
- 8.472. Cabandié: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.292-D.-16 (2.595-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.473. Huczak: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.447-D.-16 (2.616-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.474. Conesa: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.621-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.475. Maquiera: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.625-D.-16). Asuntos Constitucionales.



- 8.476. Torello: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.629-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.477. Buil: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.641-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.478. Huczak: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.651-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.479. Molina: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.652-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.480. Estévez: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 415-D.-16 (2.660-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.481. Balbo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.661-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.482. Gayol: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.662-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.483. Lopardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.579-D.-16 (2.663-D.-16). Familia...
- 8.484. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.465-D.-16 (2.671-D.-16). Educación.
- 8.485. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.582-D.-16 (2.672-D.-16). Familia...
- 8.486. Massó: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.505-D.-16 (2.673-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.487. Massó: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.506-D.-16 (2.674-D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 8.488. Massó: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.507-D.-16 (2.675-D.-16). Comunicaciones...
- 8.489. Massó: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.508-D.-16 (2.676-D.-16). Energía y Combustibles.
- 8.490. Massó: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.509-D.-16 (2.677-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 8.491. Cleri: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.587-D.-16 (2.684-D.-16). Educación.
- 8.492. Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.280-D.-16 (2.687-D.-16). Defensa Nacional.
- 8.493. Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.280-D.-16 (2.688-D.-16). Defensa Nacional.
- 8.494. González (J. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.280-D.-16 (2.689-D.-16). Defensa Nacional.
- 8.495. Horne, Frana, Guerin y Schwindt: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 2.527-D.-16 (2.691-D.-16). Familia...
- 8.496. Vega: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.696-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 8.497. Mazure: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.657-D.-16 (2.701-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 8.498. González (J. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.514-D.-16 (2.716-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 8.499. Basterra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.576-D.-16 (2.732-D.-16). Transportes.
- 8.500. Massot: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.578-D.-16 (2.733-D.-16). Asuntos Constitucionales.

## 9

## OFICIALES VARIOS

## 9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

- 9.1.58. Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Villegas, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 22/16, en la que solicita la eliminación o reducción sustancial del impuesto al valor agregado en la facturación del servicio público de electricidad, la derogación de la ley 23.681 y el mantenimiento de los subsidios a los consumos domiciliarios de los sectores sociales vulnerables (64-O.V.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 9.1.59. Honorable Concejo Deliberante de Tandil, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 3.122 en la que solicita se disponga la recategorización del partido de Tandil, a fin de elevar los topes de consumo para permanecer en las categorías inferiores, asimilándolos a las características climatológicas similares a las localidades del sur del país (65-O.V.-16). Energía y Combustibles.
- 9.1.60. Honorable Concejo Deliberante de Viedma, provincia de Río Negro: hace conocer la declaración 1/16 en la que declara de interés cultural, comunitario y social la

- orquesta y Coros del Bicentenario Viedma, con sede en el CEM, integrada por niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la comarca (66-O.V.-16). Cultura.
- 9.1.61. Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.782/16 en la que solicitan la modificación de la ley 23.966 a fin de incorporar al distrito de Villarino dentro del área comprendida en la exención de impuestos a los combustibles líquidos y gaseosos (67-O.V.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 9.1.62. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 33 en la que solicita la sanción de una ley que modifique la forma de pago del impuesto al valor agregado (IVA), resultado de la negociación de los productos regionales. (68-O.V.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 9.1.63 Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 56/16 en la que solicita el pronto tratamiento y aprobación de los proyectos de ley de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otros sobre violencia de género (69-O.V.-16). Legislación Penal.
- 9.1.64 Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 98/16 en la que solicita el pronto tratamiento y aprobación de los proyectos de ley de emergencia ocupacional (70-O.V.-16). Legislación del Trabajo.
- 9.1.65 Honorable Concejo Deliberante del municipio de Joaquín V. González, provincia de Salta: remite copia de la declaración 7/16 en la que solicita la incorporación a los feriados nacionales y días no laborales –ley 21.329– del día 17 de junio de cada año, en conmemoración del paso a la inmortalidad del general Martín Miguel de Güemes (71-O.V.-16). Legislación General.
- 9.1.66. Gobernador de la provincia de San Luis: hace conocer el decreto 381/15 por el que se designa a los representantes de la provincia de San Luis ante el Consejo Nacional de la Mujer, en el marco del decreto 291/95 (72-O.V.-16). Familia...

## 10

## PARTICULARES

- 10.60. Fernandes Dos Santos, Teresa Cristina: remite propuesta de modificación del artículo 1º de la ley 24.635 (60-P.-16). Legislación del Trabajo.

## 11

## LICENCIAS

- 11.29. Stolbizer: para el 12 de mayo de 2016, por razones particulares (2.577-D.-16).
- 11.30. Quintar: desde el 15 de abril al 9 de junio de 2016, por razones de salud (2.582-D.-16).

Sobre tablas.

## III. INSERCIONES

## 1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA ABDALA DE MATARAZZO

**Modificación del Código Procesal Penal  
de la Nación en lo relativo a procedimientos  
para delitos cometidos en flagrancia**

Vemos con agrado el avance de iniciativas como el proyecto de ley de flagrancia, que buscan acortar los tiempos del sistema judicial agilizándolo y haciendo más rápidos los trámites legales, lo que implica un gran aliciente para las víctimas, sus familias y la sociedad en general.

Vivimos en momentos en los que la seguridad y la justicia –además de otros temas como el empleo

y la pobreza– están en el tope de los reclamos de la sociedad argentina. Por ello no podemos dejar de legislar en este sentido y necesitamos trabajar con herramientas concretas y palpables a los ojos de la comunidad.

La flagrancia se refiere a la particular circunstancia de encontrar al autor de un delito en el mismo momento de estar cometiendo el hecho punible. Se extiende a unos momentos antes y algunos después. Por lo tanto, y frente a esta realidad, cuando nada o casi nada se puede agregar, se entiende que no son necesarias gran parte de las actuaciones en materia de investigación y se puede pasar inmediatamente a la etapa del juicio.

De acuerdo al texto, y luego de seguir el proceso que lleva la sentencia común de un juicio ordinario, se

deberá llegar a una sentencia de condena en un plazo de 35 días hábiles a contar desde la detención.

Muchos especialistas del derecho coinciden con que en el sistema actual los delitos mayormente comunes, como los hurtos y robos en comercios, se demoran un tiempo excesivo en ser procesados y generar una sentencia condenatoria al victimario. En los procesos judiciales por flagrancia se trata de hacer el procedimiento de una forma más rápida y no por ello menos eficiente. Algunos de los procesos que en la actualidad llegan a durar 10 años –o más–, tienen que ver con varias cuestiones. En primer lugar, que no existen incentivos positivos para la toma de decisiones ni negativos para castigar la demora. Cuando un caso llega a la Fiscalía, se tramita y nadie lo analiza ni decide lo que vale la pena hacer con él.

Podemos coincidir con que en la mayoría de los casos más comunes no se necesita nada si la policía hizo su trabajo correctamente al momento de detener al imputado, pero es válido remarcar dos cuestiones. Por un lado, que estos procesos no quiten recursos de procesos más complejos, los cuales sí necesitan una investigación, porque no sería bueno que a los fines de obtener resultados el sistema judicial vuelque su atención al “cortoplacismo”. Por otro, que no se habilite una puerta para que algunos agentes de seguridad con pocos escrúpulos comiencen a realizar detenciones arbitrarias.

Esta medida no significa ninguna innovación. En la historia, figuras judiciales como ésta estaban presentes en el Código de Hammurabi en la antigua Babilonia o en el derecho romano en Las Institutas de Gayo. Por ejemplo, la 182 señala textualmente: “El robo flagrante, según algunos, es el robo en que el ladrón es aprehendido en el hecho”.

En el derecho comparado debemos destacar el artículo 130 del Código Procesal Penal de Chile, que establece: “Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.

Para los efectos de lo establecido en las letras d) y e) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.”

También tenemos varios antecedentes de esta medida en el país: Santiago del Estero, Salta, Catamarca, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe, Tierra del Fuego, entre otros distritos, han implementado procedimientos especiales en casos de flagrancia.

Vale resaltar el caso de la provincia de Salta que se sancionó el 6 de junio de 2012 con el nombre de “Proceso sumarísimo” y que en los artículos 271 al 279, fija un plazo de diez días para realizar el juicio en los casos de delitos cuya pena no superen los cinco años. Luego siguieron los de las otras provincias.

Existe una frase conocida que reza: “La Justicia lenta no es Justicia”. Por ello, celebramos el tratamiento en el día de hoy de este proyecto.

## 2

### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ABRAHAM

#### **Concesión de facultades a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial para ser aplicadas a la investigación, la prevención y la lucha de delitos complejos**

En primer lugar, no puedo dejar de señalar que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se pretende legislar acerca de diferentes técnicas de investigación para delitos complejos, como son el agente encubierto, el agente revelador, el informante y la entrega vigilada, ha llegado a este honorable recinto sin el profundo estudio y debate previo que sin duda una materia tan controversial amerita.

A este respecto, diferentes legisladores de los distintos bloques de la oposición han expresado su preocupación por el escaso análisis y discusión que el proyecto tuvo en el seno de las respectivas comisiones que intervinieron en su tratamiento parlamentario. Para ser preciso, el dictamen se firmó y aprobó de manera presurosa, mientras diputados de distintos bloques procurábamos abrir la discusión acerca de su contenido. No hubo entonces posibilidad alguna de enriquecer su debate, con las observaciones y críticas que podrían haberse aportado.

Si bien es cierto que el proyecto contempla ciertas técnicas y prácticas de investigación criminal, que en algunos ya se encuentran reguladas para algunos delitos y en otros constituyen una práctica habitual informal de las fuerzas de seguridad, la propuesta enviada por el Ejecutivo se muestra insuficiente a la hora de acotar los márgenes de arbitrariedad y abusos, tan frecuentes en dichas prácticas. El marco conceptual utilizado se presta a confusas interpretaciones, al tiempo que no se otorgan a la autoridad judicial y al Ministe-

rio Público Fiscal las facultades de control y dirección que necesariamente les corresponden.

En ese sentido, a lo largo de todo el articulado se pone claramente de relieve que el proyecto no se ajusta a las disposiciones del nuevo sistema procesal penal acusatorio adoptado a partir de la sanción de la ley 27.063, que es el que justamente habrá de aplicarse a los delitos para los cuales se contemplan estas técnicas especiales de investigación criminal.

En el sistema acusatorio es el Ministerio Público Fiscal quien de manera indelegable y sin excepciones tiene a su cargo la investigación. Por lo tanto, es al fiscal a quien en todos los casos debería corresponder la decisión acerca de la conveniencia de la aplicación de una técnica especial de investigación en una investigación criminal en particular; siendo luego el juez de garantías a quien le compete su autorización y control de legalidad, y a las fuerzas preventoras –de seguridad, policía judicial o similar–, su ejecución.

Sin embargo, a lo largo del proyecto presentado por el Ministerio de Seguridad se evidencia una preocupante confusión de roles, lo que puede dar lugar a injustificables abusos, discrecionalidad, falta de dirección y control, ya que varias de las funciones que deberían corresponder al fiscal se ponen en cabeza del juez, o lo que es peor aún, del Ministerio de Seguridad e incluso de las propias fuerzas de seguridad.

Ello bien puede obedecer a una deficiente técnica legislativa, a la falta de un exhaustivo estudio de las cuestiones sobre las que se pretende legislar, a una premura que no aparece debidamente justificada o a una intención del Ministerio de Seguridad de reproducir en nuestro ordenamiento normativo técnicas y procedimientos de investigación netamente represivos, arbitrarios y sin el debido control jurisdiccional, propios de otras latitudes.

Es que bajo el ropaje de combatir el narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas o el lavado de activos de origen ilícito no pueden avalarse prácticas y medidas que en muchos casos han demostrado su fracaso, ya sea por mal uso, por un uso abusivo o por el menoscabo del debido proceso y del derecho de defensa en juicio que su utilización discrecional, sin la debida dirección y control jurisdiccional, conlleva.

No olvidemos que, por su complejidad e intereses económicos, en la mayoría de este tipo de delitos se ven implicados, directa o indirectamente, miembros de las fuerzas de seguridad que deberían prevenirlos e investigarlos y a los que el proyecto otorga facultades de injerencia y actuación excepcionales.

Por otra parte, el proyecto evidencia una confusión entre lo que son técnicas de investigación criminal y lo que en verdad constituye inteligencia criminal, lo que en definitiva deriva en una deficiente regulación.

En el sistema acusatorio, la investigación criminal es aquella que se efectúa en el marco de un proceso, causa o investigación penal en curso, y consecuentemente debería ser conducida de manera exclusiva por

el Ministerio Público Fiscal, con el debido control de legalidad por parte del juez de garantías. En cambio, la inteligencia criminal consiste en la recolección, gestión y análisis de información con el fin de poder anticiparse a distintos tipos de amenazas para el Estado; en estos casos, la investigación penal caso por caso resulta tardía e insuficiente, siendo el órgano rector del sistema de inteligencia la Agencia Federal de Inteligencia, cuyos resultados serán luego sujetos al control jurisdiccional respectivo.

La diferencia es fundamental y trae consecuencias directas tanto en el modo en que se accede a la información como en la manera en que es incorporada al juicio, la forma en que se efectúa el control de legalidad y el mecanismo por el cual se torna efectivo el ejercicio del derecho de defensa en juicio a favor del justiciable y, en definitiva, de la ciudadanía toda.

Sin embargo, a este respecto, y pese a lo importante de la cuestión, el proyecto se presta a imprecisiones y lagunas, ya que en algunos casos a estos agentes se los excluye como testigos y en otros no se deja en claro cómo se efectúa su participación en el juicio sin afectar el derecho de defensa y el control de la prueba de cargo por parte del acusado.

En lo particular, en el agente encubierto (artículos 3° y 4°) se contempla que sea el juez quien disponga la actuación de agentes de las fuerzas de seguridad para que se introduzcan como integrantes de la organización delictiva, en lo que confusamente se deduce sería el marco de una investigación en curso. Sin embargo, dicha facultad debería estar a cargo del fiscal, que es quien debe decidir esta cuestión, sujeto al control y autorización del juez.

Lo que es más grave aún en el proyecto es que el juez solamente está facultado para disponer la actuación del agente encubierto, pero se deja al arbitrio del Ministerio de Seguridad su designación e instrumentación, cuando en virtud del sistema acusatorio que se propicia a nivel nacional debería ser el agente fiscal quien tenga dicha atribución, ejerciendo la directiva directamente, no sobre un agente de las fuerzas de seguridad sino sobre un cuerpo de investigación judicial especializado.

En el caso del agente revelador (artículos 5° y 6°) ocurre algo similar. Es el juez quien podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad actúen como agentes reveladores, pudiéndolo hacer de oficio o a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal.

Aquí no sólo no se explica el porqué de esta diferencia en el procedimiento, que vuelve a atentar contra los principios del sistema acusatorio, sino que además no se especifica si las tareas del agente revelador serán efectuadas como tareas de una investigación en curso o de inteligencia previa, ni tampoco se establecen los parámetros y controles necesarios para evitar que la figura termine convirtiéndose en una verdadera investigación a cometer delitos.

En la figura del informante (artículos 13 y 14), la falta de dirección y control por parte del Ministerio Público Fiscal se ve exacerbada, previéndose una relación directa con las fuerzas de seguridad. El informante aporta información o documentos directamente a las fuerzas de seguridad u otros organismos y ni siquiera es contemplado como testigo en la causa.

Más llamativo aún es que al Ministerio de Seguridad se le asignan facultades para crear un registro de informantes y dictar las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y contraprestación económica, sin control jurisdiccional alguno.

Ello implica, ni más ni menos, dejar en manos de las fuerzas de seguridad y sin control judicial efectivo dudosas prácticas de delación y venta de supuesta información útil a la investigación, o la inclusión por esa supuesta vía, ahora reglamentada, de información obtenida de manera irregular por parte de las fuerzas de seguridad.

Finalmente, en cuanto a la entrega vigilada (artículos 15 y 16), el proyecto propone una redacción nuevamente errónea en torno a la facultad de dirección y control que debió darse al agente fiscal.

Asimismo, la redacción de las hipótesis en las que se aplicaría la medida también se presenta confusa, previendo sólo que el juez podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación.

En cuanto a las disposiciones penales, el artículo 17 del proyecto sanciona la conducta del funcionario o empleado público que indebidamente, de manera dolosa o culposa, revelare la identidad de un agente encubierto, un agente revelador, un informante, testigo o imputado protegido, incorporándose en una figura más específica y severa que el actual artículo 157 del Código Penal.

Sin embargo, entiendo que dicha figura penal por sí sola resulta insuficiente, debiéndose haber debatido al menos la conveniencia de introducir un tipo penal o un agravante para aquellos agentes que cometieren ilícitos haciendo un uso indebido o abusivo de la calidad excepcional con la que fueron investidos.

Lo antedicho requiere especial relevancia si tenemos presente que el artículo 9° del proyecto establece que no serán punibles aquellos agentes que, como consecuencia necesaria del desarrollo de su actuación, se hayan visto compelidos a la comisión de un ilícito.

Finalizando el proyecto, en el artículo 18 se prevé que cuando se encuentre en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física, o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que en-

tiendan pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar.

La redacción es nuevamente confusa y laxa en este punto, lo que podría dar lugar a indebidas y arbitrarias injerencias de la justicia federal, principalmente con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, en las distintas jurisdicciones provinciales.

Todas estas razones me llevan a insistir en la idea de que el proyecto debió ser analizado y discutido, en profundidad y detalle, en las comisiones previo a su llegada al recinto. Esto no sucedió, lo que motiva mi rechazo al dictamen de la mayoría.

### 3

#### INSERCIÓN DE LA SEÑORA DIPUTADA CONTI

##### **Concesión de facultades a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial para ser aplicadas a la investigación, la prevención y la lucha de delitos complejos**

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional regula ciertas técnicas especiales de investigación para que las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales puedan utilizarlas en aquellos delitos cuya investigación sea compleja.

Las figuras que se regulan son: agente encubierto, agente revelador, informante, entrega vigilada y prórroga de jurisdicción.

En primer lugar, y en atención a la gravedad que plantea el tema, debe señalarse que la legitimación de la figura del informante implica la aceptación de métodos extorsivos de investigaciones en cabeza de las fuerzas policiales y de seguridad, reconociendo que será la policía la encargada de conducir la investigación. Esta práctica atenta contra la vigencia de criterios de transparencia y probidad dando lugar al “armado de procedimientos” y al fomento de prácticas corruptas por parte de la policía y cuerpos de seguridad, más aun teniendo en cuenta que se habilita una contraprestación económica.

En segundo término, se relega al Ministerio Público Fiscal a un rol secundario y con escasa intervención, lo cual implica contrariar el nuevo sistema procesal penal acusatorio –ley 27.063–, donde el fiscal –y no el juez– es quien dirige la investigación, sin excepciones. Por su parte, las fuerzas de seguridad deberían ser quienes ejecuten los actos concretos de investigación, bajo la conducción del fiscal. Sin embargo, varias funciones que deberían corresponder al fiscal se hallan en cabeza del juez y del Ministerio de Seguridad.

Ello también puede advertirse, por ejemplo, cuando se pone a cargo del Ministerio de Seguridad la designación del agente encubierto y se establece que el juez puede disponer de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal la actuación del agente. Manteniéndose la posibilidad de que sea el juez quien disponga la inter-

vención del agente encubierto de oficio, se plantea el grave problema de cómo podrá el juez autocontrolarse, es decir, cómo podrá hacer el control de razonabilidad de una medida que él mismo impulsa.

Algo similar ocurre con el agente revelador donde nuevamente el juez puede disponer de oficio la realización de una entrega vigilada, así como también su suspensión.

El proyecto prevé una regulación peligrosa del agente encubierto y el agente revelador. Por un lado, se corre el riesgo de que el personal policial que actúe en estas condiciones se transforme en agente provocador, instigando la comisión de delitos en la banda en la cual se infiltre –esto ya ha sido rechazado por nuestra Corte Suprema de Justicia– y, por otro lado, resulta sumamente preocupante que pueda existir una pretensión de introducir agentes policiales en organizaciones criminales no para investigar y enjuiciar a sus miembros sino para aniquilarlos. Esta preocupación, que ha sido planteada también por otros bloques políticos, se desprende de la redacción original del proyecto enviado por el Ejecutivo, que luego fue modificado. En aquella redacción se permitía que los agentes cometieran delitos que pudieran poner en peligro cierto la vida o la integridad psicofísica de miembros de la organización criminal en la cual se estuvieran infiltrando, o de otra. Esto, a todas luces, resultaría flagrantemente inconstitucional.

También se observa una evidente confusión entre las actividades de investigación criminal y las de inteligencia criminal, lo cual se traduce en una regulación incoherente y errónea. Esto se refleja en el hecho de que la declaración en juicio de los agentes encubiertos y reveladores se prevea de manera excepcional, “únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible”. Así, la regla será que los agentes no declaren en el juicio oral, por lo que no se producirá prueba en esa instancia, y por ende no existirá control de las partes ni intermediación del juez.

Algo similar ocurre con la figura del informante, donde no se establece con claridad cómo será la producción de la prueba y su control por las partes y por el juez. Esto se refuerza por el hecho de que será el Ministerio de Seguridad quien decidirá la contraprestación económica que recibirán estas personas que proporcionen información de inteligencia, vulgarmente conocidos como “buches”.

Respecto de la entrega vigilada, si bien se considera adecuada como técnica de investigación, ella sólo podría ser aplicada en la investigación de alguno de los casos contemplados, como ser, los de narcotráfico y/o entrega de divisas, mas nunca en supuestos donde haya personas involucradas como víctimas directas del delito.

Por último, en cuanto a la prórroga de jurisdicción, ocurre algo análogo a lo que sucede con el agente encubierto: la legislación actual prevé una aplicación limitada a casos de narco criminalidad, y este proyecto

lo amplía a una gran gama de delitos, con el riesgo de generar numerosos riesgos de competencia.

Con este proyecto se busca volver a la vieja dinámica donde los dueños de la investigación son los policías, con un leve control del juez. El Ministerio Público Fiscal, quien debe promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad –artículo 120 de la Constitución Nacional–, aquí brilla por su ausencia. Bajo la denominación de técnicas especiales de investigación se normativizan figuras e institutos que podrían retrotraernos a resultados de un estado policial que en modo alguno deseamos.

## 4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA COPEs

**Concesión de facultades a las fuerzas policiales  
y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal  
y al Poder Judicial para ser aplicadas  
a la investigación, la prevención y la lucha  
de delitos complejos**

En el caso del segundo proyecto que se somete a consideración, técnicas especiales de investigación, también acompañaremos, pero con observaciones.

El dictamen propuesto plantea la necesidad de contar con nuevas y mejores herramientas para perseguir y sancionar delitos complejos. De esta manera, el proyecto procura establecer un marco regulatorio para las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y la prórroga de jurisdicción, en pos de brindar herramientas a las fuerzas de seguridad y a la Justicia para hacer frente a la criminalidad organizada.

Es indudable que hay que dotar al Estado de todas las herramientas necesarias a los fines de poder perseguir eficazmente todas las manifestaciones de la criminalidad organizada que afectan día a día la vida de los argentinos, y socavan las bases de la democracia. Desde este lugar, reconocemos la relevancia y la necesidad del tratamiento del proyecto. No obstante, entendemos que el tema requiere de un debate profundo con el objetivo de obtener el mejor instrumento legislativo.

Todas estas figuras son entendidas en general en el marco de la necesidad de instrumentar herramientas extraordinarias, no para cualquier tipo de caso, sino para casos de gravedad y complejidad. Desde este lugar, el dictamen incurre en inconvenientes al definir el universo de casos aplicables. Estas figuras especiales de investigación deberían ser aplicadas de manera excepcional, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, es decir, para aquellos casos en los que resulta realmente difícil poder contar con pruebas que contribuyan a esclarecer hechos y a avanzar en la investigación. Pero esto implica que hablamos siempre de herramientas extraordinarias para casos extraordi-

narios, habida cuenta del riesgo siempre latente de legitimar la ilegalidad en la investigación penal.

De esta manera, con el objetivo de mejorar la eficacia de la política criminal —objetivo que compartimos—, las figuras aquí recogidas podrían tener una aceptación excepcional sólo cuando su auxilio fuera indispensable para superar dificultades insalvables con los medios probatorios ordinarios —comunes— de gravísimos delitos. En este sentido, hubiera sido correcto introducir el principio de excepcionalidad como principio rector del proyecto.

Sobre este punto en particular, la propia Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en uno de sus manuales contempla la regulación de algunas de estas figuras bajo el principio de excepcionalidad.

Por otro lado, el dictamen en su definición de universo de casos comprendidos excede en principio las definiciones internacionales que existen al respecto, cristalizadas en la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, también conocida como la Convención de Palermo. ¿De qué hablamos cuando hablamos de criminalidad organizada? Brevemente podemos decir que la criminalidad organizada constituye un negocio económico protagonizado por grupos delictivos de varias personas que se organizan y funcionan en forma estructurada durante cierto tiempo, actuando concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, para “obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Lo que la diferencia de la criminalidad común llevada a cabo por delincuentes ocasionales o no profesionales es, precisamente, la estructuración de un grupo o banda delictiva que cuenta con cierto desarrollo operativo y logístico, y con permanencia temporal, cuyas actividades ilícitas buscan generar algún tipo de provecho o rendimiento económico o material.

La estructura constituye, entonces, el punto central en el que confluyen todas las definiciones que se han esbozado respecto al crimen organizado. En otras palabras, el elemento que distingue al crimen organizado de la multitud de delitos que pueden formar parte de sus actividades es esencialmente la noción de estructura como forma de organizar las relaciones y los roles que permiten llevar a cabo actividades ilícitas con ánimo de lucro y vocación de permanencia.

De esta manera, para entender correctamente la naturaleza del crimen organizado es menester comprender que ésta no tiene que ver con la seriedad de los delitos en cuestión, ni con la cantidad y calidad de las personas involucradas en su comisión, o la violencia ejercida, sino antes bien con la existencia de una organización para la comisión de los mismos, existencia que es interpretada como una amenaza directa a la hegemonía del Estado en materia política y policial, o a la idea del Estado como estructura legítima de control. En otras palabras, el crimen organizado es una forma

de gobernanza de mercados ilegales que los Estados definen como amenaza a la seguridad.

Ahora bien, hablar de criminalidad organizada y, en consecuencia, de la necesidad de diseñar herramientas que colaboren en la eficacia de la política criminal, obliga a poner en perspectiva la desestructuración de mercados delictivos, esto es, la lectura de dinámicas, mercados y estructuras. No se trata de un análisis de caso a caso, sino de una mirada que atiende a regularidades, a circuitos, a dinámicas, a redes. Es decir, procura dar cuenta del funcionamiento de la estructura. De eso, siempre, absolutamente siempre, hablamos cuando referimos a la criminalidad organizada.

Desde este lugar, la dinámica propia del sistema inquisitivo de la investigación del caso a caso va literalmente a contramano de esto. En este sentido, el proyecto plantea dificultades propias de una regulación bajo el amparo de un sistema derogado pero aún vigente, que día a día da muestras de su ineficacia para la persecución de estas manifestaciones de la criminalidad organizada que tanto nos preocupan a todos los argentinos y argentinas.

El proyecto equivocadamente deja en manos del juez ciertas facultades como la posibilidad de ordenar de oficio la utilización de estas figuras. Ello implica que literalmente se subvierta su papel de tercero imparcial y lo acerque peligrosamente a los intereses de una de las partes del proceso. El proyecto debiera establecer que sea el fiscal quien solicite la aplicación de las figuras en función de las necesidades propias de la investigación, que como ya indicamos, deben mostrar ser excepcionales.

Debemos recordar, nuevamente, que en un sistema acusatorio no es el juez quien debe impulsar el uso de estas herramientas, sino el fiscal. El fiscal es quien petiona en función de las necesidades del caso y del sentido de la política criminal, mientras que el juez autoriza teniendo siempre como objetivo el resguardo de la legalidad. Si bien el código nuevo aún no se implementó, no debiéramos legislar contrariamente al mismo.

El proyecto contempla la regulación de dos figuras que despiertan cierta polémica como son el agente encubierto y el agente revelador.

En primer lugar, refiriéndonos a la regulación común a ambas figuras, el proyecto deja definiciones importantes por fuera de la ley. En este punto debería incluirse explícitamente la definición temporal para su aplicación. Esto es, establecer un límite absoluto que no pueda ser superado en ninguna investigación, debido a la enorme cantidad de derechos eventualmente vulnerados por esta técnica. Sumado a esto, el juez debe establecer un plazo máximo para el caso concreto, teniendo en cuenta la dificultad del delito a investigar. En ese mismo sentido, debe exigirse una revisión judicial periódica en la cual se analice la necesidad y conveniencia de extender la autorización al agente encubierto para seguir desarrollando sus tareas.

Del mismo modo, el proyecto no avanza en una regulación exhaustiva de la aplicación de estas figuras. Hay ejemplos en legislaciones comparadas que estipulan taxativamente los procedimientos –estableciendo responsabilidades, plazos y formas–, las facultades y las prohibiciones que les caben a estos agentes, así como las penalidades correspondientes.

A modo de ejemplo, podemos citar la Ley Contra la Delincuencia Organizada, decreto 21/2006, de Guatemala, en la que señala por ejemplo un plazo máximo de seis meses para la aplicación de la figura, renovables sin que el plazo total de la operación exceda un año. La misma ley establece en su artículo 30 los casos en los que se exime de responsabilidad al agente, indicando entre las condiciones necesarias para la eximición:

- La autorización previa del fiscal general de la República;
- Que la actividad esté dentro de los lineamientos determinados por el Ministerio Público en el ejercicio de la dirección de la investigación;
- Que informe periódicamente los actos que realice;
- Que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias de la actividad de la organización criminal, o a encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes;
- Que el agente encubierto no motive, induzca o provoque la comisión delictiva de algún miembro de la organización criminal o de otras personas;
- Que las actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de sus parientes dentro de los grados de ley.

Es preciso resaltar que no estamos poniendo en duda la utilidad de estas figuras, sino sólo advirtiendo sobre la necesidad de especificar con taxatividad el procedimiento mediante el cual pueden aplicarse. Son figuras que, como bien hemos sostenido, corren el enorme riesgo de legalizar la ilegalidad en la investigación penal. De allí la relevancia de reglamentar el procedimiento.

Sabemos de la necesidad de buscar las mejores herramientas para contribuir al diseño y a la ejecución de una política criminal estratégica, eficaz y democrática. Pero es este mismo compromiso el que obliga a revisar con detenimiento los diversos institutos impulsados en el proyecto.

En segundo lugar, no pueden desatenderse los efectos que pueden tener estas figuras al interior de una investigación penal, en la que deben resguardarse garantías procesales. Más aún si en los delitos que fueron comprendidos –tal como señala el artículo 2º del dictamen de mayoría– han quedado aquellos en los cuales existen víctimas identificables (que incluyen hasta niños, niñas y adolescentes). No estamos frente a he-

rramientas inocuas, sino ante instrumentos que pueden afectar los derechos de las víctimas y de terceros. No podemos eludir un análisis que atienda a la factibilidad del proyecto porque no se trata de herramientas aplicadas en el vacío, ni de mercados criminales con iguales características. Cabe señalar que la criminalidad organizada surge, se ramifica y expande a partir de su convivencia con los distintos niveles del Estado, ya sea parcial o totalmente, y tácita o explícitamente. Esa operatoria de negocios se desarrolla sin control ni regulación. De hecho, el crimen organizado le disputa poder al Estado. Por eso siempre busca la convivencia y va de la mano del poder político, económico y de las agencias destinadas a prevenir, controlar y reprimir el delito. Desde este lugar, es imposible pensar en la criminalidad organizada sin la complicidad del poder económico, político, judicial y/o de las fuerzas de seguridad.

En este punto en particular, consideramos que la necesidad propia de la política criminal de incrementar su eficacia encuentra un límite ético y legal en el reconocimiento del lugar y de los derechos propios de las víctimas.

Recordemos que entre los delitos comprendidos por el proyecto se incluyen problemáticas como trata de personas, explotación de la prostitución, facilitación y promoción de la prostitución, explotación sexual comercial infantil, pornografía infantil, entre otros. Habilitar a las fuerzas de seguridad a formar parte de estructuras que explotan sexualmente a las víctimas, o bien, hacerse pasar por “clientes” que consumen explotación sexual, es repudiable. Reitero, habilitar a las fuerzas de seguridad a que formen parte no de estructuras criminales, sino de estructuras que explotan sexualmente a las víctimas, o bien, hacerse pasar por “clientes” que consumen explotación sexual, es desde todos los puntos de vista, repudiable.

Es por estos motivos que consideramos absolutamente necesario restringir el uso de estas figuras y excluir su posibilidad de aplicación para estos casos.

El propio dictamen ya reconoce la posibilidad de afectación que involucran estas figuras. En el artículo 9º correctamente se incorpora la dimensión de la afectación a la integridad psíquica y no sólo física de terceros. Esta modificación, de hecho, da cuenta de la preocupación que subsiste en torno a todos los casos en los cuales los agentes interactúan directamente con víctimas. Para ser honestos a nosotros, se nos hace bien difícil imaginar la aplicación de las figuras sin implicar en la mayoría –por no decir en todos los casos– una violación a lo estipulado en el propio artículo 9º. Los casos de trata de personas, por ejemplo, como la mayoría de los delitos circunscriptos al mercado del sexo, siempre nos hablan de casos en los que existe un contacto con la víctima por la propia dinámica que adquieren los delitos.

Tal como han señalado, la ex Unidad Fiscal Especializada en Trata de Personas del Ministerio Públi-



co Fiscal y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales en el informe “La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito”, la etapa de captación –por sólo citar algunos ejemplos– “se produce mayoritariamente en forma personal, cara a cara. Es realmente insignificante la proporción de casos en los que median otros tipos de formas como el chat, Internet, mensaje de texto, o teléfono”. El traslado, por otra parte, es terrestre prácticamente en todos los casos. Y según se ha podido constatar, las víctimas, en muchos casos, viajaron acompañadas por los tratantes.

Tanto en las instancias de captación y traslado, como en los de explotación, siempre en todos los casos existe una interacción inevitable con las víctimas. Que no queramos asumir la responsabilidad de autorizar a funcionarios del Estado a formar parte de las estructuras que explotan sexualmente a cientos de mujeres y niñas en la Argentina, no implica que no sea, en definitiva, lo que estamos habilitando.

Entendemos la tensión que existe entre la necesidad de ser eficaces en la persecución de estas problemáticas y los derechos de las víctimas que son explotadas diariamente. Pero no podemos desde ningún punto de vista tolerar que el Estado, representado en las fuerzas de seguridad a través de los agentes encubiertos o reveladores, sea cómplice de sostener ni un día más esa explotación teniendo la posibilidad de rescatar inmediatamente a las mujeres y niñas que se encuentran en esa condición.

Un dato interesante en este punto además, que también sugiere el informe antes mencionado, son las situaciones en las que se han detectado presencia de personal de fuerzas de seguridad en el lugar de explotación de forma permanente en algunos casos, “los policías cumplían funciones dentro de la whiskería”. Y no hablamos de agentes. En otros, según se indica en el estudio, era circunstancial, aparecían haciendo supuestos controles, y en otros, en calidad de clientes. En todos estos casos, la presencia policial siempre ha operado como forma de sometimiento a las víctimas.

La problemática de la trata de personas no puede ser entendida ni analizada por fuera de los fenómenos de convivencia estatal, especialmente local, policial y judicial. El riesgo de fondo siempre latente involucra, una vez más, legalizar prácticas del Estado que implican ni más ni menos que explotar sexualmente a las víctimas, atentando contra su dignidad y contra su libertad. La policía, las fuerzas de seguridad, son parte del problema, por lo que de ninguna manera pueden considerarse como parte de la solución. No toda la policía, desde ya, pero tal como se evidencia en numerosas investigaciones es una realidad que no podemos desconocer ni obviar. Los casos de abusos por parte de las fuerzas de seguridad en Rosario durante el año 2015, por ejemplo, según propias fuentes oficiales escalan a números preocupantes, tal como lo indica María Laura Cicerchia en su nota del diario *La capital*.

¿Sabían de qué hablamos cuando hablamos de explotación? Las mujeres y niñas son explotadas todos los días, coaccionadas a realizar pases –a tener sexo obligado– con hasta 20 o 30 hombres por día. Se las coacciona psíquicamente bajo el concepto de que están solas, son vulnerables, no tienen ni cómo ni a quién pedir ayuda para salir de esa situación.

Veo en el recinto infinidad de carteles con la consigna “Ni una menos”, y justamente lo que estoy tratando de señalar es que en el inciso *d*) del artículo 2° no podemos colocar los delitos de trata de personas y conexos, como la explotación y la pornografía infantil, para el agente encubierto y el agente revelador.

¿Qué mensaje estaríamos transmitiendo a esas víctimas? Que se sigan sacrificando porque de esa manera tal vez se pueda salvar a otras. No es así. Ni una menos. No es que diez valen más que una; si no, digámosle esto a la mamá de Marita Verón.

Por las razones expuestas propongo que el inciso *d*) del artículo 2° quede redactado de la siguiente manera: “Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal con excepción del agente encubierto y del agente revelador”.

Una persona debe preguntarse lo siguiente: si lo que hace hoy la acerca al lugar en el que quiere estar mañana. Sé en qué lugar estoy y también sé que en el hoy, yo y todos nosotros somos el mañana de muchísimas mujeres, porque la inmensa mayoría que se enfrentó al poder organizado fueron mujeres. Justamente, es la forma moderna de la suma del poder público, y esas mujeres actuaron con convicción y por el amor a sus hijos. Este es mi límite, aquí me planto políticamente y ofrezco toda una trayectoria en el tema.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA ANA ISABEL COPEs

**Modificación del Código Procesal Penal  
de la Nación en lo relativo a procedimientos  
para delitos cometidos en flagrancia**

En primer lugar, quiero resaltar el trabajo que hemos realizado con relación a los proyectos que se someten a consideración. Desde el primer momento en que han ingresado en esta Cámara hemos participado en cada una de las discusiones que se han presentado, contribuyendo al estudio y al debate, convencidos de que en ese trabajo colectivo se encuentra el camino para lograr el mejor instrumento legislativo.

Si bien hemos podido realizar aportes concretos para ambos proyectos, lamentablemente no todos han quedado cristalizados en los dictámenes de mayoría. Por este motivo, pese a que vamos a acompañar ambas iniciativas, mantenemos disidencias parciales en cada caso, que pasaré a detallar.

El proyecto de ley que se somete a consideración crea un procedimiento especial para casos de “flagran-

cia”. Debemos resaltar en primer lugar los objetivos que persigue esta iniciativa, por supuesto pertinentes y concordantes con demandas sociales permanentes.

Uno de los mayores reclamos de la sociedad tiene que ver con la lentitud de la Justicia. El hecho de tratar de acelerar los tiempos constituye un objetivo que por lo menos podemos calificar de oportuno y valioso. Ninguno de los presentes en esta Cámara lo pondría en duda. Ahora bien, se debe hacer con un código derogado, que en realidad subsiste por la demora y la negligencia del Estado en implementar el nuevo Código Procesal Penal, que sí se adecua a los estándares internacionales, cambiando el sistema inquisitivo por el acusatorio en función de lo normado en la Constitución de 1994.

Al igual que las anteriores, se trata de una reforma parcial y es una respuesta a determinadas demandas sociales coyunturales. Esto significa un cambio asistemático para con el modelo o el sistema procesal vigente. Siempre estamos corriendo el riesgo del que hablara el experto Alberto Binder, en el sentido de contribuir a consolidar un modelo de administración de justicia penal que se ajusta y revitaliza a partir de reformas parciales perpetuándose en el tiempo.

Esto es especialmente preocupante, señor presidente, considerando que la justicia federal tiene a su cargo delitos de enorme trascendencia para nuestra sociedad, porque juzga los delitos de corrupción, tráfico de drogas, contrabando, trata de personas, secuestros extorsivos, lesa humanidad, etcétera. Estos delitos complejos requieren un modelo dinámico de investigación que escapa ampliamente a las funciones que cumple un juez. En verdad a eso nos referimos cuando hablamos del Código Procesal Penal, y no meramente de problemas tácticos. Principalmente, teniendo en cuenta que hoy en día las nuevas formas de criminalidad han adquirido una abrumadora potencia en el desarrollo de sus ganancias y tienen un poder significativo para destruir la vida social, todo lo cual nos obliga a pensar diariamente acerca de las herramientas que como democracia tenemos para hacerles frente.

Más allá de estas observaciones de fondo, el proyecto plantea ciertos inconvenientes en algunos de sus artículos. La primera observación que tenemos para hacer es que en el artículo 285 se reproduce la dificultad contenida en dicha norma. Es decir que no sólo nos referimos a la flagrancia propiamente dicha sino que también nos encontramos con dos supuestos más: la cuasi flagrancia –que supone el alejamiento de los partícipes del lugar del hecho, pues ellos deben ser aprehendidos tras haber sido perseguidos por la fuerza pública, por el ofendido o por el clamor público– y la flagrancia presunta, que hace referencia a la situación de la persona que es aprehendida con objetos o rastros que permitan presumir, con seguridad, que acaba de participar de un delito. Esto ha motivado una extensa discrepancia jurisprudencial en el sentido de que

se amplía discrecionalmente la potestad del juzgador para aplicar o no este instituto.

La última hipótesis de la flagrancia presunta es un oxímoron porque esto no es flagrancia; aun admitiendo la redacción del nuevo Código Procesal Penal estamos hablando de alguien que tuviese objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar en un delito. Esta presunción la dictamina la policía. En este sentido, conviene recordar –tal como oportunamente sugería el Ministerio de Defensa–, que etimológicamente el término “flagrancia” deriva del verbo latino *flagro*, que designa una combustión o incendio que trae a la mente la idea de cosas percibidas mientras ocurren. Como puede observarse, “[...] capta esta sincronía hecho-percepción como una cualidad del primero; y en cuanto a los acontecimientos delictuosos, llega a ser un estado en que el autor es sorprendido cuando realiza el hecho [...]”. Éste debiera ser el límite para determinar si corresponde aplicar el procedimiento o no; más aún contemplando que en la mayoría de estos casos la Justicia toma conocimiento a partir de los elementos provistos por las fuerzas de seguridad.

En segundo lugar, es preciso señalar que el dictamen de mayoría busca integrar un proceso amparado en el nuevo Código Procesal Penal, pero persiste en las alusiones al sistema mixto. Uno de los ejemplos lo constituye el artículo 4º, que regula las audiencias multipropósito. Allí nos encontramos con que determinadas facultades son puestas en cabeza del juez de instrucción cuando en realidad debería estar en manos de los fiscales. Medidas tales como las pericias, para completar la instrucción del caso, deben estar puestas en manos del Ministerio Público Fiscal. Esto también ha sido señalado por el Ministerio Público de la Defensa, que ha acercado sus observaciones a las comisiones. Una cosa es hacer un parche para el código viejo, manteniendo su coherencia normativa; pero si estamos hablando del código nuevo, amerita otra redacción.

Un tercer punto tiene que ver con la libertad del imputado. El dictamen de mayoría plantea ciertos inconvenientes también en relación con la libertad del imputado, al establecer como regla que la prisión preventiva se discutirá en la audiencia de clausura –última audiencia previa al juicio oral–, cuya fecha será fijada en la audiencia inicial. De esta forma, el imputado se mantiene en un estado de “detenido” –en un “limbo judicial”– durante todo ese período. El momento específico para la discusión de la prisión preventiva debería ser la audiencia inicial, cuando el imputado es llevado ante el juez. Es allí donde el fiscal debe solicitar la medida cautelar –de resguardo– especificando por cuánto tiempo y en base a qué riesgo procesal. La prisión preventiva es la posibilidad de meter a alguien preso sin tener condena firme, es decir, sin que la justicia aún lo haya declarado culpable.

Como se puede advertir, los riesgos de abuso por parte del Estado en estos casos son enormes, más en este tipo de hechos donde es la policía la que determina quién es autor de una flagrancia o no lo es. Por estos motivos, existen regulaciones nacionales e internacionales muy claras respecto de cuándo procede la aplicación de la prisión preventiva. El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, publicado en 2014, señala que “[...] al solicitar la aplicación de la prisión preventiva los fiscales deberían manifestar por cuánto tiempo la piden y fundamentar su solicitud de acuerdo con los fines y criterios desarrollados en este informe. Es contrario a las normas y estándares vigentes en el derecho internacional de los derechos humanos el que los fiscales pidan de manera reiterada, automática e inmotivada el término máximo de prisión preventiva que les permite la ley, sin atender las características específicas del caso”.

Una cuarta observación tiene que ver con la aplicación de un tribunal unipersonal para delitos con penas de veinte años. En este sentido, la gravedad de la pena que se pueda imponer obliga a que sea más de una sola persona la que analice si corresponde o no la sanción. No en vano las provincias que han avanzado en la regulación de los juicios por jurados –mandato constitucional aún incumplido– establecen como criterio delimitante para un jurado de 12 personas, las penas de 15 años o más de prisión. El afán de contribuir a hacer del sistema de justicia penal un sistema más ágil no debería afectar definiciones centrales que involucran el resguardo de garantías.

Por último, estamos hablando de una política criminal eficaz, pero al mismo tiempo de la administración de la violencia estatal. Aquí estamos para conjugar ambas dimensiones. Podremos tener respuestas más eficaces y resolver más rápidamente mayor cantidad de casos, pero eso no será una política pública eficaz si no respetamos las garantías en democracia. Una política pública criminal eficaz respeta los resortes de la democracia.

En esa dirección van las observaciones efectuadas. Este bloque apoya en general los proyectos en consideración pero adelanta que no los va a acompañar en particular en la medida en que no se modifiquen los puntos observados que motivaron la disidencia fundada.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA GALLARDO

**Modificación del Código Procesal Penal  
de la Nación en lo relativo a procedimientos  
para delitos cometidos en flagrancia**

Dando tratamiento al proyecto de ley 6-P.E.-2016 respecto a la modificación del Código Procesal Penal de la Nación para los delitos cometidos en flagrancia,

quiero comenzar planteando que esta Honorable Cámara ha efectuado una gran labor parlamentaria en los últimos años pasados, logrando finalmente aprobar un nuevo sistema procesal, que tuvo en cuenta las distintas recomendaciones que los organismos internacionales en la materia han realizado.

El decreto 257/2015, publicado el día 24 de diciembre de 2015, por el Poder Ejecutivo nacional posterga y modifica las condiciones de aplicación del Código Procesal Penal de la Nación. Ese decreto, es a la simple luz de la Constitución Nacional, plenamente ilegítimo, toda vez que no han concurrido los supuestos de excepción que prescribe el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

En uno de los considerandos del decreto en cuestión se alude a que: “Que, en vista de las razones aquí expuestas, y en atención al período de receso legislativo que se extiende hasta el 1° de marzo de 2016, se verifican las circunstancias de carácter excepcional a las que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”. Tal criterio aplicado por el Poder Ejecutivo nacional es completamente erróneo e inconstitucional, y no responde a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Verrocchi”, del año 1999.

Es preciso para el dictado de ese tipo de decretos que medien circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, como así también el Poder Ejecutivo de la Nación cuenta con la potestad específica de convocar a sesiones extraordinarias, conferida por el artículo 99, inciso 9, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, señor presidente, tratándose el proyecto en cuestión sobre una modificación al Código Procesal Penal que luce como un mero parche, y como consecuencia de otro atropello del Poder Ejecutivo nacional, que no sólo suspendió la entrada en vigencia del nuevo código, sino que además en el caso, se profundizó con el envío de un proyecto para modificar lo relativo a los delitos cometidos en flagrancia, es que manifiesto mi gran preocupación al evidente avasallamiento a las instituciones democráticas.

Señor presidente: el nuevo Código Procesal Penal debería estar en vigencia plena implementándose el nuevo sistema de acusación como se estableció oportunamente, y pese haberse iniciado las sesiones ordinarias del Congreso, aún a la fecha sigue suspendida su aplicación. Como condimento a ello, el proyecto 6-P.E.-2016 viene a plantear una reforma, manteniéndose por otro lado, el silenciamiento de la labor y sanción efectuada por los representantes del pueblo y las provincias de la Nación, y es por ello, que no voy a contradecir mi postura a la hora de defender lo que democráticamente se logró y no voy a allanarme a la postura ilegítima que pretende este nuevo gobierno imponer a sus ciudadanos.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA HERS CABRAL

**Concesión de facultades a las fuerzas policiales  
y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal  
y al Poder Judicial para ser aplicadas  
a la investigación, la prevención y la lucha  
de delitos complejos**

Las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación Penal han trabajado conjuntamente analizando y receptando las modificaciones propuestas por todos los asesores y diputados que las integran, con grandes aportes de los miembros del Ministerio de Seguridad.

En mi caso, habiendo participado activamente en la elaboración de este proyecto, y teniendo en cuenta que el tema en análisis toca cuestiones tan sensibles como delitos, víctimas y en algunos casos pérdida de la libertad del imputado, igualmente me atrevo a decir que en el camino hasta aquí recorrido hemos tenido más acuerdos y coincidencias que desencuentros.

Este proyecto de flagrancia viene a agilizar los procesos del imputado conocido y prueba sencilla e impone la “intervención personal” del juez en el proceso por la oralidad del sistema.

Es el fiscal –y no las fuerzas de seguridad– quien determina el encuadramiento del caso en flagrancia, lo cual puede ser impugnado por el imputado y la defensa y suspende el proceso hasta que resuelve la alzada.

Interviene la víctima –la gran olvidada en nuestro ordenamiento penal–, quien es protegida en su declaración pudiendo, si lo solicita, hacerlo sin la presencia del imputado.

Se tratan todos los temas en la audiencia oral multipropósito: impugnaciones, incompetencias, recusación, excarcelaciones.

Se garantiza la certeza y legalidad del proceso, siendo requisito elevar la causa a juicio por escrito con la descripción de los hechos y la calificación legal.

Esta ampliación en la cantidad de delitos alcanza por el instituto de flagrancia apunta a una resolución más rápida y eficiente de la situación procesal del imputado con el resguardo de las garantías constitucionales, recuperando rápidamente la libertad o bien comenzando a cumplir la condena con anterioridad a lo que ocurre actualmente, lo que a su vez implicará un sinceramiento de la situación de la población penal penitenciaria, mejorando las posibilidades de tratamiento para quienes resulten condenados.

Con la implementación de esta ley se podrán optimizar los recursos jurisdiccionales más eficientemente al liberar recursos estatales para ser dirigidos a la investigación y juzgamiento de delitos complejos.

Con los principios de celeridad y economía procesal que recepta este proyecto de ley se estaría aportando al cumplimiento de la manda constitucional derivada de la Convención Interamericana de Derechos

Humanos, que establece que toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo “razonable” o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso.

La sociedad reclama la solución rápida y eficiente de las causas judiciales. Pero, ¿sólo con esta ley va a cambiar el estado de inseguridad que sentimos? ¿Se va a solucionar con más policías en las calles o con más celeridad en los procesos judiciales? No, claro que no, nada de todo esto aisladamente traerá resultados inmediatos. Lo que sí es cierto es que la suma del trabajo direccionado hacia el mismo objetivo de los tres poderes de la República: el Poder Judicial, dictando las sentencias con celeridad y respeto de los plazos procesales y a través de los Consejos de la Magistratura locales, provinciales y nacional, cubriendo las vacancias de los juzgados; el Poder Ejecutivo, reglamentando las normas y mejorando las fuerzas de seguridad, capacitando al personal de la Policía y Servicio Penitenciario, y “nosotros”, desde estas bancas, brindando las herramientas legales más idóneas para su posterior aplicación. Así, todos juntos vamos a lograr un verdadero cambio institucional.

Los ciudadanos deben tener una expectativa real de que el Estado adopte medidas para extremar el mejoramiento de la seguridad y de la Justicia. Tenemos la obligación y la responsabilidad como representantes del pueblo de legislar hoy por la seguridad. Para eso, entre otras cosas, estamos sentados acá.

Debemos hacerlo, entonces. ¡Hagámoslo! Muchas gracias.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
LOPARDO

**Concesión de facultades a las fuerzas policiales  
y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal  
y al Poder Judicial para ser aplicadas  
a la investigación, la prevención y la lucha  
de delitos complejos**

Seguidamente me referiré al proyecto de ley de Técnicas Especiales de Investigación.

El proyecto que acompañamos tiene como escenario la nueva modalidad delictual que plantea el crimen organizado y que se caracteriza por la complejidad de los delitos cometidos en forma premeditada por organizaciones de tres o más personas, conectadas con redes internacionales de fines ilícitos, que cuentan con gran financiamiento y con acceso a medios tecnológicos de avanzada.

Este proyecto introduce en la normativa argentina herramientas superadoras de las conocidas que no resultan ya suficientes para afrontar este nuevo escenario. Las herramientas en cuestión son: el agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entre-

ga vigilada y la prórroga de jurisdicción. Todas estas figuras resultan ser de suma utilidad para identificar a los partícipes, esclarecer los hechos investigados y prevenir la consumación del delito.

Estas figuras no son nuevas en la Argentina: en algunos casos, como el agente encubierto y la entrega vigilada, ya se encuentran previstas en la Ley de Estupefacientes, 23.737 (artículos 31 bis –agente encubierto– y 33 –entrega vigilada–), que con este proyecto se pretende complementar con otras figuras de modo de ampliar el abanico de herramientas.

Por otra parte, figuras tales como la entrega vigilada y el agente revelador se han venido aplicando de hecho, y con este proyecto se busca darles un marco regulatorio a fin de preservar los derechos y garantías constitucionales, tanto de los sujetos investigados como de los agentes y funcionarios que eventualmente puedan intervenir.

A este fin, la regulación de dichas figuras se estructura sobre tres principios que son la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad. En este sentido, el primero de ellos –conocido también con el nombre de excepcionalidad– implica que se recurrirá a dicha figura en última instancia; esto es, cuando no exista una medida más idónea para esclarecer los hechos que se investigan (artículo 4° in fine del proyecto). El principio de necesidad refiere a que el testimonio de los agentes sea absolutamente imprescindible (artículo 8° del proyecto). Finalmente, la proporcionalidad refiere a la estricta cautela en la utilización de la figura de los agentes, ya que éstos no serán punibles cuando incurran en un delito motivo de la investigación, siempre y cuando ello no signifique poner en peligro la vida o la integridad física o síquica de una persona o la imposición de un sufrimiento grave (artículo 9° del proyecto). Su aplicación será resultado del peso y contrapeso de los poderes públicos en el marco de la división de poderes característica de la forma republicana de gobierno.

No pretendemos con estas figuras inmiscuirnos en el seno de las organizaciones que bregan por los derechos sociales.

Sí pretendemos incorporar figuras que resultan ser de suma utilidad para prevenir y combatir el crimen organizado y que serán de aplicación a los delitos taxativamente mencionados en el artículo 2° del proyecto de ley, que son violatorios de los derechos humanos más elementales como los derechos a la vida, a la seguridad, a la integridad física y mental, y a la libertad, por mencionar sólo algunos. Nos referimos a los delitos de producción, transporte y comercialización de estupefacientes; de terrorismo, de corrupción de menores de 18 años, de explotación sexual de menores; de proxenetismo, de secuestro con o sin extorsión, de trata de personas menores y mayores, entre otros.

Este proyecto está en línea con los convenios internacionales y con la legislación de las naciones que,

en el marco del respeto a los derechos humanos, se empeñan en combatir este flagelo.

Cierro mi exposición con una reflexión que brindó el señor Kofi Annan en su carácter de secretario de Naciones Unidas, en ocasión de la ratificación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada en 2000 en Palermo (Italia), del que la Argentina es parte (Convención de Palermo): “Los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña”. Nosotros debemos servirnos de los mismos factores para defender los derechos humanos y vencer la delincuencia y la trata de personas.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO LÓPEZ KÖENIG

**Modificación del Código Procesal Penal  
de la Nación en lo relativo a procedimientos  
para delitos cometidos en flagrancia**

Nuestro país está atravesando una situación de inseguridad, producto de años de inacción por parte del Estado. Dentro de tan desoladora realidad no sólo se hace imperioso reequipar y capacitar a nuestras fuerzas de seguridad con las más modernas tecnologías, sino además dotar a jueces y fiscales de herramientas eficaces para la investigación de los delitos.

El narcotráfico, el comercio ilegal de armas, la trata de personas, los secuestros extorsivos, la defraudación al fisco e incluso el terrorismo son delitos en los cuales la celeridad y la precisión del accionar de la Justicia son requeridas para su rápido esclarecimiento y evitar las mayores consecuencias que la dilación suele generar. Algo similar puede decirse de la necesidad de resolver rápidamente los delitos.

La iniciativa del Poder Ejecutivo nacional que estamos debatiendo ha recogido dicha realidad y la ha plasmado en la ampliación de mecanismos o técnicas de investigación y figuras procesales que, sin duda alguna, ayudarán a combatir el delito con mayor eficacia. Esas herramientas jurídicas no son novedosas en nuestra legislación y ya se encuentran presentes en determinadas normas penales.

Lo que ahora estamos tratando de sancionar es su ampliación y sistematización para que otros delitos también sean alcanzados por ellas.

En lo que se refiere a la propuesta que este proyecto contempla en el sentido de dotar de celeridad al esclarecimiento de los delitos, cabe señalar que muchas veces una cuestión de horas en saber de antemano los movimientos de los delincuentes puede significar la diferencia entre el éxito o el fracaso de un operativo. Por ese motivo resulta crucial el manejo en tiempo real y preciso de la información. En este sentido, las figuras del agente encubierto y del agente revelador, así como también la entrega vigilada, servirán para

que los magistrados sepan con exactitud los movimientos de los criminales.

En lo que respecta a la pronta dilucidación de los delitos ocurre algo similar, no ya por cuestiones operativas sino para contar con mayor información y poder dar así con toda una red criminal en lugar de que sólo se aprehenda a sus escalafones inferiores, permaneciendo los cabecillas y los mayores responsables indemnes ante la Justicia gracias a la dificultad para conocer su identidad.

Es allí donde las revelaciones acerca de sus cómplices y jefes por parte de quien ha cometido un delito resultarán de suma utilidad. Ése sería el caso del comúnmente llamado “arrepentido”.

Finalmente cabe destacar la mayor celeridad y economía procesal con la que el proyecto denominado “de fragancia” dotará a nuestro sistema judicial penal. Resulta inconcebible que los procesos se extiendan por años cuando los jueces cuentan con las pruebas necesarias para dictar sus sentencias, generando incertidumbre en los imputados y una sensación de abandono en las víctimas.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de ambas iniciativas en tratamiento.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA DIPUTADA  
FLORENCIA PEÑALOZA

**Homenaje a la memoria del señor diputado  
nacional don Enrique Castro Molina**

Es triste y doloroso para mí tener que expresar estas palabras, pero no quiero dejar de rendirle homenaje a quien fuera mi formador en el sector gremial y político, a quien debo gran parte de lo que soy, quiero

rendir un sentido homenaje a Enrique Castro Molina. Enrique nació en la provincia de San Juan en el año 1950 y comenzó a trabajar desde muy chico, lo que arraigo en él la cultura del trabajo.

Al diputado Castro no le han regalado nada, todos y cada uno de los lugares que ocupó en representación de los trabajadores y de los sanjuaninos se debieron a trabajo, lucha y esmero personal.

El “oso” Castro fue un luchador de la vida, un grande con todas las letras, un hombre de bien, una excelente persona, un trabajador incansable, un fiel defensor de los derechos de los trabajadores.

Todos los que lo conocíamos, coincidimos en el padre ejemplar que era, siempre atento a disposición de su familia y de sus hijos.

Enrique honró la vida; murió con las botas puestas, trabajando.

Párrafo aparte, quiero destacar la estrecha relación que teníamos. Él era “mi jefecito”, como yo le decía, para mí era como mi padre. Era un hombre con una gran generosidad, nunca me voy a olvidar de lo que me dio, lo que confió en mí, lo que me enseñó. No tengo más que agradecerle por tanto y honrar su nombre, por sobre todas las cosas.

Quiero tomarme el atrevimiento de hablarle a él, porque sé que me está escuchando. Guíame por el camino correcto, no dejes de alumbrarme, ayúdame a tomar las mejores decisiones en pos de los trabajadores y de los sanjuaninos. Me enseñaste bien, sé que voy a poder hacerlo, me enorgullece representarte y ocupar esta banca de extracción sindical. Agradezco a Dios haberte conocido y que tu vida y la mía se hayan cruzado.

Subite al camión y juntos vamos a recorrer los kilómetros que faltan.